



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Lima, 22 de noviembre de 2019

OFICIO N° 279 -2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014 -2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 26 de NOVIEMBRE de 2019...

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 136°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 014..... a la Comisión Permanente.

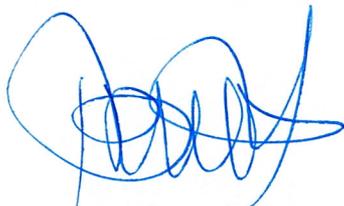

.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas	<input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda	<input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario	<input type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input checked="" type="checkbox"/>
		Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
		Otros	


.....
GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el Decreto de Urgencia **014-2019** a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de febrero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Olaechea Álvarez Calderón, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 014-2019**, presentó el 25 de febrero de 2020, con los congresistas Flores Vélchez, Salazar De La Torre y Salgado Rubianes el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**.-----

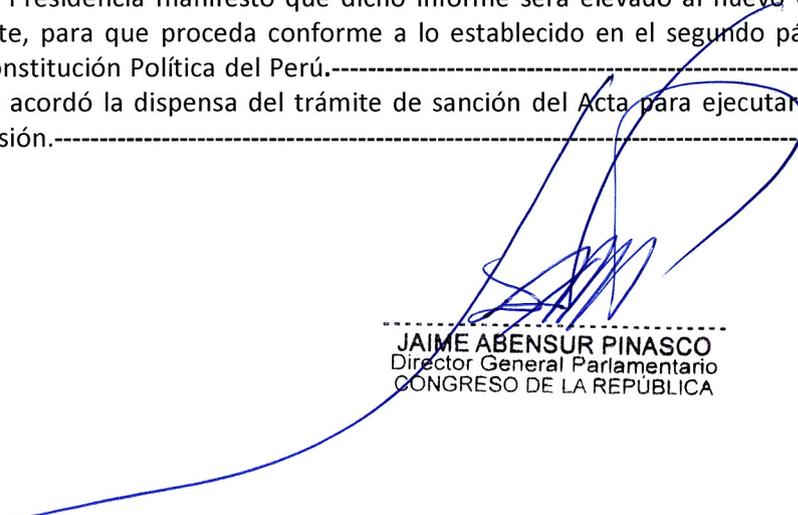
Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

En el transcurso de la sesión, el congresista Olaechea Álvarez Calderón, en su condición de coordinador, con la congresista Andrade Salguero de Álvarez presentaron a las 13:00 horas, recomendaciones al Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 014-2019**, el cual se sometió a votación.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 12 votos a favor, ningún voto en contra y 4 abstenciones, el informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 014-2019**, con las recomendaciones presentadas.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de noviembre de 2019

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta de los siguientes decretos de urgencia remitidos por el Poder Ejecutivo.-----

Decreto de Urgencia 014-2019. Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2020, presentado mediante el Oficio 279-2019-PR, recibido el 25 de noviembre de 2019.-----

Decreto de Urgencia 015-2019. Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, presentado mediante el Oficio 280-2019-PR, recibido el 25 de noviembre de 2019.-----

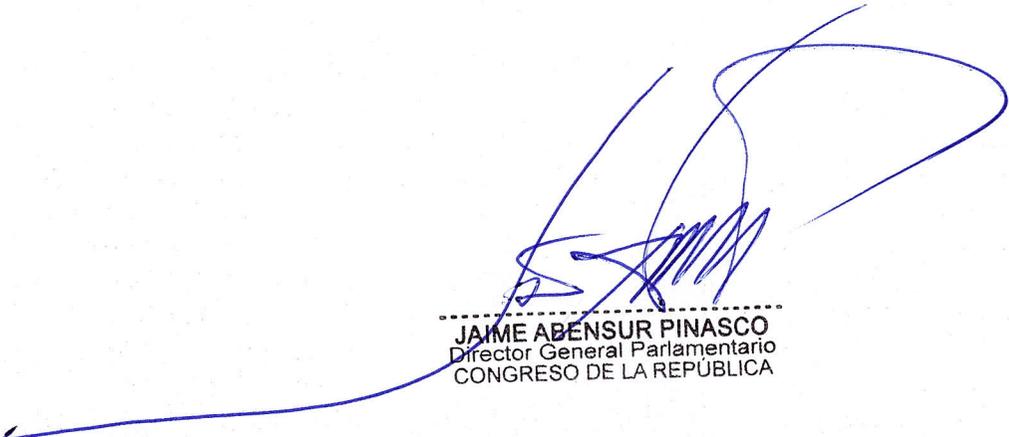
Decreto de Urgencia 016-2019. Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, presentado mediante el Oficio 281-2019-PR, recibido el 25 de noviembre de 2019.-----

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Olaechea Álvarez Calderón para la elaboración del informe sobre los Decretos de Urgencia 014-2019, 015-2019 y 016-2019, con los congresistas Salgado Rubianes, Becerril Rodríguez, Reátegui Flores, Alcorta Suero, Salazar De la Torre, Arana Zegarra, Flores Vílchez, Costa Santolalla, Robles Uribe y Apaza Ordóñez.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 16 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación del congresista Olaechea Álvarez Calderón como coordinador para la elaboración del informe de los Decretos de Urgencia 014-2019, 015-2019 y 016-2019, con los congresistas Salgado Rubianes, Becerril Rodríguez, Reátegui Flores, Alcorta Suero, Salazar De la Torre, Arana Zegarra, Flores Vílchez, Costa Santolalla, Robles Uribe y Apaza Ordóñez, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La Presidencia dejó constancia del retiro del voto a favor del congresista Costa Santolalla.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto de Urgencia

N° 014 -2019

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;



Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;



Que, de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso; por lo que, dada la situación descrita en el considerando precedente, resulta necesario que el Poder Ejecutivo apruebe el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante el mecanismo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARIA:

**CAPÍTULO I
 APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020

1.1 Apruébese el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020 por el monto de S/ 177 367 859 707,00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE Y OCHO CIENTO SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL

Soles

Correspondiente al Gobierno Nacional	124 582 104 147,00
Gasto corriente	78 930 819 473,00
Gasto de capital	32 268 790 212,00
Servicio de la deuda	13 382 494 462,00

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Soles

Correspondiente a los Gobiernos Regionales	31 906 686 108,00
Gasto corriente	24 749 410 386,00
Gasto de capital	6 817 275 463,00
Servicio de la deuda	340 000 259,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	20 879 069 452,00
Gasto corriente	12 061 161 608,00
Gasto de capital	8 368 094 736,00
Servicio de la deuda	449 813 108,00

TOTAL S/

177 367 859 707,00

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se detallan en los anexos que forman parte del presente Decreto de Urgencia de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2



Decreto de Urgencia



Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones. 3

Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento. 4



Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades. 5

Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades. 6



Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobiernos Locales y genéricas del gasto. 7

Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos. 8



Financiamiento para la continuidad de ejecución 2020 de inversiones y proyectos que recibieron recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879 I

Financiamiento para intervenciones del Plan de la Reconstrucción con Cambios con cargo a los recursos FONDES II

Financiamiento de inversiones en materia de infraestructura vial, aérea y portuaria III



Distribución de los recursos y metas para el financiamiento de la continuidad del Plan de Acción Conjunto (PAC) 2019 y el fortalecimiento de la Estrategia de Convivencia en Escuelas IV

Financiamiento para la ejecución de mantenimiento en vías departamentales V

W

1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2020 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos del presente Decreto de Urgencia: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2020", y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2020" entre las que se incluyen las referidas en el numeral 69.3 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de



Presupuesto Público. Durante el Año Fiscal 2020, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B sin exceder el monto del pliego por pliego señalado en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en el referido Anexo. Las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 177 367 859 707,00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento

Soles

Recursos ordinarios	117 465 519 877,00
Recursos directamente recaudados	14 507 878 838,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	21 239 830 062,00
Donaciones y transferencias	554 382 409,00
Recursos determinados	23 600 248 521,00
	=====
TOTAL S/	177 367 859 707,00
	=====

CAPÍTULO II NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y sus respectivos organismos públicos.



Decreto de Urgencia



Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en el presente Decreto de Urgencia y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas; el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el más breve plazo.



SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General



de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, perciben en el Año Fiscal 2020 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, Ley que Regula el otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

7.3 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a



Decreto de Urgencia



julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.



7.4 Precísase respecto al numeral 7.1 que, en el marco de lo establecido por los artículos 106 y 109 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, los docentes, asistentes y auxiliares contratados de los institutos de educación superior y escuelas de educación superior públicos sólo perciben, según corresponda, los conceptos dispuestos en el literal e) del artículo 106 y en el literal d) del artículo 109 de la mencionada ley, conforme al monto establecido en el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo.

SUBCAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO



Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:



- La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
- El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática y de los médicos cirujanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.
- La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2018, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas





del Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.



Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas.

e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

f) La contratación de plaza válida y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas.

g) El nombramiento de los vocales y secretarios relatores del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

h) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.

i) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme lo establecido en la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.

j) La contratación temporal de docentes de las áreas de desempeño laboral de docencia y de gestión pedagógica en los Institutos y escuelas de educación



Decreto de Urgencia

superior públicas comprendidos bajo el alcance de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación superior de formación artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.



k) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de inspectores auxiliares, inspectores del trabajo y supervisores inspectores, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

l) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.



m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

n) El nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693, y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.



ñ) La contratación temporal de Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal.



8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.



Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal f) debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, en cuyo caso se requiere informe favorable de la Oficina de Presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.



8.3 Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el literal c) del numeral 8.1 en el caso de los profesores del Magisterio Nacional y docentes universitarios, para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el literal d) del numeral 8.1, así como para el nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, previo a la realización de dichas acciones de personal, es necesario el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y el informe técnico de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.



8.4 Dispóngase, excepcionalmente, que para el caso de los Programas de Intervención Temprana (PRITE) de Educación Básica Especial públicos, la evaluación y validación de las necesidades de las plazas de docentes de dichos programas por parte del Ministerio de Educación, a que se refiere el literal h) del numeral 8.1, se efectúa sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los Gobiernos Regionales y validado por el Ministerio de Educación.



8.5. Dispóngase, excepcionalmente, que para el caso de las instituciones educativas a las que se hace referencia el literal j) de numeral 8.1 del presente artículo, la evaluación y validación de las necesidades de las nuevas plazas por parte del Ministerio de Educación a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se efectúa sobre la base del padrón nominado de alumnos registrados en el sistema de información que administre el Ministerio de Educación, o en su defecto, sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los Gobiernos Regionales, y validado por el Ministerio de Educación.



Asimismo, para el caso de la contratación temporal del profesorado y de auxiliares de educación, a los que refieren los literales h) e i), respectivamente, únicamente son habilitadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación, las plazas orgánicas y eventuales que valide el Ministerio de Educación; considerando los resultados del proceso de racionalización efectuado en el marco del ordenamiento territorial.

8.6 Las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los literales c), d), f), h), i) y j) del numeral 8.1 del presente artículo, se



Decreto de Urgencia



aprobados mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

8.7 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.



Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
- Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- Las modificaciones en el nivel funcional programático que cuenten con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público hasta el 15 de febrero de 2020. Las solicitudes de informe favorable, en atención a lo regulado en el presente literal, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 21 de enero de 2020.



Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, y/o a otras materias de su competencia; y, para el caso de los Gobiernos Locales, vinculado al costo que implica el uso de recursos públicos.



9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, en este último caso, previo



informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), y de corresponder, sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público que debe remitir la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a la DGPP. Las solicitudes de informe favorable en atención a lo regulado en el presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 13 de noviembre de 2020.

9.3 Prohíbense las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057.

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.

Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 no vinculados a dicho fin.

9.4 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S." y 2.3.2 8.1 5 "Vacaciones truncas de C.A.S.", no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin, exonerado de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
- Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- Las modificaciones en el nivel funcional programático que cuenten con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) hasta el 8 de abril del 2020. Las solicitudes de informe favorable, en atención a lo regulado en el presente literal, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 13 de marzo de 2020.

Las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para las habilitaciones o anulaciones de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S." y 2.3.2 8.1 5 "Vacaciones truncas de C.A.S." por aplicación de los casos indicados en los literales a), b) y c) del presente numeral, requieren del informe previo



Decreto de Urgencia



Favorable de la DGPP, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, y/o a otras materias de su competencia. Para efectos de las habilitaciones o anulaciones antes mencionadas, las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales quedan exoneradas de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo.

En el caso de los pliegos del Poder Ejecutivo y Gobiernos Regionales, previa a la solicitud de emisión de informe favorable de la DGPP, en los casos de la habilitación de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 Contribuciones a EsSalud de C.A.S." y 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S." referidas en el párrafo precedente, como consecuencia del incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, se requiere la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los lineamientos para la determinación de las necesidades de personal que emita dicha entidad. Las solicitudes de opinión de SERVIR se presentan hasta el 14 de febrero de 2020; asimismo, dicha opinión debe remitirse al Ministerio de Economía y Finanzas en la misma oportunidad en la que la entidad solicite el informe favorable de la DGPP, en el marco del numeral c) del presente numeral.



Mediante Resolución Directoral de la DGPP, en coordinación con SERVIR, se pueden incluir otras entidades del Gobierno Nacional comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo precedente, sobre la base del crecimiento en las Específicas de Gasto antes mencionadas, en los últimos tres (3) años.

9.5 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.



9.6 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2020, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 3. "Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines" con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de la indicada partida de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.



9.7 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2020, a los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior e Instituto Nacional Penitenciario a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1 1. 1 1 "Alimentos y Bebidas para consumo humano" y 2.3.2 7. 11 5 "Servicios de alimentación de consumo humano" con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se



se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.8 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Para el caso de los programas presupuestales, lo establecido en el presente numeral no es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de Producción física de actividad, a las que se refiere el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, exceptúese a los Gobiernos Regionales de lo establecido en el mencionado inciso 4, para las habilitaciones que realice en el marco de lo establecido en el primer párrafo del presente numeral.

Para el caso de los Gobiernos Locales, quedan exceptuados de lo dispuesto por el primer párrafo del presente numeral, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, de sus respectivos presupuestos institucionales. Los recursos de dicha partida de gasto habilitada deben ser transferidos financieramente por cada Gobierno Local a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite iv del literal ñ) del numeral 17.1 del artículo 17 del presente Decreto de Urgencia.

9.9 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para efecto de las referidas habilitaciones, los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de la restricción prevista en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.10 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.6.3.1.1 "Para Transporte Terrestre" de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen en la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego con cargo a las anulaciones en la misma partida a nivel de pliego.



Decreto de Urgencia



9.11 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2020, a los pliegos Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 8 "Suministros Médicos" con el fin de habilitar a otras partidas de gasto. La citada restricción no comprende los siguientes casos:

- Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen dentro de la indicada partida de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- Las modificaciones en el nivel funcional programático para habilitar la Específica del Gasto 2.4.1 2.1 98 "A otros organismos internacionales de la salud - suministros médicos", en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.



9.12 Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones":

9.12.1 A nivel de pliego las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, prohibición que incluye las modificaciones presupuestarias entre las citadas Específicas del Gasto. La presente medida implica también la prohibición de ejecutar gasto en las referidas Específicas del Gasto.

Los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, hasta el 31 de enero de 2020, pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las unidades ejecutoras del mismo pliego, a fin de distribuir el presupuesto de las Específicas del Gasto señaladas en el presente numeral.

Las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" solo pueden habilitar a otras Específicas del Gasto dentro de sus respectivas Genéricas del Gasto del mismo pliego, en los siguientes casos:

- Para el financiamiento de registros que han sido actualizados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, al 31 de diciembre de 2019, para cuyo efecto los pliegos remiten su solicitud de actualización a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 13 de





diciembre de 2019. Para tal efecto, previo a realizar la habilitación presupuestaria, la entidad debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), la que puede efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Para el financiamiento de los registros actualizados en el Aplicativo Informático en el presente año fiscal, al 30 de junio de 2020, para cuyo efecto los pliegos remiten su solicitud de actualización a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 15 de junio de 2020. Para tal efecto, previo a realizar la referida habilitación, la entidad debe contar con la opinión favorable de la DGPP, la que puede efectuarse a través del SIAF-SP.

9.12.2 Para los casos no comprendidos en los literales a) y b) del inciso 9.12.1, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales solo pueden habilitar, con cargo a las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", a otras Específicas del Gasto dentro de sus respectivas Genéricas del Gasto del mismo pliego, siempre que, bajo responsabilidad de su titular, y conforme a las fichas y lineamientos aprobados por la DGPP, presenten al Ministerio de Economía y Finanzas la información actualizada en el registro provisional a que se refiere el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, hasta el 27 de setiembre de 2020, adjuntando los informes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego.

La habilitación a que se refiere el presente numeral 9.12.2, procede previa opinión favorable de la DGPP referidos a los aspectos estrictamente presupuestarios.

9.12.3 La presentación a DGPP de la información y el referido registro a los que se refiere este artículo, no constituyen sustento legal, ni convalidan o regularizan los actos o acciones que hayan realizado las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, con observancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales para el pago de los conceptos. Cada entidad del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales son responsables del uso de los recursos a los que se refiere este numeral.

9.12.4 El registro provisional al que se refiere este numeral no exime a las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en los casos que corresponda, de registrar la información respectiva en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, respetando los procedimientos y requisitos establecidos para la actualización del citado Aplicativo Informático.

9.12.5 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal



Decreto de Urgencia



2.2. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, por la fuente de financiamiento Recursos Humanos, que no hubieran sido ejecutados en aplicación del presente artículo.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente y, para el caso, de los Gobiernos Regionales es referendado por el presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.



9.12.6 Autorízase a los Gobiernos Regionales, en el Año Fiscal 2020, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal y 2.2. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, que no hubieran sido ejecutados en el marco de lo establecido en este artículo, previa opinión favorable de la DGPP, con el fin de financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y priorizadas por el Gobierno Regional de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.



9.12.7 Para efectos de lo establecido en el presente numeral 9.12, los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Asimismo, autorízase a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a las Específicas de Gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal y 2.2. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, para adecuar el registro del gasto en las categorías presupuestarias correspondientes, en el marco del proceso de revisión de las citadas Específicas de Gasto.



9.13 A nivel de pliego de los Gobiernos Regionales, la Específica del Gasto 2.3. 2 8. 1 99 "Otros Gastos C.A.S." no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas. La presente medida implica también la prohibición de ejecutar gasto en la referida Específica del Gasto.

Para efectos de la habilitación a otras Específicas del Gasto de la Partida de Gasto 2.3. 2 8. 1 "Contrato Administrativo de Servicios" con cargo a la Específica del Gasto 2.3. 2 8. 1 99 "Otros Gastos C.A.S.", se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público y/o a otras materias de su competencia.



Asimismo, previa a la solicitud de emisión de informe favorable de la DGPP, en los casos que la habilitación conlleve incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, se requiere la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los lineamientos para la determinación de las necesidades de personal emitidos por dicha entidad. Dicha opinión de SERVIR debe ser remitida por la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas en la misma oportunidad en la que la referida entidad solicite el informe favorable de la DGPP.

Las solicitudes de informe favorable de la DGPP, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de setiembre de 2020.

Autorízase a los Gobiernos Regionales, en el Año Fiscal 2020, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en la Específica del Gasto 2.3. 2 8. 1 99 "Otros Gastos C.A.S.", que no hubieran sido ejecutados en el marco de lo establecido en este artículo, previa opinión favorable de la DGPP, con el fin de financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y priorizadas por el Gobierno Regional de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

Artículo 10. Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de personal

10.1 Durante el Año Fiscal 2020, las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sólo pueden incorporar recursos destinados a la Partida de Gasto 2.3.2 8.1 "Contrato Administrativo de Servicios", provenientes de mayores ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y los saldos de balance generados en dicha fuente de financiamiento, para el financiamiento de la contratación de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público y/o a otras materias de su competencia.

10.2 Asimismo, previa a la solicitud de emisión de informe favorable de la DGPP al que se refiere el numeral precedente, en los casos que la incorporación de recursos se efectúe como consecuencia del incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, se requiere la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los lineamientos para la determinación de las necesidades de personal emitidos por dicha entidad. Dicha opinión de SERVIR debe ser remitida por la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas en la misma oportunidad en la que la referida entidad solicite el informe favorable de la DGPP.



Decreto de Urgencia

Artículo 11. Medidas en materia de bienes y servicios

11.1 Durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea menor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas complementarias.

11.2 Establézcase que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.

11.3 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES). Considérase, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. Al Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros, no les son aplicables la restricción de gasto señalada en el primer párrafo del presente numeral.

11.4 Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana y seguridad interna; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el desplazamiento de los fiscales del Ministerio Público que





involucra el proceso de investigación fiscal; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; vehículos para las Unidades de Protección Especial establecidas en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; y vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.



La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.



Para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente numeral, las entidades respectivas quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.10 del artículo 9.



11.5 En materia de uso de vehículos, establézcase que la asignación exclusiva de vehículos automotores para altos funcionarios en actividad, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y titulares de pliego de entidades del Gobierno Nacional, y que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia cuentan con la autorización correspondiente. Para el resto de personal de las entidades del Gobierno Nacional, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.



Las entidades constitucionalmente autónomas, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dicha resolución se publica en el portal institucional de las referidas entidades.

Artículo 12. Medidas para el personal militar y policial de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

12.1 Dispóngase que las altas de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú correspondiente al Año Fiscal 2020 se autorizan en el primer



Decreto de Urgencia

trimestre del año, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en las entidades respectivas.



Asimismo, las instituciones armadas y la Policía Nacional del Perú deben informar al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, respectivamente, en el mes de febrero, la cantidad de altas estimadas que se proyectan para el primer trimestre de los siguientes tres años, así como los códigos de las plazas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público correspondientes a los estudiantes de dichas Escuelas que son dados de alta en el siguiente año fiscal, a efectos de que dichos ministerios consideren la referida información para las fases de programación multianual y formulación presupuestaria.

12.2 Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar las altas del personal militar de las escuelas de las Fuerzas Armadas, a que se refiere el numeral 12.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el presente numeral se aprueban conforme a lo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, a propuesta del Ministerio de Defensa.

12.3 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos al pliego Ministerio del Interior hasta por la suma de S/ 296 440 945,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), en la Específica del Gasto 2.1.1 7.1 3 "Altas de Personal Militar y Policial", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de las altas del personal policial de las escuelas de la Policía Nacional del Perú. Los recursos de la Específica del Gasto 2.1.1 7.1 3 "Altas de Personal Militar y Policial" no puede habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de su presupuesto institucional ni ser habilitada. La presente medida implica también la prohibición de ejecutar gasto en la referida Específica del Gasto.

Para efectos del financiamiento de los fines referidos en el párrafo precedente, el Ministerio del Interior puede realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos previstos en la mencionada Específica del Gasto, siempre y cuando cuente con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

De existir saldos de libre disponibilidad en la Específica del Gasto 2.1.1 7.1 3 "Altas de Personal Militar y Policial", autorícese al Ministerio del Interior a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, previa opinión favorable de la DGPP y

de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, únicamente para financiar la atención de la compensación por tiempo de servicios.



12.4 La solicitud para efectos de lo establecido en los numerales 12.2 y 12.3 a ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas, se realiza en función a la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público y debe incluir la solicitud de registro de los nuevos efectivos policiales y militares, señalando los códigos de plaza de los alumnos que generan el alta. Para tal efecto, las solicitudes deben contar con los informes de la Oficina de Presupuesto y de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, en las respectivas entidades.



Asimismo, dicha solicitud debe acreditar haber actualizado en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público las bajas realizadas en el Año Fiscal 2019, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la DGPP.

12.5 Los ascensos del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se sujetan al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Para el caso de los ascensos por concurso del personal policial, previo a la realización de dichas acciones de personal, se requiere informe favorable de la DGPP respecto al financiamiento de las referidas acciones de personal, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, respecto a las vacantes a ser puestas a concurso.



Asimismo, dentro de los treinta (30) días de obtenido los resultados de los ascensos, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior deben solicitar la actualización en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público ante el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.



12.6 Dispóngase que el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios a que se refiere el literal c) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se requiere previamente la baja del registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del personal que percibe dicho beneficio.

La planilla de beneficiarios es reportada con periodicidad trimestral para fines estrictamente presupuestales, por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la DGPP.

12.7 El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de la entidad.



Decreto de Urgencia



12.8 Déjase en suspenso las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente artículo o limiten su aplicación.

12.9 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 13. Medidas en gastos de inversión

13.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, dispóngase que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución para habilitar las inversiones a las que se refiere el numeral 13.3, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, según corresponda.



13.2 Adicionalmente, las anulaciones a las que se refiere el numeral 13.1, deben contar con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) cuando i) el monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), ii) las inversiones se desarrollen mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, y iii) las inversiones que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo cuyos recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios correspondientes a las contrapartidas de dichas inversiones habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo; conforme a los criterios, condiciones y situaciones de excepción establecidos por la citada Dirección General, respecto de lo establecido en el presente artículo.



13.3 En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en los numerales 13.1 y 13.2 sólo puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución. En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, y que hayan sido registradas en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y cuyo monto total asignado no exceda el monto que ha sido materia de anulación. La habilitación a estas inversiones debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente. Dichas condiciones deben ser verificadas por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, o la que haga sus veces, según corresponda.





Excepcionalmente, siempre que la cartera de inversiones y proyectos cuente con financiamiento en el presente año fiscal, se puede efectuar la habilitación de recursos a inversiones viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución, en cuyo caso los recursos pueden financiar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y adquisición y saneamiento legal de predios necesarios, para la implementación de la inversión o proyecto, según corresponda. La Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, emite opinión favorable para las referidas excepciones.



13.4. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado hasta por la suma de S/ 2 664 387 216,00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES) en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento para asegurar la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, a los que se les transfirieron recursos conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y al artículo 15 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, de acuerdo con el Anexo I del presente Decreto de Urgencia.



Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.



13.5 A propuesta de las entidades del Gobierno Nacional que transfirieron recursos en los años fiscales 2018 y 2019, en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693, de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879, y del artículo 15 de la Ley N° 30970, autorícese al Poder Ejecutivo, durante el primer semestre del Año Fiscal 2020 y en consistencia con los cronogramas de ejecución, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional entre los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales comprendidos en el Anexo I del presente Decreto de Urgencia, previa celebración de adenda con los pliegos involucrados.



Las referidas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, en coordinación con el Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo.

Las entidades del Gobierno Nacional que habilitaron recursos para las inversiones a las que se refiere el presente numeral son responsables de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020 para dichos fines, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, para lo cual las entidades del Gobierno Nacional deben contar con los convenios vigentes, bajo responsabilidad. Para tal fin, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos



Decreto de Urgencia

Locales deben informar a la entidad del Gobierno Nacional correspondiente de los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.



13.6 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693, de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879 y del artículo 15 de la Ley N° 30970, emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones financiadas. Este informe se publica, actualizado, en los portales institucionales de dichas entidades, de forma trimestral, hasta marzo de 2021.



Para tal efecto, las entidades de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hayan recibido recursos en el marco de las normas mencionadas en el presente numeral, en cumplimiento de las acciones contenidas en el respectivo convenio, deben remitir periódicamente a las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, la información respecto al avance de ejecución física y financiera de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO



Artículo 14. Inversiones con financiamiento del Gobierno Nacional

14.1 Autorízase, en el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 30 de abril de 2020. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 8 de abril de 2020.





Excepcionalmente, en el caso de que la inversión sea ejecutada por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General del Tesoro Público.



Adicionalmente, de forma excepcional, en caso de que la inversión sea ejecutada por empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), los recursos se transfieren financieramente, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General del Tesoro Público, y pueden ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.



En el caso de los proyectos de inversión en saneamiento y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en saneamiento, que los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales ejecuten en el ámbito de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS), los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a esta última, conforme al mecanismo previsto en el segundo párrafo del presente numeral. La EPS debe supervisar la ejecución del proyecto de inversión y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, e informar trimestralmente al MVCS.



14.2 Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de este artículo, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, en coordinación con la unidad orgánica competente de corresponder, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector.

Para el caso de las referidas inversiones que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar la elaboración de dichos documentos, y deben cumplir con las condiciones señaladas en el párrafo precedente.

14.3 Los pliegos del Gobierno Nacional, que transfieran recursos en el marco del presente artículo son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el



Decreto de Urgencia



convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos deben contar con los convenios vigentes y actualizados.

14.4 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del presente artículo emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones financiadas. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta marzo de 2021.



Para tal efecto, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hayan sido beneficiadas con la transferencia de recursos en el marco del presente artículo, en cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, deben remitir periódicamente a las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, que transfieran recursos, la información respecto al avance de ejecución física y financiera de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



14.5 Las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos a los Gobiernos Regionales o a los Gobiernos Locales para la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco del presente artículo deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la ejecución de las inversiones antes mencionadas, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios y/o acuerdos suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de corresponder.



Las entidades del Gobierno Nacional deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 8 de mayo de 2020, el detalle de los recursos que se deben programar para el Año Fiscal 2021 que asegure el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, financiados en el marco del presente artículo, consignando el monto ejecutable en dicho año fiscal.



14.6 Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional que transfiera recursos en el marco del presente artículo es responsable de la viabilidad técnica y la determinación del monto objeto de la transferencia, el mismo que debe corresponder al que se ejecuta en el respectivo año fiscal, debiéndose tener en cuenta la oportuna culminación de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo responsabilidad del titular del pliego.

14.7 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, exceptúase a las entidades del Gobierno Nacional, de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 15. Inversiones financiadas con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

15.1 Autorízase, en el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, corresponden, por los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 30 de abril de 2020. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 8 de abril de 2020.

15.2 Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de este artículo, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, en coordinación con la unidad orgánica competente de corresponder, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector.

15.3 Los Pliegos del Gobierno Nacional, que transfieren recursos en el marco del presente artículo son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En el citado convenio se establece, además, la responsabilidad por parte del titular del pliego receptor de las transferencias, respecto de la correcta utilización de los recursos transferidos, no siendo aplicable el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos deben contar con los convenios vigentes y actualizados.



Decreto de Urgencia



15.4 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del presente artículo emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones financiadas. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta marzo de 2021.



Para tal efecto, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hayan sido beneficiadas con la transferencia de recursos en el marco del presente artículo, en cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, deben remitir periódicamente a las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, que transfieran recursos, la información respecto al avance de ejecución física y financiera de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



15.5 Las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos a los Gobiernos Regionales o a los Gobiernos Locales para la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco del presente artículo deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la ejecución de las inversiones antes mencionadas, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios y/o adendas suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de corresponder.



Las entidades del Gobierno Nacional deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 8 de mayo de 2020, el detalle de los recursos que se deben programar para el Año Fiscal 2021 que asegure el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, financiados en el marco del presente artículo, consignando el monto ejecutable en dicho año fiscal.



15.6 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben en el marco del presente artículo no pueden financiar el estudio definitivo o expediente técnico.

15.7 Lo dispuesto en el presente artículo se aplica a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento determinadas por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución directoral.

15.8 Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional que transfiera recursos en el marco del presente artículo es responsable de la viabilidad técnica y la determinación del monto objeto de la transferencia, el mismo que debe corresponder al que se ejecuta en el respectivo año fiscal, debiéndose tener en cuenta la oportuna culminación de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo responsabilidad del titular del pliego.

15.9 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 16. Autorización para otorgar constancia respecto a la previsión de recursos

16.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que reciban recursos de pliegos del Gobierno Nacional, en el marco de lo establecido en el artículo 14 y 15 del presente Decreto de Urgencia, así como a las inversiones incluidas en el Anexo I del presente Decreto de Urgencia, a convocar procedimientos de selección en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas que se menciona en los referidos artículos, los que deben estar presentes en el presente año fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.

16.2 Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

Artículo 17. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2020

17.1 Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:

- a) Las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con cargo a los recursos que custodia y administra el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI).
- b) Las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones (PIR).
- c) Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- d) Las que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A., y para las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.





Decreto de Urgencia



e) Las que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú".



f) Las que realice el Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.



g) Las que realice el Ministerio del Ambiente para el financiamiento de las acciones para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



h) Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las tasaciones a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento de los predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes.

i) Las que realice el Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS.

j) Las que realice el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.



k) Las que realicen los Gobiernos Locales Provinciales a favor de las Sociedades de Beneficencia cuyas funciones y competencias han sido transferidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del proceso de descentralización, como apoyo para el pago de remuneraciones y pensiones.

l) Las que se efectúen en aplicación de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan sólo a través de los Gobiernos Regionales en el marco de lo establecido por el presente literal.

m) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las

operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente.



- n) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2020, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.



- ñ) Las que efectúen los Gobiernos Locales para las acciones siguientes:

- i. Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
- ii. Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.

~~ii. La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.~~

iii. La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.

iv. Las que se realicen por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13 de la Ley N° 28750, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.

v. A favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), para financiar gastos de mantenimiento, equipamiento e infraestructura de saneamiento.



- o) Las que realicen los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos e inversiones antes mencionadas que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS.





Decreto de Urgencia

La autorización prevista en el presente literal no se aplica a los recursos transferidos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco del artículo 14 del presente Decreto de Urgencia.

p) Las que realice el Ministerio de Energía y Minas:



i. A favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).



ii. A favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).



iii. A favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su reglamento, hasta por el monto de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES).



iv. A favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), hasta por la suma de S/ 4 200 000,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar, exclusivamente, proyectos de investigación en el ámbito del Subsector Electricidad. Dichas transferencias financieras se efectúan previa suscripción del /los convenio/s entre el Ministerio de Energía y Minas, y el CONCYTEC.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i y ii; para lo autorizado en el acápite iii. con los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), pudiendo incluir saldos de balance por dichas fuentes que dicho ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional; y para lo autorizado en el acápite iv. con los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y/o el saldo de balance, correspondiente a los recursos de la

Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central. Las transferencias financieras autorizadas por el presente literal se aprueban previa suscripción de convenio entre el Ministerio de Energía y Minas, y las entidades o empresas involucradas.



Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente literal, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

- q) Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco del Programa Presupuestal 0116 Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral - Pro Empleo, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para la capacitación y certificación laboral para el empleo.



- r) Las que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional.



- s) Las que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para aprobar transferencias financieras, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores para el financiamiento de los proyectos de inversión para la implementación de los Centros de Atención en Frontera. Los términos y condiciones de la transferencia financiera se establecen en los convenios que, para el efecto, suscriban el Ministerio de Relaciones Exteriores y la SUNAT.



Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SUNAT, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- t) Las que realicen la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y el





Decreto de Urgencia



Ministerio de Agricultura y Riego a favor del Fondo de Adelanto Social, creado por el Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social. Las referidas transferencias se depositan en la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.



Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional antes mencionadas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que dichas entidades previamente incorporan en su presupuesto institucional. Los recursos transferidos a favor del Fondo de Adelanto Social en el marco de lo establecido en el presente literal, así como los saldos disponibles en dicho Fondo, se incorporan en los pliegos respectivos, priorizados por el Fondo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Sector correspondiente y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último. En el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.



u) Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Gobiernos Regionales, para el financiamiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones han sido transferidas, así como para la operación y mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones; y a favor del Ministerio del Interior y los Gobiernos Regionales, para el financiamiento del pago de los servicios públicos de telecomunicaciones de las instituciones abonadas obligatorias de los Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social, para la continuidad e inicio de operaciones durante el año 2020 en el marco del numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.



v) Las que realice la Autoridad Portuaria Nacional a favor de los Gobiernos Regionales para las autoridades portuarias regionales, en el marco de lo dispuesto por el literal a) del artículo 30 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.



w) Las que realice el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), para realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 9 100 000,00 (NUEVE MILLONES CIEN MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), con la finalidad de que dichas entidades adquieran vehículos y/o



ejecuten inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, destinados a la seguridad turística.

Dichas transferencias financieras se financian con cargo al presupuesto institucional del MINCETUR, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los gastos para la operatividad y mantenimiento de los activos que se adquieran con los recursos a los que se refiere el presente literal, se encuentran a cargo de los pliegos Ministerio del Interior y SERNANP, y no deben demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- x) Las que realice la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), para ser destinados a financiar la ejecución del proyecto de inversión "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Arequipa, en el Distrito de Lomas, Provincia de Caraveli - Departamento de Arequipa" (Código 2188922).

17.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web.

17.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 18. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

- a) Contratación de obras:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).



Decreto de Urgencia



Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.



Contratación de bienes:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).



c) Contratación de servicios:

- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Contratación de consultores individuales, si el valor referencial es igual o inferior a S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES)".



Artículo 19. Recursos para el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, FED y otros

19.1 Dispóngase que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos para lo siguiente:



- a) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, hasta la suma de S/ 117 409 722,00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES) para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia N° 052-2011, y hasta por la suma de S/ 28 815 489,00 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) para financiar la ejecución de proyectos de inversión que sean priorizados conforme a los fines de dicho Fondo.



La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a solicitud de este último.

En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con la finalidad de mejorar los indicadores de resultados priorizados por la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y metas asociadas a la reducción de la violencia contra la mujer.

Asimismo, se destinan para el financiamiento de los fines del FED, el saldo de balance del 2019 de los recursos que fueron asignados al MIDIS para dichos fines, hasta por la suma de S/ 89 342 721,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), que para dicho efecto el pliego incorpora previamente en su presupuesto institucional.



En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), mediante el financiamiento y cofinanciamiento de inversiones, estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas en el marco de dicho Fondo.



La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones para el caso del FIDT, y se incorporan en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.



d) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI).

La distribución de los recursos del PI se efectúa tomando en cuenta los criterios del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y conforme a los lineamientos y metas de dicho Programa.



La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a



Decreto de Urgencia

solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

El Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia, mediante decreto supremo, establece los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.



En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, hasta la suma de S/ 158 963 004,00 Y 00/100 SOLES (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATRO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo Sierra Azul.



19.2 Los decretos supremos que transfieren los recursos a los que se refieren los literales a) y e) del presente artículo se publican hasta el 28 de junio de 2020; asimismo, los decretos supremos que transfieren los recursos a los que se refiere los literales b) y c) del presente artículo se publican hasta el 15 de noviembre de 2020, y al que se refiere el literal d) del presente artículo se publican hasta el 15 de setiembre de 2020.



Las propuestas de decreto supremo correspondientes deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de diez (10) días útiles antes de las fechas señaladas en el presente numeral para cada uno de los literales previstos en el numeral anterior.

19.3 Los recursos a los que se refiere el numeral 19.1 se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para los fondos mencionados en los referidos literales, en lo que les fuera aplicable.



CAPÍTULO IV

GASTO PÚBLICO EN TEMAS PRIORITARIOS Y MEJORA DE LA CALIDAD DEL GASTO

Artículo 20. Financiamiento para las acciones de reducción de la violencia contra la mujer

20.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 345 249 784,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar acciones vinculadas a la reducción de la violencia contra la mujer.

COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL COMANDO EN JEFE



20.2 De los recursos señalados en el numeral precedente, dispóngase la suma de hasta S/ 185 249 784,00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la continuidad de la Estrategia de implementación del Plan de Acción Conjunto (PAC) para el Año Fiscal 2019 a que se refiere el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y para el fortalecimiento de la Estrategia de Convivencia en Escuelas, conforme al detalle previsto en el Anexo IV.

20.3 De los recursos previstos en el citado Anexo, autorízase al Ministerio de Salud y al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 20 892 000,00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), y hasta por la suma de S/ 28 947 984,00 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), respectivamente, a favor de los Gobiernos Regionales, para los fines señalados en el citado Anexo IV. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud o el Ministro de Educación, según corresponda, a propuesta de este último. Dicho decreto supremo se publica hasta el 30 de enero de 2020.



20.4 Al 30 de enero de 2020, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables publica en su portal institucional (www.mimp.gob.pe) el balance de las metas alcanzadas en el 2019 en el marco de la Estrategia de implementación del Plan de Acción Conjunto (PAC) para el Año Fiscal 2019, a que se refiere el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30879.

20.5 De los recursos señalados en el numeral 20.1, dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) hasta por la suma de S/ 160 000 000,00 (CIENTO SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de intervenciones contenidas en los productos priorizados del Programa Presupuestal Orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, desarrollado por el Grupo de Trabajo Multisectorial, en el marco de la Resolución Ministerial N° 162-2019-EF/10.



Con cargo a los recursos asignados en el pliego MIMP, autorízase a dicho pliego a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos que participan en la entrega de los productos priorizados del mencionado PPO, para financiar las intervenciones a que se refiere el párrafo precedente. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas el Ministro del Sector correspondiente, y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta de esta última. Dicho Decreto Supremo se publica hasta el 31 de marzo de 2020. Para efecto de las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente numeral, exceptúese a los pliegos respectivos, de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional Presupuesto Público.





Decreto de Urgencia

20.6 Durante el Año Fiscal 2020, en tanto se habilita la estructura funcional programática del "Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer", los pliegos ejecutan los recursos comprendidos en el presente artículo, en el Programa Presupuestal 0080: "Lucha contra la Violencia Familiar".



20.7 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 21. Financiamiento de acciones para atención del friaje, heladas y nevadas

21.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 480 000 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), y en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego hasta por la suma de S/ 22 298 606,00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el acondicionamiento y/o mejoramiento de viviendas rurales y construcción de cobertizos, aseguramiento de la provisión de alimentos para ganado y camélidos, y adquisición de kits agropecuarios, en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas de acuerdo a la focalización y metas establecidas en el Plan Multisectorial de Heladas y Friaje 2019-2021 y sus actualizaciones, quedando dichos ministerios facultados para ejecutar las acciones que correspondan.

21.2 En un plazo de cuarenta (40) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último, se aprueba el plan de implementación y seguimiento de las acciones financiadas en el presente artículo en consistencia con el mecanismo de monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Multisectorial de Heladas y Friaje 2019-2021 y sus actualizaciones. Dicho plan de implementación y seguimiento incluye las acciones y plazos de implementación de los sistemas y/o mecanismos de información nominal para la verificación de la ejecución, recepción y conformidad de los bienes entregados a los beneficiarios.

21.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

21.4 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 22. Financiamiento adicional de acciones para incrementar el consumo de hierro y reducir la anemia infantil

22.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la organización y desarrollo del servicio de visitas domiciliarias con la finalidad de lograr adherencia en el uso y consumo oportuno del suplemento de hierro para la prevención de la anemia, conforme al siguiente detalle:



a) S/ 55 000 000,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Locales, para financiar, de forma adicional a los recursos que se les otorguen por el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), para el financiamiento del desarrollo del servicio de visitas domiciliarias en sus jurisdicciones, según corresponda, a familias con niños y niñas entre cuatro (4) y doce (12) meses de edad.

b) S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la organización y monitoreo del servicio de visitas domiciliarias antes mencionado.



22.2 Para efectos de lo establecido en el literal a) del numeral 22.1, autorízase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la suma de S/ 55 000 000,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Locales. ~~Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último.~~



22.3 Para dicho propósito, el Ministerio de Salud, a nivel de Lima Metropolitana, y los Gobiernos Regionales que correspondan, en el resto del país, garantizan la entrega oportuna de suplementos de hierro a niños a partir de los cuatro (4) meses, y coordinan las acciones de implementación de las visitas domiciliarias con los Gobiernos Locales correspondientes, asegurando un sistema de capacitación continuo a los actores sociales responsables de realizar las visitas domiciliarias, de acuerdo a los "Lineamientos para la implementación de las visitas domiciliarias por actores sociales para la prevención, reducción y control de la anemia y desnutrición crónica infantil". De igual forma, el Ministerio de Salud debe asegurar la mejora continua de los aplicativos informáticos para la visita domiciliar y la asistencia técnica, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional.



22.4 En un plazo no mayor al 30 de enero de 2020, se publica el Decreto Supremo que aprueba las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral 22.2, a propuesta del Ministerio de Salud y que debe contener: (i) la propuesta de Gobiernos Locales priorizados, en concordancia con la tipología de Gobiernos Locales que utiliza el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; y, (ii) la propuesta con los montos a ser distribuidos entre los Gobiernos Locales priorizados.



22.5 Con el fin de asegurar el monitoreo continuo de la implementación de las acciones para reducir anemia, durante el Año Fiscal 2020, el Ministerio de Salud debe emitir mensualmente al Ministerio de Economía y Finanzas la información contenida en las



Decreto de Urgencia



bases de datos administrativas del Sistema de Información en Salud (HIS), la base de datos del Seguro Integral de Salud (SIS), y las bases de datos de visitas domiciliarias con información registrada en aplicativos informáticos elaborados para dicho fin. Asimismo, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) debe remitir mensualmente al Ministerio de Economía y Finanzas el Padrón Nominal de niños y niñas actualizado a la fecha de envío, y la base de datos proveniente del sistema de registro de Certificado de Nacimiento Vivo.



22.6 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 23. Resultados priorizados en el marco del Presupuesto por Resultados



23.1 Para el año Fiscal 2020, constituye prioridad del Estado la seguridad ciudadana, prioridad que incluye la implementación de políticas en materias relacionadas a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28950, incorporada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30925. El desarrollo de los contenidos técnicos se realiza a través de un Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, cuya secretaría técnica es presidida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). El Programa Presupuestal orientado a resultados para incrementar la seguridad ciudadana se aprueba por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior, el Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de Economía y Finanzas.



Asimismo, dispóngase que el MEF en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los sectores correspondientes, realizan la revisión de las intervenciones orientadas a la inclusión económica y productiva con la finalidad de diseñar un Programa Presupuestal Orientado a Resultados.



El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dicta disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente numeral.

23.2 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos adicionales en el pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), hasta por la suma de S/ 8 100 431,00 (OCHO MILLONES CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de nuevos Centros de Atención Residencial (CAR), Unidades de Protección Especial (UPE) y la mejora de la Estrategia de Acogimiento Familiar.

Para tal efecto, el MIMP, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, debe aprobar hasta el 31 de marzo de 2020, mediante Resolución Ministerial, los modelos operacionales de la Estrategia de Acogimiento Familiar y del proceso de seguimiento y evaluación sociofamiliar de las UPE. Asimismo, para tal efecto, el MIMP debe actualizar, la normativa correspondiente para la acreditación y supervisión de los CAR.

23.3 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta por la suma de S/ 28 300 000,00 (VENTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de la ampliación de la cobertura del Programa Nacional Juntos y para la ampliación de la cobertura del Servicio de Acompañamiento de Familias del Programa Nacional Cuna Más.

Mediante Resolución Ministerial del MIDIS, con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, el MIDIS aprueba las metas orientadas al incremento de la afiliación temprana de los niños y niñas a los programas antes que cumplan noventa (90) días de edad, al uso de padrón nominado y al seguimiento nominal de los menores afiliados al programa. Dicha Resolución Ministerial se publica en el diario oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Lo dispuesto en el presente numeral entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

23.4 Autorízase para realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, durante el Año Fiscal 2020, en favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por el monto de S/ 17 000 000,00 (DIECISIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para el financiamiento de acciones para la identificación oportuna de menores de tres (3) años de edad, previo cumplimiento de compromisos y metas que debe efectuar el RENIEC.

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, el MIDIS aprueba los compromisos y metas antes señaladas incluyendo los procedimientos de verificación de su cumplimiento. Dicha Resolución Ministerial se publica en el diario oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente numeral se realizan hasta el primer trimestre del Año Fiscal 2020. Para ello, el MIDIS, sobre la información remitida por el RENIEC, debe enviar un informe al Ministerio de Economía y Finanzas en el que se validen las acciones realizadas por el RENIEC en el marco de lo establecido en el presente numeral y el monto correspondiente a ser transferido.

Lo dispuesto en el presente numeral entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

FELIX PACHA TIBERIO
SECRETARIO DE MINISTERIOS



Decreto de Urgencia



Artículo 24. Medidas en materia de seguimiento al desempeño y evaluaciones de los programas presupuestales

24.1 Dispóngase que la Dirección General de Presupuesto Público apruebe el calendario de evaluaciones independientes correspondientes al año 2020, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.



24.2 Durante el Año Fiscal 2020, las entidades responsables de las intervenciones públicas que han sido materia de las evaluaciones independientes en el marco del presupuesto por resultados tienen un plazo de hasta cinco (5) meses para definir y validar la matriz de compromisos de mejora de desempeño, contado a partir de la fecha en que el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe final de dicha evaluación a la respectiva entidad responsable. Dicha matriz es suscrita por los titulares de los pliegos responsables de la intervención pública evaluada, o quienes estos deleguen, y por la Dirección General de Presupuesto Público.



24.3 El cumplimiento de todos los compromisos de mejora de desempeño que se encuentren vencidos a la fecha de iniciada la fase de Formulación Presupuestaria correspondiente al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, es una condición indispensable para la evaluación y aprobación de solicitudes de recursos en dicha fase.



24.4 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos, en el pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por la suma de S/ 5 400 000,00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del proyecto de información para el seguimiento y evaluaciones de intervenciones relacionadas a la reducción de anemia, al incremento de acceso de agua clorada en zonas rurales, a la reducción de violencia contra la mujer y a la reducción de la tasa de victimización y evaluación de la Estrategia Multisectorial de Barrio Seguro.



El INEI debe remitir las bases de datos, así como los análisis de consistencia, al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario de culminado el recojo de dicha información. Mediante decreto supremo defendido por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último, en coordinación con el INEI, de ser necesario, se establecen normas complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente numeral.

24.5 Dispóngase que, en el marco del presupuesto por resultados, el INEI en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, realiza la revisión y actualización de los cuestionarios y diseños muestrales de las siguientes encuestas: i) ENDES, ii) ENAHO, iii) ENEDU, y iv) ENAPRES; que son aplicadas por el INEI para el recojo de información a

efectos del seguimiento y evaluación de los programas presupuestales. Para el caso del ENAPRES, el Ministerio de Economía y Finanzas, previo a la aplicación de dicha encuesta, emite una opinión favorable respecto a la información a ser recogida por el INEI, la cual debe estar alineada a los indicadores vigentes de los programas presupuestales. El resultado de dichas acciones se implementa a partir del Año Fiscal 2021.



24.6 El INEI debe remitir al Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos, los indicadores con la respectiva sintaxis y algoritmo de las encuestas mencionadas en el numeral 24.5, en dos momentos; el primero al 30 de julio de 2020 y el segundo al 30 de enero de 2021, correspondiente a la información semestral y anual respectivamente.

Artículo 25. Convenios con organismos internacionales

25.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, para aprobar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 1 500 000,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de asistencia técnica para el seguimiento y evaluación de intervenciones públicas en el marco de la calidad del gasto. Los acuerdos son suscritos por el titular de la entidad o funcionario que éste delegue y, previo a su celebración, se requiere contar con un informe técnico de la Dirección General de Presupuesto Público que sustente la necesidad de la intervención, y un informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la mencionada entidad, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento.



25.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan mediante resolución de titular del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al numeral 25.1. La aplicación de lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.



25.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República respecto de las acciones realizadas en el marco del presente artículo. El Ministerio de Economía y Finanzas informa trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de lo establecido en el presente artículo.



25.4 Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 de los recursos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.



Artículo 26. Medidas en materia de acceso a la información para el análisis de calidad del gasto público a programas presupuestales e intervenciones financiadas con presupuesto público



Decreto de Urgencia

26.1 Dispóngase que los responsables técnicos de los programas presupuestales e intervenciones remiten al Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos nominadas y no nominadas, así como el acceso permanente a los sistemas de información empleados para la generación de los indicadores de desempeño de los programas presupuestales, conforme a los lineamientos que para tal efecto aprueba la Dirección General de Presupuesto Público, mediante resolución directoral. La remisión de dicha información se realiza con una periodicidad mensual a partir de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de publicación de la mencionada resolución directoral.



26.2 En el marco del calendario de evaluaciones independientes correspondientes al Año Fiscal 2020 al que se refiere el numeral 24.1 del artículo 24 del presente Decreto de Urgencia, las instituciones públicas cuyos programas, intervenciones, políticas, entre otros, que hayan sido seleccionados para evaluación durante el Año Fiscal 2020, deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos nominadas y no nominadas, así como el acceso a los sistemas de información necesarios, para llevar a cabo dichas evaluaciones, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de efectuado el requerimiento por dicho Ministerio.



CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD

Artículo 27 Implementación del Decreto Legislativo N° 1153

27.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 747 090 127,00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL CIENTO VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a lo siguiente:



- Hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2019 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Hasta por la suma de S/ 39 000 000,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del personal de la salud nombrado en el Año Fiscal 2019, en el marco de la Ley N° 30957.
- Hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del veinte por ciento (20%) del personal de la salud a

nombrarse en el Año Fiscal 2020, a que se hace referencia en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del presente Decreto de Urgencia.



- d) Hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto y el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153.
- e) Hasta por la suma de S/ 23 090 127,00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA MIL CIENTO VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de nuevos beneficiarios de la valorización priorizada y/o valorización ajustada que recibe el personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.
- f) Hasta por la suma de S/ 550 000 000,00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el costo diferencial de la valorización principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.



27.2 Para la aplicación de lo establecido en los literales b) y c), el Ministerio de Salud aprueba, hasta el 31 de diciembre de 2019, mediante Resolución Ministerial la relación nominal del total de personal a nombrarse, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30957, presentada por la Comisión creada por la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.



27.3 Para la aplicación de lo establecido en el numeral 27.1, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático de la Planilla Unica de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento.

27.4 Dispóngase que, para la aplicación de lo establecido en el numeral 27.1 y para efectos de la implementación de las acciones del Decreto Legislativo N° 1153, durante el Año Fiscal 2020, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los Gobiernos Regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.



27.5 Autorízase al Ministerio de Salud, en el Año Fiscal 2020, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos señalados en el numeral 27.1, esta autorización incluye, además, a las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, de corresponder. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y Ministro de Salud, a propuesta de este último.



Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 29. Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales

29.1 Autorízase al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 211 909 863,00 (DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019. Dichos establecimientos deben implementar la programación de turnos y citas en el aplicativo informático establecido por el Ministerio de Salud.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias a que se hace referencia, el Ministerio de Salud debe validar previamente el Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, ~~aprobado por el organismo público o el Gobierno Regional~~, según corresponda. Asimismo, a los Gobiernos Regionales que se les hayan transferido recursos en el marco del presente numeral, emiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en operación de los servicios. Este informe se remite al Ministerio de Salud y se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta el 26 de febrero de 2021.

29.2 Autorízase al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar los productos que correspondan en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, atendidos a través de los Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Centros de Salud Mental Comunitarios y Unidades de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último, el que se publica a más tardar el 27 de marzo de 2020, exceptuándose al Ministerio de Salud de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

29.3 Para la aplicación de lo establecido en el numeral 29.2, el Ministerio de Salud debe aprobar, mediante resolución del Titular, las definiciones operacionales y las





Decreto de Urgencia



estructuras de costos contempladas dentro del marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental. Asimismo, las IPRESS señaladas, deben complementar la programación de turnos, el registro de las prestaciones con la finalidad del seguimiento y medición de los indicadores de desempeño.

Las IPRESS vigentes o las que se creen, tanto en el nivel de Gobierno Nacional como de Gobiernos Regionales, para la provisión de servicios en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, deben estar adecuadamente registradas en la Superintendencia Nacional de Salud e identificados con su respectivo código en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RNIIPRESS).



29.4 Autorízase al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 35 000 000,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos y de los Gobiernos Regionales para financiar acciones de mantenimiento, así como otros gastos de capital en los establecimientos de salud que se encuentran en funcionamiento y que presenten riesgo inminente de dejar de operar y prestar servicios.



Para efectos de lo establecido en el presente numeral, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último.



Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente numeral, el Ministerio de Salud aprueba las disposiciones necesarias para su implementación.

Artículo 30. Programas presupuestales en materia de salud

30.1 Autorízase al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, hasta por el monto de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos y de los Gobiernos Regionales para la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico, en el marco de los siguientes programas presupuestales: Programa Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH/SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control del Cáncer, Control y Prevención en Salud Mental, Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad y Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas; así como la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico orientados a la atención del recién nacido con complicaciones y de recién nacidos que requieren de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) en el marco del programa presupuestal Salud Materno Neonatal.



Para la aplicación de lo establecido en el párrafo precedente es requisito que, de tratarse de inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación, cuenten con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Salud sobre el registro en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector. Asimismo, dichas inversiones deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



30.2 Para efectos de lo establecido en el presente artículo, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último, el cual se publica a más tardar el 31 de marzo de 2020, exceptuándose al Ministerio de Salud de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La propuesta de dicho decreto supremo solo puede ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 9 de marzo de 2020. Para tal fin, los Gobiernos Regionales deben presentar su solicitud de financiamiento al Ministerio de Salud hasta el 6 de febrero de 2020.

30.3 Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo, el Ministerio de Salud debe aprobar previamente, mediante Resolución Ministerial, hasta el 31 de diciembre de 2019, un Plan de Equipamiento de los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional coordinado con los Gobiernos Regionales, y verificar el registro obligatorio de los bienes en el módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

30.4 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 31. Compra de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES)

31.1 Facúltase, durante el Año Fiscal 2020, al Seguro Integral de Salud (SIS) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, para que, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) de dicho Ministerio, compre productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en beneficio de los afiliados al SIS.

Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autorizan en el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último en coordinación con el SIS, debiéndose publicar dicho decreto supremo hasta el 29 de enero de 2020.





Decreto de Urgencia



Dicha propuesta de Decreto Supremo debe contener un anexo incluyendo el detalle de la distribución del monto transferido al Ministerio de Salud por pliegos y unidades ejecutoras beneficiarios de las compras a que se refiere el primer párrafo del presente numeral.

Los recursos transferidos se destinan únicamente para la compra de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, independientemente de los ahorros que por economía de escala se generen, y no pueden ser utilizados en la compra de dichos productos para pliegos distintos a los determinados en el Decreto Supremo al que se refiere el párrafo precedente.



31.2 Durante el Año Fiscal 2020, CENARES, mediante procedimientos que establezca para este fin, realiza la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, con cargo a los recursos asignados para dicho fin. La adquisición y distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios señalados en el presente artículo, deben ser realizadas con el objetivo de mantener el nivel de disponibilidad óptimo y en normo-stocks de los medicamentos esenciales, en los establecimientos de salud dependientes del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.



31.3 Las bases de datos de las transacciones involucradas en la implementación de la presente medida incluyendo la disponibilidad de los niveles de stock de suministros médicos por punto de atención, deben ser publicadas y actualizadas mensualmente en el portal institucional de CENARES, así como también puesta a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas.



Asimismo, trimestralmente CENARES, en coordinación con el SIS, debe publicar en el portal web los saldos con los que cuenta cada pliego/unidad ejecutora, respecto de los recursos recibidos y las compras efectuadas con cargo a las modificaciones presupuestarias referidas en el numeral 31.1.



El Ministerio de Salud y sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales determinan la necesidad de los recursos estratégicos en salud en función de las metas operacionales de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), por toda fuente de financiamiento. Cuando dichos recursos estratégicos correspondan a insumos de productos de Programas Presupuestales, la determinación de los montos debe ser realizada sobre la base de los kits de costeo aprobados mediante Resolución del Titular del Ministerio de Salud.

Artículo 32. Transferencia de recursos para adquisición de medicamentos a través de la Organización Panamericana de la Salud

32.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización

Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del titular de la entidad.

Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico del Ministerio de Salud y EsSalud, según corresponda, que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como las garantías de una entrega oportuna. Dicho informe debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento así como con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces.

32.2 El Ministerio de Salud y EsSalud quedan autorizados para transferir financiamiento, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.

32.3 El Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control.

El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en la presente disposición.

32.4 Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.



Decreto de Urgencia

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 33. Compromisos de desempeño en materia de educación

Autorízase al pliego Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las unidades ejecutoras de educación de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 93 000 000,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones de educación básica priorizadas para el Año Fiscal 2020 por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales “Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular”, “Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la Educación Básica”, “Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva”, “Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria”, y “Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres”, así como acciones centrales. Lo establecido en el presente párrafo no incluye financiamiento de contratación de personal.

Dichos recursos son transferidos previo cumplimiento de compromisos de desempeño durante el año escolar para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula. Los compromisos, lineamientos y requisitos son definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, y que se encuentran relacionados, entre otros, a las siguientes acciones:

- Disposición oportuna de recursos asignados en el presupuesto y cumplimiento oportuno de procesos necesarios para el adecuado inicio del año escolar.
- Agilizar procesos de gestión vinculados a la entrega de los servicios educativos durante el año escolar.
- Generación de condiciones de enseñanza y aprendizaje de los servicios educativos.
- Actualización y/o registro adecuado y oportuno de los sistemas de información del sector educación.
- Logros de aprendizaje de los estudiantes.

La resolución ministerial a la que se refiere el párrafo precedente debe ser aprobada en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendario de la vigencia del presente artículo.



Los recursos a los que se refiere el presente artículo, en lo que corresponda, son transferidos hasta el 24 de julio de 2020, según cronograma y las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación para tal fin. Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes señalado.

El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 34. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los Gobiernos Regionales

34.1 Autorízase al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 1 590 612 327,00 MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:

- a) El pago de la remuneración íntegra mensual de los profesores, así como las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y el pago de la diferencia de jornada de los profesores que acceden a los cargos de las Áreas de Gestión Pedagógica, de Gestión Institucional y de Formación Docente, respectivamente, establecidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- b) El financiamiento del pago de encargaturas en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la referida ley.
- c) El pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la disposición complementaria, transitoria y final octava de la Ley N° 29944; el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.
- d) El pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328 y la normatividad complementaria.
- e) El pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493, Ley que regula la política





Decreto de Urgencia



remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial.

f) El pago de las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de los profesores comprendidos dentro de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como de la carrera pública del docente de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes.



g) El pago de la entrega económica y bonificación por otorgamiento correspondiente a los condecorados con las palmas magisteriales, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328.



h) El financiamiento de las nuevas plazas identificadas como necesarias en el marco del proceso de racionalización efectuado en virtud al artículo 74 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el financiamiento de las plazas creadas y validadas durante los cinco (5) últimos años precedentes, para el ejercicio en las áreas de desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como para las plazas de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior creadas y validadas en el presente año fiscal, conforme a lo establecido en el literal k) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30693.



i) Pago del incentivo por ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial.

j) El pago de los derechos y beneficios de los docentes nombrados y contratados, así como asistentes y auxiliares contratados de la Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.



k) El financiamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar, conforme al marco de lo establecido en la normativa aplicable a la materia.

34.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 26 de noviembre de 2020.

34.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

34.4 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, exonerase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, de lo dispuesto por el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia, y para el caso del literal h) del numeral 34.1 de lo dispuesto por el artículo 8 del presente Decreto de Urgencia.

34.5 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 35. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas

35.1 Autorízase al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 323 352 471,00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, conforme a lo siguiente:

- a) La implementación de la jornada escolar completa en las instituciones educativas públicas de nivel secundaria de Educación Básica Regular.
- b) Acompañamiento y soporte pedagógico en las instituciones educativas públicas de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular.
- c) Implementación de la gestión del currículo.
- d) Las acciones de inducción y formación docente en servicio establecidas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- e) Implementación de la Secundaria en Alternancia en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA).
- f) Implementación de la Secundaria con Residencia Estudiantil.
- g) La realización de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos.
- h) El fortalecimiento de las acciones comunes del Programa Presupuestal 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular, Programa Presupuestal 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva, y Programa





Decreto de Urgencia



Presupuestal 0107: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria.

- i) Implementación de las Redes Educativas Rurales.
- j) La implementación de las evaluaciones o concursos previstos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el pago de viáticos, pasajes y movilidad para los integrantes y observadores externos de los Comités de Evaluación y la contratación de los servicios de docentes que formen parte de estos comités, que se constituyan en los Gobiernos Regionales.
- k) Pago de propinas de los Promotores Educativos Comunitarios y el pago de pasajes, viáticos y/o movilidad local de profesores coordinadores en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial de gestión directa del ciclo I y II.
- l) Atención de las condiciones básicas de las instituciones educativas públicas.
- m) Distribución y almacenamiento de los materiales y recursos educativos pedagógicos, así como la adquisición y distribución de material fungible a las instituciones educativas públicas a su cargo, a través de las direcciones y/o gerencias regionales de educación y las unidades de gestión educativa local y/o la que haga de sus veces.
- n) La Implementación de las acciones del Programa Presupuestal 0150: Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la Educación Básica.
- ñ) Fortalecimiento de los servicios en los centros y programas de la modalidad Educación Básica Especial, en el marco del Programa Presupuestal 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva.
- o) Fortalecimiento de las acciones de Programa Presupuestal 107: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria, así como la Implementación del Plan de Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos
- p) Cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, en el marco del Programa Presupuestal 0147: Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica.



- q) El fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local.
- r) El fortalecimiento de las Escuelas Superiores de Formación Artística públicas.
- s) Implementación del Servicio Educativo Hospitalario.
- t) Fortalecimiento para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y atención de la violencia en las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, así como en las instituciones educativas focalizadas.
- u) Implementación de la Secundaria Tutorial.



35.2 El financiamiento al que se hace referencia en el numeral 35.1 se efectúa progresivamente y en etapas hasta el 21 de agosto de 2020. Cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones, salvo la primera transferencia, y conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia y ejecución de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda de los noventa (90) días calendario contados desde el siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.



Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.

35.3 Autorízase al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales focalizados por el Ministerio de Educación, hasta por el monto de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la intervención relativa al traslado de los estudiantes y de las estudiantes a las instituciones educativas del nivel de educación secundaria en el ámbito rural de la jurisdicción de los Gobiernos Locales focalizados, en el marco de la iniciativa rutas fluviales.



Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente en el diario oficial El Peruano, hasta el 27 de febrero de 2020.

Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el presente numeral, se encuentran condicionadas a que los Gobiernos Locales focalizados soliciten y sustenten la transferencia de recursos respectiva ante el Ministerio de Educación.

35.4 El Ministerio de Educación aprueba, según corresponda, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas a que





Decreto de Urgencia



se refiere el numeral 35.1, en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

35.5 El Ministerio de Educación debe poner a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas, los padrones de las instituciones educativas y/o estudiantes beneficiarios de las intervenciones pedagógicas señaladas en el numeral 35.1, así como las bases de datos del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), para fines de seguimiento y evaluación de la calidad del gasto.



La Dirección General de Presupuesto Público establece la periodicidad así como los medios para la presentación de la información a que se refiere el párrafo precedente, cumpliendo con las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información pública.

35.6 Para fines de la Programación Multianual 2021-2023, el Ministerio de Educación, en un plazo que no exceda el 31 de enero de 2020, mediante Resolución del Titular, aprueba la relación de materiales educativos para la Educación Básica correspondiente a las dotaciones 2021, 2022 y 2023, tomando en consideración la última Asignación Presupuestaria Multianual (APM) comunicada para los años 2021 y 2022 y para el año 2023 toma en consideración lo comunicado en el referida APM para el año 2022. Asimismo, el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor al 1 de octubre del 2020, aprueba el cuadro de distribución de materiales para el año escolar 2021, a nivel de institución educativa, y las demás disposiciones que fueran necesarias para su adecuada implementación. De ser necesario, la Dirección General de Abastecimiento puede emitir lineamientos para la aplicación de lo establecido en el presente numeral.

35.7 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 36. Mantenimiento de locales escolares, adquisición de útiles escolares y materiales pedagógicos y tecnológicos, y acondicionamiento de infraestructura para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales

36.1 Autorízase al Ministerio de Educación para financiar, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el numeral 36.2 del presente artículo, lo siguiente:

- El Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2020, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales escolares públicos, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la iniciativa rutas solidarias, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor, hasta por la suma de S/ 365 147 263,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y



CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento de bicicletas entregadas en el marco de la Iniciativa Rutas Solidarias.

- b) El acondicionamiento de la infraestructura para la mejora de condiciones de accesibilidad para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, lo que incluye la contratación de bienes y servicios necesarios para tal fin, adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y tecnológicos de los locales educativos de los servicios de educación básica especial, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), conforme a la focalización que apruebe el Ministerio de Educación.



36.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 36.1, son desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado, bajo la modalidad de subvenciones

36.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la vigencia del presente artículo, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en los numerales 36.1 y 36.2 del presente artículo.



36.4 El Ministerio de Educación, dentro del primer trimestre del 2021, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en el portal institucional del Ministerio de Educación.

36.5 Lo establecido en el presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.



Artículo 37. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones de las universidades públicas

37.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos universidades públicas, hasta por el monto de S/ 163 028 720,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:

- a) Cumplimiento de acciones asociadas a la mejora de calidad del servicio de educación superior universitaria en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de acuerdo a la herramienta de incentivos, sus lineamientos y condiciones que se apruebe





Decreto de Urgencia



mediante resolución del Ministerio de Educación, para tal efecto, dentro de un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Para tal fin, el Ministerio de Educación puede suscribir convenios con las universidades públicas seleccionadas.

- b) La implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, respecto de docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.



Garantizar la sostenibilidad de la compensación económica de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas adecuadas a la Ley N° 30220 y con órganos de gobierno, según lo dispuesto en la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

- d) Financiar la creación de nuevas plazas de docentes ordinarios en las Universidades Nacionales Amazónica de Madre de Dios, Micaela Bastidas de Apurímac, Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Diego Quispe Tito, de Música y Daniel Alomía Robles.



37.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último. Dicho decreto supremo se publica hasta el 29 de abril de 2020.



37.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no debe destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

37.4 Para efecto de lo dispuesto en el literal b) del numeral 37.1 del presente artículo, exceptúase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 38. Incremento de remuneraciones y asignaciones

38.1 Exceptúase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2020, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:



- a) La Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como la remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa en dos oportunidades, en los meses de marzo y noviembre del Año Fiscal 2020.
- b) La asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 306-2017-EF. El incremento de esta asignación se efectúa en dos oportunidades en los mismos periodos en que se incrementa la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, conforme a lo dispuesto en el literal precedente.
- c) La remuneración de los docentes nombrados ubicados en la primera categoría de la carrera pública docente para Escuelas de Educación Superior (EES) de conformidad con las Leyes N° 30512 y modificatorias, así como la Ley N° 30541 y el Decreto Supremo N° 012-2017-MINEDU.



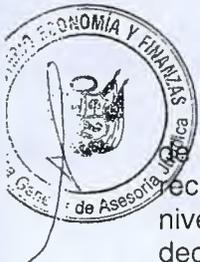
38.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorízase al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último.

Artículo 39. Autorización para financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural

Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Educación, para otorgar subvenciones, hasta por el monto de S/ 8 577 260,00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, para la implementación de propuestas de servicio educativo en instituciones educativas públicas del nivel de educación primaria o secundaria, ubicadas en el ámbito rural y en instituciones educativas públicas que brindan servicio bajo el modelo de servicio educativo Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio, para lo cual se requiere el informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Educación es responsable de evaluar la implementación de las propuestas de servicio educativo, del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y





Decreto de Urgencia



metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos y asegurar la rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados en la subvención.

El Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, establece los requisitos y disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones, la referida resolución debe emitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento conforme al presente artículo.



La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 40. Autorización para uso de canon, sobre canon, regalías mineras y FOCAM de universidades públicas

40.1 Autorízase a las universidades públicas adecuadas a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2020, a destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras y del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para financiar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.



El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, y la Ley N° 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias.



40.2 Asimismo y solo para el Año Fiscal 2020, autorízase a las universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución al que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que cuentan con recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras y del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para destinar hasta el sesenta por ciento (60%) de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, destinar hasta el diez por ciento (10%) en la elaboración de sus estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, destinar hasta el treinta por ciento (30%) para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.



El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, y la Ley N° 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias.

40.3 Excepcionalmente, durante el año 2020, autorízase a los Pliegos universidades públicas, que cuentan con saldos de balance provenientes de las transferencias de canon efectuada por los Gobiernos Regionales que se incorporaron en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de dichos recursos al financiamiento de proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, y la Ley N° 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias.

40.4 Asimismo, y sólo para los fines del presente artículo, exceptúase a las Universidades públicas de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del presente Decreto de Urgencia, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 41. Participación en Eventos y Competencias Internacionales

Autorízase al Ministerio de Educación para atender, con cargo a su presupuesto institucional, la ejecución de un cronograma para la participación en eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, el cual se aprueba dentro de los treinta (30) días de iniciado el año fiscal mediante resolución ministerial. El mencionado cronograma debe establecer, además, los eventos, la condición y cantidad de participantes a los que se financia pasajes y/o viáticos, según corresponda.

Artículo 42. Transferencias de recursos para evaluación en materia educativa, docente y directivos

42.1 Autorízase, en el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y Universidades Públicas, para el financiamiento de la aplicación de la evaluación en materia educativa, docente y directivos. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban, previa suscripción de convenio, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

42.2 La autorización otorgada por el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal fin, exceptúese al Ministerio de Educación de lo dispuesto por el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Decreto de Urgencia

42.3 Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 43. Acuerdos entre el Ministerio de Educación y Organismos Internacionales

Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, para aprobar transferencias financieras a favor de Organismos Internacionales y celebrar convenios de asistencia técnica para la formulación, ejecución, gestión, monitoreo y evaluación de programas de formación, capacitación y evaluación docente y de directivos, de iniciativas orientadas a mejorar la calidad de la gestión escolar, así como análisis de experiencias nacionales e internacionales exitosas e investigación aplicada, para la mejora de los aprendizajes de niñas y niños, lo que incluye las contrataciones necesarias a efecto de asegurar la operatividad y cumplimiento de las acciones antes mencionadas, que se desarrollen en el marco del Proyecto Educativo Nacional al 2021 y los planes estratégicos del sector.

Los acuerdos son suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere contar con un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo, como mejor alternativa; un informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento; y un informe legal. El Ministerio de Educación, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitados por estos.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución de titular del pliego Ministerio de Educación, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 44. Subvenciones a Federaciones Deportivas

Autorízase, en el Año Fiscal 2020, al Instituto Peruano del Deporte (IPD), previa evaluación de los resultados alcanzados en los indicadores de desempeño establecidos en los Planes Anuales de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, para modificar el Anexo A del presente Decreto de Urgencia en cuanto a las subvenciones otorgadas a favor de Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú señaladas en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Educación, el cual se publica en los portales electrónicos institucionales del IPD y del Ministerio de Educación, dentro de los tres (03)

días hábiles contados a partir de la publicación del citado decreto supremo en el diario oficial El Peruano.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente, las instituciones antes señaladas suscriben convenios con el IPD, según los criterios técnicos que este último establezca respecto del otorgamiento de las referidas subvenciones. Dichos convenios se publican en el portal institucional del IPD.

El IPD remite a la Dirección General de Presupuesto Público, en el mes de julio de 2020 y en el mes de enero de 2021, informes conteniendo la evaluación de los resultados alcanzados en los indicadores de desempeño establecidos en los Planes Anuales de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, así como la evaluación del cumplimiento de lo establecido en los convenios a los que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 45. Subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa

45.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, a las universidades públicas para otorgar subvenciones económicas a favor de estudiantes matriculados de pregrado para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, concursos de investigación e innovación, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, o a quien éste delegue, requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces.

45.2 Cada universidad pública es responsable del monitoreo, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento conforme a la presente disposición.

45.3 Mediante resolución del titular, cada universidad pública debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco de la presente disposición.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE ATENCIÓN DE DESASTRES Y RECONSTRUCCIÓN**

Artículo 46. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la preparación ante el peligro inminente y la atención de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria



Decreto de Urgencia



46.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.



Dichas modificaciones presupuestarias financian intervenciones de la tipología A.3 y tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo N° 132-2017-EF y modificatorias, y se ejecutan en el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.



46.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exonerados de lo establecido en el artículo 13 del presente Decreto de Urgencia, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, el uso de los recursos de los programas presupuestales en el marco de la excepción al inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 antes mencionado, se efectúa hasta el diez por ciento (10%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente a los programas presupuestales del pliego respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de las metas físicas de las actividades de prevención programadas ante la ocurrencia de desastres, siempre y cuando la zona afectada se encuentre declarada en estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.



46.3 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2020, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 46.1. Teniendo en cuenta estos informes, el INDECI elabora un informe consolidado que contenga los resultados obtenidos por la aplicación de esta disposición, el mismo que debe publicar en su portal institucional.



46.4 Los Gobiernos Regionales deben informar al INDECI sobre el uso del presupuesto asignado para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria, en la Genérica

de Gastos 2.2 "Pensiones y otras prestaciones sociales", en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el INDECI.

46.5. Las acciones que se ejecutan con cargo a los recursos autorizados en el presente artículo se sujetan al Sistema Nacional de Control.

Artículo 47. Recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres

47.1 Autorízase, en forma excepcional, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, para utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, para ser destinado al financiamiento de actividades destinadas a: i) la limpieza y/o descolmatación del cauce de ríos y quebradas; ii) la protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo; y iii) la monumentación y control de la faja marginal en puntos críticos, dichas actividades se ejecutan en zonas altamente expuestas a inundaciones, deslizamientos de tierras y flujo de detritos (huaycos) identificadas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Instituto Geofísico del Perú (IGP) y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), según corresponda. Esta autorización no alcanza a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales si las actividades a las que se refiere el presente artículo se encuentran consideradas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y/o hayan recibido financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) para las mismas actividades. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 13 del presente Decreto de Urgencia y en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

47.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2020, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben remitir a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de la presente disposición para su consolidación respectiva y posterior publicación en su portal institucional.

Artículo 48. Recursos para financiar estudios e investigaciones para la prevención del riesgo de desastres

48.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, para realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geofísico del Perú (IGP), del Servicio Nacional Meteorología e Hidrología (SENAMHI), del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (IAGEM) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la





Decreto de Urgencia

elaboración de estudios y proyectos de investigación en campos relacionados a peligros generados por fenómenos de origen natural, comportamiento de los glaciares y ecosistemas de montaña, así como para la implementación de sistemas de observación y alerta temprana; en relación con sus circunscripciones territoriales.

Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

48.2 Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso de las Universidades Públicas, mediante resolución del titular y, para el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

48.3 Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban previa suscripción de convenio, requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

48.4 La autorización otorgada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las Universidades Públicas, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

48.5 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2020, el IGP, el SENAMHI, el INAIGEM y el INGEMMET elaboran un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la aplicación de esta disposición, el mismo que deben publicar en su portal institucional.

Artículo 49. Recursos para los fines del FONDES

49.1. Dispóngase que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado hasta por la suma de S/ 4 346 043 613,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, según el siguiente detalle:

- Hasta por la suma de S/ 214 043 613,00 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), por la

fuelle de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los saldos no utilizados del FONDES por dicha fuente de financiamiento los que se utilizan para los fines de dicho Fondo, así como los recursos a los que se refiere el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, y S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", y que se ejecutan en el Año Fiscal 2020, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; el numeral 13.4. del artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017, y el Decreto Supremo N° 132-2017-EF y modificatorias.



De los recursos antes señalados, hasta el monto de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) pueden ser destinados al financiamiento de inversiones para la vigilancia de peligros generados por fenómenos de origen natural con fines de alerta temprana en ámbitos priorizados por la Red Nacional de Alerta Temprana. Para tal fin, los pliegos que constituyen entidades técnico científicas y universidades públicas remiten sus solicitudes de financiamiento a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial del FONDES, conforme al procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias aprobadas en el Decreto Supremo N° 132-2017-EF y modificatorias.



b) Hasta por la suma de S/ 1 666 333 837,00 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la sostenibilidad y continuidad de la ejecución de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y que se encuentran a cargo de dichos pliegos, de acuerdo con el Anexo II del presente Decreto de Urgencia.



c) Hasta por la suma de S/ 2 365 666 163,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 157 200 000,00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 208 466 163,00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y





Decreto de Urgencia



TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, lo que comprende, de ser necesario, el financiamiento de los fines del Fondo al que se refiere el numeral 49.6, y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora.



49.2 Los recursos a los que se refiere el literal a) del numeral 49.1 y los recursos que fueran habilitados al INDECI para los fines de la Comisión antes mencionada, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Defensa, a solicitud del INDECI.



Los recursos a los que se refiere el literal c) del numeral 49.1, así como los que fueran habilitados a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC).



49.3 En el caso de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o de existir saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la RCC. Dichas modificaciones presupuestarias comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y c) del numeral 49.1.



Los montos de las Asignaciones Financieras que se deriven de las citadas modificaciones presupuestarias, son extornados, de corresponder, por la Dirección General del Tesoro Público a favor del FONDES, a solicitud de la RCC.

49.4 Los recursos a los que se refieren los literales a), b) y c) del numeral 49.1, así como los recursos que fueran habilitados durante el Año Fiscal 2020 a favor de los pliegos Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC e Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para los fines del

FONDES, según corresponda, se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para las intervenciones mencionadas en los referidos literales, en lo que les fuera aplicable.

49.5 Los saldos de los recursos a que se refiere el literal c) del numeral 49.1, provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por emisión de bonos, luego de la evaluación de la ejecución que efectúe la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, que se encuentren disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2020, pueden ser destinados al financiamiento de las inversiones que cuenten con expediente técnico o estudio definitivo, y que hayan sido registradas en la respectiva cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente.

Para tal efecto, los recursos se transfieren mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector correspondiente a solicitud de este último; y, para el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales el decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros.

49.6 Créase el "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios" a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, hasta por la suma de S/ 3 550 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponden hasta por la suma de S/ 1 350 000 000,00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y S/ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, el que se financia con los siguientes recursos:

- a) Los montos no devengados al 31 de diciembre de 2019 y los devengados no girados de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que fueron autorizados en el año 2019, conforme al segundo párrafo del numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y el artículo 42 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones. Para tal efecto, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a extornar los montos de las Asignaciones Financieras no devengados al 31 de diciembre de 2019 y los devengados no girados con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor del FONDES.
- b) Los montos no devengados al 31 de diciembre de 2019 de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y que no constituyen saldos de balance de dicha fuente, los que fueron autorizados de conformidad con el literal b) del numeral 46.1, el segundo párrafo del numeral 46.2 y el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley N° 30879.

El referido Fondo se destina al financiamiento de la continuidad, durante el Año Fiscal 2020, de las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al que se



FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y cuyo financiamiento fue aprobado en el año fiscal 2019 mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional. Dicho Fondo se constituye en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC.



Los recursos del "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios" se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta el 31 de marzo de 2020, para financiar la continuidad durante el Año Fiscal 2020 de las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y que corresponde sólo al monto que se ejecuta en el año fiscal 2020. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales debe ser refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas; en ambos casos, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC) debiéndose, además, publicar el Decreto Supremo correspondiente hasta el 30 de marzo de 2020.



Para efectos de lo establecido en el presente numeral, queda suspendido para el Año Fiscal 2020 lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones.



49.7 Cumplido el plazo señalado en el numeral 49.6, y de existir créditos presupuestarios del "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios", por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en el referido numeral, autorizase a la Presidencia del Consejo de Ministros, a partir del 1 de abril de 2020, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado reduciéndolo respecto sólo de los créditos presupuestarios autorizados para el financiamiento del mencionado Fondo, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Dichas modificaciones se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Presidencia del Consejo de Ministros. Para tal efecto, la Presidencia del Consejo de Ministros queda exonerado de todas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, debiendo remitir una copia de la resolución dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



49.8 Los recursos a los que se refiere el numeral 49.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

49.9 Para efectos de lo establecido en el presente artículo, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente artículo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

49.10 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 50. Previsión presupuestal con cargo a los recursos del FONDES

50.1 Dispóngase que la constancia respecto a la previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2020 y el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), para las acciones comprendidas en el marco de la Ley N° 30556 y sus modificatorias, se realiza conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en el año fiscal en el que se convoca el procedimiento de selección, y la ejecución de la intervención supera el Año Fiscal 2020, la Oficina General de Presupuesto, o la que haga sus veces, en la entidad que realiza la convocatoria al procedimiento de selección, otorga una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado de la parte de la intervención que se ejecuta en los años fiscales posteriores.
- b) Cuando las convocatorias a procedimientos de selección que se realicen en el último trimestre del Año Fiscal 2020, y el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en los años fiscales siguientes al que se convoca al procedimiento de selección, la Oficina General de Presupuesto de la entidad que realiza la convocatoria al procedimiento de selección, otorga una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria.
- c) Previamente a la emisión de las constancias respecto a la previsión de recursos a que se refieren los literales a) y b) precedentes, la entidad a cargo del procedimiento de selección debe contar necesariamente con una comunicación del Director Ejecutivo de la Autoridad, en la que se señale la priorización del financiamiento con cargo a los recursos del FONDES de la respectiva intervención en los años fiscales correspondientes, la que se realiza sobre la base del acuerdo del Directorio. Una copia de dicha comunicación es remitida por el Director Ejecutivo de la Autoridad al Ministerio de Economía y Finanzas.





Decreto de Urgencia

50.2 En los supuestos mencionados en los literales a) y b) del numeral 50.1 del presente artículo, previo a efectuar el gasto público en los años fiscales correspondientes, de las intervenciones por las cuales se ha emitido la constancia respecto a la previsión de recursos, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en dicho año fiscal, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.



50.3 Para efectos de contar con la certificación de crédito presupuestario a que se refieren el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 006-2018 y el numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y sólo en aquellos casos en el que los pliegos respectivos no cuenten con los recursos correspondientes asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el pliego Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC debe realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional correspondientes, de forma previa a la emisión por parte de la entidad respectiva de la referida certificación de crédito presupuestario de las intervenciones por las cuales se ha emitido la constancia respecto a la previsión de recursos. Dichas modificaciones presupuestarias se financian con cargo a los recursos a los que se refiere el literal c) del numeral 49.1 del artículo 49 del presente Decreto de Urgencia y de acuerdo con el monto que se ejecuta en el Año Fiscal 2020.



Para tal fin, los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 15 de febrero de 2020 y las propuestas de Decretos Supremos solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de enero de 2020.



Artículo 51. Continuidad de recursos para las acciones a cargo de la Comisión Multisectorial del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales”

51.1 Para garantizar la continuidad de las intervenciones a cargo de la Comisión Multisectorial del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales”, autorizase al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales:



- Los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios no devengados al 31 de diciembre de 2019 y los devengados no girados en dicha fuente de financiamiento. Para tal efecto, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a extornar los montos de las Asignaciones Financieras no devengadas al 31 de diciembre de 2019 y los devengados no girados, con cargo a Recursos Ordinarios, a favor del FONDES.



- b) Los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito no devengados al 31 de diciembre de 2019, y que no constituyen saldos de balance de dicha fuente de financiamiento.

Los créditos presupuestarios a los que se refieren los literales a) y b) corresponden a aquellos que fueron transferidos o incorporados, según corresponda, en el presupuesto funcional de dichas entidades con cargo a recursos del Fondo para Intervenciones ante la Emergencia de Desastres Naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 0458, en el marco del numeral 4.5 del mismo artículo, del numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017, del numeral 46.1 y 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y del Decreto Supremo N° 132-2017-EF y sus modificatorias.



51.2 La incorporación de los recursos a los que se refiere el presente artículo se efectúa mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa, y, para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, debe ser refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas; en ambos casos, a solicitud del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 31 de marzo de 2020.



51.3 Para los fines a los que se refiere el presente artículo, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente artículo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.



51.4 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.



Artículo 52. Recursos para la implementación y puesta en marcha del Sistema de Alerta Temprana de Sismos y Tsunami del Perú

52.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en los pliegos del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y del Instituto Geofísico del Perú (IGP), hasta por la suma de S/ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las inversiones para la implementación y puesta en marcha del sistema de Alerta Temprana de Sismos y Tsunami del Perú, con Códigos 2454990 y 2492876, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a lo siguiente:



- a) El IGP ejecuta los componentes vinculados a la investigación, equipamiento, vigilancia y monitoreo del peligro sísmico, hasta por un monto de S/ 9 187 867,00



Decreto de Urgencia

(NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES);



El INDECI ejecuta los componentes vinculados al equipamiento correspondiente para la difusión y comunicación de alertas, así como para fortalecer las capacidades de respuesta de la población, hasta por un monto de S/ 15 812 133,00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de los cuales S/ 13 976 591,00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) son ejecutados como componentes que forman parte del sistema de alerta sísmica y S/ 1 835 542,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) son ejecutados como componentes que forman parte del sistema de Alerta de Tsunamis.



52.2 Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de terminado cada semestre del 2020, el IGP y el INDECI deben elaborar y publicar un informe en su portal institucional sobre las acciones realizadas en el marco de la presente disposición, así como remitir dicho informe a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).



52.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 53. Recursos para impulsar la prevención y reducción del riesgo de inundaciones en cuencas hidrográficas priorizadas



53.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Autoridad Nacional del Agua (ANA), hasta por la suma de S/ 21 000 000,00 (VEINTIUN MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar la elaboración de estudios de inversión a nivel de perfil y expedientes técnicos para el control de inundaciones en las cuencas de los ríos Quilca- Vitor-Chili, Urubamba-Vilcanota, Huallaga, Mantaro, Coata y una intercuenca del Bajo Apurímac, priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua; como una medida que impulse a ejecución de los procesos de prevención y reducción del riesgo de inundaciones, en beneficio y protección de la población, la infraestructura pública y privada así como las áreas de cultivo expuestas; en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



53.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre del 2020, la ANA debe elaborar y publicar un informe en su portal institucional sobre las acciones realizadas en el marco de la presente disposición, así como remitir dicho

informe a la Presidencia del Consejo de Ministros en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

53.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 54. Financiamiento de kits de respuesta educativa para la atención de emergencias

Autorízase al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 9 376 863,00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, para financiar la elaboración y distribución de los kits de respuesta educativa para la atención de emergencias en los respectivos ámbitos territoriales.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último.

Los recursos a los que se refiere el presente artículo no debe destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las disposiciones que, para tal efecto, establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

CAPÍTULO VIII

- MEF - DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA VIAL, AÉREA Y PORTUARIA, Y MANTENIMIENTO

Artículo 55. Recursos para financiar estudios y proyectos de inversión

55.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado hasta por la suma de S/ 98 000 000,00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de estudios e inversiones, de acuerdo con el Anexo III del presente decreto de Urgencia y según el siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 78 427 694,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) en los Gobiernos Locales, para financiar estudios e inversiones de infraestructura vial urbana, a fin de facilitar la ejecución de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.
- b) Hasta por la suma de S/ 19 572 306,00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES) en el pliego



COPIA DEL ORIGINAL
PELLO FIMO FIDUCIARIA
CENTRO DE SERVICIOS DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, para el financiamiento del proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Aeronaval del Callao" con Código 2193999.



55.2 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 56. Transferencias financieras para inversiones en puertos y/o aeropuertos

56.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar transferencias financieras, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) hasta por la suma de S/ 23 983 266,00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 SOLES), a fin de continuar con el financiamiento de inversiones en el Terminal Portuario de Ilo hasta por la suma de S/ 12 653 440,00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) y en el Terminal Portuario de Iquitos hasta por la suma de S/ 11 329 826,00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES).



56.2 Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa suscripción de convenio y previa opinión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), en el marco de sus competencias. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos materia de transferencia se administran en las cuentas del Tesoro Público conforme a lo que disponga la Dirección General del Tesoro Público, y pueden ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.



El Ministerio de Transportes y Comunicaciones publica en su portal institucional un informe trimestral sobre el estado situacional y la ejecución de los recursos a los que se refiere el presente artículo.



Artículo 57. Transferencia de recursos a favor del Ministerio de Defensa y Gobiernos Locales

57.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, conforme a lo siguiente:





a) A favor del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 78 016 734,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme al siguiente detalle:

a.1) Hasta por la suma de S/ 76 352 408,00 (SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a la Fuerza Aérea del Perú con el objeto que sean destinadas para realizar estudios de preinversión, ejecutar obras de infraestructura, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación u otros, en aeródromos bajo su administración, de acuerdo a los convenios específicos y/o adendas correspondientes, con la finalidad de asegurar la operatividad de los mismos, en beneficio de la infraestructura aeroportuaria del país.

a.2) Hasta por la suma de S/ 1 664 326,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES) al Ejército del Perú, para realizar estudios de preinversión, ejecutar obras de infraestructura, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación u otros, en las instalaciones de la Base de la Aviación del Ejército que colinda con el de Las Palmas, de acuerdo a los convenios específicos y/o adendas correspondientes.



b) A favor de los Gobiernos Locales, hasta por la suma de S/ 210 774 304,00 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el fortalecimiento de las capacidades de gestión vial, el mantenimiento, ejecución y consultoría de obra de infraestructura vial en el marco del programa de inversión de código PROG-23-2012-SNIP- Gestión del Programa y Otros: Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el 30 de junio del 2020.



57.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral 57.1 se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, según corresponda, y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

57.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos que se transfieren en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 57.1 y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio al que se refiere el mencionado literal.

57.4 La autorización otorgada por el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





Decreto de Urgencia

57.5 Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 58. Liquidación y cierre de las actividades y proyectos del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019

58.1 A fin de garantizar la etapa de liquidación y de cierre, en el Año Fiscal 2020, de las actividades e inversiones del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, no ejecutados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, hasta por el monto necesario para financiar la liquidación y cierre de las actividades e inversiones durante el Año Fiscal 2020.

58.2 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente se incorporan mediante Decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, debiéndose publicar el decreto supremo hasta el 31 de enero de 2020, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Para ello, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276 Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente artículo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

58.3 Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 por parte del respectivo pliego, para la misma finalidad.

58.4 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 59. Financiamiento para la ejecución del mantenimiento vial

59.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 321 382 489,00 (TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento para la ejecución de mantenimiento vial, periódico, rutinario y de conservación por niveles de servicio, de acuerdo con el Anexo V del presente Decreto de Urgencia. Los recursos a los



que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.



59.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los Gobiernos Regionales en el Año Fiscal 2020 para la ejecución del mantenimiento vial, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos. Para tal fin, los Gobiernos Regionales informan al mencionado Ministerio de los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o lineamientos correspondientes que el mencionado Ministerio establezca.



59.3 El Ministerio de Transporte y Comunicaciones publica en su portal electrónico, información del estado de las vías departamentales a nivel de tramo o subtramo, según sea necesario, a través de un aplicativo informático con actualización mensual a partir de enero 2020, en el marco de la "Matriz de Compromisos de mejora de desempeño de las acciones de mantenimiento y de aquellas dirigidas a garantizar la seguridad vial en el transporte terrestre", suscrita en el marco del numeral 23.4 del artículo 23 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



59.4 Los Gobiernos Regionales publican en su portal electrónico, informes trimestrales sobre el avance de la ejecución física y financiera del mantenimiento vial; asimismo, publican los contratos detallados a nivel tramo, costos unitarios y totales, periodo de ejecución (meses) y cronograma mensual de pagos, asociado a las intervenciones incluidas en el Anexo V del presente Decreto de Urgencia.

59.5 El avance físico y financiero en la ejecución de los recursos asignados en el numeral 59.1 al primer trimestre del año 2020, es tomado en consideración durante la fase de programación multianual presupuestaria 2021-2023.



CAPÍTULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE AGRICULTURA

Artículo 60. Fondo Sierra Azul

60.1 Dispóngase que, durante el Año Fiscal 2020, el Fondo Sierra Azul financia y/o cofinancia proyectos de inversión de riego, apoyo al desarrollo productivo, siembra y cosecha de agua y riego tecnificado viables o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, presentados por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Asimismo, el Fondo Sierra Azul queda autorizado para financiar fichas técnicas y estudios de preinversión al Ministerio de Agricultura y Riego, los que son destinados, en ambos casos, para mejorar las condiciones de disponibilidad de acceso y uso eficiente de los recursos hídricos e incrementar la productividad agraria e inserción competitiva a los mercados, incluyendo los departamentos, provincias y distritos de la Amazonía comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Amazonía, a



COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

través de tres componentes: i) la mejora en la eficiencia en la infraestructura de riego, ii) la tecnificación del riego parcelario, y iii) las intervenciones de siembra y cosecha de agua que permitan mejorar la interceptación y retención de las aguas de lluvia, su almacenamiento y regulación dentro del suelo, subsuelo y acuíferos, así como en cuerpos superficiales, para su aprovechamiento en un determinado lugar y tiempo.



60.2 Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Agricultura y Riego, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previa suscripción del convenio respectivo, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último.

60.3 Asimismo, durante el Año Fiscal 2020, los recursos del Fondo Sierra Azul a que se refiere la presente disposición se incorporan en los pliegos correspondientes, en el marco de la normatividad que regula dicho Fondo, hasta el 28 de junio de 2020.



Artículo 61. Fondo AGROPERÚ

61.1. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego, se ha asignado hasta la suma de S/ 440 000 000,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para los fines del Fondo AGROPERÚ creado mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2009.

61.2 La transferencia de los recursos mencionados en el numeral precedente, al Fondo AGROPERÚ, está sujeto a la emisión del decreto supremo que aprueba la reestructuración de dicho Fondo, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario - AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios.

61.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, realiza las acciones necesarias para diseñar e implementar una evaluación de impacto de las intervenciones que se realicen con cargo a los recursos a los que se refiere el presente artículo.

61.4 Los recursos a los que se refiere este artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos.

Artículo 62. Programa de Compensación para la Competitividad – AGROIDEAS

62.1 Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, durante el Año Fiscal 2020, a aprobar transferencias financieras a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, para la ejecución de Planes de Negocios a través de convenios de colaboración interinstitucional, en el marco del Programa de Compensación para la Competitividad –



AGROIDEAS, a ser implementados en sus respectivos ámbitos territoriales. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo del Concejo Municipal respectivo, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Regional o Municipalidad respectiva. Dicho Acuerdo se publica en el diario oficial El Peruano.

62.2 La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda, que participan en dicho Programa, por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

62.3 Los recursos públicos transferidos en el marco del presente artículo, bajo responsabilidad, deben destinarse a los fines para los cuales se autorizó su transferencia.

Artículo 63. Financiamiento para el afianzamiento hídrico del Valle del Río

Tambo

63.1. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego, se ha asignado hasta la suma de S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento recursos Ordinarios, para la formulación del expediente técnico del afianzamiento hídrico de la sub cuenca baja del Río Paltuture para el desarrollo agrícola de cuenca del Río Tambo Regionales de Arequipa y Moquegua, en el marco de la compensación hídrica del Valle del Río Tambo de la Región de Arequipa.

63.2 Los recursos a los que se refiere este artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- En las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.
- En la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad



FELIX PINTO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.

En las empresas de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, mediante acuerdo de directorio.



e) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en este Decreto de Urgencia; y en lo que corresponda a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.

f) En los organismos públicos descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en este Decreto de Urgencia; y, en lo que corresponda, a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.



Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2019, y rigen a partir del 1 de enero de 2020. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en el presente Decreto de Urgencia, según sea el caso.



La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

SEGUNDA. De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, autorizase a las entidades públicas de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, hasta el 31 de enero de 2020, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas.



Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, la autorización a la que se refiere el párrafo precedente se aplica sólo para reducir su presupuesto institucional aprobado.



Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto

Público, las entidades públicas deben modificar su presupuesto institucional aprobado, por los conceptos antes referidos, conforme a los montos estimados de Recursos Determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2020, que son publicados hasta el 20 de diciembre de 2019, mediante resolución directoral de la mencionada Dirección General.



Asimismo, en los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, hasta el 28 de febrero de 2020, para reducir su presupuesto institucional aprobado respecto a los recursos correspondientes a saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Las solicitudes de modificación deben presentarse hasta el 7 de febrero de 2020 a la Dirección General de Presupuesto Público.



Para efectos de la aplicación de la presente disposición, las entidades públicas quedan exoneradas de todas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA. Establézcase como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de tales operaciones y convenios supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú.



SEGUNDA. Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2019 en el marco del proceso de descentralización y que no hayan sido consideradas en la fase de programación multianual y formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente Año Fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2020 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.



TERCERA. Respecto al financiamiento para pago de obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial:



Decreto de Urgencia



1. Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el mes de diciembre del Año Fiscal 2019, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 del Presupuesto del Sector Público. Dicha modificación presupuestaria no se encuentra comprendida dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en la presente disposición, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las propuestas de decreto supremo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 16 de diciembre de 2019.



Dichos recursos se incorporan en los presupuestos de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Luego de que se incorporen los referidos recursos, y hasta el 27 de diciembre de 2019, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, deben autorizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en el párrafo precedente del presente numeral, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP.



2. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en la presente disposición, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Dichos recursos se destinan, únicamente, para financiar las transferencias financieras que dichos pliegos deben efectuar a favor de la CPMP para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP. Dichos recursos no pueden utilizarse para fines distintos a los establecidos en la presente disposición. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular, del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según corresponda, y se publican en el diario oficial El Peruano.



Las transferencias financieras que, en el marco de lo dispuesto por la presente disposición, efectúen los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), son otorgadas en las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público, para su asignación financiera conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, de manera que los recursos de las citadas transferencias no utilizados en el cumplimiento de las indicadas obligaciones previsionales por parte de la CPMP, son devueltos por esta última a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, para que dichos pliegos efectúen la reversión de los citados recursos al Tesoro Público, hasta el mes de marzo de 2020. Los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior son responsables de la verificación y seguimiento del cumplimiento de la finalidad para la cual son transferidos los recursos.



4. Autorízase a la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) a restituirse los montos utilizados para el financiamiento de lo establecido en la Ley N° 30683, en el ejercicio fiscal 2019, con cargo a los recursos que le han sido transferidos por los Ministerios de Defensa e Interior, hasta por los montos que la CPMP hubiere desembolsado para el pago de las obligaciones previsionales a su cargo.
5. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.



CUARTA. Dispóngase que para el Año Fiscal 2020, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de 58 451 906,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CIN MIL NOVECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), los cuales, para efectos de lo establecido en la presente disposición, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3. de la Ley N° 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.



QUINTA. Autorízase, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a favor



Decreto de Urgencia

del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia.

Asimismo, autorízase a SERVIR, durante el Año Fiscal 2020, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, lo que comprende las entidades públicas, programas y proyectos que no cuenten con plazas presupuestadas.

Para el financiamiento de la remuneración a la que se refiere el párrafo precedente, autorízase de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos para efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos. El pago del complemento remunerativo a cargo de SERVIR, en los casos que dicho complemento resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Servir, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los párrafos precedentes se efectúan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los Gobiernos Regionales, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Gobierno Regional; y, en el caso de los Gobiernos Locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante Acuerdo de Concejo Municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Únicamente para la aplicación de la presente disposición, se exonera a las entidades receptoras de gerentes públicos de las restricciones señaladas en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El pliego SERVIR, únicamente para la aplicación de la presente disposición, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia.

SEXTA. Dispóngase que para efectos de la implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil, lo establecido en los artículos 6 y 8 y en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia no es aplicable a las entidades que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado; y que lo establecido en el segundo párrafo de la disposición complementaria transitoria cuarta de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no incluye los planes de seguros médicos familiares u otros de naturaleza análoga, que estén percibiendo los trabajadores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.



Para la aplicación de la exoneración al numeral 9.1 del artículo 9, a que se refiere la presente disposición, se requiere el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

SÉTIMA. Autorízase la transferencia de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de desarrollar programas formativos, incluidos los procesos de selección, a cargo de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), previa suscripción de convenio.

Las transferencias de recursos a los que se refiere la presente disposición se efectúan, en el caso de las entidades de Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, los recursos se transfieren mediante transferencias financieras que se aprueban por acuerdo de consejo regional o concejo municipal, según sea el caso, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo de consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en la página web del Gobierno Local respectivo.

Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que transfieren recursos en el marco de lo establecido en la presente disposición, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos y del cumplimiento de las acciones que desarrolle Servir a través de la ENAP.

OCTAVA. Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE aprobado. Para dicho efecto y para la aprobación del CPE, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 del presente Decreto de Urgencia y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006. Esta exoneración es aplicable únicamente a puestos pertenecientes al Servicio Civil.

NOVENA. Autorízase a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para que, en el caso de que la remuneración determinada por la política en materia de ingresos del Régimen Laboral Especial de los Gerentes Públicos, fuera inferior a los conceptos remunerativos y no remunerativos correspondientes a la plaza que ocupe o cargo que desempeñe el Gerente Público en la entidad receptora, se establezca como política en materia de ingresos final el monto presupuestado por la entidad receptora.

DÉCIMA. Respecto a la continuidad de inversiones:

1. Para garantizar, en el Año Fiscal 2020, la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho



Decreto de Urgencia

Sistema Nacional y de estudios de preinversión, según corresponda, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, créase el "Fondo para la continuidad de las inversiones" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 2, hasta por la suma de S/ 3 500 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 2 300 000 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y S/ 1 200 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), corresponden a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Dicho Fondo se financia con los siguientes recursos:



- a) El saldo presupuestal de libre disponibilidad de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del año 2019 al que se hace referencia en el literal a) del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y cuyo procedimiento de determinación se establece en la Resolución Ministerial N° 371-2008-EF/77.
- b) Los montos no devengados al 31 de diciembre de 2019 de la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y que no constituyen saldos de balance de dicha fuente que fueron asignados de conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y, artículo 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas y sus recursos se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta el 17 de abril de 2020, que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales solo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas debiéndose, además, publicar el decreto supremo correspondiente hasta el 16 de abril de 2020.



2. El "Fondo para la continuidad de las inversiones" financia, en el Año Fiscal 2020, lo siguiente:



- a) La continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional y de estudios de preinversión, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que fueron financiados en el Año Fiscal 2019 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos

presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2019, para ejecutar dichas intervenciones.



El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculado a los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2019, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para efectos de la determinación del compromiso en el caso de las contrataciones fuera del ámbito del SEACE, la Dirección General de Presupuesto Público puede utilizar información complementaria para la determinación del mencionado compromiso.



- b) La continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, que fueron financiados en el Año Fiscal 2019 con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de la emisión de bonos soberanos, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.



3. Autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar, en el Año Fiscal 2020, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2019, para ejecutar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional y de estudios de preinversión, a cargo de dichos pliegos, con el fin de garantizar, en el año 2020 la continuidad de las mencionadas intervenciones. El compromiso se determina conforme a lo señalado en el segundo párrafo del literal a) del numeral 2 de esta disposición.



La incorporación de los créditos presupuestarios se realiza mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales solo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas. Dicho decreto supremo se publica hasta el 17 de abril de 2020. La referida incorporación de créditos presupuestarios se realiza, de ser necesario, en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, de conformidad con la normatividad correspondiente, y se sujeta a la disponibilidad de recursos.



4. Lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de



Decreto de Urgencia



Inversiones o proyecto que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, según corresponda. Para la determinación del monto que se autorice a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión o proyecto según corresponda, el monto que se encuentra autorizado en el Presupuesto Institucional de Modificado del Año Fiscal 2020, el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2019, y la proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2020 para dicha inversión o proyecto.



- Cumplido el plazo señalado en el numeral 1, y de existir créditos presupuestarios del "Fondo para la continuidad de las inversiones" que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en dicho numeral, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 20 de abril de 2020, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado reduciéndolo respecto sólo de los créditos presupuestarios autorizados para el financiamiento del mencionado Fondo, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Dichas modificaciones se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas queda exonerado de todas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, debiendo remitir una copia de la resolución dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



- No se encuentran comprendidos, en lo dispuesto en la presente disposición, los recursos no ejecutados que fueron asignados a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.



- Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.



- La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

UNDÉCIMA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar los aportes que se requieran para los fines de implementación y cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), incluida la participación del Perú en el Programa Regional para América Latina y el Caribe, hasta por el límite de € 1 300 000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL Y 00/100 EUROS). Dicho monto debería ser incrementado hasta por el monto de € 7 800 000,00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 EUROS) en caso el Perú fuera admitido en dicha organización.



Asimismo, autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional para realizar aportes de similar naturaleza a los señalados en el párrafo precedente, para lo cual deben contar previamente con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.

~~Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.~~



DUODÉCIMA. Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada:

1. Dispóngase la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, y conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
2. El listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, de pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los "Comités para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada", a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.





Decreto de Urgencia

Para tal efecto, los titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales deben remitir a la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, la información de los comités referida en el párrafo precedente, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en el reglamento de la presente disposición.



3. La implementación de la presente disposición, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).



Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante el procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.

4. Los pliegos a los que se asignen recursos en virtud del decreto supremo a que se refiere el numeral 3 de la presente disposición, tienen la obligación de verificar los montos que, a la fecha de la transferencia, mantienen por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, para evitar duplicidad de pagos. Asimismo, deben reportar los pagos realizados de acuerdo al artículo 3 de Ley N° 30137.



5. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueban las normas reglamentarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.



6. Adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo del numeral 3, la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).



Para tal efecto, se autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 del Presupuesto del Sector Público, las que se aprueban mediante decreto supremo, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 54 del

Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar transferencias financieras, en el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de lo establecido en el presente numeral, con cargo a los recursos habilitados en el marco del mismo. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano. Las referidas transferencias se depositan en la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quedando, a su vez, exceptuadas de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Dichos recursos se incorporan, durante el Año Fiscal 2020, en los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.

Lo establecido en el presente numeral entra en vigencia al día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

7. Para efectos de lo establecido en el numeral 6, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, y demás normas complementarias. Dicho decreto supremo debe ser aprobado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

DÉCIMA TERCERA. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, durante el primer semestre del Año Fiscal 2020, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector correspondiente, se aprueben las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, cuyo decreto supremo de aprobación esté publicado hasta el 31 de marzo de 2020, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio





Decreto de Urgencia

respectivo. Los decretos supremos se publican dentro del plazo establecido por el presente artículo.



DÉCIMA CUARTA. Reactívase la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para el Año Fiscal 2020, manteniendo su conformación, atribuciones y competencias, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94. Mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos establece las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad.



Para tal efecto, dispóngase hasta la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichos recursos se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo.



Los recursos a los que se refiere esta disposición se destinan a los mismos fines, así como se sujetan a los procedimientos y condiciones establecidas en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372. Asimismo, la Comisión Especial que se reactiva en el marco de esta disposición, mantiene la conformación, atribuciones y competencias previstas en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372.



La presente disposición comprende la evaluación y cuantificación a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de las instituciones a que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES. Para efectos del pago de estos trabajadores, dispóngase que los recursos sean incorporados en el presupuesto institucional del pliego del Gobierno Local o del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según corresponda, a efectos de su posterior transferencia financiera a las citadas instituciones, resultando aplicable lo establecido en los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del presente Decreto de Urgencia.



DÉCIMA QUINTA. Suspéndase durante el Año Fiscal 2020, la transferencia de recursos a los Gobiernos Locales Provinciales, prevista en el Decreto Supremo N° 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi, encargándose al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el Año Fiscal 2020.

DÉCIMA SEXTA. Autorízase a las siguientes entidades, durante el Año Fiscal 2020, para aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales:



a) Presidencia del Consejo de Ministros, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado".

b) Ministerio de Cultura, con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la continuidad de la ejecución del Programa de Inversión PROG-10-2014-SNIP "Mejoramiento de los servicios de investigación, conservación, exposición y servicios complementarios para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en la provincia de Lima, departamento de Lima". Asimismo, dispóngase que los recursos no ejecutados en el marco de los convenios de administración de recursos referidos en el presente literal, por cumplimiento del plazo vigente, disolución o resolución de los citados convenios, se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinarlos a la continuidad de la ejecución del Programa de Inversión PROG-10-2014-SNIP "Mejoramiento de los servicios de investigación, conservación, exposición y servicios complementarios para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en la provincia de Lima, departamento de Lima".



c) Ministerio del Interior, con la Organización Internacional de Migraciones (OIM) para la continuidad de la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima" (con Código 2256359), así como del proyecto "Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP - San Bartolo" (con Código 2235054), y "Ampliación y mejoramiento del servicio de formación policial de las Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, Lima" (con Código 2235055).



d) Presidencia del Consejo de Ministros, con organismos internacionales, para la adquisición de bienes y servicios destinados a atender las actividades necesarias para el desarrollo de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.



Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución del titular del pliego respectivo o a quien éste delegue, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.



Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.



COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS
FÉLIX PINO FIGUEROA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS

Decreto de Urgencia



Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020, de los recursos transferidos por las entidades a las que se refiere la presente disposición, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos autorizados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



DÉCIMA SÉTIMA. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728; el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como al personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057, de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas.



Asimismo, autorízase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del Ministerio de Educación que establezca los eventos a realizarse durante el 2020, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento.



Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF.



DÉCIMA OCTAVA. En el marco de lo dispuesto en el primer párrafo de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, durante el Año Fiscal 2020, autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS, la cual incluye, entre otras intervenciones, la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban

mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último. Los recursos a que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados a fines distintos a los autorizados, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.



El MIDIS queda facultado a financiar las acciones de coordinación de dicha estrategia y las que correspondan a la operación de las PIAS, con hasta el cinco por ciento (5%) de la suma señalada en el párrafo precedente.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición, las que incluyen las acciones que deben realizar las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales en el marco de la presente disposición y el monto correspondiente a ser transferido.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del MIDIS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DÉCIMA NOVENA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Instituto Geofísico del Perú (IGP), a las entidades públicas beneficiarias del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Investigación Tecnológica (FONDECYT), al Instituto Nacional de la Calidad (INACAL), al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), al Instituto Nacional de Salud (INS), y al Ministerio de la Producción, para que en el marco de sus competencias, puedan pagar gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje a profesionales científicos y técnicos calificados externos a la institución, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI), contribuir como evaluadores y/o actuar como jurados en procesos de selección y evaluación relacionados con ciencia, tecnología e innovación.

Lo autorizado en la presente disposición se financia con cargo al FONDECYT, al Fondo Mipyme, al Contrato de Préstamo 2693 "Proyecto de Innovación para la Competitividad", de los recursos que las entidades reciben del FONDECYT y a los presupuestos institucionales de los pliegos CONCYTEC, INGEMMET, ITP, IGP, INACAL, SENAMHI, IIAP, INAIGEM, INDECOPI, INS y Ministerio de la Producción, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





Decreto de Urgencia

VIGÉSIMA. Autorízase al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes, de conformidad con las condiciones, procedimientos y demás normas complementarias, que son aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Cultura.

Para tal efecto, el Ministerio de Cultura dispone en el Año Fiscal 2020, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de una suma no mayor a cuatro mil (4000) UIT.

Los estímulos a la actividad cinematográfica y audiovisual son otorgados de forma proporcional a las postulaciones presentadas provenientes de las regiones del país.

El Ministerio de Cultura, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte de dicho Ministerio de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el Ministerio de Cultura publica, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme a la presente disposición.

VIGÉSIMA PRIMERA. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 147 371 304,00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), en el pliego Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento al concesionario del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", destinados, exclusivamente, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la Concesión del mencionado proyecto.

El Ministerio de Energía y Minas efectúa la transferencia de los citados recursos a favor de OSINERGMIN, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

EL OSINERGMIN en el marco de lo establecido en la presente disposición, informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Energía y Minas, para celebrar Convenios de Cooperación Técnica Internacional y/o adendas en materia ambiental con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la gestión de la administración de la ejecución del estudio técnico independiente consistente en una evaluación territorial del estado del ambiente en el Lote 8, y comprenda el diseño de una estrategia integral de remediación ambiental aplicable al ámbito de dicho lote identificado las acciones requeridas en el corto, mediano y largo plazo:

Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado a efectuar transferencias financieras a favor del organismo internacional referido, con cargo a su presupuesto institucional y/o saldos de balance. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.

Los convenios son suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere tener un informe legal, un informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y un informe del área técnica que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo.

La entidad que recibe las transferencias financieras en el marco de lo establecido en la presente disposición, informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos y sobre las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes. El Ministerio de Energía y Minas, bajo responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitada por estos.

Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020, de los recursos transferidos por el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del PNUD en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

VIGÉSIMA TERCERA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio del Interior para que los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito provenientes de los convenios suscritos o de los que se suscriban en adelante entre las Municipalidades y la Policía Nacional del Perú, puedan ser destinados a la adquisición de bienes y/o servicios y adquisición de activos no financieros, así como a la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, a fin de contribuir a la operatividad de la función policial a nivel nacional.

Dichos recursos públicos, bajo responsabilidad del titular de la entidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza en la presente disposición.



Decreto de Urgencia



VIGÉSIMA CUARTA. Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación, autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, y del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos de los citados Programas Nacionales y de las normas que regulan los fondos que estos administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación.



Las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito de los mencionados Programas Nacionales, puede ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa.



El Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición.



El Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Ministerio de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el Ministerio de la Producción publica, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme a la presente disposición.



VIGÉSIMA QUINTA. Dispóngase, durante el Año Fiscal 2020, que las acciones de provisión de alimentos y condiciones de trabajo, a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se encuentran a cargo también del pliego Despacho residencial.

VIGÉSIMA SEXTA. Dispóngase, durante el Año Fiscal 2020, que la transferencia de la totalidad de los fondos a que se hace referencia en la disposición transitoria tercera de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y normas modificatorias, se efectúe con cargo al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).



Para tal efecto, la ONPE queda autorizada a otorgar, a partir de enero de 2020, en forma mensual, un doceavo de la totalidad de la subvención que le corresponde a cada partido político y alianza de partidos políticos beneficiarios, comprendidos en el marco de la Ley N° 28094. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la que se publica en el diario oficial El Peruano.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante resolución de su titular dicta las normas reglamentarias de lo dispuesto en la presente disposición, que regulen, entre otros aspectos, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados, a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos beneficiarios. La resolución a la que se refiere el presente párrafo se publica en el diario oficial El Peruano.



VIGÉSIMA SÉTIMA. Autorízase a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el Año Fiscal 2020, a pagar la totalidad de la subvención que le correspondió en el año 2019, en el marco de la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a cada partido político y alianza de partidos políticos beneficiarios, comprendidos en el marco de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y normas modificatorias, o de haberse efectuado alguno de los pagos mensuales a los que se refiere el segundo párrafo de la mencionada disposición complementaria final, se autoriza a dicha entidad a pagar la diferencia que correspondiera para completar el pago que se debió efectuar en el Año Fiscal 2019. Dichos pagos se efectúan hasta el 30 de junio de 2020.



Las subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de la ONPE, la que se publica en el diario oficial El Peruano.

Para tal fin, autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar, en el Año Fiscal 2020 dentro del presupuesto institucional de la ONPE, los créditos presupuestarios asignados en el Año Fiscal 2019, en el presupuesto institucional de dicha entidad para el pago de la subvención a la que se refiere la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y no devengados al 31 de diciembre de 2019.



Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, exceptuase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ELIJIA PAGO FIGUEROA
SECRETARIA DEL CARGO DE MINISTRO

Decreto de Urgencia

La incorporación de los créditos presupuestarios se realiza hasta el 31 de enero de 2020, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del jefe de la ONPE.

Lo dispuesto en la presente disposición es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de la ONPE, para las mismas acciones.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

VIGÉSIMA OCTAVA. Dispóngase, de manera excepcional, que constituyen recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FESC), aquellos recursos asignados de dicho Fondo o para los fines del mismo que hasta el 30 de enero de 2020 no se encuentren incorporados en el Año Fiscal 2020 en el presupuesto institucional de los distintos pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a los que se les haya realizado asignaciones financieras y que estas se encuentren en uno de los siguientes casos:

- La inversión o actividad no haya iniciado ejecución o tenga una ejecución menor al diez por ciento (10%) del monto total asignado.
- Los recursos no se encuentren asignados a ninguna inversión o actividad priorizada por el Comité de Administración del FESC.
- Se haya cumplido o suprimido el fin para el cual se aprobó la asignación financiera.

En el presente Año Fiscal, las entidades públicas que cuenten con saldos de recursos del FESC solo pueden incorporarlos en su presupuesto institucional hasta el 30 de enero de 2020, salvo las entidades que reciban asignación de recursos del FESC o para los fines del FESC durante el Año Fiscal 2020.

Para tal fin, el Ministerio del Interior, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Administración del FESC, propone el Acta del Comité de Administración que contenga los montos y los pliegos cuyas asignaciones financieras son deducidas, autorizándose a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) a deducir las asignaciones financieras y depositarlas en la cuenta del FESC hasta por los montos aprobados en la citada Acta, previa comunicación efectuada a la DGTP, hasta el 28 de febrero de 2020, mediante oficio del Titular del Ministerio del Interior.

Los recursos del FESC deducidos en aplicación de la presente disposición, se destinan al financiamiento de la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de las entidades del Gobierno Nacional, así como al financiamiento de los proyectos de inversión en materia de seguridad ciudadana aprobados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que se prioricen en el marco de los fines y conforme a los procedimientos del FESC, creado por el Decreto de Urgencia N° 052- 2011.

Para dichos efectos, se autoriza al Ministerio del Interior a incorporar los recursos del FESC a los que se refiere la presente disposición, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución de su titular. De corresponder, dichos recursos deben ser transferidos a los pliegos y por los montos que determine el Comité de Administración del FESC, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente hasta el 26 de junio de 2020. La propuesta de decreto supremo debe ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 12 de junio de 2020.

La presente disposición no resulta aplicable a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que hayan recibido asignación de recursos del FESC o para los fines del FESC durante el Año Fiscal 2019.

VIGÉSIMA NOVENA. Respecto a las transferencias de recursos a favor de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL):

1. Autorízase, en el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a los que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la SUNAFIL. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de este último. Adicionalmente, prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2. Autorízase a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2020, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 30814.



Decreto de Urgencia



Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Precísese que toda mención a los Gobiernos Regionales contenida en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y en la Ley N° 30814, se entiende referida, asimismo, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normativa conexas.



Autorízase a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2020, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para ser destinados al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura necesaria y el óptimo desempeño de las funciones, conforme al último párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición, comprende el periodo abril de 2014 hasta la fecha en la que concluye la transferencia temporal de competencias y funciones en materia de inspección de trabajo a la SUNAFIL, a que se refiere la Ley N° 30814.

Mediante decreto supremo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se aprueban las normas complementarias, a los sesenta (60) días calendario de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.



- Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales respectivos, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y de la SUNAFIL, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



TRIGÉSIMA. Dispóngase que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el pliego Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 132 874 340,00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para financiar el pago de la retribución por la prestación del servicio de trasvase de agua en el marco de lo establecido en el contrato de concesión del Proyecto 2022232. Construcción, operación y mantenimiento del Túnel Trasandino y la Primera Etapa de la Presa Limón.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 68 628 763,00 (SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) en el pliego Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de la continuidad de las nuevas funciones otorgadas a dicho organismo regulador por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Autorízase al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2020, para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del sector público y/o del sector privado, previa celebración de convenio, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF.

Para tal efecto, el Ministerio del Interior queda exonerado de las restricciones establecidas en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

TRIGÉSIMA TERCERA. Dispóngase que los recursos destinados al Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) a los que se refiere el literal c) del artículo 18 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición no hayan sido transferidos conforme a lo previsto en dicho artículo, son depositados por la Dirección General del Tesoro Público, en el Año Fiscal 2019, en la cuenta del FIDT, a solicitud de la Secretaría Técnica del FIDT. Dichos recursos están exceptuados de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No





Decreto de Urgencia

Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 de la Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. La incorporación de dichos recursos en los años respectivos se sujeta a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT.



La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

TRIGÉSIMA CUARTA. Autorízase durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio del Interior para realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.



El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes, en el marco de la normatividad vigente.

Los recursos del referido Fondo se incorporan en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.



El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP queda autorizado, durante el Año Fiscal 2020, al otorgamiento de la subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, en los términos previstos en el Reglamento de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como al otorgamiento de la subvención económica a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en los términos previstos en el Reglamento aprobado de conformidad con la Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. El otorgamiento de las referidas subvenciones se aprueba mediante resolución del titular del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.



Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, de ser necesario, se aprueban las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

TRIGÉSIMA QUINTA. Los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales están autorizados para utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad.

Asimismo, los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales están autorizados para utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). El plazo para enviar el informe anual para ambas comisiones es de noventa (90) días calendario de culminado el año fiscal correspondiente.

TRIGÉSIMA SEXTA. Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del artículo 13 del presente Decreto de Urgencia, con excepción del numeral 13.2 del mencionado artículo.

Los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

TRIGÉSIMA SÉTIMA. Dispóngase, durante el Año Fiscal 2020, que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP), para transporte aéreo, terrestre y fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, solo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o





COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.



Las transferencias financieras a las que se refiere el párrafo precedente de la presente disposición se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y por cualquier fuente de financiamiento para el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante Acuerdo de Consejo Regional para el caso de los Gobiernos Regionales y mediante Acuerdo de Concejo Municipal para el caso de los Gobiernos Locales, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se debe indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM, y de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del Titular de dicho pliego. La resolución del Titular del Pliego, el Acuerdo de Consejo Regional y el Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, se publica en el diario oficial El Peruano.



La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el pago correspondiente al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, y al Régimen de Programación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO - AFP), establecidos por el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, quedando autorizados para adecuar el registro del gasto en las categorías presupuestarias correspondientes. Para tal efecto, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En



el caso de los Gobiernos Regionales, la exoneración de los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia, no exime a dichas entidades del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, establecido en dicho numeral. Para dicho efecto, las solicitudes de informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de octubre de 2020.

Asimismo, prohíbese a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la categoría presupuestal 9001. Acciones Comunitarias, actividad 5000003, y las finalidades "Pago de cuotas del REPRO-AFP", "Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud" y "Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones a la ONP", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre las finalidades señaladas en el presente párrafo en la indicada categoría presupuestal y actividad del mismo pliego.

TRIGÉSIMA NOVENA. Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a que, a solicitud de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión para el Desarrollo Territorial - FIDT, apruebe las asignaciones financieras correspondientes a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que suscribieron convenios con el FIDT, cuyos recursos hayan sido extornados a la cuenta del referido Fondo. Estas asignaciones financieras se aprueban hasta por el monto extornado y se realizan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados con cargo a los recursos del referido Fondo.

CUADRAGÉSIMA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, el uso de los recursos del Fondo para intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, para financiar intervenciones comprendidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, conjuntamente con recursos derivados de pólizas, fideicomisos y/o garantías contenidos en los contratos de concesión en el marco del Decreto Legislativo N° 1363, Decreto Legislativo que regula la aplicación de la Ley N° 30556 en los encargos efectuados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de los contratos de concesión, para las intervenciones previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Autorízase al Gobierno Regional de Loreto, durante el Año Fiscal 2020, a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 30712, Ley que restablece la vigencia de la Ley 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto, para el financiamiento de proyectos de inversión relacionados con infraestructura y vinculados al sector transportes que sean autorizados por dicho gobierno regional.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Autorízase, en el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el pago del servicio de deuda, con cargo a los recursos de su



Decreto de Urgencia

presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinado a inversiones que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.



Para tal efecto, y únicamente para el pago del servicio de deuda, exceptúase a las referidas entidades de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del presente Decreto de Urgencia.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Dispóngase que el Gobierno Regional de Amazonas, durante el Año Fiscal 2020, realiza transferencias financieras hasta por la suma de S/ 2 292 763,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de las Mancomunidades Municipales Los Chillaos, Tilacancha, Alto Uctubamba y Valle de las Cataratas, del departamento de Amazonas, para financiar la operación y mantenimiento de cuatro (04) rellenos sanitarios.



Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Gobernador Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

El Gobierno Regional de Amazonas es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiere los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Dispóngase que, durante el Año Fiscal 2020, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se refiere el Título III del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado", se realizan conforme al mecanismo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Defensa para que los recursos que hayan sido generados por la aplicación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29006, sean destinados a las Fuerzas Armadas y la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) para la adquisición de bienes y/o servicios, así como a la ejecución de proyectos de inversión, a fin de contribuir a la operatividad de la función de defensa nacional.

Dichos recursos públicos, bajo responsabilidad del titular de la entidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza en la presente disposición.



CUADRAGÉSIMA SEXTA. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del V Censo Nacional Económico, de la Encuesta Nacional de Presupuestos Familiares, el Nuevo Año Base de las Cuentas Nacionales, así como el cambio del Año Base del Índice de Precios al Consumidor.

Para tal fin, mediante Resolución Suprema se constituye una Comisión Consultiva que garantice la calidad, transparencia y confianza de las mediciones materia del financiamiento referido en el párrafo precedente. Dicha Comisión Consultiva aprueba un Plan de Trabajo al cual se sujeta la ejecución de los gastos que supone la implementación de lo establecido en dicho párrafo.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

CUADRAGÉSIMA SÉTIMA. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 40 608 686,00 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), quedando dicho ministerio facultado para ejecutar las acciones a las que se refieren los literales a) y b), conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar acciones desarrolladas a través de la ejecución de los proyectos de inversión orientados a proveer servicios de saneamiento a las poblaciones pobres y extremadamente pobres del ámbito rural, los que constituyen soluciones integrales y sostenibles que comprenden infraestructura, fortalecimiento de gestión y educación sanitaria. Estas acciones, incluyen lo relacionado a los baños de los colegios y puestos de salud de los ámbitos de intervención respectivos, en el marco de la normatividad técnica sectorial correspondiente.
- b) Hasta por la suma de S/ 20 608 686,00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar las acciones de operación y mantenimiento de las Plantas Temporales de Tratamiento de Aguas para consumo humano, y módulos de captación de agua de lluvia en zonas de selva, implementados en el marco de declaratorias de emergencia. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe suscribir los convenios que correspondan para garantizar la ejecución de las acciones señaladas en el presente literal.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para realizar transferencias a favor del Banco Interamericano de Desarrollo para la realización del Foro Interamericano de la



ESTADO DEL ORIGINAL
FELIX PINTO FIGUEROA
DIRECTOR GENERAL DEL OFICIO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Microempresa (FOROMIC) hasta por la suma de S/ 1 200 000,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).



Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del Titular, previo informe favorable de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y se publica en el diario oficial El Peruano. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del MEF, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Dispóngase que el otorgamiento de las subvenciones previstas en el Anexo A del presente Decreto de Urgencia, a favor de los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo-CITE, se sujeta al cumplimiento de los compromisos estipulados en los convenios que para tal efecto suscribe el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con los referidos centros.



QUINCUAGÉSIMA. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado en el pliego Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), hasta por la suma de S/ 46 772 280,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados exclusivamente al financiamiento del Plan Nacional de Catastro Urbano.



Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado hasta la suma de S/ 54 000 000,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la gestión, administración, operación, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la infraestructura de las sedes donde se desarrollaron los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos del 2019. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan conforme al artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, a solicitud del Sector competente.



Para el financiamiento de las acciones referidas en el párrafo precedente, el Sector competente debe aprobar mediante resolución de su titular las disposiciones que detallen las actividades para una adecuada gestión, administración, operación, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de cada una de las sedes donde se desarrollaron los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos del 2019.



Los recursos a los que se refiere esta disposición no pueden ser destinados a fines distintos a los establecidos en la misma.



QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Autorízase al Gobierno Regional de Cusco a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud en los años fiscales 2019 y 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1-Cusco" (Código 2094808), en el marco del convenio que ambas entidades suscriben. Las referidas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta del Gobierno Regional de Cusco.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.



QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Autorízase al Ministerio de la Producción, durante el año Fiscal 2019, para aprobar transferencias financieras hasta por la suma de 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, con el objeto de continuar la ejecución de los componentes del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de Comercialización del Gran Mercado de Belén-Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto" (Código 2274894).



Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución de titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de la Producción, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.



La aplicación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan conforme a lo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, a solicitud del Ministro de la Producción.



COPIA DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE MINISTERES

Decreto de Urgencia

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

QUINGUAGÉSIMA CUARTA. Respecto a la consolidación de conceptos de ingresos que percibe el personal de las Entidades Públicas:

1. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir decretos supremos hasta el 30 de octubre de 2020, para crear conceptos de ingresos consolidados por montos que percibe el personal de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.
2. Son requisitos concurrentes para la creación del concepto de ingresos consolidados, mencionado en el numeral precedente, los siguientes:
 - a) Haber percibido los ingresos de manera mensual, permanente y consecutiva desde al menos el año 2017 y con continuidad hasta el año 2020.
 - b) Los ingresos y/o sus montos no deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.
 - c) Deben observarse los límites establecidos en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y el Decreto de Urgencia N° 038-2006.
 - d) El personal debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, hasta el 30 de mayo de 2020.
3. El monto de los Ingresos Consolidados creados en el marco de lo establecido en el numeral 1 de la presente disposición, no tiene naturaleza remunerativa ni carácter pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor mantenga su condición en el régimen laboral vigente, y se registra, de oficio, en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Con la consolidación realizada quedan sin efecto los conceptos que fueron consolidados y queda prohibido la creación de cualquier concepto análogo.
4. Dispóngase la creación de Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal, al amparo de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para la emisión de informes de evaluación de los conceptos de ingresos comprendidos en la información remitida por los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, a la Dirección General de Presupuesto Público en el marco del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas



medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, y, de ser el caso, la información remitida al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del inciso 9.12.2 del numeral 9.12 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia, así como el ámbito de aplicación de tales conceptos y cualquier otra discrepancia. Dichas Comisiones están presididas por un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVICIR).



Para efectos de la emisión de los informes de las referidas Comisiones Multisectoriales, los pliegos deben presentar a las mismas, hasta el 31 de marzo de 2020, la información correspondiente a las Planillas de Pago del personal correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, así como los contratos, resoluciones de nombramiento u otro documento que acredite el vínculo contractual con el Estado, así como un Informe de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, como el sustento normativo respectivo.

6. Las Comisiones Multisectoriales remiten al Ministerio de Economía y Finanzas un informe con sus resultados hasta el 15 de julio de 2020, para efectos de su evaluación y de corresponder la emisión de Decretos Supremos a que se refiere el numeral 1 de la presente disposición, y posterior registro de oficio en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Dispóngase que, durante el Año Fiscal 2020, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en el presente Decreto de Urgencia no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. El presente Decreto de Urgencia está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo los artículos 12 y 21, los numerales 23.3 y 23.4 del artículo 23, los artículos 27, 30, 33, 34, 35, 36, 49, 51 y 58, y la Tercera, Décima, el numeral 6 de la Duodécima, Vigésima Séptima, Trigésima Tercera, Cuadragésima Sexta, Quincuagésima Segunda y Quincuagésima Tercera Disposiciones Complementarias Finales, y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, de:

- i. Las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2012 para el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.
- ii. El proceso de transferencia dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- iii. La Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.



TUPI
2019
10



Decreto de Urgencia

- iv. La Décima Séptima para los saldos de balance del Año Fiscal 2019, la Sexagésima Segunda y la Nonagésima Sexta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para esta última disposición el monto de los viáticos se sujeta a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF o norma que lo sustituya.
- v. La Quincuagésima, Quincuagésima Primera, Septuagésima Novena, Octogésima, Nonagésima Séptima, Centésima Décimo Quinta y Centésima Trigésima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

QUINCUAGÉSIMA SÉTIMA. El presente Decreto de Urgencia, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia o limite su aplicación.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Cultura, la Ministra del Ambiente, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORVALÁN
Presidente de la República

VIGENTE ALFONSO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVES
Ministro de Agricultura y Riego

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

GUSTAVO MEZA CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

EDGAR VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JUAN CARLOS LIU YONS
Ministro de Energía y Minas

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
 PARA EL AÑO FISCAL 2020**

FPR40S1S

15/11/2019
 09:30:15

PAGINA : 1

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
 (EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
CULTURA	1 200 000	
003 M. DE CULTURA	1 200 000	
	1 200 000	ASOCIACIÓN ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES DEL PERÚ
AMBIENTAL	13 942 449	
005 M. DEL AMBIENTE	13 942 449	
	13 942 449	COMUNIDADES NATIVAS - COMUNIDADES CAMPESINAS
JUSTICIA	2 603 000	
006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2 603 000	
	2 603 000	IGLESIA CATOLICA
INTERIOR	1 935 588	
007 M. DEL INTERIOR	1 935 588	
	3 000	ASOCIACION DE CORONELES EN RETIRO (ASCOREFA)
	5 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ADOGEN)
	88 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL PNP (ADOGPOL)
	4 000	ASOCIACION VENCEDORES DE CAMPAÑA MILITAR 1941
	110 449	BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 MAYO DE 1866 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
	7 000	C.E. 1149 JORGE CIEZA LACHO
	7 000	C.E. 7 DE AGOSTO (AREQUIPA)
	13 000	C.E. CAP PNP ALIPIO PONCE VASQUEZ
	11 000	C.E. CARLOS TEODORO PUELL MENDOZA (TUMBES)
	13 000	C.E. FELIX TELLO ROJAS (CHICLAYO)
	11 000	C.E. JUAN LINARES ROJAS
	4 000	C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TACNA)
	9 000	C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TRUJILLO)
	20 000	C.E. PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA
	9 000	C.E. ROBERTO MORALES ROJAS (SULLANA)
	12 000	C.E. SANTA ROSA DE LIMA 2001
	10 000	C.E. SO. 2DA. BASILIO RAMIREZ PEÑA (PIURA)
	11 000	C.E. SO. 2DA. JESUS VERA FERNANDEZ
	20 000	C.E. SO. 2DA. JUAN INGUNZA VALDIVIA
	10 000	C.E. SO. 2DA. MARTIN ESQUICHA BERNEDO
	11 000	C.E. SO. 2DA. NEPTALI VALDERRAMA AMPUERO (AREQUIPA)
	18 000	C.E. SO. 2DA. TEODOSIO FRANCO GARCIA (ICA)
	10 000	C.E. SO. TCO. 3RA. ARTURO PALOMINO RODRIGUEZ (CUSCO)
	9 000	C.E. SO. TCO. 3RA. JOSE RODRIGUEZ TRIGOSO
	13 000	C.E. SO. TCO. 3RA. RAMIRO VILLAVARDE LAZO (HUANCAYO)
	12 000	C.E. TUPAC AMARU
	4 000	C.E. VIRGEN DE FATIMA
	4 000	C.E.I. JUAN BENITES LUNA
	93 449	CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICO MILITARES DEL PERU
	1 200 000	COMITE DE DAMAS PNP
	3 000	I.E.I PNP CUNA JARDIN SANTA ROSITA DE LIMA (AREQUIPA)
	12 000	I.E.I. ALCIDES VIGO HURTADO
	10 000	I.E.I. ALIPIO PONCE VASQUEZ - JAUJA - HUANCAYO
	3 000	I.E.I. ANGELES DE MARIA (HUANCAYO)
	3 000	I.E.I. CUNA JARDÍN N° 1137 "MILAGROSO DIVINO NIÑO JESÚS" (TARAPOTO)
	3 000	I.E.I. DIVINO NIÑO DEL MILAGRO (CHICLAYO)
	12 000	I.E.I. FELIX TELLO R. LA MOLINA
	4 000	I.E.I. HORACIO PATIÑO CRUZATTI (CAJAMARCA)
	3 000	I.E.I. MARIANO LINARES JARAMILLO (JAEN)
	4 000	I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (CHIMBOTE)
	9 000	I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (JULIACA)
	63 190	INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
	2 000	INSTITUTO SAN MARTINIANO
	37 500	OBISPADO CASTRENSE



**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
 PARA EL AÑO FISCAL 2020**

FPR40S1S

15/11/2019
 09:30:15

PAGINA : 2

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
 (EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
INTERIOR	1 935 588	
007 M. DEL INTERIOR	1 935 588	
		3 000 TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL NORTE - CHICLAYO
		3 000 ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (CUSCO)
		3 000 ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (IQUITOS)
		3 000 ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (LIMA 1RA SALA)
		3 000 ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (LIMA 2DA SALA)
RELACIONES EXTERIORES	49 878	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	49 878	
		49 878 SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL
ECONOMIA Y FINANZAS	2 033 626	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	2 033 626	
		1 000 000 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO DEL PERU
		1 033 626 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL DE LOS CANILLITAS
EDUCACION	21 603 265	
010 M. DE EDUCACION	9 301 672	
		100 000 ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
		255 275 ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA
		1 000 000 ASOCIACION FE Y ALEGRIA DEL PERU - CEFOP
		6 843 997 ASOCIACION FE Y ALEGRIA PROGRAMA NACIONAL
		30 000 CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL
		17 400 EIP MIXTO GRATUITO "SANTA MARÍA MADRE DE DIOS"
		90 000 ESCUELA HOGAR DE NIÑAS "NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA"
		80 000 INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
		25 000 OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA - ONDEC
		860 000 SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE LIMA
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	12 301 593	
		2 289 675 ASOCIACIÓN NACIONAL PARALIMPICA
		88 496 FDN ACTIVIDADES SUBACUATICAS
		70 817 FDN AERODEPORTIVA
		3 745 352 FDN ATLETISMO
		2 323 529 FDN BADMINTON
		1 508 769 FDN BOXEO
		1 447 298 FDN CICLISMO
		640 274 FDN TIRO CON ARCO
		103 363 FDN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
		30 289 FDN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL
		53 731 FDN KENDO
SALUD	14 005 100	
011 M. DE SALUD	14 005 100	
		150 000 A.O.H. HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE PIURA
		250 000 ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA
		378 000 ASOCIACION DE DAMAS VOLUNTARIAS Y AMIGAS DEL MINISTERIO DE SALUD ADAVAMINSA
		600 000 ASOCIACIÓN CASA RONALD MC DONALD DEL PERU
		80 000 ASOCIACIÓN PATRONATO DE LEPROSOS DEPARTAMENTAL DE LORETO
		50 000 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL LEY N° 10674
		44 500 CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL "FE Y ALEGRIA" N° 42
		80 000 CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA
		180 000 CENTRO DE REPOSO SAN JUAN DE DIOS (CREMPT) - PIURA DE LA ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS
		120 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS (AREQUIPA)
		1 139 204 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LIMA
		200 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS -IQUITOS
		144 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS CHICLAYO
		180 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS CUSCO



**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
 PARA EL AÑO FISCAL 2020**

FPR40S1S

15/11/2019
 09:30:15

PAGINA : 3

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
 (EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
SALUD	14 005 100	
011 M. DE SALUD	14 005 100	
	118 800	LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER - FILIAL AREQUIPA
	3 584 080	ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
	6 706 516	UNION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL
DEFENSA	3 843 043	
026 M. DE DEFENSA	3 843 043	
	98 994	ASOCIACION DE OFICIALES DE LA FAP
	35 000	ASOCIACIÓN "VENCEDORES DE LA CAMPAÑA MILITAR DE 1941"
	20 000	ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE NAVIO, CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO
	20 000	ASOCIACIÓN DE COMANDANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS
	250 000	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ "M.Y. E.P. MARKO JARA SCHENONE"
	20 000	ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
	200 000	ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES DEL PERÚ
	51 172	ASOCIACIÓN STELLA MARIS
	260 000	BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 DE MAYO DE 1986 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
	306 313	CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS MILITARES DEL PERÚ
	213 215	COMITE FEMENINO DE APOYO
	56 780	CONGREGACION DE SIERVAS DEL PLAN DE DIOS
	669 931	FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR DEL PERÚ
	25 585	FUNDACIÓN MIGUEL GRAU
	213 215	IEP PEDRO RUIZ GALLO
	300 000	INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS AEROSPAZIALES DEL PERÚ
	220 322	INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS MARÍTIMOS
	507 516	INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
	45 000	INSTITUTO SAN MARTINIANO DEL PERÚ
	300 000	OBISPADO CASTRENSE
	30 000	ORDEN DE LA LEGIÓN MARISCAL CÁCERES
PRODUCCION	2 800 000	
241 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION - ITP	2 800 000	
	2 800 000	CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CITE - LEY N° 30230
GOBIERNOS REGIONALES	1 495 554	
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	270 000	
	270 000	CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS ASILO " VICTOR F. LIRA"
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	455 554	
	58 054	APOYO DISPENSARIO MÉDICO Y COMEDOR "PAZ Y BIEN" - AYACUCHO
	397 500	HOGAR DE ANCIANOS "PADRE SATURNINO" - AYACUCHO
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	250 000	
	250 000	ASILO OBISPO GROZO
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	180 000	
	180 000	ONGREGACION HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS HOGAR SANTA TERESA DE JORNET
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	340 000	
	110 000	"FUNDACIÓN FRATERNISTAS SINE FINIBUS" - "HOGAR OSCAR ROMERO"
	230 000	HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, HOGAR SAN JOSE DE TRUJILLO
TOTAL RUBRO :	85 511 503	



**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
 PARA EL AÑO FISCAL 2020**

FPR40S1S

15/11/2019
 09:30:15

PAGINA : 4

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
 (EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
EDUCACION	50 366 018	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	50 366 018	
	685 771	FDN AJEDREZ
	294 921	FDN AUTOMOVILISMO
	823 100	FDN BEISBOL
	398 284	FDN BILLAR
	457 449	FDN BOCHAS
	977 187	FDN BOWLING
	440 981	FDN CANOTAJE
	970 459	FDN DEPORTES ECUESTRES
	402 403	FDN ESCALADA
	1 202 699	FDN ESGRIMA
	1 103 355	FDN ESQUI ACUATICO
	545 871	FDN FISICOCULTURISMO
	1 844 485	FDN GIMNASIA
	1 051 018	FDN GOLF
	808 731	FDN HANDBALL
	1 268 512	FDN HOCKEY
	2 464 462	FDN JUDO
	2 287 268	FDN KARATE
	303 961	FDN KICK BOXING
	295 021	FDN KUNG FU
	2 317 002	FDN LEVANTAMIENTO DE PESAS
	66 397	FDN LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
	2 346 333	FDN LUCHA AMATEUR
	339 018	FDN MOTOCICLISMO
	376 286	FDN MOTONAUTICA
	660 634	FDN MUAY THAI
	2 257 736	FDN NATACION
	747 334	FDN PALETA FRONTON
	798 381	FDN PATINAJE
	503 158	FDN PENTATLON MODERNO
	981 206	FDN REMO
	1 055 037	FDN RUGBY
	1 561 106	FDN SOFTBOL
	1 177 583	FDN SQUASH RACKET
	2 270 688	FDN TABLA
	2 257 736	FDN TAE KWON DO
	1 699 633	FDN TENIS
	1 195 306	FDN TENIS DE MESA
	2 198 671	FDN TIRO
	777 189	FDN TRIATHLON
	2 360 453	FDN VELA
	2 782 803	FDN VOLEIBOL
	103 363	FDN DE PATINAJE SOBRE HIELO
	34 009	FDN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL
	540 930	FEDENADIF
	332 088	FEDUP
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	3 150 000	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	3 150 000	
	3 150 000	CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE ARTESANÍA Y TURISMO - LEY Nº 27153 Y SU MODIFICATORIA LEY Nº 27796 / D.L. Nº 1228 Y SU REGLAMENTO
TOTAL RUBRO :	53,516 018	



**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL
 AÑO FISCAL 2020**

FPR40S1

15/11/2019
 09:01:37

PAGINA : 1

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
 (EN SOLES)**

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	1 010 387	
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	566 600	
	170 000	ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO / OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP
	136 080	CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
	260 520	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS - OCDE
002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	30 667	
	3 500	INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTADÍSTICA (IASI)
	27 167	SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA
114 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA	413 120	
	10 050	CENTRO LATINOAMERICANO DE FÍSICA - CLAF
	33 500	CENTRO REGIONAL DE SISMOLOGÍA PARA AMÉRICA DEL SUR - CERESIS
	43 215	INTERNATIONAL CENTRE FOR GENETIC ENGINEERING AND BIOTECHNOLOGY - ICGEB
	24 742	INTERNATIONAL SCIENCE COUNCIL - ISC
	301 613	PROGRAMA IBEROAMERICANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO - CYTED
RELACIONES EXTERIORES	39 272 000	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	39 272 000	
	31 272	ACADEMIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL
	8 339	ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PRETELES
	99 491	ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO / OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP
	99 491	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS
	330 657	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN
	91 396	CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
	59 694	CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
	30 542	COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA
	515 011	COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
	515 755	COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES
	26 281	COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA
	591 078	COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
	4 931	COMITÉ INTERNACIONAL DE MEDICINA MILITAR
	9 949	COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	14 902	CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
	22 654	CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC
	13 893	CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTÁRTICOS
	16 316	CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO
	23 776	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA
	2 008	CONVENCIÓN DE OTTAWA - CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONALES Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
	74 198	CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO
	13 632	CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAD DE AVES ACUÁTICAS
	3 257	CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
	2 607	CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO
	16 270	CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS PARA SU DISPOSICIÓN (FUND 3060 PER)



**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL
 AÑO FISCAL 2020**

FPR40S1

15/11/2019
 09:01:37

PAGINA : 2

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
 (EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	39 272 000	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	39 272 000	
	15 425	CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGANICOS PERSISTENTES DEL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (FUND 9400 PER)
	11 760	CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS PARA CIERTOS QUÍMICOS Y PESTICIDAS PELIGROSOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL
	27 000	CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO
	3 918	CONVENIO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS
	804 716	CORTE PENAL INTERNACIONAL
	2 682	CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE
	9 949	FONDO CENTRAL PARA ACCIÓN DE EMERGENCIAS
	9 949	FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS
	497 453	FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO
	149 236	FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA OEA
	19 898	FONDO DE LA RED FORMACIÓN AMBIENTAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
	22 492	FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEMOCRACIA
	3 980	FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
	39 796	FONDO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE DEL PNUMA
	113 391	FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE
	8 996	FONDO FIDUCIARIO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN (FUND 9750 PER)
	10 526	FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL PRESUPUESTO BÁSICO PROGRAMA PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA (FUND 9340 PER)
	4 181	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO
	42 986	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (FUND 5080 PER)
	16 760	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DEL PROG. NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (FUND 850 PER)
	15 463	FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL (FUND 1040 PER)
	19 898	FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUMBRES DE AMÉRICA
	9 949	FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ
	39 796	FONDO PÉREZ GUERRERO
	3 681	FONDO VOLUNTARIO NNUU PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA
	25 609	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (GENERAL DE PROYECTOS)
	157 171	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (SECRETARÍA)
	59 694	FUNDACIÓN UNIÓN EUROPEA - AMÉRICA LATINA Y CARIBE
	9 949	GRUPO DE LOS 77
	27 714	INFRAESTRUCTURA MUNDIAL DE INFORMACIÓN DE BIODIVERSIDAD GLOBAL BIODIVERSITY FACILITY
	19 898	INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y ASISTENCIA ELECTORAL
	39 491	INSTITUTO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
	16 964	INSTITUTO ÍTALO-LATINOAMERICANO
	9 949	INTERAMERICAN INSTITUTE FOR GLOBAL CHANGE RESEARCH
	15 618	INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE
	19 898	MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA
	49 745	OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS
	28 253	OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES



**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL
 AÑO FISCAL 2020**

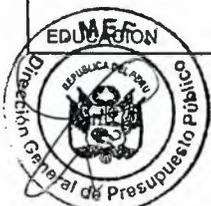
FPR40S1

15/11/2019
 09:01:37

PAGINA : 3

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
 (EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	39 272 000	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	39 272 000	
	9 950	ONU-MUJERES
	364 665	ORGANISMO ANDINO DE SALUD-CONVENIO HIPÓLITO UNANUE
	1 045 310	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
	22 208	ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
	11 151 900	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
	1 353 924	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
	30 842	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN FAO-OFICINA SEDE LIMA
	895 557	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (PRESUPUESTO REGULAR)
	1 877 528	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
	49 745	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OFICINA DE LIMA
	173 766	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
	957 828	ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA
	190 027	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES
	170 696	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (INCLUYE SEDE B.S.AS.)
	8 580	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TURISMO SOCIAL
	1 103 108	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
	156 509	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
	73 044	ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
	195 652	ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
	1 346 753	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
	858 200	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
	145 369	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO
	1 942 769	ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
	762 003	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ESPACIAL DEL ASIA PACIFICO/ ASIA PACIFIC SPACE COOPERATION ORGANIZATION
	218 477	ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS
	99 491	PARLAMENTO ANDINO
	63 584	PROGRAMA DE COOPERACIÓN ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO
	543 599	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
	59 694	PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTESANÍAS
	995 101	PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS
	17 496	PROTOCOLO DE KYOTO
	14 327	RED DE ARCHIVOS DIPLOMÁTICOS IBEROAMERICANOS
	67 500	SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO
	4 379 179	SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES
	89 081	SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA
	259 161	SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DE CARIBE
	59 694	SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
	10 936	TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS
	5 774	TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES
	908 469	TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA
	2 646	UNIDAD DE APOYO A LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCION SOBRE MUNICIONES EN RACIMO
	9 949	UNIDAD DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICIÓN DE MINAS ANTIPERSONALES
	1 359 289	UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS
	161 386	UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
ECONOMIA Y FINANZAS	24 000	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	24 000	
	24 000	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PRESUPUESTO PUBLICO - ASIP
	1 090 011	



**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL
 AÑO FISCAL 2020**

FPR40S1

15/11/2019
 09:01:37

PAGINA : 4

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
 (EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
EDUCACION	1 090 011	
010 M. DE EDUCACION	982 792	
	41 650	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - FLACSO
	317 000	INSTITUTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS APROPIADAS PARA SECTORES MARGINALES DEL CONVENIO ANDRES BELLO - ITACAB
	105 000	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE LA JUVENTUD
	63 650	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - UNESCO
	239 492	ORGANIZACIÓN DEL CONVENIO ANDRES BELLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y CULTURAL
	216 000	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO - OECD
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	100 000	
	90 000	AGENCIA MUNDIAL DE ANTIDOPAJE - WADA - AMA
	10 000	CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE - CID
514 U.N. DE INGENIERIA	7 219	
	7 219	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
SALUD	18 283	
134 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	18 283	
	18 283	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL - OISS
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	62 910	
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	62 910	
	900	ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPLEO CON APOYO - AESE
	6 510	ASOCIACION INTERNACIONAL DE CONSEJOS ECONOMICOS Y SOCIALES E INSTITUCIONES SIMILARES - AICESIS
	15 000	ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO - AMSPE
	6 000	CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACION PROFESIONAL (OIT/CINTERFOR)
	17 000	ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL - OISS
	17 500	RED INTERAMERICANA PARA LA ADMINISTRACION LABORAL - RIAL
AGRICULTURA	5 500 000	
013 M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	5 500 000	
	5 500 000	AUTORIDAD AUTÓNOMA BINACIONAL DEL LAGO TITICACA
DEFENSORIA DEL PUEBLO	6 450	
020 DEFENSORIA DEL PUEBLO	6 450	
	6 450	INSTITUTO INTERNACIONAL DE OMBUDSMAN (IIO)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	42 000	
024 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	42 000	
	42 000	COMISION DE VENECIA - SOCIEDAD GENERAL DE STRASBOURG FRANCIA
DEFENSA	9 000	
026 M. DE DEFENSA	9 000	
	9 000	SISTEMA DE COOPERACIÓN ENTRE LAS FUERZAS AÉREAS AMERICANAS (SICOFAA)
CONGRESO DE LA REPUBLICA	462 850	
028 CONGRESO DE LA REPUBLICA	462 850	
	1 584	ASOCIACIÓN DE SECRETARIOS DE PARLAMENTOS DE LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA-ASGP-UIP
	92 367	PARLAMENTO AMAZÓNICO
	219 449	PARLAMENTO LATINOAMERICANO
	44 330	PARLAMERICAS
	105 120	UNIÓN INTERPARLAMENTARIA INTERNACIONAL
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	97 800	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	97 800	
	97 800	PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA LA PROMOCION DE LAS ARTESANIAS



ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2020

15/11/2019 09:01:37 FPR40S1
PAGINA : 5

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
 (EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20 000	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20 000	
	20 000	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS-ALAMYS
PRODUCCION	1 052 000	
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	1 052 000	
	410 078	COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
	431 707	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
	75 978	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO - OIV
	84 237	ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO
	50 000	ORGANIZACIÓN REGIONAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL PACIFICO SUR
TOTAL RUBRO :	48 667 691	



**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL
 AÑO FISCAL 2020**

FPR40S1

15/11/2019
 09:01:37

PAGINA : 6

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
 (EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	1 353 436	
019 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	86 115	
020 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA	47 326	
	8 400	ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE ENTIDADES REGULADORAS DE LA ENERGIA - ARIAE
	20 000	COMISIÓN DE INTEGRACIÓN ENERGÉTICA REGIONAL - CIER
	12 500	ENERGY REGULATORS REGIONAL ASSOCIATION ¿ ERRA
	6 426	NATIONAL ASSOCIATION OF REGULATORY UTILITY COMMISSIONERS - NARUC
183 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	1 219 995	
	855 842	APORTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGIONAL DE COMPETENCIA DE LA OCDE
	206 225	COMITE DE COMPETENCIA DE LA ORGANIZACION PARA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO-OECD
	44 220	COMITE DE POLITICAS DEL CONSUMIDOR DE LA ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OECD)
	37 548	CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES-UPOV
	4 777	INTERNATIONAL ASSOCIATION OF INSOLVENCY REGULATORS-IAIR
	57 383	ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-OMPI
	14 000	ORIGIN (MEMBRESIA EN TRAMITE EN RREE)
CULTURA	228 366	
060 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	57 905	
	2 015	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS - ALA
	5 265	CONSEJO INTERAMERICANO DE ARCHIVOS - CIA
	50 625	PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE ARCHIVOS IBEROAMERICANOS - ADAI
113 BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	170 461	
	2 431	AGENCIA INTERNACIONAL DEL ISBN
	15 410	ASOCIACION DE ESTADOS AMERICANOS PARA EL DESARROLLO DE LAS BIBLIOTECAS NACIONALES DE IBEROAMERICA (ABINIA)
	1 870	FEDERACION INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE BIBLIOTECARIOS Y BIBLIOTECAS (IFLA)
	150 750	PROGRAMA IBEROAMERICANO DE BIBLIOTECAS PUBLICAS (IBERBIBLIOTECAS)
AMBIENTAL	2 974	
055 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	2 974	
	2 974	CONSORCIO DE INVESTIGACIÓN Y ECONÓMICA SOCIAL (CIES)
ECONOMIA Y FINANZAS	756 264	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	29 523	
	29 523	ASOCIACION IBEROAMERICANA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA FISCAL O ADMINISTRATIVA A.C.
055 AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	104 178	
	92 978	OECD - ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO
	11 200	WAIPA- WORLD ASSOCIATION OF INVESTMENT PROMOTION AGENCIAS
057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	300 365	
	217 000	CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS - CIAT
	83 365	ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS - OMA
058 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	322 198	
	96 000	INTERNACIONAL ORGANIZATION OF SECURITIES COMMISSIONS
	226 198	ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT
AGRICULTURA	384 390	
160 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	384 390	
	200 745	COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR - COSAVE
	183 645	ORGANISMO INTERNACIONAL DE SANIDAD ANIMAL - OIE



**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL
 AÑO FISCAL 2020**

FPR40S1

15/11/2019
 09:01:37

PAGINA : 7

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
 (EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
ENERGIA Y MINAS	1 235 000	
016 M. DE ENERGIA Y MINAS	865 000	
	350 000	(FPEG) FORO DE PAISES EXPORTADORES DE GAS
	152 525	GIEC, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL COBRE
	110 509	GIEPZ, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL PLOMO Y ZINC
	112 595	IRENA. AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGÍA RENOVABLE
	139 371	OLADE, ORGANISMO LATINOAMERICANO DE ENERGÍA.
220 INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	370 000	
	370 000	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CONTRALORIA GENERAL	41 419	
019 CONTRALORIA GENERAL	41 419	
	12 259	ORGANIZACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES-INTOSAI
	29 160	ORGANIZACION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS-OLACEFS
DEFENSA	525 587	
026 M. DE DEFENSA	502 622	
	200 088	COSPAS SARSAT PROGRAMME
	144 064	INTERNATIONAL ASSOCIATION OF MARINE AIDS TO NAVIGATION AND LIGHTHOUSE AUTHORITIES - IALA
	158 470	ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL
332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL	22 965	
	22 965	INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2 645 776	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2 429 765	
	458 244	COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL
	454 817	COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
	758 440	ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)
	400 000	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)
	358 264	UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP)
214 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	216 011	
	27 000	ASOCIACIÓN AMERICANA DE AUTORIDADES PORTUARIAS (AAPA)
	27 011	COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (CIP-OEA)
	162 000	CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD)
VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	1 881	
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	1 881	
	1 881	UNION INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA - UNIAPRAVI
PRODUCCION	663 562	
244 INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL	663 562	
	221 129	COMISIÓN ELECTROTÉCNICA INTERNACIONAL-IEC
	7 119	COMISIÓN PANAMERICANA DE NORMAS TÉCNICAS- COPANT
	1 763	CONFERENCIA DE ESTANDARIZACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS INTERNACIONALES- NCSLI
	11 352	COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA ACREDITACION DE LABORATORIOS - ILAC
	8 572	COOPERACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL PACÍFICO-APAC
	17 709	COOPERACIÓN INTERAMERICANA DE ACREDITACIÓN -IAAC
	5 719	FORO INTERNACIONAL DE ACREDITACIÓN-IAF
	189 532	OFICINA INTERNACIONAL DE PESOS Y MEDIDAS - BIPM
	5 978	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL - OIML
	194 689	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN-ISO
TOTAL RUBRO :	7 838 656	



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020

PRESENTACIÓN

El Poder Ejecutivo ha elaborado el Proyecto de Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el cual asciende a S/ 177 367.9 millones (21.5% del PBI), y contempla un crecimiento nominal de 5.53% respecto al presupuesto del año 2019.

En el marco de las mejoras de la gestión de las finanzas públicas, el Proyecto Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 se ha elaborado teniendo en cuenta los criterios aprobados para la programación presupuestaria multianual, la cual busca que las decisiones presupuestarias anuales sean conducidas por prioridades de política, considerando una restricción fiscal de mediano plazo que permita a éstas asegurar una provisión eficiente y efectiva de bienes y servicios a la ciudadanía. Este nuevo esquema se efectúa en base a las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 y contiene las prioridades de gasto que las entidades del Estado proponen ejecutar en el marco de las políticas públicas para evitar la tendencia incremental del presupuesto.

Es así que el Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto para el Año 2020 prioriza intervenciones orientadas a: (i) mejorar la calidad, el acceso y el desempeño educativo, (ii) mejorar el estado de salud de la población, (iii) reducir la prevalencia de la anemia infantil, (iv) mejorar la calidad de los servicios de justicia, (v) incrementar la calidad de los programas sociales, (vi) el Desarrollo Infantil Temprano (vii) reducir la inseguridad ciudadana, (viii) mejorar el acceso a agua clorada y saneamiento, (ix) mejorar de la calidad del servicio de mantenimiento de las carreteras, (x) desarrollar infraestructura de riego y planes de negocio agropecuarios, (xi) prevenir y reducir el riesgo de desastres, así como la preparación ante el posible impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, (xii) reducir la violencia contra la mujer, y (xiii) mejorar ejecución de las inversiones en materia digital y de tecnologías de la información.



En cuanto a la **mejora de la calidad, el acceso y el desempeño educativo**, el estado busca dar continuidad y brindar más becas a la población de alto rendimiento académico con bajos recursos económicos, asimismo busca el fortalecimiento de las universidades públicas y conseguir mejores resultados en el logro de aprendizaje de los estudiantes de la educación básica. Dado este compromiso con la educación, el presupuesto estimado para el Año Fiscal 2020 es de S/ 31 328 millones en la función Educación. Adicionalmente, adecuándose al incremento de horas en las instituciones educativas JEC, se incrementa el presupuesto de Qali Warma en S/ 175 millones de soles priorizando a la población con bajos recursos económicos (quintiles I, II y III).

Respecto a las acciones para **mejorar el desempeño y los resultados en la salud de la población**, en 2020 el monto asignado en la función Salud asciende a S/ 18 495 millones, que representa el 10.4% del presupuesto total del país. De estos recursos el

42.8% (S/ 7 909 millones) están orientados a resultados prioritarios a través de programas presupuestales. Para el mejoramiento o fortalecimiento de la infraestructura de hospitales y centros de salud, el presupuesto asignado asciende a S/ 947,7 millones, incrementándose en S/ 228,7 millones respecto al 2019; en recursos humanos el presupuesto ha tenido un incremento de 140% en los últimos 6 años, habiendo previsto para el 2019 un nuevo incremento, el cual tendrá un costo anual en 2020 de S/ 550 millones adicionales. Asimismo, la implementación progresiva del sistema de información de historias clínicas electrónicas "e-Qhali", priorizando los módulos de programación de turnos y citas, busca mejorar la organización y productividad de personal en los servicios de salud, en establecimientos I-3 y I-4, destinando para ello S/ 15 millones.

Con respecto a la **reducción de la prevalencia de anemia infantil**, en 2020 se ha previsto un incremento de S/ 98 millones, pasando de S/ 1 041 millones el 2019 a S/ 1 139 millones para continuar fortaleciendo la implementación de las intervenciones priorizadas: (i) el inicio temprano de la suplementación de hierro en gotas (prevención) a los niños y niñas de 4 y 5 meses, (ii) el tratamiento oportuno y completo entre los 6 y 11 meses de edad; y (iii) la visita domiciliaria a niños/as menores de 1 año, para la adherencia al consumo de hierro, una vez que el insumo fue entregado por el establecimiento de salud.

Con respecto a la **mejora de la calidad de los servicios de justicia**, en el 2020 se continuará con la implementación de Nuevo Código Procesal Penal (NCP) en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Centro y Lima Sur, así como la mejora en la celeridad de los procesos judiciales. Dichas acciones, se ejecutarán a través de las principales intervenciones en los programas presupuestales como el "Programa de Mejoramiento de los Servicios del Sistema de Justicia Penal" con un presupuesto en el 2020 de S/ 3 300 millones y los programas de celeridad en los procesos judiciales (Laborales, Familiares, Civil y Comercial), cuyo presupuesto en conjunto asciende a S/ 161 millones al 2020. Es por esto que en el 2020, se ha proyectado un presupuesto total para la función Justicia de S/ 6 859 millones, con el cual se buscará resolver expedientes judiciales, registrar y digitalizar 100,00 expedientes en procesos judiciales de Familia, resolver expedientes en la especialidad penal, y atender a usuarios con el Sistema de Sanciones, entre otras acciones.

En cuanto a los **Programas Sociales**, el Estado ha incrementado su presupuesto con respecto al 2019 para la ampliación de la cobertura de intervenciones que buscan reducir los factores de riesgo en la población vulnerable. Programas como Qali Warma han incrementado su presupuesto en S/ 160 millones para ampliar su cobertura en casi 160 mil estudiantes, Pensión 65 aumentó su presupuesto en S/ 45 millones para atender 10 mil usuarios más, mientras que Cuna Más ha incrementado su presupuesto en S/ 26 millones para atender a 6 mil familias más en la modalidad Servicio de Acompañamiento a Familias (SAF), entre otros.



En cuanto al **Desarrollo Infantil Temprano (DIT)**, a través de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el Estado ha establecido como prioridad el logro de resultados específicos vinculados a **Desarrollo Infantil Temprano** el cual determina la base para diseñar de manera multisectorial e intergubernamental el Programa Presupuestal orientado a Resultado (PPoR) de Desarrollo Infantil Temprano. En ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 161-2019-EF/10, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de desarrollar los contenidos técnicos del PPoR de Desarrollo Infantil Temprano y, conforme a lo que determina la citada Ley, se espera aprobar en el 2019 mediante Resolución Suprema el PPoR de Desarrollo Infantil Temprano DIT.

Es deber del Estado el proteger a la población de las **amenazas contra su seguridad¹ ciudadana**, razón por la cual se desarrollan intervenciones para afrontar estos problemas. Según ENAPRES, los hechos delictivos cometidos con armas de fuego se han incrementado de 5.9% en el año 2011 a 9.2% en el año 2018; mientras que el porcentaje de hogares en cuya zona o barrio se ha adoptado alguna medida de seguridad para prevenir la delincuencia ha pasado de 27.1% en el 2014 a 29.6% en el 2018. Atendiendo este contexto, el presupuesto será de S/ 5 084 millones en el año 2020, donde el 63.9% se asignará a la actividad “Patrullaje Policial por Sector” (S/ 3 246 millones) y el 27.7% a la actividad “Operaciones Policiales de las Unidades Especializadas para Reducir los Delitos y Faltas” (S/ 1 408 millones).

El **acceso a agua y desagüe para todos los peruanos** es un derecho humano y uno de los pilares fundamentales de la actual política de gobierno para lograr el desarrollo y mejorar la calidad de vida en nuestro país. Según datos de la ENAPRES, en el 2018 el 51.7% de hogares urbanos accedió a agua segura, mientras en el área rural el porcentaje fue de 2.6%. Por su parte, la cobertura de saneamiento muestra una brecha similar a favor del área urbana: 90.5% versus 20.3%. Para mover estos indicadores en el 2020 se prevé recursos por S/ 3 699 millones (S/ 1 794 en saneamiento urbano y S/ 1 887 millones en saneamiento rural), los que se destinarán fundamentalmente a la construcción y/o rehabilitación de sistemas de agua y saneamiento a través de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el marco de los programas presupuestales de saneamiento urbano y rural.

Con el fin de **preservar el estado de las carreteras**, impidiendo su degradación en el transcurso del tiempo, el Estado prevé invertir en el 2020 S/ 2 698 millones para que 32,525 km de la Red Vial Nacional y 16,079 km de la Red Vial Departamental cuenten con una conservación de calidad en las carreteras y/o caminos que compatibilice el grado de calidad y desempeño con la percepción de calidad de los beneficiarios. Existe un incremento de S/ 711 millones en la asignación en gobiernos regionales para mantenimiento vial; el cual es explicado principalmente por el financiamiento del Programa de Infraestructura Vial para la Competitividad Regional – PRO REGION.

En cuanto a **fomentar el desarrollo de infraestructura de riego y planes de negocio agropecuario**, el Estado ha priorizado la inversión en infraestructura de riego (S/ 342 millones) y el financiamiento de planes para la mejora productiva y/o la reconversión de cultivos (S/ 587 millones) ejecutados por MINAGRI y el fondo AgroPerú.

Respecto a la prioridad de friaje, heladas y nevadas, el Estado ha desarrollado un **Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje (PMAHF) 2019-2021** que propone cuatro intervenciones aceleradoras. Teniendo en cuenta solo a las dos más importantes, el presupuesto se ha incrementado en S/ 301 millones respecto al 2019. De esta manera el presupuesto 2020 ascendería a S/ 480 millones y S/ 82 millones destinados a la protección de vivienda y construcción de cobertizos y otras acciones para protección del ganado, respectivamente, con lo cual se acondicionarán 19,654 viviendas y 2,985 cobertizos en las zonas más afectadas y susceptibles al impacto de estos peligros. Esto implica una ampliación de meta de aproximadamente 10 mil viviendas y 720 cobertizos respecto al 2019. Estas intervenciones vienen siendo lideradas principalmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Ministerio de Agricultura (MINAGRI).

Del mismo modo, para la prioridad de riesgo de inundaciones se ha priorizado intervenir durante el 2020 en cinco cuencas hidrográficas y una intercuenca de un total de treinta

¹ Artículo 44 de la Constitución Política del Perú.



y un clasificadas como poseedoras de áreas de inundación recurrentes según la clasificación de la Autoridad Nacional del Agua. En ese sentido, se asignarán S/ 21 millones para financiar expedientes técnicos para el control de inundaciones en dichas áreas prioritizadas. Por último, para la prioridad de sismos y tsunamis, se están destinando S/ 25 millones para una intervención que busca el fortalecimiento de la preparación ante el posible impacto de peligros, mediante la implementación y puesta en marcha del Sistema de Alerta Temprana de Sismos y Tsunami del Perú, que implica la ejecución de cuatro componentes vinculados a: (i) investigación, (ii) equipamiento y el monitoreo del peligro sísmico, (iii) equipamiento correspondiente para la difusión y comunicación de alertas; y, (iv) fortalecimiento de las capacidades de respuesta de la población.

En cuanto a la **prevención y atención de casos de violencia contra la mujer** y los integrantes del grupo familiar, el Estado respalda la continuidad del Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra la mujer para el Año Fiscal 2020, cuya publicación se realizará dentro de los quince (15) días hábiles de publicado el presente Decreto de Urgencia, y del cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector.

Cabe señalar que a través de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el Estado ha establecido como prioridad el logro de resultados prioritarios para la **Reducción de Violencia contra la Mujer** el cual determina la base para diseñar de manera multisectorial e intergubernamental el Programa Presupuestal orientado a Resultado (PPoR) para la Reducción de Violencia contra la Mujer. En ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 162-2019-EF/10, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de desarrollar los contenidos técnicos del PPoR para la Reducción de Violencia contra la Mujer y, conforme a lo que determina la citada Ley, se espera aprobar en el 2019 mediante Resolución Suprema el citado PPoR.

Así, el sector contará con un presupuesto total de S/ 572 millones en el 2020, el cual incluirá el financiamiento para las actividades del PPoR para la Reducción de Violencia contra la Mujer 2020 (S/ 160 millones) y las medidas previstas en el Plan de Acción Conjunto (S/ 185.2 millones) que, de acuerdo a sus competencias, les corresponderá implementar a los pliegos del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, y otros que conforman la "Comisión de emergencia encargada de proponer acciones para la protección, prevención y atención de casos de violencia contra la mujer".

Finalmente, en el presupuesto 2020 se han asignado alrededor de S/ 330 millones en diversos pliegos del nivel nacional en el marco de las **estrategias de digitalización y uso de tecnologías**. Las inversiones se destinan para la implementación de equipos, infraestructura y elaboración de sistemas. Entre los principales pliegos que contemplan los referidos recursos, se encuentran el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, las Universidades Nacionales, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y el Instituto Nacional de Innovación Agraria.

El contenido de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 es consistente con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y está organizada en los siguientes capítulos:

I. Los Objetivos de Política Fiscal y Supuestos Macroeconómicos del Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

I.1 Los Objetivos de Política Fiscal

- I.2 Consistencia del Proyecto de Presupuesto con el Marco Macroeconómico Multianual
- I.3 Los Supuestos Macroeconómicos del Proyecto de Presupuesto 2020

- II. Proyecto de Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020
 - II.1 Resumen de los Ingresos y Gastos
 - II.2 Distribución del Gasto por Ámbito Regional
 - II.3 Distribución según Clasificación Funcional
 - II.4 Subvenciones para Personas Jurídicas
 - II.5 Cuotas a Organismos Internacionales

- III. El Presupuesto por Resultados para el Año Fiscal 2020
 - III.1 Asignación en Programas Presupuestales para el Año Fiscal 2020
 - III.2 Mejoras recientes en los instrumentos del PpR

- IV. Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial del año 2020

- V. Análisis Costo – Beneficio
 - V.1 Desarrollo de las principales intervenciones del Presupuesto

- VI. Aspectos normativos del Proyecto de Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto 2020

Asimismo, se incluye el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Respecto del criterio de necesidad

El Decreto de Urgencia debe cumplir con requisitos formales, tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución.

En ese sentido, la presente norma cuenta con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y todos los Ministros del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo señalado en la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia, en tanto se trata de una norma que, al aprobar el Presupuesto del Sector Público, involucra a todos los Sectores del Poder Ejecutivo.

De otro lado, la presente propuesta normativa constituye un decreto de urgencia, cuyo origen se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, encontrándose habilitado el Poder Ejecutivo para legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno; ello en razón de que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, se dispuso la disolución del Congreso de la República y se convocó a elecciones para un nuevo Congreso, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente.



La necesidad de emitir el presente decreto de urgencia, por tanto, se sustenta en que, conforme a lo señalado en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto, el cual asigna equitativamente los recursos públicos, y cuya programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y descentralización, siendo el Gobierno Central e instancias descentralizadas, las secciones de la estructura del presupuesto del Sector Público.

Asimismo, el presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, mediante la prestación de servicios y el logro de metas de coberturas, con eficacia y eficiencia por parte de las entidades; asimismo, es expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Cabe indicar que el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020, el cual comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Por su parte, de acuerdo con el Principio de Anualidad Presupuestaria, previsto en el inciso 11 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año), periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Por ende, la ejecución del gasto público en el año fiscal 2020 por parte de las entidades que reciben un crédito presupuestario por disposición de este Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 (pliegos presupuestarios), se podrá efectuar a partir del 1 de enero de 2020, con la vigencia del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, lo cual justifica que no sea posible esperar la instalación del nuevo Congreso de la República para la aprobación de dicho Presupuesto.

Resulta, pues, urgente e indispensable que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades establecidas en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, apruebe mediante Decreto de Urgencia el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, ante la imposibilidad de que éste sea aprobado por el Congreso de la República, y a fin de que tal situación no genere un vacío en cuanto a la administración económica y financiera del Estado en el año fiscal 2020.



CAPÍTULO I

LOS OBJETIVOS DE POLÍTICA FISCAL Y SUPUESTOS MACROECONÓMICOS DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020

SUBCAPÍTULO I.1.

OBJETIVOS DE POLÍTICA FISCAL

Los principales lineamientos de política fiscal considerados en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023, y que conforman la base para la elaboración del Proyecto de Presupuesto del Sector Público 2020, son los siguientes:

1. Asegurar la sostenibilidad fiscal a través del manejo prudente, responsable y transparente de las cuentas fiscales, lo cual contribuye a la estabilidad macroeconómica del país. En un contexto global de incertidumbre, es vital mantener la fortaleza fiscal debido a que permite al país mitigar riesgos tanto internos como externos, así como preservar la capacidad de respuesta del Estado ante choques que afecten el dinamismo de la economía.

En compromiso con la sostenibilidad y el marco macrofiscal, se está llevando a cabo un proceso de consolidación ordenado y gradual del déficit fiscal, el cual convergerá a 1,0% del PBI en 2021. Considerando la senda de déficit fiscal, la deuda del Sector Público No Financiero (SPNF) se estabilizará en torno a 25,3% del PBI, por debajo del límite de su regla fiscal (30% del PBI), la menor deuda en la región. Cabe recordar que el incremento del nivel de ingresos permanentes explicará gran parte de dicha consolidación fiscal, lo que evitará afectar el crecimiento del gasto público y el crecimiento económico.

Al respecto, es importante mencionar que el desempeño fiscal observado durante 2018 y el avance de las medidas fiscales al primer semestre de 2019 han reforzado la credibilidad de la consolidación fiscal planteada, explicado básicamente por un repunte de los ingresos fiscales, en un contexto de implementación de medidas tributarias orientadas a reducir la evasión y elusión tributaria. Ello, sumado a las medidas que buscan optimizar la eficiencia del gasto público, permitirá sostener niveles de gasto necesarios para continuar reduciendo las brechas de infraestructura y mejorar la calidad de los servicios públicos.

2. Incrementar los ingresos fiscales estructurales de largo plazo. En un contexto de consolidación del déficit fiscal es imprescindible continuar fortaleciendo la recaudación a partir de las medidas emprendidas en los últimos años, a fin de mantener la provisión de infraestructura y servicios públicos. La consolidación por el lado de los ingresos resulta factible y eficiente teniendo en cuenta el elevado nivel de incumplimiento tributario y las exoneraciones tributarias poco efectivas y focalizadas en pocos beneficiarios. Por ello, entre fines de 2017 e inicios de 2018, se adoptaron medidas orientadas a ampliar la base tributaria y alinear el ISC en función de externalidades negativas. En tal sentido, se mejoró el sistema de detracciones tributarias (pagos anticipados de impuestos) y se aprobó la modificación del Impuesto Selectivo al Consumo a un conjunto de bienes para lo cual se consideró el grado de externalidad negativa e índices de nocividad. Adicionalmente, se implementaron medidas dirigidas a masificar el uso de comprobantes de pago electrónico, se adoptó un marco antielusivo al Código Tributario siguiendo los estándares de la OCDE y se racionalizaron exoneraciones para financiar proyectos de inversión, entre otras. Durante el 2018 y el



primer semestre del 2019, la aplicación de tales medidas ha tenido un efecto favorable en los ingresos y se espera que la implementación integral, en particular, de aquellas medidas orientadas a reducir la evasión y elusión tributaria, permitan incrementar los ingresos fiscales en 1,0% del PBI al 2023 (de 19,7% del PBI en 2019 a 20,7% del PBI en 2023). Es importante mencionar que en el escenario de maduración de las medidas, hacia 2023 la presión tributaria continuará siendo una de las más bajas de los países de la región; de ese modo, existe margen para incrementar la recaudación y seguir financiando las demandas de gasto en sectores prioritarios como educación, salud, seguridad y saneamiento. Así, en el mediano plazo, será clave continuar implementando medidas que incrementen los ingresos estructurales, sin vulnerar los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad del sistema tributario, y reducir el costo de cumplimiento.

3. Mejorar el proceso de gestión de la inversión pública para reducir brechas de infraestructura. La inversión pública es un instrumento eficaz para dinamizar la actividad económica. Cuando esta se conduce correctamente genera sinergias en el largo plazo que promueven la participación del sector privado y fomentan la competitividad. Para desplegar una inversión que promueva el crecimiento económico y tenga un efecto perdurable en el tiempo es necesario concentrar esfuerzos para lograr objetivos de optimización de la calidad de las obras, plazos de contratación y ejecución, así como alinear incentivos entre el sector público y privado para desarrollar proyectos con impacto social. En ese sentido, ya se han aprobado Decretos Legislativos y reglamentos en los sistemas de inversiones del Invierte.pe, APP y obras por impuestos, los cuales buscan agilizar procesos, reducir tiempos, aumentar eficiencia y calidad de los proyectos.

El despliegue de la inversión en infraestructura pública se desarrollará con un enfoque de cierre de brechas, esencialmente en infraestructura de saneamiento, transporte, salud, educación y seguridad ciudadana. Ello se enmarca dentro de las reformas aprobadas para el fortalecimiento y mejora del proceso de gestión de la inversión que implementa cambios normativos para optimizar procesos y ejecutar eficientemente los recursos, a través de la integración del Sistema de Inversión con el Sistema de Presupuesto, y la adopción de nuevas metodologías de modelamiento digital de proyectos (Plan BIM-Perú). Por otro lado, se continuará promoviendo la participación estratégica del sector privado mediante la optimización del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y de Obras por Impuestos.

El logro de estos objetivos permitirá generar trazabilidad a lo largo de todo el ciclo de inversiones y reducir brechas de infraestructura a la vez que se vela por la calidad de las inversiones. Todo ello se dará en un ambiente de coordinación intergubernamental, transparencia, rendición de cuentas, predictibilidad y manejo prudente de las finanzas públicas.



4. Fortalecer la gestión de las finanzas públicas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. La correcta gestión de las finanzas subnacionales y sus componentes relevantes como la gestión financiera de pasivos y la de sus ingresos propios son de primordial relevancia para la estabilidad macrofiscal. Por ello, es clave establecer un marco que facilite el acompañamiento a las entidades para brindar asistencia técnica en materia de gestión de las finanzas públicas subnacionales y mejorar la capacidad de recaudación de sus ingresos propios. Además, es preciso fortalecer la responsabilidad fiscal de los gobiernos subnacionales que no cumplan con las reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1275. En esta línea, el Ministerio de Economía y Finanzas implementará los Compromisos de Ajuste Fiscal (CAF) que consideran compromisos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben implementar para retornar a la senda de cumplimiento de las reglas fiscales y

fortalecer la responsabilidad fiscal a nivel subnacional. Cabe resaltar que el Ministerio de Economía y Finanzas desplegará actividades de acompañamiento y asistencia técnica a fin de implementar esta herramienta en la gestión fiscal. Así, a partir del segundo semestre de 2019, se han implementado los CAF, los mismos que deberán ser evaluados en mayo de 2020.

5. Fortalecer la gestión de activos y pasivos públicos dentro de un análisis integral que contemple los riesgos fiscales subyacentes. La materialización de riesgos fiscales, en un contexto internacional con alta incertidumbre, puede tener impactos inesperados y no lineales sobre las cuentas fiscales, lo que exige mantener finanzas públicas sólidas. En ese sentido, en el marco de la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos, se continuará con una estrategia que combine una gestión activa y eficiente tanto de los activos como de los pasivos del Estado, a través de la diversificación del portafolio de fuentes de financiamiento (firmes y contingentes) y la base de inversionistas, solarización de la deuda pública, profundización del mercado de capitales doméstico, mejora del perfil de la deuda pública, y minimización de los costos financieros y riesgos asociados.

Así, el Marco Macroeconómico Multianual contiene una sección de evaluación de riesgos fiscales. El registro amplio y la evaluación de riesgos fiscales contribuyen a diseñar una estrategia más eficiente del manejo de política fiscal y de sus activos y pasivos. A su vez, esto permitirá mantener diversos instrumentos financieros, niveles prudentes de ahorro público y niveles sostenibles de deuda pública para fortalecer la capacidad de respuesta del Estado ante escenarios de estrés en los mercados financieros, desastres naturales u otras contingencias.

6. Mejorar la calidad de los servicios públicos a través de la modernización del Estado y el uso eficiente de los recursos. En un contexto de manejo prudente de las cuentas fiscales, resulta primordial diseñar políticas públicas eficaces para la provisión de bienes y servicios públicos de calidad. De esta manera, se requiere asignar y ejecutar eficientemente los recursos a lo largo de toda la cadena logística necesaria para atender las múltiples necesidades de la población. Esto implica una mejora del capital humano con énfasis en la meritocracia; la adquisición adecuada y oportuna de materiales, mobiliario y equipamiento; y el despliegue de infraestructura pública con enfoque de cierre de brechas.

SUBCAPÍTULO 1.2.

CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO CON EL MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL



Presupuesto del año 2020, es consistente con las proyecciones macroeconómicas contenidas en el MMM, aprobadas en sesión de Consejo de Ministros del 21 de Agosto de 2019.

La proyección de los Recursos Públicos para el año fiscal 2020 asciende a S/ 177,368 millones, monto consistente con el MMM. El citado monto considera S/ 117,466 millones como ingresos por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

El Proyecto de Presupuesto 2020 considera montos con ligeras variaciones respecto a los recursos públicos del MMM, debido a que la información del presupuesto considera información proporcionada directamente por los pliegos, utilización de saldos de

balance, utilidades de entidades públicas, y los recursos destinados para la reconstrucción con cambios.

En la fuente Recursos Ordinarios, las cifras del presupuesto consideran transferencias netas de recursos a entidades públicas y los Fondos (Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados - FED, Seguridad Ciudadana y Sierra Azul) y que se programan en otras fuentes de financiamiento. Asimismo, se considera utilidades de entidades públicas y recursos destinados para los Fondos de Continuidad de Inversiones. En la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados las diferencias se explican porque las cifras del Proyecto de Presupuesto son una estimación de los pliegos presupuestarios en función a los ingresos que recaudan provenientes de las ventas de sus bienes y servicios, las tasas por los servicios que prestan, así como una estimación los saldos de balance que usaran durante el año 2020, y las del MMM son estimados agregados en forma indirecta a partir de indicadores macroeconómicos.

En cuanto a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, el monto del proyecto de presupuesto considera parte del financiamiento para la reconstrucción con cambios, y el financiamiento para los Fondos de Continuidad de Inversiones. Respecto al monto de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, la información del presupuesto ha sido proporcionada directamente por los pliegos presupuestarios.

Finalmente, respecto a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, el monto del proyecto de presupuesto considera recursos del FONCOMUN, Impuestos Municipales, Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, así como para fondos (FED, Seguridad Ciudadana y Sierra Azul), y una como una estimación de uso de saldos de balance.

SUBCAPÍTULO 1.3.

LOS SUPUESTOS MACROECONÓMICOS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020

El Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 considera los siguientes supuestos macroeconómicos previstos en el MMM 2020 – 2023:

- Crecimiento real del Producto Bruto Interno de 4,0%.
- Variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de 2,4%².
- Tipo de cambio promedio de S/ 3,33 por dólar³.
- Variación anual del Índice de Términos de Intercambio de -0,3%.
- Exportaciones FOB de US\$ 51 400 millones.
- Importaciones FOB de US\$ 44 875 millones.



1 Contexto Internacional

Crecimiento mundial

Las perspectivas de crecimiento de la economía mundial se han ajustado a la baja debido a que se ha materializado el riesgo de mayores tensiones comerciales entre

² Dicha proyección asume los resultados de la última encuesta de expectativas macroeconómicas del BCRP de julio, publicada el 8 de agosto del 2019.

³ En línea con los resultados de la última encuesta de expectativas macroeconómicas del BCRP de julio, publicada el 8 de agosto del 2019.

Estados Unidos (EE.UU.) y China, elevando así la incertidumbre global y su potencial escalamiento hacia otras economías. En 2019, el PBI mundial crecería 3,2% -la menor tasa desde 2009- debido a la moderación generalizada de la actividad económica global, afectada por el menor dinamismo del comercio y el deterioro de las expectativas de inversión. Para los siguientes años (2020-2023), el PBI global crecería alrededor de 3,4%, tras la disipación de las tensiones comerciales y la progresiva recuperación de la inversión privada. En este contexto, el crecimiento de nuestros socios comerciales se ajusta a 3,1% en 2019, principalmente, por las menores perspectivas de crecimiento de EE. UU., China y América Latina; y para los próximos años (2020-2023) se mantendría alrededor de 3,2%.

PBI global
(Var. % real anual)

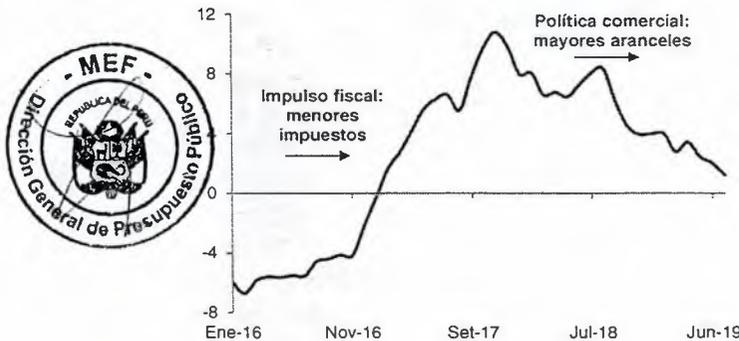
	2018	MMM 2020-2023				
		2019	2020	2021	2022	2023
Mundo	3,6	3,2	3,4	3,4	3,4	3,4
Economías avanzadas	2,2	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6
Estados Unidos	2,9	2,1	1,8	1,8	1,8	1,8
Zona euro	1,9	1,1	1,4	1,4	1,4	1,4
Economías emergentes y en desarrollo	4,5	4,3	4,5	4,6	4,6	4,6
China	6,6	6,1	6,0	5,9	5,8	5,8
América Latina y el Caribe	1,0	1,0	2,1	2,4	2,5	2,5
Socios comerciales¹	3,7	3,1	3,2	3,2	3,2	3,2

1/ Ponderaciones correspondientes al 2018.
Fuente: FMI, Proyecciones MEF.

Economías avanzadas

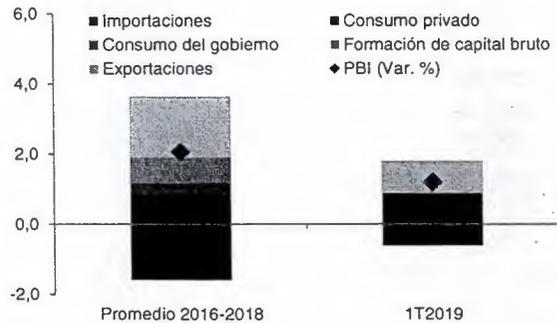
Para el año 2019, la proyección de crecimiento de las economías avanzadas se ubicaría en 1,6% -debido al menor avance, principalmente, de EE. UU.- asociado a una moderación de la inversión privada. El crecimiento económico de EE.UU. se ubicaría en 2,1% para 2019, la menor tasa en tres años, ante un menor avance de la inversión privada no residencial en un contexto de deterioro de la confianza empresarial y mayores costos arancelarios.

EE.UU.: órdenes de bienes de capital¹
(Var. % anual, prom. móvil 3 meses)



1/ Excluyendo las órdenes de la industria aeronáutica.
Fuente: CBO, Bloomberg, Markit.

Zona Euro: PBI y componentes
(Var. % real; puntos porcentuales)



Ante este escenario de moderación, las autoridades de la Reserva Federal (FED) han mostrado una postura de política monetaria más flexible y, en su reunión de julio, redujeron su tasa de interés del rango [2,50% - 2,25%] al rango [2,25% - 2,00%]. En

144

tanto, la proyección de crecimiento de la zona euro se mantiene a una tasa de 1,1%, en un contexto de deterioro generalizado de la inversión privada y de las exportaciones, afectados por la incertidumbre comercial y política.

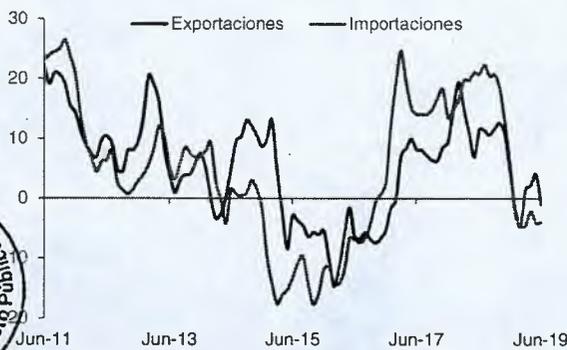
Para el periodo 2020-2023, el bloque de economías avanzadas continuaría expandiéndose a una tasa de 1,6%; sin embargo, la dinámica del crecimiento sería diferenciada entre países. Por un lado, el crecimiento de EE.UU. continuaría moderándose por el ajuste gradual del gasto público y la ausencia de medidas para impulsar la productividad; y por otro lado, se prevé una recuperación en la zona euro, en línea con un mayor crecimiento de la inversión privada, menor incertidumbre política y la disipación de las tensiones en el comercio internacional.

Economías emergentes

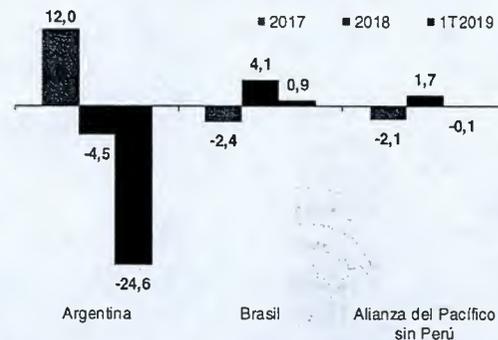
Para el 2019, la proyección se revisa a la baja de 4,6% a 4,3%, debido a la moderación del crecimiento de China y de América Latina y el Caribe. Por un lado, el crecimiento de China continuaría moderándose y crecería 6,1% afectada por un entorno adverso para sus exportaciones producto de los mayores costos arancelarios y por la moderación de su demanda interna. Las medidas de impulso fiscal y monetario que se están implementando compensarían parcialmente el impacto negativo de las tensiones comerciales con EE. UU. Por otro lado, América Latina y el Caribe crecería 1,0% ante la menor perspectiva de la actividad económica -principalmente de Brasil, México y Argentina- por el deterioro de la inversión privada afectada por las menores expectativas empresariales y factores idiosincráticos.

Para el periodo 2020-2023, el crecimiento del bloque se ubicaría en torno a 4,6%, favorecido por la progresiva recuperación de algunos países como Argentina y Turquía -tras superar sus crisis económicas domésticas- y por el mayor dinamismo de América Latina y El Caribe. En China, el crecimiento se moderaría alrededor de 5,9%, principalmente por factores estructurales como: (i) la menor demanda de viviendas urbanizadas en el sector inmobiliario, (ii) el lento crecimiento de la productividad en las empresas industriales del sector público y (iii) las fuertes barreras de entrada que enfrentan las exportaciones chinas en los mercados extranjeros.

China: exportaciones e importaciones
(Var. % anual, prom. móvil 3 meses)



América Latina: inversión total
(Var. % real anual)



Fuente: Capital Economics, Bancos Centrales de Brasil, Argentina, Colombia y Chile, Bloomberg.

A esto se le suman los problemas estructurales de la economía china como los elevados niveles de endeudamiento y la vulnerabilidad del sistema financiero. Por el contrario, América Latina crecería en torno a 2,4% en línea con la recuperación de la inversión privada en economías como Brasil y Argentina.



Precios de materias primas

Las proyecciones de los términos de intercambio se han revisado a la baja debido al impacto negativo, principalmente, de la escalada de las tensiones comerciales y conflictos geopolíticos en los precios de las materias primas. En 2019, los términos de intercambio se contraerían 2,0%, consistente con una caída de los precios de exportación de 3,4% y de los precios de importación en -1,4%. Para el periodo 2020-2023, los términos de intercambio no tendrían variaciones significativas.

Términos de intercambio y precios de principales materias primas¹

	2018	MMM 2020-2023				
		2019	2020	2021	2022	2023
Términos de intercambio (Var. % anual)	-0,2	-2,0	-0,3	0,0	0,0	0,0
Precios de exportación (Var. % anual)	6,3	-3,4	1,5	0,0	0,0	0,0
Cobre (¢US\$/lb.)	297	275	285	285	285	285
Oro (US\$/oz.tr.)	1 269	1 345	1 370	1 370	1 370	1 370
Zinc (¢US\$/lb.)	133	122	115	115	115	115
Precios de importación (Var. % anual)	6,5	-1,4	1,8	0,0	0,0	0,0
Petróleo (US\$/bar.)	65	58	60	60	60	60

1/ Los precios de las materias primas hacen referencia al precio promedio anual.

Fuente: Bloomberg, BCRP, proyecciones MEF.

- Cobre:** La proyección se ha revisado a la baja, principalmente, por el impacto negativo de las tensiones comerciales. El precio del cobre se revisa a ¢US\$/lb. 275 en 2019, debido a las tensiones comerciales entre EE. UU. y China, la incertidumbre acerca de las próximas decisiones comerciales del gobierno de EE. UU. y las menores expectativas de crecimiento global, especialmente de China (45% de la demanda global). Para el periodo 2020-2023, el precio del cobre registraría ¢US\$/lb. 285, el cual estaría sostenido por la recuperación del crecimiento de algunas economías emergentes y del déficit de oferta del metal. No obstante, a partir de 2021, el precio podría verse afectado por la mayor producción minera y/o la entrada de nuevos proyectos en Indonesia, Chile, República Democrática del Congo, China, y Mongolia.
- Zinc:** para el año 2019, el precio del zinc también estaría afectado por las tensiones comerciales, pero compensado por un déficit del metal. Para el 2019, se espera que el precio del zinc se mantenga alrededor de ¢US\$/lb.122 debido a que el efecto de las tensiones comerciales ha sido compensado por el déficit registrado en los primeros meses del año. Para el periodo 2020-2023, se prevé una disminución de la cotización de zinc debido a la entrada en producción de nuevas minas. Con ello, el precio del metal se ubicaría en ¢US\$/lb. 115, por la mayor oferta física principalmente de Australia, India y Kazajistán.
- Oro:** La proyección se revisa al alza debido a la creciente incertidumbre global y expectativas de menores tasas de interés. El precio se revisa al alza a US\$/oz.tr. 1 345 debido a la mayor demanda de los inversionistas que buscan proteger sus activos ante la incertidumbre global y las expectativas de menores tasas de interés. En el periodo 2020-2023, el precio del oro se mantendría alto (US\$/oz.tr. 1 370) en un contexto de menor oferta física del metal.
- Petróleo:** La proyección se mantiene debido a que las mayores restricciones de oferta compensarían la menor demanda global. En 2019, el precio del petróleo se mantendría en US\$/bar. 58, debido a la extensión del acuerdo de recorte de



producción por parte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), a pesar de una moderación de la demanda mundial. En 2020-2023, se prevé que el precio registre US\$/bar. 60 debido a restricciones medioambientales y menor producción de petróleo en países con problemas de infraestructura y/o conflictos geopolíticos como Venezuela, Irán y Libia.

I.3.2 Actividad Económica

En el primer semestre del 2019, la economía peruana creció 1,7%, menor al ritmo de crecimiento registrado en 2018 (4,0%), afectada por choques transitorios en los sectores primarios⁴, asociados principalmente a conflictos sociales y factores climatológicos, los cuales en conjunto restaron alrededor de 0,8 p.p. al crecimiento del primer semestre. No obstante, los sectores no primarios⁵ se mantuvieron más resilientes (primer semestre del 2019: 3,3%) y ayudaron a amortiguar la caída de los sectores primarios, a pesar de un contexto internacional adverso.

Los indicadores de julio señalan que la economía estaría entrando a una fase de recuperación. La producción de electricidad se aceleró a 4,7% en julio de 3,7% en junio 2019. El desembarque de anchoveta se recuperó de los resultados negativos registrados en abril (-89,8%) y mayo (-36,2%), y creció consecutivamente en junio (19,7%) y julio (186,8%). Asimismo, los indicadores de inversión privada continuaron mostrando resultados favorables en julio, tales como importación de bienes de capital (8,4% real, la segunda tasa más alta desde mayo 2018) y consumo interno de cemento (10,2%, la segunda tasa más alta desde mayo 2013).

En este contexto, el crecimiento del PBI se aceleraría desde el segundo semestre del 2019 y alcanzaría una tasa de 4,0% en 2020, tras la disipación de los choques de oferta, por el mayor impulso de la inversión privada, principalmente la no minera, y la recuperación de la inversión pública.

Demanda interna y PBI (Var. % real anual)

PBI por sectores (Var. % real anual)

	Estructura % del PBI 2018	2018	2019	2020	Prom. 2021-2023		Peso Año Base 2007	2018	2019	2020	Prom. 2021-2023
I. Demanda interna ¹	97,9	4,3	3,4	4,3	4,5	Agropecuario	6,0	7,8	3,8	4,0	4,0
1. Gasto privado	82,6	4,0	3,5	4,0	4,3	Agrícola	3,8	9,4	3,3	4,0	4,0
a. Consumo privado	65,0	3,8	3,3	3,8	4,0	Pecuario	2,2	5,5	4,5	4,1	4,0
b. Inversión privada	17,6	4,4	4,0	4,8	5,3	Pesca	0,7	39,7	-17,5	8,4	2,4
2. Gasto público	16,4	3,4	2,6	5,3	4,3	Minería e hidrocarburos	14,4	-1,3	0,9	2,7	4,8
a. Consumo público	11,5	2,0	2,6	3,8	3,6	Minería metálica	12,1	-1,5	0,5	2,6	5,5
b. Inversión pública	4,8	6,8	2,5	9,0	5,8	Hidrocarburos	2,2	0,0	3,1	3,6	0,6
II. Demanda externa neta						Manufactura	16,5	6,2	-0,9	3,4	4,0
1. Exportaciones ²	25,0	2,5	0,8	3,5	4,8	Primaria	4,1	13,2	-7,7	3,4	4,2
2. Importaciones ²	23,0	3,4	2,1	4,5	4,6	No primaria	12,4	3,7	1,9	3,4	3,9
PBI	100,0	4,0	3,0	4,0	4,5	Electricidad y agua	1,7	4,4	4,3	4,8	4,9
						Construcción	5,1	5,4	4,6	6,0	5,9
						Comercio	10,2	2,6	2,8	3,6	3,8
						Servicios	37,1	4,5	4,4	4,8	5,0
						PBI	100,0	4,0	3,0	4,0	4,5
						PBI primario	25,2	3,3	0,1	3,3	4,4
						PBI no primario ³	66,5	4,2	3,9	4,5	4,8

Incluye inventarios. 2/ De bienes y servicios no financieros. 3/ No considera derechos de importación y otros impuestos. Fuente: BCRP, INEI, proyecciones MEF.

A pesar de los factores transitorios que afectaron a la economía peruana y el entorno externo menos favorable, al cierre de 2019, Perú continuará como una de las economías de mayor crecimiento en comparación con sus pares regionales como Colombia (3,0%), Chile (2,8%), México (1,1%) y Brasil (1,0%), y se ubicaría por encima del promedio de América Latina (1,4%)⁶. En efecto, Perú destaca por el bajo nivel de deuda pública

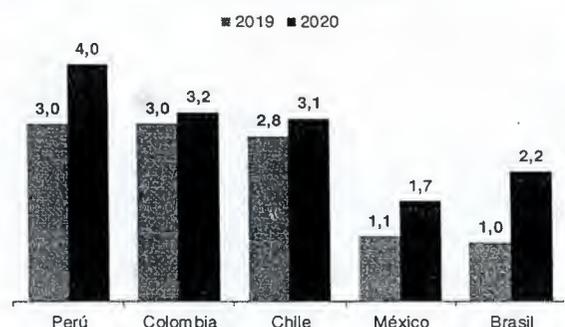
⁴ Agropecuario, pesca, y minería e hidrocarburos

⁵ Manufactura no primaria, construcción, comercio y servicios

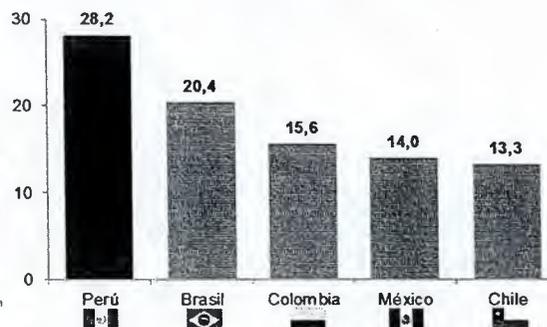
⁶ LatinFocus Consensus Forecast- Agosto 2019.

(2019: 26,9% del PBI)⁷, riesgo país (2019: 109 pbs., promedio enero-agosto 2019)⁸ e inflación (2019: 2,2%)⁹, y altas reservas internacionales (2019: 28,2% del PBI)¹⁰. Asimismo, Perú es uno de los pocos países de la región que ha mantenido su calificación crediticia en medio de un escenario externo adverso. El 25 de junio, Moody's ratificó la calificación crediticia de Perú en A3 con perspectiva estable y destacó las perspectivas de crecimiento favorables para el mediano plazo acompañado del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, y la fortaleza fiscal reflejada en los bajos ratios de deuda pública y el manejo macrofiscal prudente.

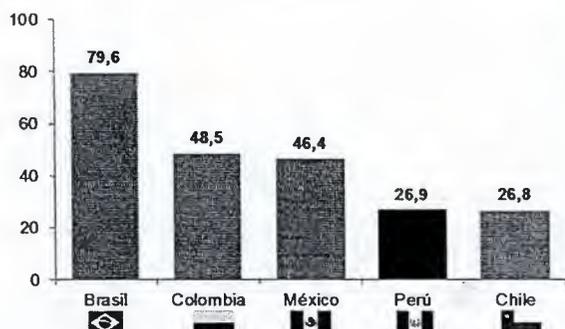
PBI de principales países de la región¹
(Var. % real anual)



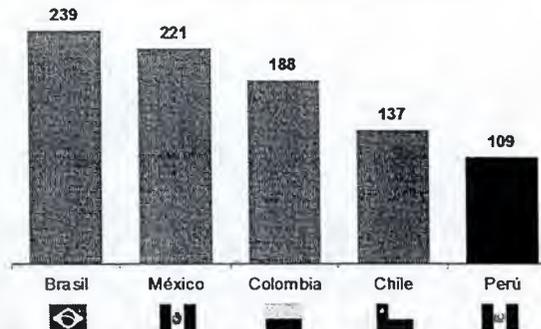
Reservas internacionales, 2019¹
(% del PBI)



Deuda pública, 2019¹
(% del PBI)



Riesgo país, 2019²
(pbs., promedio ene-ago 2019)



1/ Para Perú, el dato de PBI y deuda pública considera proyecciones MEF; el dato de reservas internacionales, Reporte de Inflación junio-2019; e inflación, Informe de Encuesta Mensual de Expectativas Macroeconómicas- Julio 2019, publicado el 08 de agosto de 2019.

2/ Promedio diario de 01 de enero al 12 de agosto de 2019.

Fuente: MEF, BCRP, Bloomberg, LatinFocus Consensus Forecast- Agosto 2019.

a. Gasto público

El gasto público crecería 2,6% real en 2019 -contribuiría con 0,41 p.p. al crecimiento del PBI, mayor al promedio 2014-2018: 0,37 p.p.- a pesar de un proceso de retiro gradual del impulso fiscal y primer año de gestión de los gobiernos subnacionales. En el primer semestre del 2019, la ejecución del gasto público evidencia una mejora respecto a periodos similares de inicio de gestión de los gobiernos subnacionales. Así, la inversión pública habría registrado una reducción de 0,8% en el primer semestre del 2019, una mejora respecto de lo observado en 2011 (-24,0%) y 2015 (-16,7%). Ello se debe al avance en la ejecución de proyectos importantes como las obras de Reconstrucción (S/



⁷ Proyecciones MEF.

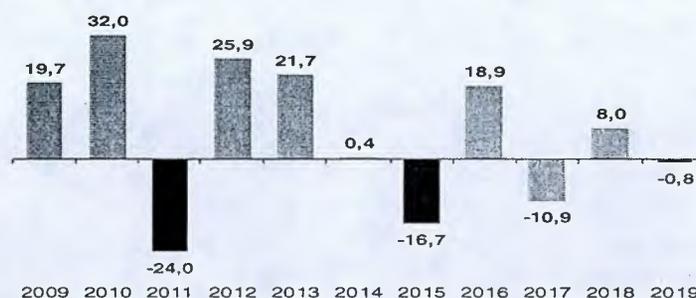
⁸ Bloomberg, promedio diario de 01 enero al 12 de agosto de 2019.

⁹ Informe de Encuesta Mensual de Expectativas Macroeconómicas- Julio 2019.

¹⁰ Reporte de Inflación junio-2019.

1 mil millones), Juegos Panamericanos (S/ 0,7 mil millones), y la Refinería de Talara (S/ 0,8 mil millones), así como por medidas presupuestarias y de gestión implementadas desde inicio de año. Estas medidas se han adoptado para suavizar el impacto del proceso de aprendizaje de nuevas autoridades de los sistemas administrativos del Estado (presupuesto, inversión, compras públicas, entre otros), y se puede destacar la expansión del presupuesto para Gobiernos Subnacionales, adelanto de recursos y medidas de gestión como la conformación de comités de seguimiento y capacitaciones en sistemas administrativos¹¹.

Inversión pública, primer semestre¹ (Var. % real anual)



1/ Gasto contabilizado en el PBI. La inversión pública comprende al Gobierno General (Nacional, Regional y Local) y Empresas Públicas no Financieras.
Fuente: BCRP, MEF.

En el segundo semestre del 2019, el gasto público aumentaría 4,1% real, impulsado por la recuperación de la inversión pública. El impulso del gasto público en la actividad económica será más notorio en la segunda mitad del año por la continuidad de proyectos importantes como la Reconstrucción (cuenta con recursos por 1,2% del PBI para todo el año, principalmente para gasto de capital), la Refinería de Talara (0,3% del PBI) y Panamericanos (0,2% del PBI, incluyendo obras viales). Asimismo, el gasto público será impulsado por la mejora en la capacidad de ejecución por parte de los gobiernos subnacionales, como resultado de las medidas adoptadas en el primer semestre del 2019 y la continuidad de asistencia técnica y capacitaciones. Es importante mencionar que entre 2016 y 2018, más del 60% de la inversión pública se ejecutó en la segunda mitad del año, por lo que la aceleración esperada de la inversión pública para el segundo semestre del 2019, contrarrestaría la menor dinámica de esta en los primeros seis meses del año.

En 2020, el gasto público crecería 5,3% real, explicado por una recuperación de la inversión pública (9,0%) y del consumo (3,8%), lo que permitirá una provisión eficiente de servicios públicos de calidad y continuar con el cierre de brechas de infraestructura. Así, la inversión pública crecería 9,0% y alcanzaría el 5,1% del PBI (prom. 2016-2019: 4,8% del PBI) ante: i) la continuidad de proyectos de Reconstrucción (la cual tendrá recursos por 0,6% del PBI¹²), y la modernización de la Refinería de Talara (por 0,3% del PBI), ii) mayor capacidad de gasto de los gobiernos subnacionales, debido a un mayor conocimiento de los sistemas administrativos del Estado; iii) una mejor articulación en la programación de inversiones con el presupuesto público, que busca asignar

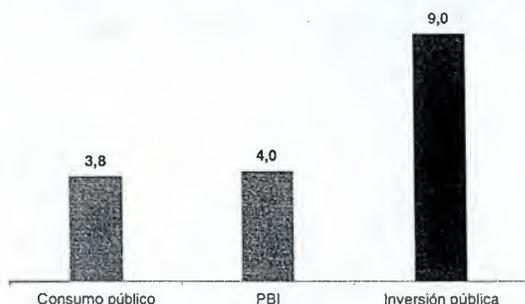


¹¹ Cabe señalar que se han realizado alrededor de 200 eventos de capacitación y alrededor de 6 mil asistencias técnicas en sistemas administrativos dirigidas a cerca de 17 mil funcionarios públicos. Un mayor detalle de las medidas presupuestarias y de gestión se puede encontrar en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2019-2022 publicado en abril 2019.

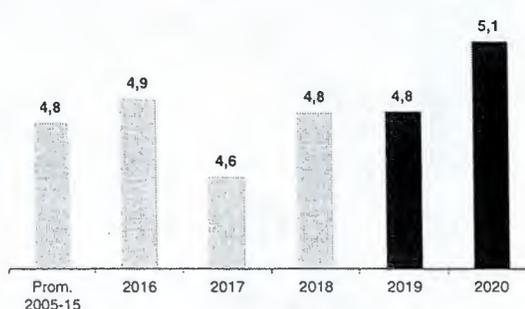
¹² Información preliminar correspondiente a la ampliación del déficit fiscal autorizado por la Ley N° 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del sector público no financiero. No incluye incorporación de saldos de balance de años previos.

eficientemente y de forma oportuna los recursos para proyectos y una expansión del presupuesto para inversiones. Por su parte, el consumo público registraría un crecimiento de 3,8%, el cual financiará los compromisos salariales y la provisión eficiente de bienes y servicios que brinda el Estado a la población.

PBI, consumo público e inversión pública, 2020¹
(Var. % real anual)



Inversión pública¹
(% del PBI)



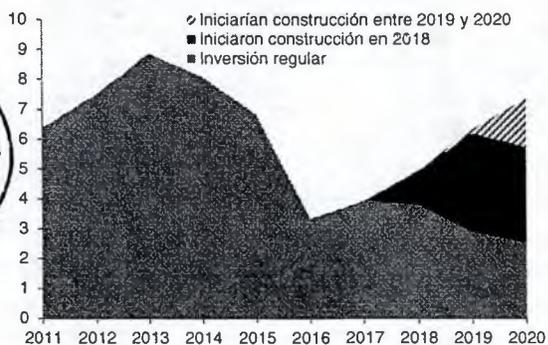
1/ Inversión contabilizada en el PBI. La inversión pública comprende al Sector Público no Financiero: Gobierno General (Nacional, Regional y Local) y Empresas Públicas no Financieras.
Fuente: BCRP, MEF.

b. Inversión privada

La inversión privada crecería 4,0% en 2019 y aceleraría su ritmo de crecimiento en 2020 (4,8%), explicado por la mayor inversión de los grandes proyectos mineros que iniciaron construcción en 2018 y la reactivación de la inversión no minera, donde destacan los proyectos de infraestructura, hidrocarburos, *retail*, inmobiliario, entre otros.

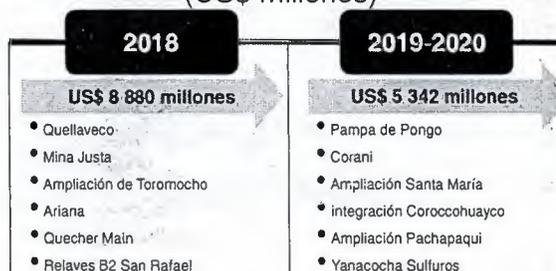
La inversión privada estará favorecida por la expansión a tasas de dos dígitos de la inversión minera, debido a la continuidad de grandes proyectos mineros que iniciaron construcción en 2018 como Quellaveco y Mina Justa. La inversión minera seguirá creciendo en 2019, impulsada por las inversiones de los grandes proyectos, los cuales vienen ejecutando licitaciones de obras de importancia para el desarrollo de sus proyectos. Por ejemplo, el proyecto Quellaveco ha licitado la construcción del avance de sus presas en mayo 2019, la construcción del edificio e instalaciones del chancador primario y la presa de relaves en junio 2019, y con ello estaría desembolsando alrededor de US\$ 1 000 millones en Capex en el segundo semestre del 2019.

Inversión minera por empresas
(US\$ miles de millones)



Fuente: MINEM, proyecciones MEF.

Principales proyectos mineros que iniciarían construcción
(US\$ millones)



- Quellaveco
- Mina Justa
- Ampliación de Toromocho
- Ariana
- Quecher Main
- Relaves B2 San Rafael

- Pampa de Pongo
- Corani
- Ampliación Santa María
- Integración Corocochuayco
- Ampliación Pachapaqui
- Yanacocha Sulfuros

En el caso del proyecto Mina Justa, se ha adjudicado la construcción de su planta de concentrados de Sulfuros en abril 2019. Finalmente, el proyecto Ampliación de Santa

María (US\$ 110 millones) concluyó su primera fase en mayo 2019 y avanzaría con su segunda etapa de construcción en lo que resta del año, según el Ministerio de Energía y Minas (MINEM). Para 2020, además de estos grandes proyectos, se tiene previsto el inicio de la construcción de nuevos proyectos mineros, tales como i) Corani (US\$ 585 millones), que ya empezaría en segundo semestre del 2020 a realizar obras básicas como el marcado de terrenos, puntos de perforación e inicio de obras de acceso (antes programadas para tercer trimestre del 2019); ii) Pampa de Pongo (US\$ 2 200 millones), que ya cuenta con todos los permisos ambientales y viene trabajando la adquisición de su financiamiento; y iii) Yanacocha Sulfuros (US\$ 2 100 millones), que obtuvo la aprobación de su EIA¹³ en junio 2019 y ahora se encuentra en etapa de factibilidad.

De manera complementaria, el Gobierno viene trabajando en la mejora del marco regulatorio para promover la competitividad del sector minero energético. En efecto, se ratificaron 119 procedimientos administrativos del Ministerio de Energía y Minas durante el primer semestre del 2019, luego de que estos cumplieran con los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad que componen el análisis de calidad regulatoria. Entre los procedimientos que corroboraron su idoneidad, como parte de la mejora de la calidad regulatoria, se encuentran: i) los referidos a autorizaciones de instalación y operación de ductos; ii) el establecimiento de servidumbres; iii) la evaluación de planes de cierre de minas y de pasivos ambientales; iv) las concesiones de generación, transmisión y distribución de electricidad; y v) los procedimientos referidos al Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, en junio de 2019, el MINEM dispuso la constitución de fideicomisos como mecanismo para las garantías del cierre de minas por el 100% de los bienes inmuebles (antes 50%), la cual ayudará a los titulares mineros con las dificultades que enfrentaban en el procedimiento concursal y simplificará el proceso de conversión de las garantías a dinero. Adicionalmente, el MINEM viene fomentando el proceso de promoción de la formalización minera, y por ello se ha transferido recursos a los gobiernos regionales para capacitar a las empresas mineras en la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización (IGAFOM), como requisito indispensable para dinamizar el proceso de formalización.

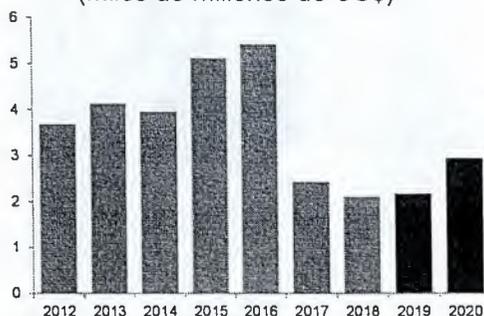
Por su parte, la inversión no minera será impulsada por la construcción y aceleración de grandes proyectos de infraestructura principalmente del sector transporte, los cuales presentarán importantes avances en segundo semestre del 2019 y 2020. La inversión no minera se incrementará en 2019 y cobrará un mayor impulso en 2020 por los mayores desembolsos en proyectos de infraestructura, entre los que destacan i) la Línea 2 del Metro de Lima y Callao (US\$ 5 346 millones) ante la mayor ejecución hacia la segunda mitad de 2019 por la aceleración de la entrega de predios luego de la firma de la adenda N°02¹⁴ y, en 2020 se culminará la etapa 1A del proyecto, y acelerará la ejecución de las etapas 1B y 2, las cuales presentan adelantos en las estaciones Circunvalación y San Juan de Dios; ii) el terminal portuarios General San Martín (US\$ 249 millones), por la finalización de su primera etapa en septiembre 2019; iii) la Ampliación del aeropuerto Jorge Chávez (US\$ 1 500 millones), que continuaría con las obras de movimientos de tierras iniciadas a fines de 2019 e iniciaría la construcción de su segunda pista de aterrizaje en 2020; iv) el terminal portuario de Chancay (US\$ 3 000 millones), que empezaría con la construcción de la ampliación del terminal en 2020 tras la aprobación de su EIA; v) la ampliación del terminal de contenedores Muelle Sur del Callao (US\$ 627 millones), que luego de la suscripción de su adenda en segundo semestre del 2019 iniciará la fase 2 del proyecto en 2020, el cual consiste en extender el muelle en 300 metros, ampliar el patio de contenedores en 7 hectáreas adicionales, entre otros; y vi) Majes Siguan II que reanudaría sus obras de construcción en 2020 luego de firmarse la adenda en segundo semestre del 2019.



¹³ Corresponde a las siglas de Estudio de Impacto Ambiental.

¹⁴ Aprobada en diciembre 2018.

Inversión en infraestructura (Miles de millones de US\$)



<p>Línea 2 del Metro de Lima</p> <p>Aceleraría ritmo ejecución de obras en las etapas 1B y 2.</p>	<p>Ampliación Aeropuerto Jorge Chávez</p> <p>Iniciaría la segunda pista de aterrizaje tras obras preliminares.</p>	<p>Terminal portuario Chancay</p> <p>Iniciaría la ampliación del terminal tras la aprobación de su EIA.</p>	<p>Majes Siguan II</p> <p>Reanudaría obras tras la firma de la adenda en 2S2019.</p>	<p>Terminal portuario Muelle Sur</p> <p>Iniciaría la fase 2 tras la firma de la adenda en 2S2019.</p>
--	---	--	---	--

Fuente: Estimaciones MEF

Asimismo, la inversión en hidrocarburos se incrementará ante los mayores gastos de capital en los lotes III, 58, 95 y 64 en un contexto de mejoras normativas que contribuyen a dar predictibilidad de la evaluación ambiental. Las perforaciones en los lotes III, 58, 95 y 64, que ya cuentan con contratos vigentes de exploración, permitirán una mayor inversión en hidrocarburos en 2020. Además, el MINEM viene trabajando en el fomento de la inversión en hidrocarburos, y en junio 2019 dispuso la creación de comités de promoción de la inversión, a fin de buscar y desarrollar una serie de medidas orientadas al fortalecimiento de Perupetro y a la mejora en la simplificación administrativa. Asimismo, se pre-publicó el proyecto de la modificación al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos¹⁵, el cual tiene como objetivo generar predictibilidad en la evaluación ambiental del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) para las actividades en este sector.

El panorama para las inversiones en el sector *retail* moderno continúa siendo favorable debido al potencial del país para atraer inversiones, en un contexto de anuncios importantes de inversión en Lima y provincias. Según el último ranking del *Country RepTrack Pulse 2019*¹⁶, elaborado por la *Reputation Institute* de EE. UU., Perú es el país con mejor reputación de América Latina para realizar inversiones, y gracias al buen desempeño que tiene el país, este subió dos escalones respecto al año anterior (posición actual: 25 de los 55 países que conforman el antiguo G8 e Iberoamérica¹⁷). En este contexto, al primer trimestre del 2019 se registran 745 tiendas comerciales de los principales operadores¹⁸ y se prevé una mayor apertura de tiendas con la inauguración de cinco proyectos en segundo semestre del 2019 (US\$ 419 millones) y seis proyectos para 2020-2021 (US\$ 444 millones).



¹⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

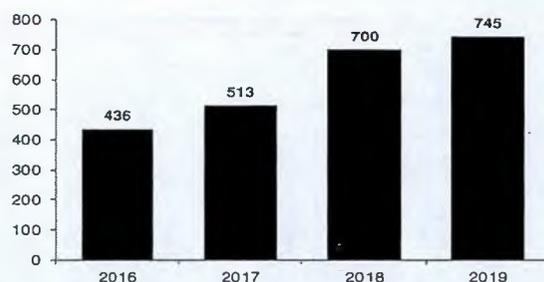
¹⁶ El *Country RepTrack Pulse Index* mide temas como la admiración, estima, confianza y buena impresión que refleja un país en relación a otros. Los pesos de las variables que influyen en la reputación de países Latam son: calidad de vida (36,2%); calidad institucional (37,2%) y nivel de desarrollo (26,5%).

¹⁷ Campo en antiguo G8: Francia, Alemania, Reino Unido, Italia, Estados Unidos, Canadá, Rusia y Japón. Campo en Latam: Argentina, Brasil, Colombia, México y Perú.

¹⁸ Comprende tiendas por departamento (Ripley, Saga Falabella y Paris), autoservicios (Tottus, SPSA y Cencosud) y mejoramiento del hogar (Maestro y Sodimac).

Tiendas
(Número)

comerciales



Anuncios de inversión, 2019-2021

Grupo Económico	Proyecto	Ubicación	Fecha de apertura	Inversión (US\$ millones)
InRetail	Real Plaza Puruchuco	Lima	2019	150
Cencosud	La Molina Lifestyle Center	Lima	2019	109
Parque Arauco	Lifestyle La Molina	Lima	2019	60
Grupo Ripley	Ampl.de Mall Aventura Santa Anita	Lima	2019	60
Grupo Vega	Las Vegas Plaza	Lima	2019	40
Total				419
Falabella	Mall Plaza Comas	Lima	2020	110
Ripley	Mall Aventura Chielayo	Chielayo	2020	86
Falabella	Mall Plaza Cusco	Cusco	2020	60
Grupo Ripley	Mall Aventura S.J. Lurigancho	Lima	2021	88
Grupo Ripley	Mall Aventura Iquitos	Iquitos	2021	70
Polvos del Norte	Central Plaza Los Olivos	Lima	2021	50
Total				444

1/Para 2019 corresponde el stock al primer trimestre del 2019.
Fuente: Apoyo Consultoría, medios de comunicación.

Por último, la inversión en el mercado inmobiliario estará impulsada por la expansión de créditos hipotecarios, principalmente por la continuidad del esquema de Bono Mivivienda Verde y la entrada del nuevo programa Bono Mi Alquiler, dado un contexto de condiciones financieras favorables. Se mantendría el buen dinamismo de los créditos hipotecarios (junio 2019: 9,1%) para la adquisición o compra de viviendas en 2020, principalmente en Lima Metropolitana (2019: 17 mil viviendas¹⁹ equivalente a un incremento de 8%). En particular, el Fondo Mivivienda espera una colocación de 13 mil créditos Mivivienda para 2020 (enero-junio 2019: 5 723 préstamos²⁰ equivalente a un crecimiento de 44,6%) gracias a la continuidad del esquema de Bono Mivivienda Verde²¹ y el lanzamiento del programa Bono Mi Alquiler (o Bono Renta Joven)²². Por un lado, la



¹⁹ Se considera la proyección de venta de viviendas según Apoyo Consultoría, BBVA Research y Scotiabank research.

²⁰ La expansión de créditos de enero a junio 2019 es explicado por el buen dinamismo de las viviendas sociales a través del Bono Mivivienda Verde y el subsidio de Bono Familiar Habitacional (BFH). El BFH, que corresponde al programa Techo Propio, es un subsidio directo que otorga el Estado a una familia de manera gratuita como premio a su esfuerzo ahorrador y no se devuelve, además tiene tres modalidades: para comprar (S/ 33 600), construir (S/ 22 890) y mejorar (S/ 9 660) su vivienda.

²¹ El Bono Mivivienda Verde otorga un financiamiento entre 3% y 4% del valor de la vivienda que cumpla con criterios de sostenibilidad en su construcción y reducir el impacto negativo ambiental. Estos criterios se distinguen por sistema de iluminación (LED), calentador de agua, griferías y sanitarios con sistema de bajo consumo, y medidores de agua independizados.

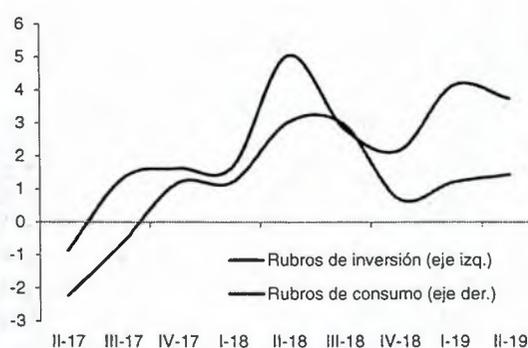
²² Proyecto de ley aprobado por el Congreso mediante Ley N° 30952. El Bono Renta Joven es un subsidio que se otorgará para el arrendamiento de inmuebles y la generación de ahorro a fin de facilitar el acceso a

colocación de Bono Mivivienda Verde acumula un total de 2 314 bonos entre enero y junio 2019 (enero-junio 2018: 485 bonos); y por otro lado, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) espera colocar 9 mil bonos en su primer año con el programa Bono Mi Alquiler. Cabe destacar que según estadísticas de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), los costos de financiamiento de los créditos hipotecarios (enero-julio 2019: 7,8%) se mantienen por debajo del promedio registrado entre 2014 y 2018 (8,5%) y hay una reducción de la cuota inicial de 30% a 10% según el perfil y la modalidad de crédito²³, los cuales impulsarían la demanda de hipotecas. En consecuencia, el mercado inmobiliario ha respondido con un mayor número de anuncios de inversión atractivos en el primer semestre del 2019 (US\$ 1 035 millones), entre los que destacan proyectos residenciales, adquisición de terrenos, entre otros.

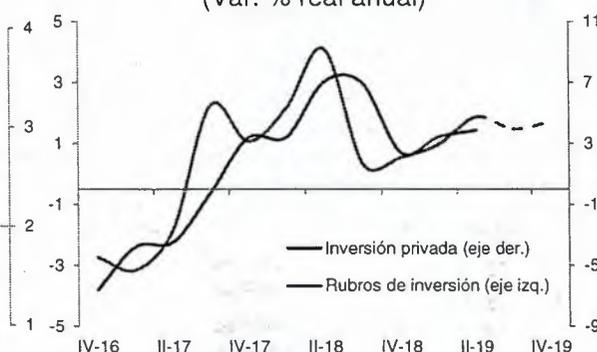
c. Consumo privado

El consumo privado mostraría un mayor dinamismo en la segunda parte del año y cerraría el 2019 con un crecimiento de 3,3% para luego acelerarse a 3,8% en 2020, en un contexto de recuperación de la inversión privada y pública - que impulsará la generación de empleo formal y mejorará los ingresos de las familias - y condiciones financieras favorables. La contratación formal en el sector privado continuó creciendo a tasas importantes entre enero y junio 2019 (3,7%)²⁴, sostenida por la resiliencia de los sectores asociados al consumo (comercio y servicios)²⁵. No obstante, la contratación en los sectores asociados a la inversión se moderó por la ligera caída de la inversión pública en la primera parte del año. Hacia los próximos trimestres se prevé un avance importante del empleo, en línea con la aceleración de las inversiones, lo que permitirá mejorar los ingresos y el consumo de las familias. Asimismo, esta recuperación estará acompañada de expectativas favorables del consumo de las familias para los próximos 12 meses, la cual continúa en el tramo optimista (jul-19: 61 puntos).

Empleo formal privado
(Var. % real anual)



Inversión privada y empleo formal en rubros de inversión
(Var. % real anual)



Fuente: BCRP, SUNAT – Planilla electrónica.



sumado a ello, las condiciones financieras favorecerán el consumo de las familias a través del otorgamiento de mayores créditos de consumo en un contexto de política monetaria más flexible. En el segundo trimestre del 2019, el crecimiento del crédito de

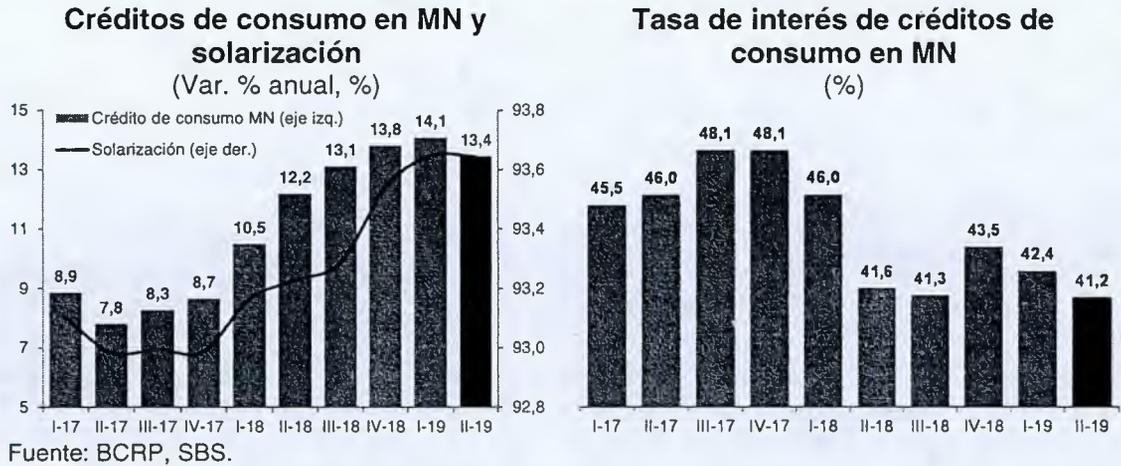
la compra de viviendas de personas entre 18 a 40 años. Se entrega sin cargo de restitución por parte de los beneficiarios y constituye un incentivo de ahorro para promover el acceso a la vivienda y la mejora de las condiciones de habitabilidad.

²³ Por ejemplo, hay entidades bancarias que piden cuotas iniciales de hasta 5% para créditos Techo Propio del Programa Mivivienda, y de hasta 10% para el resto de hipotecas.

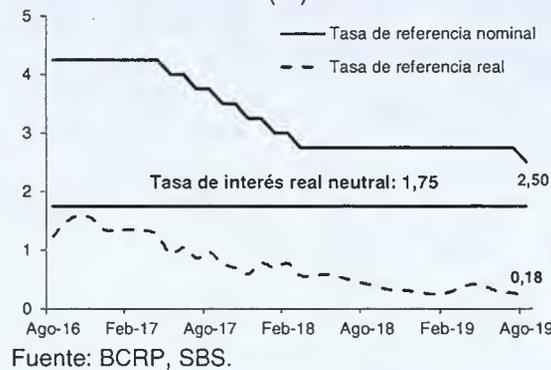
²⁴ Considera la información de puestos de trabajo en el sector formal privado publicada por el BCRP.

²⁵ La contratación en los rubros no primarios representa el 58% de la contratación formal total; y los rubros asociados al consumo, 45% del empleo formal total.

consumo se mantuvo dinámico impulsado por los préstamos personales y de tarjetas de crédito, principalmente en moneda nacional (MN). Esta recuperación estuvo sostenida por menores tasas de interés en un contexto de política monetaria expansiva. En efecto, las tasas de interés de los créditos de consumo en moneda nacional disminuyeron de un promedio de 46,9% en 2017 a 40,4% en julio 2019, en un entorno donde el BCRP mantuvo su tasa de interés referencia en 2,75% desde marzo 2018 hasta agosto 2019, cuando la redujo a 2,50% (la tasa más baja desde julio 2010).



Tasa de referencia de política monetaria (%)



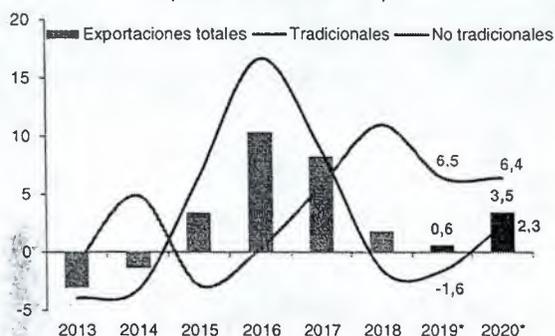
d. Demanda externa

Las exportaciones de bienes y servicios pasarán de crecer 0,8% en 2019 a 3,5% en 2020, debido a la disipación de choques primarios que impulsarían las exportaciones tradicionales a pesar de una ligera desaceleración de las exportaciones no tradicionales. Por un lado, las exportaciones tradicionales aumentarían 2,3% en términos reales en 2020, por encima de lo esperado para 2019 (-1,6% en términos reales), debido a los mayores envíos de: i) harina de pescado, ante la normalización de las condiciones climáticas que favorecerían al desembarque de anchoveta; ii) productos mineros como cobre y zinc, por la mayor producción de Las Bambas, la ampliación de Toromocho, la ampliación de Toquepala y Mina Justa; y iii) derivados de petróleo, ante los incrementos en la producción de petróleo crudo y LGN. Por otro lado, las exportaciones no tradicionales (XNT) se desacelerarían ligeramente de 6,5% en 2019 a 6,4% en 2020 en línea con la moderación del ritmo de crecimiento de los cultivos de agroexportación como arándanos. No obstante, los envíos agropecuarios (44% de las XNT) seguirán siendo los principales productos de exportación no tradicional. Asimismo, en 2020, una leve recuperación del crecimiento de nuestros socios comerciales, destacando América

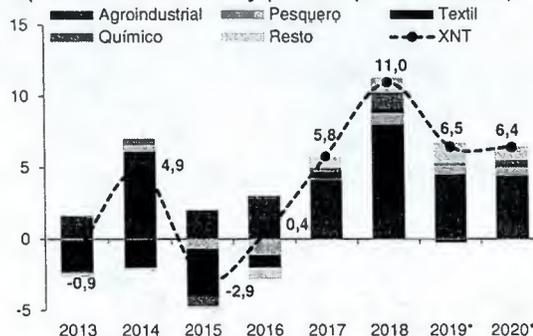


Latina y la Zona Euro, favorecerían en cierta medida la demanda externa de productos pesqueros, químicos y textiles.

Exportaciones de bienes totales, tradicionales y no tradicionales (Var. % real anual)



Exportaciones no tradicionales por sectores (Var. % real anual y puntos porcentuales)



(*) Proyecciones MEF.

Fuente: BCRP, Sunat-Aduanas, Proyecciones MEF.

PBI por sectores

Los sectores primarios crecerían 0,1% en 2019, afectado por los choques transitorios ocurridos en el primer semestre del 2019 (-3,1%) pero compensado por el mayor impulso de los sectores minería, hidrocarburos y manufactura primaria en el segundo semestre del 2019, tras normalización de las operaciones e inicio de producción de algunas ampliaciones mineras. En 2020, los sectores primarios continuarán con su recuperación y alcanzarían un crecimiento de 3,3% por la mayor producción de los sectores i) minería e hidrocarburos, dado el primer año completo de producción de las ampliaciones e inicio de nuevos proyectos, ii) agropecuario, por una mayor disponibilidad hídrica y nuevas plantaciones, y iii) pesca, ante la normalización del desembarque de anchoveta.

Los sectores no primarios crecerían 3,9% en 2019 y se acelerarían a 4,5% en 2020, asociados a una mejora en la demanda interna (mayores inversiones y condiciones favorables para el consumo de las familias) y una leve recuperación de la demanda externa. Por un lado, los sectores no primarios asociados a la inversión (construcción y manufactura no primaria) se incrementarían 3,0% al cierre de 2019 y se acelerarían 4,4% en 2020, en línea con una expansión de la inversión tanto pública como privada. En esta última, resalta las perspectivas favorables para la construcción de viviendas (principalmente viviendas sociales) y oficinas. Por otro lado, los sectores no primarios asociados al consumo (comercio y servicios) crecerían 4,1% en 2019 y 4,5% en 2020, en un contexto de recuperación del consumo privado, e impulsados por la realización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, el dinamismo del *retail* moderno y las condiciones crediticias favorables.



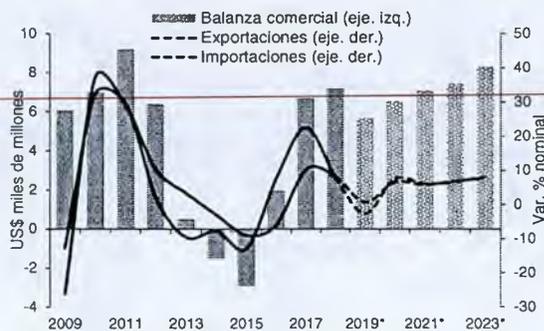
3.3 Balances Macroeconómicos

El balance en cuenta corriente cerrará con un déficit de 1,9% en 2019 y se reducirá a 1,7% del PBI en 2020, por debajo del promedio de los últimos diez años (-2,8% del PBI); en un entorno de reactivación de la demanda interna y ligera recuperación de la demanda externa. En 2020, la balanza comercial de bienes seguirá en terreno positivo por quinto año consecutivo como resultado de los incrementos en los niveles de exportación por la mayor oferta minera y un crecimiento estable de nuestros socios comerciales. Así, las exportaciones alcanzarán un monto que supera los US\$ 51 mil millones equivalentes a 20,7% del PBI en 2020, gracias a la recuperación en los envíos

de productos tradicionales de los sectores minería e hidrocarburos y pesca, así como de productos no tradicionales en línea con la mayor demanda de nuestros socios comerciales. Asimismo, la reactivación de la demanda interna incrementará las importaciones, las cuales serán compensadas parcialmente por el crecimiento de las exportaciones. Con ello, el déficit en cuenta corriente se mantendrá en niveles bajos equivalentes a 1,7% del PBI en 2020.

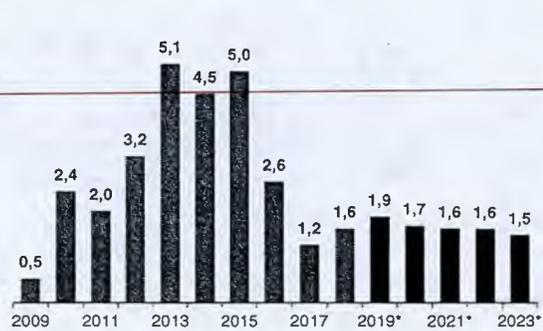
Finalmente, la ejecución de la cartera de grandes proyectos de inversión, tanto minera como no minera, continuará atrayendo capitales externos y mayores flujos de inversión extranjera directa (IED), los cuales permitirán financiar la totalidad del déficit en cuenta corriente en 2020. Si bien para el cierre de 2019 se prevé una moderación de la IED por la revisión a la baja de los términos de intercambio y por un moderado dinamismo de la inversión privada, se espera que estos capitales privados continúen financiando el déficit en cuenta corriente. Así en 2020, el nivel esperado para la IED estará en línea con la mayor ejecución de proyectos mineros como Quellaveco, Mina Justa y la ampliación de Toromocho y de infraestructura (terminales portuarios de Chancay y Salaverry, entre otros). En este contexto, el financiamiento externo de largo plazo²⁶ alcanzaría un nivel promedio de 3,2% del PBI en 2020.

Balanza comercial
(US\$ miles de millones, var. % anual)



(*) Proyecciones MEF.
Fuente: BCRP, Proyecciones MEF.

Déficit en cuenta corriente
(% del PBI)

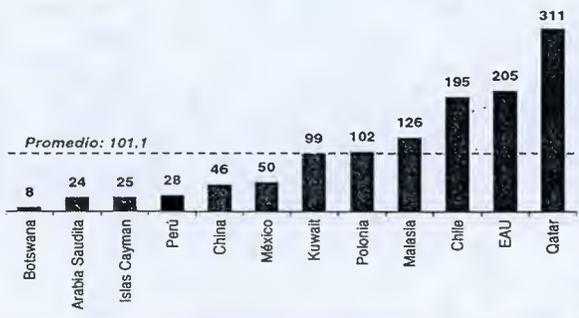


Cabe resaltar que Perú es reconocido como uno de los países mejor preparados para enfrentar choques externos debido a sus sólidas fortalezas macroeconómicas. Además de una mayor acumulación de reservas internacionales que se espera alcanzar producto del resultado positivo en la balanza de pagos, nuestro país destaca por ser una de las economías más sólidas para enfrentar choques adversos.

Financiamiento externo de largo plazo
(% del PBI)



Moody's: Indicador de vulnerabilidad externa para países emergentes, 2019¹



²⁶ Comprende la suma de la inversión extranjera directa + préstamos de largo plazo.

157

1/ Para economías emergentes con calificación: [AAA – A3].
Fuente: BCRP, Moody's (Statistical Handbook – May 2019), estimaciones MEF.

En efecto, según el indicador de vulnerabilidad externa de Moody's²⁷, Perú es el cuarto país mejor preparado, por encima de países como China, Polonia y Qatar, y de otros pares regionales como Chile y México para hacer frente a episodios externos adversos de salida masiva de capitales o recortes de fuentes de financiamiento. Este resultado es explicado porque el país cuenta con un nivel elevado de reservas internacionales netas y un bajo nivel de endeudamiento externo en comparación a otros países con similar calificación crediticia.

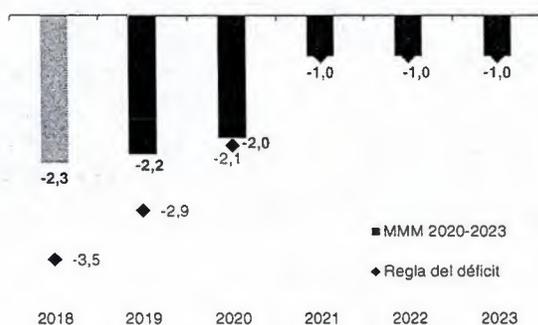
1.3.4 Precios y tipo de cambio

En 2020, de acuerdo con la encuesta de expectativas macroeconómicas del BCRP – julio 2019, se asume que la inflación acumulada registraría una variación de 2,4%, ubicándose dentro del rango meta del BCRP (1,0% - 3,0%) por cuarto año consecutivo. Por su parte, en referido año, el tipo de cambio promedio se situaría alrededor de S/ 3,33 por dólar²⁸.

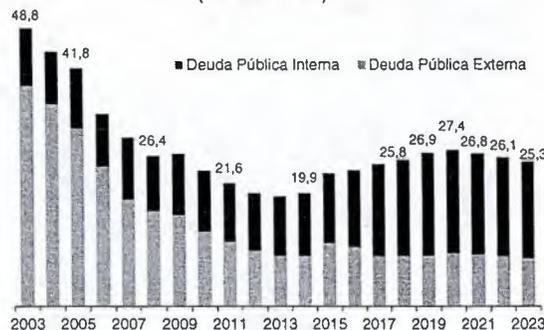
1.3.5 Finanzas Públicas

Las proyecciones fiscales contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 se han elaborado de conformidad con el marco macrofiscal vigente²⁹ para el Sector Público No Financiero (SPNF). Además, son consistentes con el fortalecimiento de las cuentas fiscales y la sostenibilidad fiscal, pilares para la estabilidad macroeconómica del país. En consistencia con ello, se está desarrollando un proceso de consolidación ordenado y gradual del déficit fiscal, el cual convergerá a 1,0% del PBI en 2021 y permitirá mantener la sostenibilidad de las cuentas fiscales.

Resultado Económico del SPNF
(% del PBI)



Deuda Pública del SPNF
(% del PBI)



Fuente: BCRP, MEF, Proyecciones MEF.

En línea con el marco macrofiscal vigente, los importantes resultados registrados en 2018 y las medidas adoptadas, es posible plantear una trayectoria con menores déficits fiscales a los permitidos. El año pasado se alcanzó una mejora significativa de la posición fiscal, al pasar de un déficit de 3,0% del PBI en 2017 (el más alto de los últimos

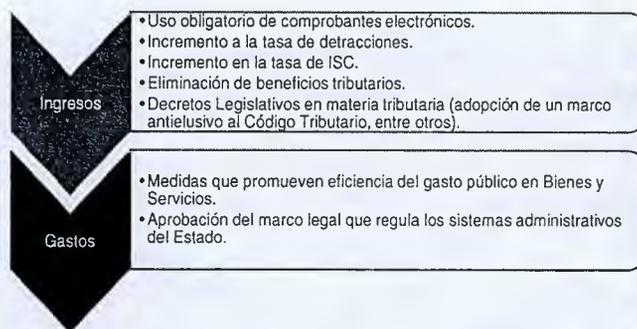
²⁷ Indicador de vulnerabilidad externa = (Deuda Externa de Corto Plazo + Deuda Externa a Largo Plazo en la actualidad + Depósitos de No Residentes de más de un año) / Reservas Oficiales de Divisas.

²⁸ En línea con los resultados de la última encuesta de expectativas macroeconómicas del BCRP de julio, publicada el 8 de agosto del 2019.

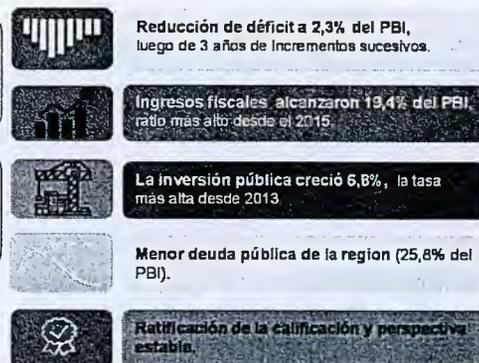
²⁹ Decreto Legislativo N° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; el Decreto Supremo N° 150-2017-EF (reglamento del Decreto Legislativo N° 1276); y la Ley N° 30637, que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero.

17 años) a 2,3% del PBI en 2018, menor al de la regla establecida de 3,5%. Dicho resultado fue posible debido a una sólida recuperación de los ingresos, en un contexto de implementación de medidas tributarias dirigidas a combatir la evasión y elusión de impuestos, sustitución de beneficios tributarios en la Amazonía y adecuación de escalas del ISC a externalidades negativas; así como, la adopción de políticas que mejoran la eficiencia del gasto público. Por ello, se estima que el déficit fiscal del SPNF se ubique en 2,2% del PBI en 2019, menor al permitido por la regla (2,9% del PBI); descienda a 2,0% del PBI en 2020 (regla: 2,1% del PBI); y converja a 1,0% del PBI en 2021. Considerando la senda de déficit fiscal, la deuda del SPNF se estabilizará en torno a 25,3% del PBI a 2023, por debajo del límite de su regla fiscal (30% del PBI).

Medidas fiscales aprobadas en 2018



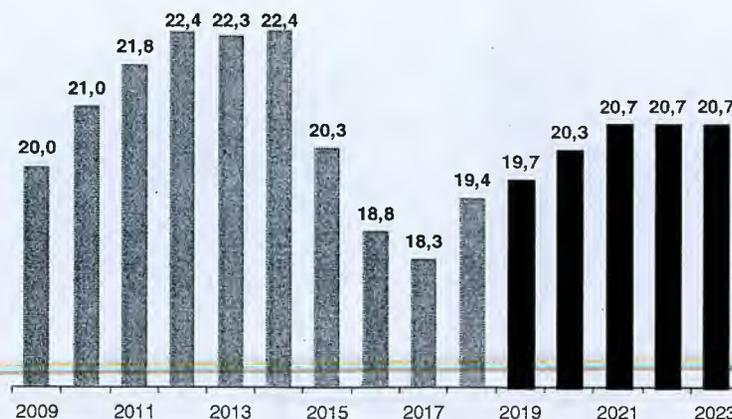
Principales logros fiscales, 2018



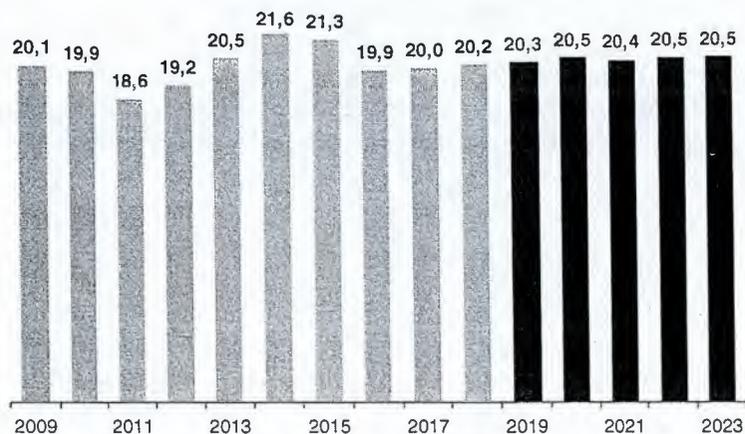
Fuente: MEF

La mejora en las cuentas públicas, por la implementación de medidas, ha continuado en el primer semestre del 2019 al alcanzar un déficit de 1,5% del PBI, lo cual refuerza la credibilidad de la consolidación planteada. Solo en 2018 los ingresos fiscales crecieron 11,0% real y se incrementaron en 1,1% del PBI (de 18,3% del PBI en 2017 a 19,4% del PBI en 2018), el crecimiento más alto desde 2011, en un año en el que los índices de incumplimiento del IGV e IR registraron su primera caída en 3 años. Mientras que, en el primer semestre del 2019, los ingresos mantuvieron dicha dinámica y crecieron 5,9% real, a pesar del contexto de caída de los precios de exportación. En consecuencia, se espera que la maduración del conjunto de medidas tributarias, en particular de aquellas orientadas a reducir la evasión y elusión tributaria, permitan incrementar los ingresos fiscales en 1,0% del PBI a 2023 (de 19,7% del PBI en 2019 a 20,7% del PBI en 2023). Dicho incremento permitirá seguir expandiendo el gasto público para continuar reduciendo las brechas de infraestructura y mejorar la calidad de los servicios públicos.

Ingresos del Gobierno General (GG) (% del PBI)



Ingresos del Gobierno General (GG) (% del PBI)



1/ Comprende a los tres niveles de gobierno y las entidades presupuestales y extra presupuestales (EsSalud, SBS, entre otros).

Fuente: BCRP, MEF, Proyecciones MEF

Además, la implementación progresiva de las medidas que abordan la modernización de los sistemas administrativos del Estado, aprobadas en 2018, contribuirían a mejorar la eficiencia del gasto público. Dado el progreso de las medidas y sus efectos favorables en las cuentas públicas, la convergencia fiscal se lograría sin afectar el crecimiento del gasto público ni el crecimiento económico. Cabe recalcar que la trayectoria de déficit fiscal incluye gastos temporales, como la Reconstrucción y los Juegos Panamericanos, que se irán disipando a lo largo de la senda fiscal establecida.

En 2019, el déficit fiscal del SPNF alcanzará 2,2% del PBI, por debajo de la regla fiscal (2,9% del PBI), principalmente, por mejores resultados en los ingresos fiscales. Luego del notable avance de los ingresos en 2018, se espera que, para 2019, continúen su expansión (4,2% real) y alcancen 19,7% del PBI. En cuanto al gasto público, el mayor gasto corriente (4,3% real) está en línea con su regla fiscal y está dirigido a atender las necesidades en salud, educación y seguridad. Asimismo, dicho incremento permitirá continuar fortaleciendo las capacidades del capital humano y proveer un adecuado mantenimiento de la infraestructura pública. Por su parte, se espera que la inversión pública registre un crecimiento de 2,5% real, principalmente, por el desarrollo de un conjunto de proyectos relacionado a la Reconstrucción, el desarrollo de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, y la Modernización de la Refinería de Talara (PMRT), que, en conjunto, tienen recursos programados por 1,7% del PBI.



Al primer semestre del 2019, el déficit fiscal anualizado del SPNF se ubicó en 1,5% del PBI, explicado por una expansión de los ingresos fiscales. Así, los ingresos fiscales crecieron 5,9% real y llegaron a 20,0% del PBI anualizado, un incremento de 0,6% del PBI respecto a lo registrado en 2018 (19,4% del PBI). Por su parte, el gasto del Gobierno General se mantuvo casi estable (primer semestre del 2019: 20,1% del PBI anualizado vs 20,2% del PBI observado en 2018), en un contexto de inicio de gestión de nuevas autoridades regionales y municipales.

En el segundo semestre del 2019, se prevé que el déficit fiscal se amplíe hasta 2,2% del PBI, debido al repunte del gasto público, en un contexto de dinamismo más moderado de los ingresos fiscales. El impulso del gasto público durante el segundo semestre proviene tanto por el mayor gasto corriente y la inversión pública. La expansión

del gasto corriente está asociado a la continuación de la política salarial, el incremento de las pensiones y el gasto en mantenimiento. Por su parte, se espera que la inversión pública se acelere y contribuya al crecimiento económico debido a la ejecución de proyectos de infraestructura (Reconstrucción, culminación de los Juegos Panamericanos y el avance del PMRT), la acentuación del ciclo de inversiones durante la segunda parte del año³⁰, y la adopción de medidas de apoyo para mejorar la gestión de las finanzas públicas de las autoridades regionales y locales. Cabe resaltar que se espera que los ingresos registren un crecimiento moderado, en un contexto en el que factores favorables como la recuperación de la demanda interna y las importaciones serán atenuados por el incremento de las devoluciones tributarias y el efecto de los menores precios de exportación.

En 2020, en línea con la convergencia fiscal, el déficit fiscal se reducirá hasta 2,0% del PBI ante el mayor efecto de las medidas sobre la recaudación, lo que permitirá la expansión del gasto público, especialmente para el despliegue de la inversión pública. El próximo año se espera que los ingresos del Gobierno General crezcan 6,7% real y alcancen 20,3% del PBI, en un entorno de mejores perspectivas económicas y moderación de los precios de exportación, normalización de las devoluciones tributarias y el mayor efecto de las medidas de política y administración tributaria. En este contexto, el gasto público registrará un crecimiento de 5,3% (consumo: 3,8% e inversión: 9,0%) y contribuirá significativamente al crecimiento de la actividad económica. Dicho dinamismo estará explicado por la aceleración de la ejecución de los Gobiernos Regionales y Locales y la continuidad de proyectos de gran escala como la Reconstrucción y el PMRT, lo cual evitará que el retiro del impulso fiscal afecte al crecimiento económico.

Posterior a 2020, en un contexto de crecimiento económico en torno a su potencial y la madurez de las medidas tributarias, los ingresos fiscales se seguirán consolidando, lo que permitirá expandir la senda de gastos para proveer servicios de calidad e infraestructura pública. En ese sentido, la convergencia del déficit fiscal hacia 1,0% del PBI en 2021 se explicará principalmente por el incremento del nivel de ingresos permanentes. Así, en un contexto de aplicación integral de las medidas tributarias, los ingresos del Gobierno General se ubicarán en torno a 20,7% del PBI hacia 2021 y se mantendrán en dicho nivel hacia 2023. Considerando el incremento permanente de los ingresos fiscales, el gasto no financiero del Gobierno General crecería 4,6% real en promedio entre 2021 y 2023, por encima de lo registrado en el periodo 2011-2018 (+4,4% real) y se estabilizaría en torno a 20,5% del PBI a 2023, en un contexto de mayor énfasis en la transparencia y la eficiencia a través de la modernización de los sistemas administrativos del Estado. Ello permitirá reducir brechas de infraestructura y mejorar el bienestar del país.

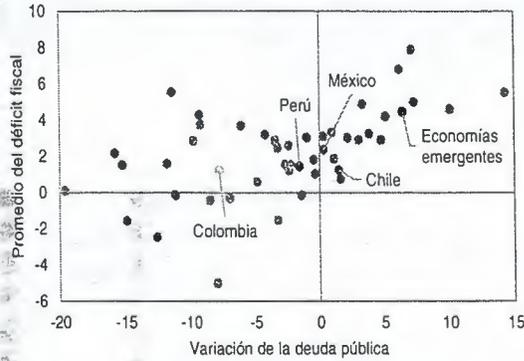
En consistencia con la trayectoria fiscal gradual, en 2019, la deuda pública del SPNF llegará a 26,9% del PBI y, a partir de 2020, tendrá una tendencia decreciente hasta alcanzar 25,3% del PBI en 2023, por debajo de su regla fiscal (30% del PBI). Cabe recalcar que, entre 2019 y 2023, el 65% de los países emergentes contemplan la adopción de una estrategia de reducción de deuda pública, debido a que han presentado un deterioro de su posición fiscal, así como revisiones negativas en su calificación crediticia. Así, en un contexto de consolidación de deuda pública en estos países, a 2023, Perú seguirá registrando la menor deuda de la región, por debajo de la mediana de países con similar calificación crediticia (31,8% del PBI) y de economías emergentes (59,8% del PBI). Además, en cuanto a la gestión de la deuda pública, en concordancia con la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos (EGIAP), los esfuerzos

³⁰ En promedio, la ejecución de la inversión se concentra en el segundo semestre del año (más del 60% del total).

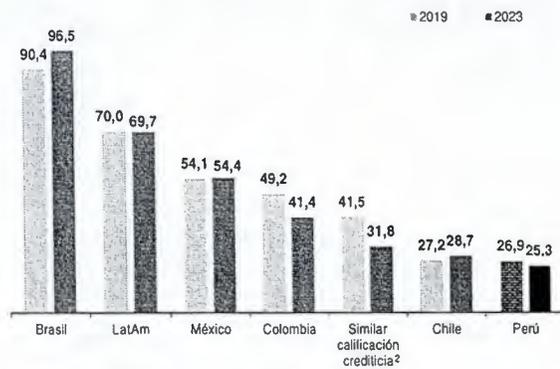


continúan centrándose en reducir los riesgos financieros a los que la deuda está expuesta. En tal sentido, se ha buscado proactivamente aumentar la solarización de la deuda, a la vez que se fortalece el mercado local de capitales, y a emitir deuda a plazos que no generen presiones sobre las necesidades de financiamiento.

Déficit fiscal y deuda pública, 2019-2023¹ (% del PBI)



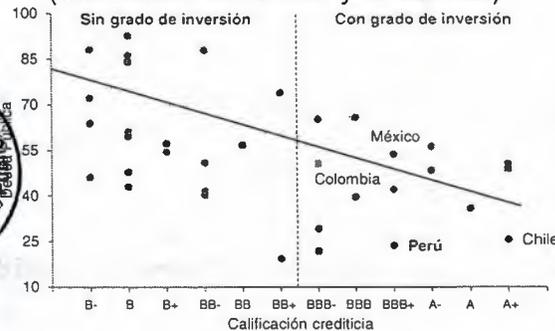
Deuda pública (% del PBI)



1/ Considera a 51 países considerados como economías emergentes, según el FMI, y países con similar calificación crediticia que Perú. 2/ Países con calificación crediticia A3, según Moody's, y países con calificación crediticia BBB+, según Standard & Poor's Global Ratings y Fitch Ratings.
Fuente: FMI, Standard & Poor's Global Ratings, Moody's, Fitch Ratings, BCRP, MEF, Proyecciones MEF.

Es importante destacar que, en 2019, se cumplen 20 años del marco institucional fiscal, que ha expuesto un desempeño notable en la gestión de las finanzas públicas³¹, el cual ha sido una herramienta clave para preservar la sostenibilidad fiscal y contribuir a la estabilidad económica del país. A lo largo del fortalecimiento del marco macrofiscal, se observa que, en cada hito de su historia, su diseño respondió a las prioridades de política fiscal, así como a las características estructurales de la economía peruana. Así, en 1999, se institucionalizó el marco macrofiscal, y en adelante, ha sido fortalecido y perfeccionado en cuanto a sus principales elementos como: las reglas macrofiscales y cláusulas de excepción, las reglas fiscales para los Gobiernos Regionales y Locales, los instrumentos contracíclicos como el Fondo de Estabilización Fiscal, las herramientas de transparencia fiscal como el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) y el Consejo Fiscal.

Calificación crediticia y deuda pública de economías emergentes¹ (Calificación crediticia y % del PBI)



América Latina: calificaciones y perspectivas crediticias

	S&P	Moody's	Fitch
Perú	BBB+	A3	BBB+
Chile	A+	A1	A
Colombia	BBB-	Baa2	BBB
México	BBB+	A3	BBB
Brasil	BB-	Ba2	BB-

Perspectiva estable (negro) Perspectiva negativa (gris)
 Perspectiva estable con rebaja de calificación en los últimos 18 meses (rojo)

1/ Considera, para 35 países emergentes, las calificaciones crediticias actuales de S&P, Fitch Ratings y la equivalente de Moody's y la deuda del Gobierno General para 2018.
Fuente: FMI-WEO Abril 2019, S&P, Moody's, Fitch, MEF, Proyecciones MEF.

³¹ En 1999, se promulgó la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley N° 27245.

En dicho periodo, el manejo fiscal responsable ha permitido la construcción de importantes fortalezas fiscales, que ha contribuido a la estabilidad macroeconómica del país. Así, la deuda pública del SPNF se redujo de 51,1% del PBI en 1999 a 25,8% del PBI en 2018 (Gobierno General: 23,7% del PBI), la menor de la región, lo cual posiciona al país como una de las pocas economías emergentes que ha mantenido la solidez de su posición fiscal. En la misma línea, Perú es el único país en la región que ha mantenido su calificación crediticia y perspectiva estable en las tres principales calificadoras de riesgo desde 2013, año a partir del cual se han registrado revisiones negativas de calificaciones crediticias con mayor frecuencia. En general, las calificadoras señalan que las fortalezas fiscales y el buen historial de credibilidad de las políticas macroeconómicas son factores claves que le permiten al Perú mantener el grado de inversión. Además, debido a una calificación crediticia más favorable, el país tiene la posibilidad de acceder a una mayor cartera de inversionistas institucionales y a menores tasas de interés, lo cual reduce la carga del pago de intereses, que brinda espacio para mayor gasto productivo con enfoque en el cierre de brechas de infraestructura. De hecho, en junio de 2019, en consistencia con la EGIAP, Perú colocó exitosamente bonos soberanos en el mercado internacional por US\$ 2 500 millones, con tasas mínimas históricas, en soles y dólares. Dicha operación ha generado ahorros significativos por los menores pagos de interés, ha mejorado el perfil de deuda pública y ha incrementado el nivel de solarización.

Hacia adelante es indispensable continuar con los esfuerzos para preservar la sostenibilidad fiscal, especialmente, si se contemplan los riesgos a los que la economía está expuesta. Cabe destacar que una sólida estabilidad macroeconómica atrae inversiones en los diferentes sectores productivos. Además, la fortaleza fiscal le permite al país atenuar vulnerabilidades derivadas de los riesgos internos y externos, particulares de la economía peruana.

Además, es importante mencionar que los esfuerzos orientados a seguir incrementando los ingresos fiscales permanentes y mejorar la eficiencia del gasto público permitirán recomponer los activos financieros del Estado, recursos cruciales ante eventos adversos. Desde 2016, los activos financieros del SPNF han sido utilizados, en el marco de una estrategia integral de financiamiento, para mitigar el impacto del déficit fiscal sobre la deuda pública. Actualmente, los activos financieros del SPNF ascienden a 14,7% del PBI, del cual el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) equivale a 2,5% del PBI. Por tal motivo, se debe continuar fortaleciendo las cuentas fiscales, especialmente, mediante acciones orientadas a generar mayores ingresos permanentes, a fin de restituir el nivel de activos y preservar la capacidad de respuesta del Estado ante choques que afecten el dinamismo de la economía.

Panorama crediticio del Perú

Calificadora	Calificación actual	Perspectiva actual	Factores clave de calificación	Calificación superior
S&P Junio 2018	BBB+	Estable	Evaluación fiscal: flexibilidad, desempeño y deuda	A-
			Evaluación institucional	
			Evaluación económica	
Fitch Ratings Marzo 2019	BBB+	Estable	Factor macroeconómico	A-
			Finanzas Públicas	
			Cuentas externas	
Moody's Junio 2019	A3	Estable	Fortaleza económica	A2
			Fortaleza fiscal	
			Susceptibilidad a eventos de riesgo	
			Fortaleza institucional	

Fuente: S&P, Moody's, Fitch, MEF. Nota: Los colores indican el desempeño de cada factor.
 Fortaleza Neutral Debilidad



Si bien el Perú cuenta con un panorama crediticio estable, aún existe espacio para mejorar la calificación crediticia mediante la adopción de medidas que impulsen el desarrollo del país. La principal fortaleza de la economía peruana es el historial del manejo responsable de las cuentas fiscales. Esto ha permitido obtener el grado de inversión y mantener la calificación crediticia, en un contexto donde se han presentado revisiones de calificaciones en la región en los últimos años. Para continuar mejorando la calificación crediticia es fundamental preservar este manejo responsable y tomar acciones complementarias. En efecto, las tres calificadoras resaltan que el Perú podría obtener una calificación superior si logra mostrar principalmente: i) la consolidación del crecimiento económico y ii) la mejora de la capacidad institucional que impulse la efectividad de las políticas económicas y sociales, por ejemplo a través de la lucha frontal contra la corrupción y la reducción de la economía informal. Dichas acciones no solo mejorarían la perspectiva de la deuda peruana, sino también son indispensables para alcanzar el desarrollo del país.



CAPÍTULO II

PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020

SUBCAPÍTULO II.1.

RESUMEN DE LOS INGRESOS Y GASTOS

II.1.1. ESTRUCTURA DE LAS CUENTAS FISCALES

El Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, presenta la información correspondiente a los ingresos y gastos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, de acuerdo a la estructura de los ingresos y gastos públicos que señala el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440.

Clasificación de los ingresos públicos: fuentes de financiamiento

Para el año 2020, las fuentes de financiamiento contenidas en el Proyecto de Presupuesto del Sector Público presentan la siguiente estructura:

Fuentes de Financiamiento	Definición
Recursos Ordinarios	Corresponden a los ingresos provenientes principalmente de la recaudación tributaria. Los recursos ordinarios no están vinculados a ninguna entidad y constituyen fondos disponibles de libre programación. Asimismo, comprende utilidades de FONAFE, saldo de entidades que se destina al Tesoro Público, y otros ingresos que señale la normatividad vigente.
Recursos Directamente Recaudados	Comprende los ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas, entre los cuales se puede mencionar las Tasas, Rentas de la Propiedad, Venta de Bienes, Prestación de Servicios, así como otras contribuciones (aportes por regulación), entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente.
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	Aquellos ingresos que provienen del endeudamiento público. Comprende los fondos de fuente interna y externa provenientes de cualquier operación de endeudamiento efectuada por el Estado con instituciones comprendidas dentro del sistema financiero nacional con Instituciones, Organismos Internacionales y Gobiernos Extranjeros. Asimismo, ingresos provenientes por la colocación de bonos.
Donaciones y Transferencias	Comprende los fondos financieros no reembolsables recibidos por el sector privado, público, interno o externo. Dichos fondos no generan una contraprestación por parte de la entidad receptora.
Recursos Determinados	Comprende los fondos públicos provenientes principalmente de impuestos cuyos ingresos de acuerdo a la normatividad vigente se destinan al financiamiento de determinados gastos. Entre ellos podemos mencionar los siguientes rubros: <ul style="list-style-type: none">• Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones.- Corresponde a los ingresos que deben recibir los Pliegos Presupuestarios, conforme a Ley, por la explotación económica de recursos naturales que se extraen de su territorio. Asimismo, considera los fondos por concepto de regalías. También se incluye los ingresos por las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales,



Fuentes de Financiamiento	Definición
	<p>fluviales, lacustres y terrestres del país. Además, incluye los recursos correspondientes a fondos públicos destinados, tales como Sierra Azul, Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, así como otros que señale la normatividad vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contribuciones a Fondos.- Considera los fondos provenientes de los aportes pensionarios obligatorios efectuados por los trabajadores de acuerdo a la normatividad vigente, así como los aportes obligatorios realizados por los empleadores al régimen de prestaciones de salud del Seguro Social del Perú. Incluye las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales así como aquellas que por disposición legal constituyen fondos para Reservas Previsionales u otros fondos. • Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN.- Comprende los ingresos provenientes del rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto al Rodaje e Impuesto a las Embarcaciones de Recreo. • Impuestos Municipales.- Son los tributos a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. Entre ellos, podemos mencionar al Impuesto Predial, de Alcabala, al Patrimonio Vehicular; a las Apuestas; a los Juegos; a los Espectáculos Públicos no Deportivos; a los Casinos de Juegos; y a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

Gasto Público

El Proyecto del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 de acuerdo al artículo 77° de la Constitución Política del Estado y a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, presenta la siguiente estructura:

- **Sección I: Gobierno Central**, que comprende los créditos presupuestarios de los pliegos del Gobierno Nacional representativos de los Poderes Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, constituidas por los Ministerios y sus organismos públicos descentralizados, así como los organismos constitucionalmente autónomos; y, demás Entidades que cuenten con un crédito presupuestario en el Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- **Sección II: Instancias Descentralizadas**, que comprende los créditos presupuestarios de los pliegos de los niveles de Gobierno Regional y Gobierno Local.



Debe señalar que adicionalmente a la estructura global antes descrita, el Proyecto de Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se formula y aprueba distinguiendo los tres niveles de gobierno: Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local y con el detalle por categoría y genérica del gasto.

En el caso del **Gobierno Nacional** se presenta la información correspondiente al total del presupuesto, por cada una de las fuentes de financiamiento. Este nivel de gobierno está constituido por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y sus Organismos Públicos; así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, tales como: Congreso de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Contraloría General, Defensoría del Pueblo, Jurado Nacional de Elecciones, Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, Ministerio Público, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Tribunal Constitucional, Poder Judicial y Universidades Públicas.

II.1.2. FUENTES Y USOS DE LOS FONDOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNO REGIONAL Y GOBIERNO LOCAL

El Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 asciende a la suma de S/ 177,368 millones, que representa el 21,5% del PBI. Del citado monto, corresponde S/ 124,582 millones (70,2% del presupuesto) al Gobierno Nacional, S/ 31 907 millones (18,0% del presupuesto) a los Gobiernos Regionales y S/ 20,879 millones (11,8% del presupuesto) a los Gobiernos Locales.

II.1.2.1. FUENTES DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2020

Los gastos contenidos en el Proyecto de Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se financian con cargo a las siguientes fuentes de financiamiento:

CUADRO: FUENTES DE FINANCIAMIENTO POR NIVELES DE GOBIERNO (En millones de soles)

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	PROYECTO DEL PRESUPUESTO 2020					
	NACIONAL	REGIONAL	LOCAL	TOTAL	ESTRUCTURA %	% DEL PBI
A. RECURSOS ORDINARIOS	86,916	27,646	2,904	117,466	66.2	14.3
B. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	10,578	654	3,275	14,508	8.2	1.8
C. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	20,182	985	73	21,240	12.0	2.6
D. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	491	25	38	554	0.3	0.1
E. RECURSOS DETERMINADOS	6,415	2,596	14,589	23,600	13.3	2.9
CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	1,563	2,596	5,212	9,371	5.3	1.1
CONTRIBUCIONES A FONDOS	4,852	0	0	4,852	2.7	0.6
FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	0	0	6,063	6,063	3.4	0.7
IMPUESTOS MUNICIPALES	0	0	3,315	3,315	1.9	0.4
TOTAL	124,582	31,907	20,879	177,368	100	21.5

Los ingresos por la fuente Recursos Ordinarios concentran el 66.2% del total de recursos que financian el presupuesto, correspondiendo el 33.8% restante a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias, y Recursos Determinados.



Dentro de la fuente Recursos Determinados (S/ 23,600 millones) se incluye el Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones por S/ 9,371 millones, dicho monto considera S/ 425 millones de los Fondos Sierra Azul, Seguridad Ciudadana y Fondo Estímulo al Desempeño y Logros de Resultados (FED). Asimismo, el Fondo de Compensación Municipal por S/ 6,063 millones, Contribuciones a Fondos por S/ 4,852 millones e Impuestos Municipales por S/ 3,315 millones.

A continuación se efectúa una explicación por fuentes de financiamiento del Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

A. RECURSOS ORDINARIOS

Los recursos ascienden a S/ 117,466 millones y es consistente con la estimación de los

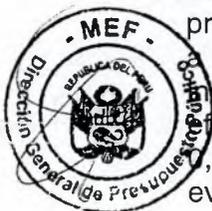
flujos regulares de ingresos provenientes, en su mayoría, de la recaudación. Asimismo, contempla el uso de activos, saldos de balance de entidades, transferencias de entidades empresariales (FONAFE). Del mismo modo, considera descuentos por transferencias a fondos de otras fuentes de financiamiento presupuestal.

La proyección de los recursos públicos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RROO), prevista para el 2020, es elaborada sobre la base de los supuestos contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 y es consistente con el monto de transferencias de recursos para los gobiernos subnacionales, previsto para el próximo año, por explotación de recursos naturales.

Para el 2020, se proyecta que el PBI crezca 4,0% (2019: 3,0%) y los precios de exportación se incrementen en 1,5% (2019: -3,4%). Asimismo, se prevé que para el año siguiente las importaciones se recuperen y aumenten en 6,5% (2019: 0,6%). A esto se sumaría el efecto positivo, equivalente al 0,5% del PBI, que tendrían sobre la recaudación las medidas tributarias aprobadas desde 2018, las cuales están orientadas a reducir los niveles de evasión y elusión del IR e IGV. Dichas medidas comprenden las adoptadas en materia de digitalización del sistema tributario y de fiscalidad internacional, las cuales estarían complementadas con otras que fortalezcan la gestión y fiscalización de la SUNAT. Así, es de resaltar que el próximo año estarán en funcionamiento el intercambio internacional de información financiera con el Estándar Común de Reporte, secreto bancario, cruce de información tributaria del Reporte País por País, norma antielusiva general, entre otros, los cuales requerirán que la administración tributaria se encuentre en capacidades óptimas. Con ello, se estima que los ingresos fiscales del Gobierno General asciendan a 20,3% del PBI en 2020, cifra superior a lo previsto para el presente año (19,7% del PBI); sin embargo, por debajo del promedio registrado entre los años 2008-2018 (20,8% del PBI).

Bajo este escenario descrito, para el 2020, se prevé que los potenciales ingresos tributarios por la fuente presupuestal RROO asciendan a S/ 112,196 millones³², explicados principalmente por el efecto positivo de las medidas tributarias implementadas entre 2018 y 2019, así como por las que se implementarán en 2020. A nivel de componentes, los ingresos provendrán principalmente del Impuesto a la Renta (39,4%)³³ e impuestos a la producción y el consumo (63,9%), tales como el IGV³⁴ e ISC, los cuales se deducen de las devoluciones tributarias que representarán el 15,3% del total de RROO. Adicionalmente, se tiene previsto ingresos no tributarios por concesiones, intereses del Tesoro Público, utilidades del Banco de la Nación, entre otros, por un equivalente a 3,5% del total de RROO previsto.

Es importante señalar que esta proyección de ingresos por RROO no está exenta de riesgos macroeconómicos³⁵, en un contexto de creciente incertidumbre respecto al futuro del comercio mundial e incrementos de ingresos fiscales vinculados a la cotización de commodities. Se estima que una caída de 10 puntos en el índice de los precios de exportación reduciría los ingresos fiscales en torno a 0,6% - 0,7% del PBI. Si esto se suma un menor crecimiento del PBI en 1 p.p. respecto a lo proyectado, los ingresos fiscales podrían reducirse entre 0,7% y 0,9% del PBI de materializarse ambos efectos. Además, la proyección está sujeta a la recaudación de ingresos equivalentes al 0,5% del PBI como efecto de las medidas aprobadas en 2018 dirigidas a combatir la evasión y elusión de impuestos, a partir de la digitalización del sistema tributario,



³² Según información registrada a la fecha y proyecciones consistentes con los supuestos macroeconómicos utilizados en el MMM 2020-2023.

³³ Deducido de transferencias por canon, sobrecanon y regalías.

³⁴ Deducido de transferencias por Foncomún y participación en renta de aduanas.

³⁵ En la crisis del 2009 se produjo una caída de los ingresos por la fuente de Recursos Ordinarios de 1,6% del PBI.

fiscalidad internacional y que estarían complementadas con otras que fortalezcan la gestión y fiscalización de la administración tributaria. En ese sentido, se advierte que los ingresos previstos para el 2020 dependen, entre otros, de la mejora de las capacidades de trabajo de la SUNAT con el objetivo de dar cumplimiento a un plan de trabajo en base a sus recursos disponibles.

CUADRO: INGRESOS POR RECURSOS ORDINARIOS
(En millones de soles)

CONCEPTOS	PROYECTO PRESUPUESTO 2020		
	MILLONES S/	ESTRUCTURA %	% DEL PBI
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS	112,196	95.5	13.6
IMPUESTO A LA RENTA	44,626	38.0	5.4
IMPUESTO A LA PROPIEDAD	5,781	4.9	0.7
IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO	72,390	61.6	8.8
IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES	1,777	1.5	0.2
OTROS IMPUESTOS	5,016	4.3	0.6
DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS	-17,393	-14.8	-2.1
VENTA DE BBISS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	-2,548	-2.2	-0.3
COMISIÓN SUNAT	-2,264	-1.9	-0.3
COMISIÓN DE TESORERÍA - BANCO DE LA NACIÓN	-284	-0.2	0.0
Otros	0.3	0.0	0.0
OTROS INGRESOS ^{1/}	3,951	3.4	0.5
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS	50	0.0	0.0
TRANSFERENCIAS ^{2/}	3,817	3.2	0.5
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS	117,466	100.0	14.3

1/ Considera ingresos no tributarios del Gobierno Central como: regalía, concesiones, intereses de depósitos, Gravamen Especial Minero, utilidades de empresas públicas, entre otros.

2/ Transferencias predeterminadas asignados a los Gobiernos Subnacionales de la Amazonía (Leyes N° 28575, 30712, 30896 y 30897). Asimismo, incluye uso de activos, saldos de balance de entidades, transferencias de entidades empresariales (FONAFE).

1. Impuestos y Contribuciones Obligatorias

Es la principal fuente de financiamiento de los Recursos Ordinarios. Los ingresos por este concepto se estiman en S/ 112,196 millones para el 2020 y representan el 13,6% del PBI. Las principales fuentes de este ingreso son: el Impuesto a la Renta y el Impuesto a la Producción y Consumo (IGV e ISC).

a. Impuestos a la Renta

Se estima que la recaudación por este concepto ascienda a S/ 44,626 millones, lo cual representa el 38,0% del total de Recursos Ordinarios. Cabe precisar que este impuesto es neto de transferencias por cañon y sobrecanon.

b. Impuestos a la propiedad

La recaudación por estos impuestos ascendería a S/ 5,781 millones. En este concepto se considera la recaudación del Impuesto a los Activos Netos (ITAN), así como el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

c. Impuestos a la Producción y el Consumo

La recaudación por este concepto se estima en S/ 72,390 millones y representa el 61.6% del total de Recursos Ordinarios. Dicho monto incluye, básicamente, los ingresos por el



Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y por el Impuesto General a las Ventas (IGV) excluyendo el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) y la Participación por Renta de Aduanas, cuyos recursos forman parte de la fuente de financiamiento de los Recursos Determinados. Cabe indicar que la proyección del IGV está neta de detracciones por Foncomún³⁶.

Se prevé que la recaudación de estos impuestos tendrá un crecimiento en línea con la evolución de la demanda interna (4,3% real), el consumo privado (3,8% real) y las importaciones (4,5% real), así como por las medidas tributarias mencionadas en párrafos anteriores.

d. Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales

Dentro de este concepto se incluye el Impuesto a las Importaciones (aranceles) así como el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Se prevé que por dichos conceptos la recaudación ascienda a S/ 1,777 millones. En la proyección de ingresos se considera un nivel de importaciones ascendente a US\$ 44 875 millones y un tipo de cambio promedio de S/ 3,33 por dólar³⁷.

e. Otros Impuestos

Los ingresos por este concepto ascenderían a S/ 5,016 millones. Dentro de este rubro se consideran principalmente los ingresos provenientes de los programas de fraccionamiento de la deuda tributaria así como las multas y sanciones por infracciones tributarias, la recaudación del Impuesto Especial a la Minería, entre otros.

f. Devolución de Impuestos

Se estima que las devoluciones de impuestos correspondientes a las Notas de Crédito Negociables emitidas por la SUNAT asciendan a S/ 17,393 millones. Estos documentos son utilizados principalmente para la devolución del IGV e Impuesto a la Renta, por saldo a favor de los exportadores, tributos pagados en exceso, y recuperación anticipada del IGV. Además, se considera la devolución de aranceles del Régimen de Restitución Arancelaria, entre otros.

2. Venta de Bienes y Servicios y Derechos administrativos

Se estima una deducción de RROO por S/ 2,548 millones; por comisiones pagadas por el Tesoro Público a la SUNAT, por el servicio de recaudación; y pagos a favor del Banco de la Nación, por el servicio de tesorería. Esto será atenuado, parcialmente, por ingresos recaudados por conceptos como Certificados de Domicilio, de Supervivencia, Mudanza, Denuncias policiales; Tasas de extranjería; y Prórrogas de extranjeros, entre otros.

3. Otros Ingresos

Los ingresos por este concepto ascenderían a S/ 3,951 millones provienen principalmente de los ingresos del Tesoro Público por concepto de regalías petroleras y gasíferas, que crecerían en línea con el comportamiento esperado de los precios internacionales de los hidrocarburos (precio del petróleo WTI: US\$ 60 por barril) y los volúmenes de producción (3,6%). Asimismo, se incluyen bajo esta cuenta los ingresos por concesión del aeropuerto Jorge Chávez e intereses generados por los depósitos del Tesoro Público, así como los ingresos por utilidades de empresas del Estado (Banco de la Nación), y el Gravamen Especial Minero, entre otros.

³⁶ Para el 2020, las detracciones por Foncomún se estiman en S/ 6 063 millones.

³⁷ Dicha proyección asume los resultados de la última encuesta de expectativas macroeconómicas del BCRP de julio, publicada el 8 de agosto del 2019.



4. Venta de activos financieros y no financieros

Se estiman en S/ 50 millones, provenientes en su totalidad de la venta de activos no financieros el cual considera principalmente los recursos del Tesoro Público correspondiente a los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones (venta de activos fijos).

5. Transferencias

Las transferencias ascienden a S/ 3,817 millones y corresponden principalmente a los recursos del Fondo para la Continuidad de Inversiones (S/ 2,300 millones), Fondo para la Continuidad de la Reconstrucción con Cambios (S/ 1,350 millones), saldos de balance de entidades (S/ 450 millones), transferencias de entidades empresariales (S/ 400 millones), y las deducciones que se realizan para financiar las transferencias a Gobiernos Subnacionales de la Amazonía como compensación por la eliminación de exoneraciones tributarias.

B. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

Los recursos por este concepto ascienden a S/ 14,508 millones, que comprenden los ingresos obtenidos por las entidades públicas provenientes de los servicios que prestan como: tasas, contribuciones, venta de bienes y servicios y rentas de la propiedad, entre otros. Se incluye recursos por saldos de balance de ejercicios anteriores por la suma de S/ 1,941 millones.

Del monto antes mencionado, corresponden S/ 10,578 millones al Gobierno Nacional, el cual representa el 72,9 % del total de los recursos directamente recaudados, y está comprendido por los Sectores del Poder Ejecutivo, Universidades Públicas, Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Reguladores, Supervisores, Administradores de Fondos y Otros Servicios, así como aquellos Organismos Públicos Descentralizados que se autofinancian. A continuación se detalla los principales sectores captadores.

CUADRO: PRINCIPALES SECTORES CAPTADORES DEL GOBIERNO NACIONAL
F.F.: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
(En millones de soles)

SECTORES	MILLONES S/	ESTRUCTURA %
ECONOMIA Y FINANZAS	2,665	25%
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1,712	16%
EDUCACION	1,151	11%
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	760	7%
JUSTICIA	674	6%
DEFENSA	476	4%
ENERGIA Y MINAS	419	4%
SALUD	408	4%
INTERIOR	378	4%
AGRICULTURA	371	4%
RESTO SECTORES	1,563	15%
TOTAL	10,578	100%



En los Gobiernos Regionales el monto asciende a S/ 654 millones, el cual representa el 4,5% del total de los recursos directamente recaudados. A nivel de Pliego, los principales captadores son los Gobiernos Regionales son: La Libertad, Arequipa, Cusco,

entre otros.

CUADRO: PRINCIPALES GOBIERNOS REGIONALES CAPTADORES
F.F.: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
(En millones de soles)

GOBIERNOS REGIONALES	MILLONES S/	ESTRUCTURA %
LA LIBERTAD	97	15%
AREQUIPA	76	12%
CUSCO	47	7%
PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	41	6%
LAMBAYEQUE	36	6%
ICA	31	5%
JUNIN	31	5%
ANCASH	28	4%
PIURA	28	4%
TACNA	27	4%
RESTO G.R.	212	32%
TOTAL	654	100%

En los Gobiernos Locales el monto asciende a S/ 3,275 millones, representando el 22,6% del total de recursos directamente recaudados. A nivel de Pliego, los principales departamentos son: Lima, Provincia Constitucional del Callao, Arequipa, Cusco, La Libertad, Piura, entre otros.

CUADRO: GOBIERNOS LOCALES PRINCIPALES DEPARTAMENTOS CAPTADORES
F.F.: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
(En millones de soles)

DEPARTAMENTOS	MILLONES S/	ESTRUCTURA %
LIMA	1,693	52%
PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	251	8%
AREQUIPA	197	6%
CUSCO	166	5%
LA LIBERTAD	121	4%
PIURA	117	4%
JUNIN	85	3%
RESTO DEPARTAMENTOS	645	20%
TOTAL	3,275	100%



RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

Los recursos por operaciones oficiales de crédito ascienden a S/ 21,240 millones, que corresponden a los desembolsos por endeudamiento externo de las entidades públicas, emisión de bonos y otros créditos internos. Del monto antes mencionado, corresponden S/ 20,182 millones al Gobierno Nacional; S/ 985 millones a los Gobiernos Regionales y S/ 73 millones a los Gobiernos Locales

En esta fuente de financiamiento se incluye S/ 3,975 millones para financiar la reconstrucción con cambios y S/ 3,400 para financiar los Fondos de Continuidad.

D. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

Las donaciones y transferencias se estiman en S/ 554 millones, proveniente básicamente de transferencias de otras unidades de gobierno (S/ 233 millones), saldos de balance (S/ 154 millones), transferencias voluntarias distintas de donaciones (S/ 103 millones), entre otros.

Del monto total antes citado corresponde S/ 491 millones al Gobierno Nacional (88,6%), S/ 25 millones a los Gobiernos Regionales (4,5%) y S/ 38 millones a los Gobiernos Locales (6,9%).

E. RECURSOS DETERMINADOS

Los recursos por esta fuente de financiamiento ascienden a S/ 23,600 millones, del cual S/ 14,589 millones corresponden a los Gobiernos Locales (61,8%), S/ 6,415 al Gobierno Nacional (27,2%) y S/ 2,596 a los Gobiernos Regionales (11,0%). Estos recursos están constituido por:

- **Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones**

El monto asciende a S/ 9,371 millones provenientes de los ingresos del canon minero, gasífero, canon y sobre canon petrolero, hidroenergético, forestal y pesquero, así como de los Fondos tales como: Seguridad Ciudadana, Fondo Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados - FED y Sierra Azul. Asimismo, incluye los recursos por regalías mineras y del FOCAM, por participación en rentas de aduanas, las transferencias predeterminadas por la eliminación de exoneraciones tributarias y aportes para Electrificación Rural.

Del monto mencionado, S/ 1,563 millones corresponden al Gobierno Nacional (16,7%), S/ 2,596 millones a los Gobiernos Regionales (27,7%) y S/ 5,212 millones a los Gobiernos Locales (55,6%).

Los recursos de canon, sobre canon, regalía minera y FOCAM corresponden a los estimados calculados en función a las proyecciones de precios de los commodities, precios de exportación de los principales productos y tipo de cambio, así como a la información disponible de la producción sectorial y transferencias de las siguientes fuentes de información: Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, PERUPETRO S.A. y SUNAT.

Los estimados de estos recursos a nivel de gobierno local, gobierno regional, universidad pública e institutos, fueron calculados teniendo en cuenta los criterios, porcentajes e indicadores establecidos en las normas vigentes que regulan la distribución de cada uno de estos recursos.

El canon minero se estima en S/ 2,293 millones, el canon y sobre canon petrolero se estima en S/ 897 millones, el canon gasífero y FOCAM se estima en S/ 1,440 y S/ 298 millones, respectivamente; el canon hidroenergético se prevé en S/ 165 millones; el Canon Pesquero ascendería a S/ 58 millones; la regalía minera se estima en S/ 1,254 millones. Por su parte, los recursos por la Participación en Renta de Aduanas se estiman en S/ 595 millones. Estos recursos están constituidos por el 2% de las rentas que se recauden por la actividad y funcionamiento de las Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres ubicadas en sus circunscripciones³⁸.



³⁸ Artículo 1° de la Ley N° 27613 – Ley de la Participación en Renta de Aduanas

El monto de Participación por la Eliminación de Exoneraciones Tributarias a la Amazonía ascendería a S/ 489 millones.

- **Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)**

Los ingresos del FONCOMUN se estima en S/ 6,063 millones. Este fondo está constituido por el rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal, del Impuesto al Rodaje y del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo. En la distribución geográfica, los departamentos que concentran una mayor participación son: Lima (S/ 919 millones), Cajamarca (S/ 488 millones), Puno (S/ 448 millones), Piura (S/ 418 millones), La Libertad (S/ 353 millones) y Cusco (S/ 340 millones), que en conjunto concentran el 48,9% de los ingresos por dicho rubro.

Cabe señalar que los montos estimados de canon, sobrecanon, regalía minera, FOCAM, FONCOMUN y Renta de Aduanas, de acuerdo a la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, son estrictamente referenciales, estando sujetos a: i) los cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados, debido a la evolución de la economía nacional e internacional, ii) las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y iii) las variaciones en los indicadores utilizados.

- **Contribuciones a Fondos**

Los ingresos se estiman en S/ 4,852 millones. Dicho monto considera principalmente las Aportaciones para Pensiones por S/ 4,024 millones, transferencias de Otras Entidades Públicas por S/ 751 millones, entre otros; los cuales constituyen recursos de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) destinados principalmente para el pago de pensiones.

- **Impuestos Municipales**

Este rubro está constituido por los recursos provenientes de los pagos cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente, para el 2020 se estima en S/ 3,315 millones. Dentro de este rubro destaca lo correspondiente a los impuestos a la propiedad con S/ 2,986 millones, que representa el 90,0% del total de los ingresos por este concepto, destacando el Impuesto Predial con S/ 1,978 millones y el Impuesto de Alcabala con S/ 700 millones.

II.1.2.2. USOS DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2020

Los recursos del presupuesto público del año fiscal 2020 se destina a financiar los siguientes gastos:



CUADRO: USOS DEL PRESUPUESTO POR NIVEL DE GOBIERNO
(En millones de soles)

	NACIONAL	REGIONAL	LOCAL	TOTAL	Estruc. %	% del PBI
GASTO NO FINANCIERO NI PREVISIONAL	95,137	29,718	20,190	145,045	81.8	17.6
GASTO CORRIENTE	63,945	22,901	11,822	98,668	55.6	12.0
Personal y Obligaciones Sociales	28,978	18,454	3,083	50,515	28.5	6.1
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	733	75	607	1,415	0.8	0.2
Bienes y Servicios	23,506	4,321	7,613	35,441	20.0	4.3
Donaciones y Transferencias	4,348	0	281	4,629	2.6	0.6
Otros Gastos	6,380	51	239	6,669	3.8	0.8
GASTOS DE CAPITAL	31,192	6,817	8,368	46,377	26.1	5.6
Donaciones y Transferencias	11,829	0	58	11,888	6.7	1.4
Otros Gastos	104	7	0	112	0.1	0.0
Adquisición de Activos No Financieros	18,890	6,810	8,309	34,008	19.2	4.1
Adquisición de Activos Financieros	369	0	1	370	0.2	0.0
GASTOS FINANCIEROS	13,382	340	450	14,172	8.0	1.7
GASTOS PREVISIONALES (PENSIONES)	10,220	1,849	239	12,308	6.9	1.5
RESERVA DE CONTINGENCIA	5,843	0	0	5,843	3.3	0.7
					0.0	0.0
Total	124,582	31,907	20,879	177,368	100.0	21.5
Nota:						
GASTO DE CAPITAL (INCLUYENDO RESERVA DE CONTINGENCIA)	32,269	6,817	8,368	46,377	26.1	5.6
Estructura % por nivel de gobierno (del presupuesto total)	70	18	12	100		
Estructura % por nivel de gobierno (de gasto no financiero ni previsional)	66	20	14	100		

A. GASTOS NO FINANCIEROS NI PREVISIONALES

Los Gastos no Financieros ni Previsionales, excluyendo la Reserva de Contingencia, se estiman en S/ 145,045 millones, que representan el 81,8% del total del presupuesto del Sector Público. Dichos gastos comprenden S/ 98,668 millones orientados a gastos corrientes y S/ 46,377 millones a gastos de capital, para atender la operatividad de las instituciones, la prestación de servicios hacia la población, así como al mantenimiento de la infraestructura construida, la ejecución de proyectos de inversión y la reposición de equipos, entre otros.

GASTOS CORRIENTES

Los gastos corrientes ascienden a S/ 98,668 millones, de los cuales S/ 63,945 millones corresponde al Gobierno Nacional, S/ 22,901 millones a los Gobiernos Regionales y S/ 11,822 millones a los Gobiernos Locales.

Dentro de los gastos corrientes se considera recursos orientados a:

Personal y Obligaciones Sociales

Comprende los recursos orientados al pago de las planillas continuas del personal nombrado y contratado (con vínculo laboral) del Sector Público correspondientes a las diferentes carreras, así como de las cargas sociales, compensaciones por tiempo de servicios, gratificaciones y guardias hospitalarias, entre otros. Se incluye la bonificación por escolaridad, y los aguinaldos de julio y diciembre para el personal activo de la administración pública, entre otros.



El monto asciende a S/ 50,515 millones, de los cuales corresponden S/ 28,978 millones al Gobierno Nacional, S/ 18,454 millones a los Gobiernos Regionales y S/ 3,083 millones a los Gobiernos Locales.

El presupuesto asignado incluye la sostenibilidad de medidas aprobadas en el año 2019, así como los nuevos incrementos para los docentes y profesionales de salud a partir del año 2020.

- **Pensiones y Otras Prestaciones Sociales (excluye pensiones)**

Comprende los recursos orientados a la asistencia social a la comunidad que brindan las entidades públicas, a las prestaciones a favor de los pensionistas y personal activo de la administración pública, los gastos de sepelio y luto; así como los gastos del programa del vaso de leche a cargo de las municipalidades.

El monto previsto en este concepto de gasto asciende a S/ 1,415 millones, de los cuales S/ 733 millones corresponde al Gobierno Nacional, S/ 607 millones a los Gobiernos Locales y S/ 75 millones a los Gobiernos Regionales. Dichos recursos están orientados a la asistencia social a la comunidad que brindan las entidades públicas, a las prestaciones a favor de los pensionistas y personal activo de la administración pública, los gastos de sepelio y luto; así como los gastos del programa del vaso de leche a cargo de las municipalidades.

- **Bienes y Servicios**

La previsión de gastos en bienes y servicios asciende a S/ 35,441 millones, de los cuales S/ 23,506 millones corresponden al Gobierno Nacional, S/ 4,321 millones a los Gobiernos Regionales y S/ 7,613 millones a los Gobiernos Locales. Dichos recursos se destinan al financiamiento de los gastos necesarios para asegurar la operatividad de las entidades, así como a las adquisiciones necesarias para la prestación de los servicios a cargo de las diversas entidades del sector público. Están orientados a la compra de bienes por S/ 5,769 millones y a la contratación de servicios por S/ 29,671 millones.

En el Gobierno Nacional, 6 sectores concentran el 57,9% del presupuesto: Transportes y Comunicaciones, Educación, Salud, Defensa, Economía y Finanzas e Interior.

En el sector Transportes y Comunicaciones se considera S/ 3,249 millones, destinados principalmente al mantenimiento de carreteras, caminos y puentes, para atender los compromisos adquiridos en materia de concesiones entre los que se encuentran los PAMO, entre otros; así como para la compra de bienes (combustible, carburantes, materiales y útiles y suministros para mantenimiento, entre otros).

En el sector Educación se considera S/ 2,871 millones, de los cuales S/ 524 se orientan a la compra de bienes y S/ 2,347 millones a la contratación de servicios. De los recursos orientados a la compra de bienes, se destinan principalmente a la compra de materiales y útiles de enseñanza, la compra de alimentos y bebidas, para la operatividad de las instituciones comprendidas en el sector (incluidas las universidades públicas), entre otros.

En el sector Salud se considera la suma de S/ 2,593 millones, de los cuales S/ 833 millones se orientan a la compra de bienes y S/ 1,760 millones, principalmente destinados a la adquisición de suministros médicos para los hospitales y establecimientos de salud, a la compra de otros bienes, como materiales y útiles para la operatividad de las instituciones, vestuario de enfermeras y médicos, alimentos y bebidas para los pacientes, entre los principales.



En el sector Defensa se prevé S/ 1,738 millones, de los cuales S/ 696 se orientan a la compra de bienes y S/ 1,043 millones a la contratación de servicios. Este gasto está destinadas principalmente al mantenimiento y recuperación de la capacidad operativa, así como a las operaciones militares en apoyo a la lucha contra la subversión y contra el tráfico y uso de estupefacientes.

En el sector Economía y Finanzas se estima S/ 1,678 millones, de los cuales S/ 78 millones se orientan a la compra de bienes y S/ 1,600 millones a la contratación de servicios. Estos recursos se destinan principalmente a los gastos operativos de la administración tributaria y la administración de la tesorería a nivel nacional, del sistema nacional de pensiones, del sistema de contrataciones y para la promoción de la inversión privada.

En el sector Interior se prevé la suma de S/ 1,494 millones, de los cuales S/ 394 millones se orientan a la compra de bienes y S/ 1,099 millones a la contratación de servicios. Estos recursos se destinan principalmente a los operativos para la reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana, así como dotar a las comisarías de las condiciones básicas para el servicio a la comunidad.

En el caso de los Gobiernos Regionales se prevé S/ 4,321 millones, de los cuales corresponden S/ 917 millones a la compra de bienes y S/ 3,404 millones a la contratación de servicios. Este gasto se orienta principalmente a la operatividad de los establecimientos de salud y de las instituciones educativas.

Finalmente, los gastos en bienes y servicios en los Gobiernos Locales ascienden a S/ 7,613 millones, de los cuales S/ 1,604 millones corresponden a la compra de bienes y S/ 6,010 a la contratación de servicios. Estos recursos se destinan principalmente a la gestión administrativa, mantenimiento de la infraestructura pública, serenazgo, recolección y transporte de residuos sólidos, entre otros.

- **Donaciones y Transferencias (corrientes)**

Los gastos en este rubro corresponden básicamente a las donaciones y transferencias a favor de instituciones del sector público y del exterior que no supone contraprestación de servicios o bienes, y que se destinan al gasto corriente. El monto programado para el 2020 asciende a S/ 4,629 millones, de los cuales S/ 4,348 millones corresponden al Gobierno Nacional y S/ 281 millones a los Gobiernos Locales.

El gasto del Gobierno Nacional corresponde básicamente S/ 1,472 millones al Seguro Integral de Salud que realiza transferencias a los establecimientos de salud; S/ 819 millones en el Ministerio de Educación que se destina principalmente al INEI para la evaluación de los alumnos y docentes, a las universidades para la capacitación de los docentes y a SERVIR para la capacitación en gestión de cargos directivos; S/ 815 millones en el Ministerio de Salud que se destina principalmente a Organismos Internacionales de la salud para la compra de suministros médicos; y S/ 589 millones en el Ministerio de Agricultura y Riego destinados al Fondo de Garantía para el Campo, para la reconversión de cultivos en el VRAEM y para la renovación de plantaciones de cafetales.

- **Otros Gastos (corrientes)**

El monto previsto asciende a S/ 6,689 millones, del cual S/ 6.380 millones corresponden al Gobierno Nacional, S/ 51 millones a los Gobiernos Regionales y S/ 239 millones a los



Gobiernos Locales. En el Gobierno Nacional, 2 pliegos concentran el 80,9% del total de recursos: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Ministerio de Educación.

En el caso del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los montos previstos ascienden a S/ 3,995 millones y se orientan a los programas sociales, correspondiendo S/ 1,697 millones para la atención alimentaria escolar y pre-escolar a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar - QaliWarma, S/ 1,719 millones para el Programa PROGRESA, del cual 852 millones para la entrega de un subsidio al adulto mayor de 65 años a más a cargo del Programa Pensión 65 y S/ 812 millones para la entrega del incentivo económico de carácter temporal a las familias beneficiarias del Programa JUNTOS; S/ 353 millones para las transferencias a los Comités a cargo del Programa Nacional Cuna Más; S/ 226 millones para el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, entre los principales.

En el Ministerio de Educación se prevé S/ 1,168 millones, de los cuales S/ 746 se orientan al financiamiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo Acceso y S/ 370 millones al Programa Nacional de Infraestructura Educativa destinado al mantenimiento y operación de los locales escolares.

En los Gobiernos Regionales los recursos en este rubro ascienden a S/ 51 millones que corresponde principalmente a las transferencias a entidades sin fines de lucro S/ 31 millones y al pago de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y similares por S/ 7 millones, entre otros gastos. En el caso de los Gobiernos Locales el monto asciende a S/ 239 millones, de los cuales S/ 157 millones se orientan a pagar sentencias judiciales, laudos arbitrales y similares, S/ 40 millones al pago de impuestos y derechos administrativos, entre otros.

GASTOS DE CAPITAL

Los gastos de capital se estiman en S/ 46,377 millones que representan el 26,1 del total de gastos del presupuesto, y se orientan principalmente a lo siguiente:

- **Donaciones y Transferencias (de capital)**

Los gastos correspondientes a las donaciones y transferencias que se destinan al gasto de capital asciende a S/ 11,888 millones, de los cuales S/ 11,829 millones corresponden al Gobierno Nacional (representando el 99,5%), S/ 58 millones a los Gobiernos Locales.

El gasto del Gobierno Nacional corresponde básicamente a las transferencias de capital entre unidades de gobierno: S/ 2,208 millones corresponde a las transferencias que se realizarán para la ejecución de los proyectos en el marco del plan de reconstrucción con cambios; S/ 3,550 millones para las transferencias del Fondo para la Continuidad de la Reconstrucción con Cambios; S/ 3,500 millones corresponde al Fondo para la Continuidad de Inversiones; 800 millones las transferencias en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; S/ 1,043 millones corresponden a las transferencias que el pliego Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento realiza principalmente para el Bono Familiar Habitacional – BFH con el fin de otorgar subsidios directos y por única vez, a las familias que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una solución habitacional mediante la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una vivienda de interés social.



- **Otros Gastos (de capital)**

Este rubro considera las transferencias destinadas a financiar en forma parcial o total los gastos de capital de empresas privadas y organizaciones sin fines de lucro. El monto asciende a S/ 112 millones, del cual el 93,2% corresponde al Gobierno Nacional.

Los recursos del Gobierno Nacional corresponden principalmente a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada por transferencias a Fondos Sociales por S/ 91 millones; entre otros.

- **Adquisición de Activos no Financieros**

Los gastos en este rubro ascienden a S/ 34,008 millones, de los cuales S/ 18,890 millones corresponden al Gobierno Nacional (representando el 55.5%), S/ 6,810 millones a los Gobiernos Regionales (representando el 20.0%) y S/ 8,309 millones a los Gobiernos Locales (representando el 24,4%) y están destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública y a la reposición de equipos de capital.

En el Gobierno Nacional se orienta S/ 9,612 millones a la ejecución de proyectos de inversión que estarán a cargo del Sector Transportes y Comunicaciones, siendo los principales proyectos: "Concesiones viales", "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la red Básica del Metro de Lima y Callao provincias de Lima y Callao, departamento de Lima", "Concesiones Ferroviarias", "Mejoramiento de la carretera Huánuco - Conococha, sector: Huánuco - La Unión - Huallanca", "Programa de Apoyo al Transporte Subnacional", "Mejoramiento de la Carretera Oyon-Ambo", "Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Amazonas", entre otros.

Asimismo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento destinará S/ 1,591 millones para la ejecución de proyectos de inversión, tales como: "Sectorización del sistema de agua potable y alcantarillado de la parte alta de Chorrillos matriz Próceres - Chorrillos", "Esquema anexo 22 - Pampa de Jicamarca de Canto Grande - sectorización y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado - distrito de San Antonio de Huarochiri" y "Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista, provincia de Sullana - Piura", entre otros; y el Ministerio de Educación destinará S/ 1,379 millones, destinados, principalmente a Estudios de Pre - Inversión y para la ejecución de los proyectos "Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres", "Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas", "Mejoramiento de la Gestión de los servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a nivel nacional", entre otros.

En cuanto a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el monto asignado asciende a S/ 6,810 millones y S/ 8,309 millones respectivamente. Estos montos consideran los recursos para la continuidad en la ejecución de las transferencias realizadas por el Gobierno Nacional en el año 2019; así como para la ejecución de proyectos con cargo a los recursos del FONDES; y para el caso de los Gobiernos Regionales, comprenden los recursos del Fondo de Compensación Regional - FONCOR.

- **Adquisición de Activos financieros**

Los gastos en este rubro ascienden a S/ 370 millones y se destinan básicamente a la adquisición de títulos y valores, compra de acciones o participaciones de capital, entre otros. Del citado monto S/ 369 millones corresponden al Gobierno Nacional.



Los principales pliegos ejecutores son el Ministerio de Economía y Finanzas por la suscripción de acciones y contribuciones con S/ 340 millones, el Ministerio de Educación con S/ 10 millones para el otorgamiento de créditos educativos a través de PRONABEC, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES con S/ 10 millones destinados al apoyo al desarrollo de la pesca artesanal mediante el otorgamiento de créditos; el Ministerio de Agricultura y Riego con S/ 2 millones para el apoyo al desarrollo rural sostenible mediante el otorgamiento de créditos, entre otros.

B. GASTOS FINANCIEROS

Los gastos en este rubro corresponden al servicio de la deuda Interna y Externa, para la atención de las amortizaciones, intereses y comisiones, cuyo monto asciende a la suma de S/ 14,172 millones que representa el 8,0% del presupuesto 2020. Del citado monto, corresponde al Gobierno Nacional S/ 13,382 millones; asimismo, se incluye S/ 340 millones y S/ 450 millones correspondiente al servicio de la deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente.

El monto de la amortización de la deuda asciende a S/ 2,609 millones y de los intereses y comisiones a S/ 11,564 millones, correspondientes a la deuda Interna y Externa. El gasto del servicio de la deuda pública a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas asciende a S/ 12,486 millones.

C. OBLIGACIONES PREVISIONALES

Comprende los recursos orientados al pago de pensiones de los cesantes y jubilados del Sector Público, así como la bonificación por escolaridad y los aguinaldos de julio y diciembre de dichos pensionistas. Asimismo, se incluye la nivelación de pensionistas del personal militar y policial y el incremento de pensiones del régimen pensionario del DL 19990, los gastos para la bonificación por FONAHPU a cargo de la Oficina de Normalización Previsional.

Los gastos en pensiones de los cesantes y jubilados del Sector Público ascienden a S/ 12,308 millones y representan el 6,9% del presupuesto 2020. Del monto total en pensiones, corresponde S/ 10,220 millones al Gobierno Nacional, S/ 1,849 millones a los Gobiernos Regionales y S/ 239 millones a los Gobiernos Locales.

D. RESERVA DE CONTINGENCIA

Se prevé en este rubro la suma de S/ 5,843 millones, destinada a financiar gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de las entidades públicas. Los recursos comprenden el 1% de los Recursos Ordinarios que corresponde a lo señalado por el artículo 53° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440.



SUBCAPÍTULO II.2.

II.2. DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR ÁMBITO REGIONAL

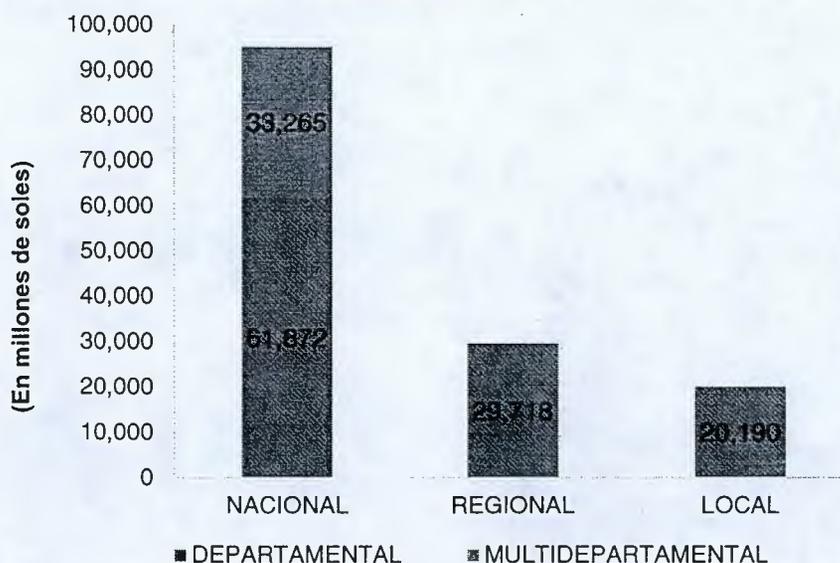
La distribución del gasto se divide en gastos financieros, no financieros, previsionales y reserva de contingencia. Los recursos públicos consignados en el Proyecto de Presupuesto para el Año Fiscal 2020 ascienden a S/ 177 367.9 millones, y en el siguiente cuadro se clasifican los gastos (financieros, no financieros, previsionales y de reserva) por nivel de gobierno:

CUADRO: DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL GASTO POR NIVELES DE GOBIERNO DEL GASTO*
(En millones de soles)

GASTOS	NIVEL DE GOBIERNO				ESTRUCTURA %
	NACIONAL	REGIONAL	LOCAL	TOTAL	
GASTOS NO FINANCIEROS Y PREVISIONALES	95 137	29 718	20 190	145 045	81.8%
GASTOS FINANCIEROS Y PREVISIONALES	23 602	2 189	689	26 480	14.9%
GASTOS EN PENSIONES	10 220	1 849	239	12 308	
GASTOS FINANCIEROS	13 382	340.0	449.8	14 172	
RESERVA DE CONTINGENCIA	5 843			5 843	3.3%
TOTAL	124 582	31 907	20 879	177 368	100.0%

Los gastos no financieros ni previsionales corresponden en un 65.6% a entidades del Gobierno Nacional (S/ 95 137 millones), en un 20.5% a los Gobiernos Regionales (S/ 29 718 millones) y en un 13.9% a los Gobiernos Locales (S/ 20 190 millones), tal como se muestra en el siguiente gráfico.

GRÁFICO: DISTRIBUCIÓN POR NIVELES DE GOBIERNO DEL GASTO*
(En millones de soles)



*Excluye gastos financieros, previsionales y reserva de contingencia

Cabe indicar que, el monto asignado al Gobierno Nacional, incluye los gastos de las entidades que por su naturaleza son considerados de ámbito multidepartamental,



denominando así a las entidades que por sus competencias funcionales exclusivas desarrollan gastos que no pueden ser asignados a otro nivel de gobierno, y que representan el 35.0% del monto asignado al Gobierno Nacional.

Entre estas entidades se encuentran las pertenecientes a los siguientes sectores: Congreso de la República, Junta Nacional de Justicia, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Economía y Finanzas, Comercio Exterior y Turismo; Jurado Nacional de Elecciones, Justicia, Ministerio Público, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Poder Judicial, Presidencia del Consejo de Ministros, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Relaciones Exteriores, Defensa, Tribunal Constitucional y Trabajo y Promoción del Empleo.

Consecuentemente con lo antes señalado, corresponde realizar el análisis departamental del gasto público considerando también esta línea multidepartamental obteniéndose los siguientes resultados, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO: DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL GASTO* POR NIVELES DE GOBIERNO
(En millones de soles)

TIPO DE GASTO / DEPARTAMENTO	NIVEL DE GOBIERNO			TOTAL	ESTRUCTURA
	NACIONAL	REGIONAL	LOCAL		
GASTOS NO FINANCIEROS NI PREVISIONALES	95 137	29 718	20 190	145 045	100.00%
AMAZONAS	904	872	246	2 022	1.39%
ANCASH	1 673	1 493	1 327	4 493	3.10%
APURIMAC	823	922	465	2 210	1.52%
AREQUIPA	1 149	1 778	1 285	4 212	2.90%
AYACUCHO	842	1 359	555	2 757	1.90%
CAJAMARCA	2 029	1 847	1 080	4 956	3.42%
CUSCO	2 121	1 976	2 044	6 141	4.23%
HUANCAVELICA	697	976	316	1 989	1.37%
HUANUCO	1 273	1 105	524	2 902	2.00%
ICA	826	992	418	2 236	1.54%
JUNIN	1 188	1 593	681	3 462	2.39%
LA LIBERTAD	1 523	1 789	895	4 207	2.90%
LAMBAYEQUE	908	1 080	422	2 409	1.66%
LIMA	36 222	1 204	4 995	42 421	29.25%
LORETO	1 300	1 766	600	3 666	2.53%
MADRE DE DIOS	454	344	74	871	0.60%
MOQUEGUA	364	459	284	1 108	0.76%
PASCO	443	538	239	1 220	0.84%
PIURA	1 727	1 982	1 077	4 785	3.30%
PROV.CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	824	936	718	2 479	1.71%
PUNO	2 165	1 706	662	4 532	3.12%
SAN MARTIN	880	1 157	448	2 485	1.71%
TACNA	620	577	321	1 518	1.05%
TUMBES	458	430	194	1 082	0.75%
UCAYALI	447	836	320	1 603	1.10%
MULTIDEPARTAMENTAL	32 565			32 565	22.45%
EXTERIOR	713			713	0.49%

*Excluye gastos financieros, previsionales y reserva de contingencia. Se identifica individualmente los gastos en el "exterior" de la revisión departamental y multidepartamental.



- Se sigue concentrando en departamentos distintos de Lima, toda vez que este departamento concentra el 29.25% del gasto de los tres niveles de gobierno.
- Entre los departamentos que cuentan con mayor distribución de recursos se encuentran los departamentos de Cusco con el 4.23% del total de gastos (S/ 6 141 millones), Cajamarca con el 3.42% (S/ 4 956 millones), Piura con el

3.30% (S/ 4 785 millones), Puno con el 3.12% del total (S/ 4 532 millones), entre otros.

- c) Los recursos incluyen S/ 462 millones de ARCC, de los cuales S/ 408.1 se encuentran en gobiernos regionales y S/ 53.8 en gobiernos locales.

Cabe señalar que, comparativamente al año pasado el presupuesto en gobiernos subnacionales se incrementa en 5.9%, generando que la participación de Gobiernos Regionales y Locales, respecto al presupuesto total, se incremente de acuerdo al siguiente cuadro.

CUADRO: DISTRIBUCIÓN POR NIVELES DE GOBIERNO DEL GASTO*

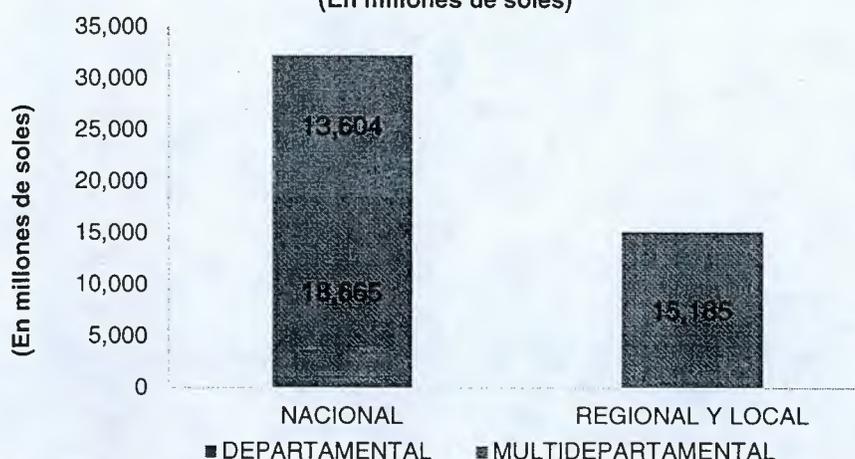
NIVEL DE GOBIERNO	2019		2020		VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL
	TOTAL	ESTRUCTURA	TOTAL	ESTRUCTURA	
NACIONAL	89 812	66%	95 137	65%	5.9%
REGIONAL Y LOCAL	47 177	34%	49 908	34%	5.8%
TOTAL	136 989	100%	145 045	100%	5.9%

*Excluye gastos financieros, previsionales y reserva de contingencia

Por otro lado, si analizamos sólo el gasto de capital, se han asignado S/ 47 454 millones, siendo el nivel de Gobierno Nacional el que inicialmente presentaría una gran concentración de recursos, representando el 68% (S/ 32 269 millones), en comparación con lo asignado, en conjunto, a los gobiernos regionales y locales, que representan un 32% (S/ 15 185 millones).

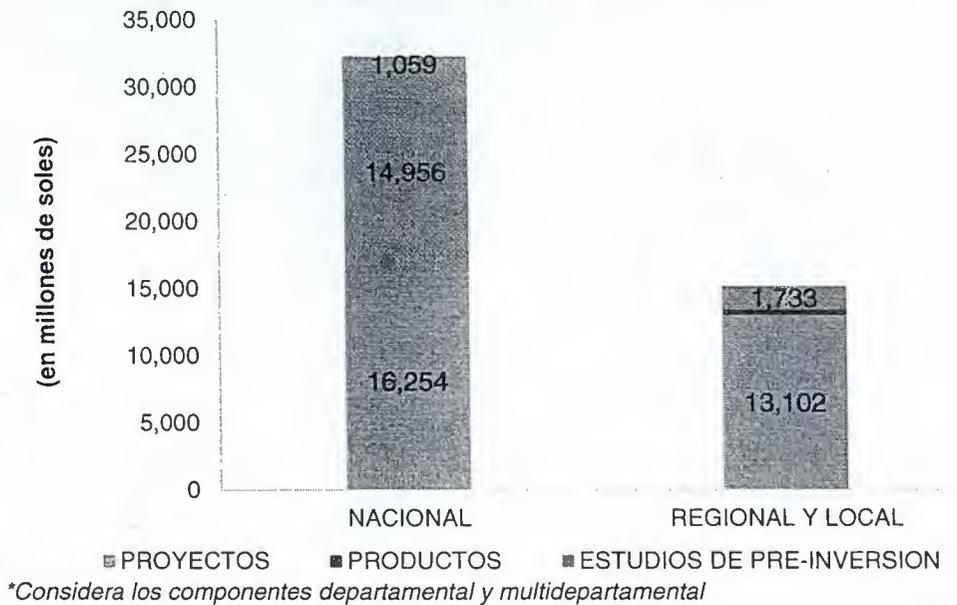
Este análisis, también, considera la existencia de un componente multidepartamental para los gastos de capital, cuyas intervenciones son exclusivas de entidades del Gobierno Nacional y no pueden ser desarrolladas por otro nivel de gobierno, de modo que los recursos asignados a estas entidades ascienden a un monto de S/ 13 604 millones, representando el 42% de los gastos de capital del Gobierno Nacional. En ese sentido, la distribución geográfica quedaría de acuerdo al siguiente gráfico:

GRÁFICO: DISTRIBUCIÓN POR NIVELES DE GOBIERNO DEL GASTO DE CAPITAL
(En millones de soles)



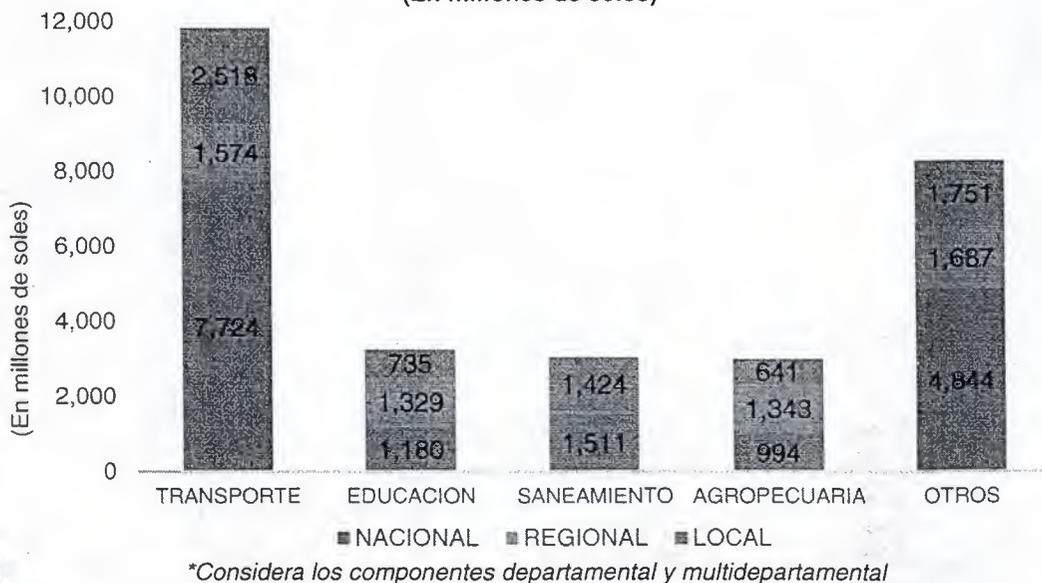
Asimismo, considerando que el gasto de capital puede estar destinado a inversiones (proyectos), productos (equipamiento) y a estudios de pre-inversión, la distribución de este gasto se encuentra concentrada principalmente en inversiones (62%), de acuerdo al siguiente gráfico:

GRÁFICO: DISTRIBUCIÓN POR NIVELES DE GOBIERNO Y TIPO DEL GASTO DE CAPITAL
(En millones de soles)



Con el fin de identificar las principales inversiones se procede con una clasificación de acuerdo a la función vinculada, identificándose que, la función Transporte (40%), concentra mayor presupuesto (S/ 11 816 millones) en los tres niveles de gobierno, esta función representa el 48%, 26% y 36% de la cartera de inversiones del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, respectivamente.

GRÁFICO: PRINCIPALES PROYECTOS DE INVERSIÓN A NIVEL DEPARTAMENTAL Y MULTIDEPARTAMENTAL, SEGÚN TIPO DE GOBIERNO Y FUNCIÓN³⁹
(En millones de soles)



Finalmente, se identifica las principales inversiones por departamento y el pliego a cargo de su ejecución, comprendiendo los principales proyectos con presupuesto mayor a S/ 15 millones y correspondientes a la Función Transporte, Educación, Agropecuaria y Saneamiento, conforme a lo señalado al gráfico anterior.

³⁹ La categorización "Otros" corresponde a las diecinueve funciones restantes incluyendo Comunicaciones, Salud, Orden Público y Seguridad, Ambiente, entre otros.

CUADRO: PRINCIPALES PROYECTOS DE INVERSIÓN A NIVEL DEPARTAMENTAL

(En millones de soles)

DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020 (millones de soles)
AMAZONAS	2027620. CONCESIONES VIALES	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	131.68
	2166858. CONTINUACION Y CULMINACION DEL PROYECTO DE IRRIGACION AMOJAO	NACIONAL	M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	15.92
	2196451. MEJ.VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA - MARIA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS-BONGARA Y LUYA-AMAZONAS	REGIONAL	GR AMAZONAS	70.91
	2005898. CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO	NACIONAL	M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	23.21
	2008302. CONSTRUCCION DE VIAS URBANAS	LOCAL	MD DE SANTA	23.35
	2027620. CONCESIONES VIALES	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	29.21
	2078363. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA - PUENTE QUIROZ - TAUCA - CABANA - HUANDOVAL - PALLASCA	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	82.62
	2151376. CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I. E. P. N° 84127 JOSE CARLOS MARIATEGUI DE YURMA DEL DISTRITO LLUMPA, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA - REGION ANCASH	REGIONAL	GR ANCASH	31.35
	2175072. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SHUPLUY - PRIMORPAMPA - BELLAVISTA - ANTA - SAN ISIDRO - KOCHAYOC - CHACLAHUAIN - ORATORIO - PAMPAMARCA - PUTACA, DISTRITO DE SHUPLUY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20.00
	2212214. MEJORAMIENTO DE LAS VIAS LOCALES EN EL P.J. MIRAFLORES ALTO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH	LOCAL	MD DE SANTA	16.15
ANCASH	2272528. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. SIMON ANTONIO BOLIVAR PALACIOS, DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ, REGION ANCASH.	REGIONAL	GR ANCASH	31.38
	2300282. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DESDE EL C.P. BUENAVISTA ALTA HASTA EL CASERIO MOJON, DISTRITO DE BUENA VISTA ALTA - CASMA - ANCASH	REGIONAL	GR ANCASH	20.10
	2305757. REEMPLAZO DE 12 PUENTES EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL RUTA PE-3N: CONOCOCHA - HUARAZ - PUENTE QUIROZ	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	24.37
	2309493. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CASMA - HUARAZ - HUARI - HUACAYBAMBA - JIRCAN - TINGO MARIA - MONZON - EMP. PE-18A (TINGO MARIA) POR NIVELES DE SERVICIO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	37.38
	2387810. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUARMEY DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH	NACIONAL	M. VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	24.86
	2395470. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86473 MICELINO SANDOVAL TORRES DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH	REGIONAL	GR ANCASH	16.27
	2407374. CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CARASH - PUJUN - JUPROG Y EMPALME KM 106 DE LA CARRETERA ANTAMINA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH	LOCAL	MD DE HUARI	27.39
	2413957. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA SEDE INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH	NACIONAL	U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	22.92
	2426974. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PAQUETE 3R TRAMO: EMPALME PE - 16 (DV. OCROS) - TICLLOS - CORPANQUI - CAJAMARQUILLA - TACRA - OCROS - RINCONADA - HUANCHAY - HUAYLILLAS GRANDE (EMPALME PE-16A) (L 138.15 KM)	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	15.44
	2426977. MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PAQUETE 5R: TRAMO 1: EMP. PE- 1NQ (DV. LACRAMARCA)- LA AGUADA- LAS CRUCES- LACRAMARCA- SANTA ANA- QUITACOCCHA-HUAYLAS- EMP. PE-3N (SAN DIEGO) (L158.00 KM) Y TRAMO 2 : EMP. PE-3N(HUACASCHUQUE) - LACABAMBA - DV. CONCHUCOS - PAMPAS - CONSUZO - L.D. LA LIBERTAD (LI-115 A PAMPA EL CONDOR) TRAMO 59+000 - 106+900.	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	87.35
2005898. CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO	NACIONAL	M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	16.62	
2158700. CONSTRUCCION DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE ABANCAY	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	59.24	
2266061. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ANDAHUAYLAS (EMP. PE-3S) - PAMPACHIRI - NEGROMAYO (EMPALME PE-30A) POR NIVELES DE SERVICIO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20.28	

APURIMAC



DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020 (millones de soles)
	2330464. MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA, SECUNDARIO Y EBA EN LA I.E. JUAN ESPINOZA MEDRANO, DISTRITO Y PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC	NACIONAL	M. DE EDUCACION	24.20
	2392742. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: EMP. PE-3SF (PROGRESO) - DV. MATARA - DV. PAMPUTA - EMP. PE-3SF (DV. QUEHUIRA), DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGION APURIMAC, DISTRITO DE PROGRESO - PROVINCIA DE GRAU - REGION APURIMAC	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	25.00
	2011303. MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO	LOCAL	MP DE AREQUIPA	17.08
	2011477. MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS	LOCAL	MP DE AREQUIPA	23.40
	2080694. MEJORAMIENTO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA	LOCAL	MP DE AREQUIPA	26.00
	2088142. MAJES SIGUAS - II ETAPA	REGIONAL	GR AREQUIPA	112.50
	2148430. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA FRONTERA AGRICOLA OPTIMIZANDO LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA SUBCUENCA DEL RIO ARMA, CONDESUYOS - AREQUIPA	REGIONAL	GR AREQUIPA	23.93
	2178454. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE UCHUMAYO, ENTRE EL PUENTE SAN ISIDRO Y LA VIA DE EVITAMIENTO, DISTRITOS SACHACA, YANAHUARA Y CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA-REGION AREQUIPA	REGIONAL	GR AREQUIPA	65.02
	2194709. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VISCACHANI-CALLALLI-SIBAYO-CAYLLOMA, PROVINCIA CAYLLOMA, REGION AREQUIPA	REGIONAL	GR AREQUIPA	44.47
	2236530. CONSTRUCCION DE LA CARRETERA AYO ANDAMAYO (PROG KM 0+000 A PROG KM 46+249) DISTRITOS DE APLAO Y AYO, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA	LOCAL	MD DE CASTILLA	67.28
AREQUIPA	2278195. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-1S (DV. APLAO) - CORIRE - APLAO - CHUQUIBAMBA - ARMA - COTAHUASI - CHARCANA - ACCOPAMPA - DV. SAYLA - PAMPACHACRA - USHUA - OYOLO - DV. SEQUELLO - MARCABAMBA - EMP. PE - 32C (PAUSA) - MARAN POR NIVELES DE SERVICIO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	15.17
	2306985. MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXION VIAL ENTRE LA AVENIDA JUAN DE LA TORRE, CALLE PERAL, CALLE RIVERO Y CALLE JERUSALEN EN EL DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA	LOCAL	MP DE AREQUIPA	15.40
	2331087. CREACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEPENDIENTES DEL RESERVORIO N-31 Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGION DE AREQUIPA.	NACIONAL	M. VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	26.09
	2331093. CREACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEPENDIENTES DEL RESERVORIO N-39 Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGION DE AREQUIPA.	NACIONAL	M. VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	20.55
	2331873. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL EJE DE INTEGRACION VIAL NORTE ENTRE LA INTERSECCION DE LA AV. LAS TORRES - VIA PE-34A, HASTA LA INTERSECCION CON LA AV. ITALIA - AV. AVIACION, DISTRITOS DE YURA Y CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA	REGIONAL	GR AREQUIPA	50.00
	2436457. REHABILITACION DE PUENTE CHORUNGA Y ACCESOS	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	25.04
	2005898. CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO	NACIONAL	M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	23.96
	2027620. CONCESIONES VIALES	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	51.18
	2192512. REEMPLAZO DE 12 PUENTES EN EL CORREDOR VIAL RUTA 28A SAN CLEMENTE - AYACUCHO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	26.45
AYACUCHO	2289685. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-3S (HUAYLLAPAMPA) - LA QUINUA - SAN FRANCISCO - PUERTO ENE - TZOMAVENI - CUBANTIA Y RAMAL PUENTE ALTO ANAPATI - BOCA SONORO - PUNTA CARRETERA POR NIVELES DE SERVICIO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	50.23
	2293866. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E COLEGIO MIXTO INDUSTRIAL N 12 CRISTO REY DE LA LOCALIDAD DE CORA CORA, DISTRITO DE CORA CORA, PROVINCIA DE PARINACOCNAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.	REGIONAL	GR AYACUCHO	24.81
	2078134. CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N (BAMBAMARCA) - PACCHA - CHIMBAN - PION - L.D. CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)	REGIONAL	GR CAJAMARCA	58.14
CAJAMARCA	2173121. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO COCHABAMBA-CUTERVO-SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA-CHIPLE	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	113.90



DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020 (millones de soles)
	2210016. MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL SALLIQUE-CHALANMACHE, DISTRITO DE SALLIQUE - JAEN - CAJAMARCA	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	19.31
	2252788. REEMPLAZO DE 14 PUENTES EN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES: CIUDAD DE DIOS - CAJAMARCA KM. 13+663 - KM. 91+230, CHICAMA - SAUSAL - CASCAS KM. 46+869 - 58+054	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	67.58
	2270698. REEMPLAZO DE 12 PUENTES EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL: CIUDAD DE DIOS - CAJAMARCA KM. 97+580 - KM. 173+967	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	24.12
	2326360. MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P. OTUZCO - C.P. COMBAYO, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA	LOCAL	MP DE CAJAMARCA	36.79
	2027620. CONCESIONES VIALES	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	156.92
	2027711. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: PATAHUASI - YAURI - SICUANI	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	55.81
	2190272. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO AEROPORTUARIO EN LA REGION CUSCO MEDIANTE EL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHINCHERO - CUSCO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	106.72
	2192979. MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA VIA EXPRESA DE LA CIUDAD DEL CUSCO: OVALO LOS LIBERTADORES - PUENTE COSTANERA - NODO DE VERSALLES	REGIONAL	GR CUSCO	184.25
CUSCO	2253121. CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA CUSCO - CHINCHEROS - URUBAMBA, EN LA REGION CUSCO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	50.00
	2331045. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE ESPINAR, DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO	LOCAL	MD DE ESPINAR	22.02
	2429698. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: VELILLE - ESPINAR. DISTRITO DE VELILLE - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	30.00
	2005898. CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO	NACIONAL	M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	20.06
	2194692. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CRUCE SALCAHUASI - SAN ANTONIO - PUENTE CHIQUIACC - CRUCE HUACHOCOLPA - SURCUBAMBA - ABRA VISTA ALEGRE - TINTAY PUNCO - PUERTO SAN ANTONIO RUTA HV 101, TAYACAJA - HUANCAMELICA	REGIONAL	GR HUANCAMELICA	29.49
HUANCAMELICA	2440689. REHABILITACION DE PUENTE SANTA ROSA Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 8 - HUANCAMELICA 2, ICA 2 Y ANCASH 2)	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	22.58
	2440693. REHABILITACION DE PUENTE VIRU VIRU Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 8 - HUANCAMELICA 2, ICA 2 Y ANCASH 2)	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	22.27
	2177209. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUANUCO-CONOCOCHA, SECTOR: HUANUCO-LA UNION-HUALLANCA, RUTA PE-3N	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	321.47
	2196406. CONSTRUCCION DEL PUENTE TINGO MARIA-CASTILLO GRANDE, DISTRITO DE RUPA RUPA-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-DEPARTAMENTO DE HUANUCO	REGIONAL	GR HUANUCO	25.50
HUANUCO	2241795. CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SALVADOR SOBRE EL RIO HUALLAGA EN AUCAYACU, DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUANUCO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	50.00
	2057739. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ICA - LOS MOLINOS - TAMBILLOS	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	39.83
	2283161. CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DEL 2DO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACION BASICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADEMICO DE LA REGION DE ICA	NACIONAL	M. DE EDUCACION	42.88
ICA	2283964. REEMPLAZO DE 16 PUENTES UBICADOS EN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES RUTA: 1S: TRAMO ICA - DV. QUILCA - REPARTICION, RUTA 1SD: TRAMO LOS CERILLOS - ISLAY - MOLLENDO - ILO - EL POZO, RUTA PE 38: TRAMO TACNA - TARATA	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	41.69
	2318526. CONSTRUCCION DE LA AUTOPISTA CHINCHA - ICA TRAMO KM 188+000 - KM 283+609	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	26.48
	2200807. MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN	REGIONAL	GR JUNIN	19.80
	2253500. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LOS PAVIMENTOS Y EDIFICIO DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO DE JAUJA	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	15.19
	2300078. CREACION DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO - HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGION JUNIN.	REGIONAL	GR JUNIN	64.68
JUNIN	2305758. REEMPLAZO DE 17 PUENTES EN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES RUTA PE-22B: DV. TARMA - PTE. REITHER, RUTA PE-5S: PTE. REITHER - DV. SATIPO, RUTA PE-3S B: PTE. STUART - CHUPURO - HUAYUCACHI	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	30.92
	2309648. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL 03 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA - TAPO - ANTACUCHO -	REGIONAL	GR JUNIN	57.14



DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020 (millones de soles)
	RICRAN - ABRA CAYAN - YAULI - PACAN - EMP. PE-3S A JAUJA - REGION JUNIN			
	2027620. CONCESIONES VIALES	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES GR LA LIBERTAD	30.55
	2077997. PROYECTO CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA	REGIONAL		236.16
	2078036. CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CALEMAR - ABRA EL NARANJILLO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	80.51
	2234988. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA - MOLLEPATA - MOLLEBAMBA - SANTIAGO DE CHUCO EMPALME RUTA NO 10	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	109.24
LA LIBERTAD	2287191. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-3N (LAGUNA SAUSACOCHA) - PUENTE PALLAR - CHAGUAL - TAYABAMBA - PUENTE HUACRACHUCO Y LOS RAMALES PUENTE PALLAR - CALEMAR Y TAYABAMBA - QUICHES - EMP. PE-12A (DV. SIHUAS) POR NIVELES DE SERVICIO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	42.31
	2300496. MEJORAMIENTO DEL BORDE COSTERO DE LOS BALNEARIOS DE LAS DELICIAS, BUENOS AIRES Y HUANCHACO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	21.00
	2433529. REHABILITACION PARA LA RECONSTRUCCION DE LOS SECTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO EL NIÑO EN LA AUTOPISTA DEL SOL, TRAMO: TRUJILLO - SULLANA, SECTOR PUENTE MOCHE	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	19.81
	2265044. CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIO VIAL SALAVERRY	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	58.00
	2022232. CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL TUNEL TRASANDINO Y LA PRIMERA ETAPA DE LA PRESA LIMON	REGIONAL	GR LAMBAYEQUE	132.87
	2256322. INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA NUEVA CIUDAD DE OLMOS, DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - REGION LAMBAYEQUE	NACIONAL	M. VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	26.79
LAMBAYEQUE	2273346. REEMPLAZO DE 08 PUENTES EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL RUTA PE - 1NJ: LAMBAYEQUE - OLMOS	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	18.33
	2319179. CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACION BASICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADEMICO DE LA REGION LAMBAYEQUE	NACIONAL	M. DE EDUCACION	31.46
	2008302. CONSTRUCCION DE VIAS URBANAS	LOCAL	MP DE LIMA	255.65
	2015914. PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	24.25
	2044721. CONCESIONES AEROPORTUARIAS	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	150.00
	2057906. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA-CANTA-LA VIUDA-UNISH	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	137.77
	2061665. CONSTRUCCION DE VIAS VECINALES	LOCAL	MP DE LIMA	23.15
	2115072. CONCESIONES FERROVIARIAS	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	495.58
	2175165. MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JR. MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	LOCAL	MP DE LIMA	28.19
	2194993. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTRATEGICOS DE INNOVACION AGRARIA	NACIONAL	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA	19.84
	2233850. CONSTRUCCION DE LA LINEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT-GAMBETTA DE LA RED BASICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO PROVINCIAS DE LIMA Y CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	978.80
LIMA	2234355. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYON - AMBO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	113.00
	2234988. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALLASCA - MOLLEPATA - MOLLEBAMBA - SANTIAGO DE CHUCO EMPALME RUTA NO 10	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	65.24
	2257430. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS DE LA LINEA 1 DE LA RED BASICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	26.63
	2264711. MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO EN LA CIUDAD DE LIMA	NACIONAL	M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	20.42
	2282140. AMPLIACION DEL TRAMO NORTE DEL COSAC I DESDE LA ESTACION EL NARANJAL HASTA LA AV. CHIMPU OCLLO, DISTRITOS DE COMAS Y CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	LOCAL	MP DE LIMA	51.18
	2300050. AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 334, 335, 336, 337, 343 Y 344 - DISTRITOS DE COMAS E INDEPENDENCIA.	NACIONAL	M. VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	47.99
	2302584. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-1N - PAMPLONA - SAN JOSE - CAJATAMBO - EMP. PE - 18, POR NIVELES DE SERVICIO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20.64



DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020 (millones de soles)
	2325008. GESTION DEL PROGRAMA Y OTROS: MODERNIZACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS EPS EMAPACOP, SEDACUSCO, SEDAPAR, SEMAPA BARRANCA, EMAPA HUACHO Y EMAPA HUARAL	NACIONAL	ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO	26.96
	2340203. MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE CON TIC EN 400 II.EE. DEL NIVEL SECUNDARIA CON JORNADA ESCOLAR COMPLETA, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRAMO DE SU IMPLEMENTACION EN EL AMBITO NACIONAL.	NACIONAL	M. DE EDUCACION	37.36
	2383140. MEJORA DE LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TECNOLOGICA A NIVEL NACIONAL	NACIONAL	M. DE EDUCACION	19.81
	2399586. ESQUEMA ANEXO 22-PAMPA DE JICAMARCA DE CANTO GRANDE - SECTORIZACION Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI	NACIONAL	M. VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	109.37
	2400301. ESQUEMA CARAPONGO - AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 136 Y 137 DISTRITO DE LURIGANCHO	NACIONAL	M. VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	36.41
	2403504. SECTORIZACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS MATRIZ PROCERES - CHORRILLOS	NACIONAL	M. VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	134.42
	2311595. CREACION DEL PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCION DE LA AV. JAVIER PRADO ESTE CON AV. LAS PALMERAS - AV. CLUB GOLF LOS INCAS (OVALO MONITOR) EN LOS DISTRITOS DE LA MOLINA Y SANTIAGO DE SURCO DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	LOCAL	MP DE LIMA	21.91
	2388309. CREACION DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SOBRE EL RIO RIMAC, ENTRE LA CUADRA 08 DE LA AV. MORALES DUAREZ Y LA CUADRA 02 DE LA CALLE PASEO DEL RIO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTIN DE PORRES Y CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, LIMA - LIMA	LOCAL	MP DE LIMA	26.60
	2045273. CONCESIONES PORTUARIAS	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	30.25
	2192666. CONSTRUCCION DE LA CARRETERA BELLAVISTA - MAZAN - SALVADOR - EL ESTRECHO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	154.34
	2196142. MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA YURIMAGUAS MUNICHIS - DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - LORETO	LOCAL	MD DE ALTO AMAZONAS	16.85
LORETO	2226478. MEJORAMIENTO, AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO - LORETO	LOCAL	MD DE LORETO	34.65
	2300564. CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA NUEVA CIUDAD DE BELEN - VARILLALITO, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO	NACIONAL	M. VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	23.56
	2300707. MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIO, SECUNDARIO ROSA AGUSTINA DONAYRE DE MOREY, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO	REGIONAL	GR LORETO	16.71
MADRE DE DIOS	2027620. CONCESIONES VIALES	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	203.34
MOQUEGUA	2046177. MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA-AREQUIPA; TRAMO MO-108: CRUZ DE FLORES, DISTRITOS TORATA, OMATE, COALAUQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118: DISTRITOS POLOBAYA, POCSI, MOLLEBAYA, AREQUIPA	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	120.00
	2166595. AMPLIACION DE LA FRONTERA AGRICOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA	REGIONAL	GR MOQUEGUA	38.79
	2110320. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUERTO BERMUDEZ - SAN ALEJANDRO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	31.13
PASCO	2234355. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA OYON - AMBO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	112.00
	2234362. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO CERRO DE PASCO - LA QUINUA, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO - PASCO	REGIONAL	GR PASCO	22.45
	2328672. CREACION DE TROCHA CARROZABLE PUMARAUCA - CARTUCHOPAMPA - GOCHACHUPAN DEL, DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PASCO - PASCO	LOCAL	MP DE PASCO	16.10
	2027620. CONCESIONES VIALES	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	23.88
PIURA	2031000. AFIANZAMIENTO DEL RESERVOIRIO POECHOS - SISTEMA HIDRAULICO CHIRA - PIURA	REGIONAL	GR PIURA	30.45
	2040186. MEJORAMIENTO DE RIEGO Y GENERACION HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA	REGIONAL	GR PIURA	26.33



DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020 (millones de soles)
	2094971. REHABILITACION DEL EJE VIAL N° 01 PIURA - GUAYAQUIL, PERU - ECUADOR, 21 INTERVENCIONES SECTOR PERU	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	40.94
	2193247. INSTALACION, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE 103 CASERIOS, DISTRITO DE HUARMACA - HUANCABAMBA - PIURA	NACIONAL	M. VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	25.19
	2234985. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-1N J (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - DV. CANCHAQUE - EMP. PE-3N - HUANCABAMBA, TRAMO: KM. 71+800 - HUANCABAMBA	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	137.62
	2260867. MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LAS CIUDADES DE SULLANA Y BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA	NACIONAL	M. VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	65.82
	2333078. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-1N (DV. TAMBOGRANDE)-TAMBOGRANDE- CHULUCANAS-PACAIAMPAMPA- EMP. PE-3N (CURILCAS) EMP. PE-1NJ (EL CINCUENTA)- EMP. PE 1NR (CHULUCANAS) Y EMP. PE-02A (DV. PTE. CARRASQUILLO)- PTE. CARRASQUILLO-EMP. PE-1NR POR NIVELES DE SER	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	16.65
	2343984. ERRADICACION DE LA MOSCA DE LA FRUTA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PIURA, TUMBES, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA, AMAZONAS, APURIMAC, CUSCO Y PUNO	NACIONAL	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	34.20
	2432687. PAQUETE 2 : OBRA 2 - REHABILITACION DE PUENTE SALITRAL Y ACCESOS	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	21.84
	2450436. RECUPERACION DE CAMINO VECINAL - 27.83 KM EN RUTA PI-679 EMP.PI-110 (YANCHALA) - AYPATE - HUAMBA REAL, DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA	REGIONAL	GR PIURA	27.19
	2450668. RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP. PE-3N (DIV. ESPINDOLA) - EL MOLINO - SAMANGUILLA - ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA	REGIONAL	GR PIURA	50.97
	2045273. CONCESIONES PORTUARIAS	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	18.36
	2328807. CONSTRUCCION DEL PUENTE SANTA ROSA, ACCESOS, ROTONDA Y PASO A DESNIVEL, REGION CALLAO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	27.00
PROV.CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	2340330. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA PROLONGACION DE LA AV. PERU, TRAMO AV. QUILCA - AV. TOMAS VALLE, PROVINCIA DE CALLAO - CALLAO	LOCAL	PROV.CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	19.06
	2343984. ERRADICACION DE LA MOSCA DE LA FRUTA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PIURA, TUMBES, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA, AMAZONAS, APURIMAC, CUSCO Y PUNO	NACIONAL	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	68.80
	2344004. MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS DE PRODUCCION Y PROCESAMIENTO PRIMARIO Y PIENSOS	NACIONAL	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	20.35
	2027620. CONCESIONES VIALES	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	264.60
	2090887. DRENAJE PLUVIAL DE LA CIUDAD DE JULIACA	NACIONAL	M. VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	27.51
	2131608. REHABILITACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO MELGAR UBICADA EN LA REGION DE PUNO, PROVINCIA DE MELGAR Y DISTRITO DE AYAVIRI	NACIONAL	M. DE EDUCACION	16.77
	2131616. REHABILITACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE ALTA GRACIA UBICADA EN LA REGION DE PUNO, PROVINCIA DE MELGAR Y DISTRITO DE AYAVIRI	NACIONAL	M. DE EDUCACION	15.63
PUNO	2188775. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE COATA, SUCASCO Y ALMOZANCHE, DISTRITO DE COATA - PUNO - PUNO	NACIONAL	M. VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	19.92
	2233842. CONSTRUCCION DE LA AUTOPISTA PUNO - JULIACA	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	57.03
	2279776. REEMPLAZO DE 17 PUENTES EN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES RUTA: 3S: KM. 1264+900 - KM. 1500+353, RUTA 3SH: PUCARA - ASILLO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	35.24
	2290818. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA (PU 135) CHECCA - MAZOCRUZ, PROVINCIA DE EL COLLAO - PUNO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	96.62
	2307419. REEMPLAZO DE 19 PUENTES EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL RUTA: 3S: KM. 1151+095 - KM. 1261+500	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	32.66
	2308856. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA JULIACA - PUTINA - ORIENTAL - SANDIA - SAN IGNACIO - PUNTA DE CARRETERA Y DV. PUTINA - MOHO - CONIMA - MILILAYA - FRONTERA CON	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	29.33



DEPARTAMENTO	PROYECTO	NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020 (millones de soles)
	BOLIVIA Y DV. MILILAYA - TILALI - FRONTERA CON BOLIVIA, POR NIVELES DE SERVICIO			
	2341241. MEJORAMIENTO DE LAS CARRETERAS DE PRO REGION PUNO, POR NIVELES DE SERVICIO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	57.37
	2413011. CREACION DEL TUNEL OLLACHEA EN EL SECTOR CRITICO KM 231+700 AL KM 232+800 DE LA CARRETERA IIRSA SUR TRAMO 4: INAMBARI - AZANGARO. DISTRITO DE OLLACHEA - PROVINCIA DE CARABAYA - DEPARTAMENTO DE PUNO	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	61.62
	2015973. REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA JUANJUI - TOCACHE	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	56.58
	2233958. CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHIMBOTE - TOCACHE, SECTOR YUNGAYPAMPA - TRES CRUCES - SIHUAS - HUACRACHUCO - UCHIZA - EMP. RUTA 05N - TOCACHE	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	72.97
SAN MARTIN	2300077. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA CIUDAD DE NUEVA CAJAMARCA, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - RIOJA - SAN MARTIN	LOCAL	MD DE RIOJA	57.96
	2318955. MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES; SM-591: EMP. PE-5N (KM. 489+180) - EMP. SM-113 (KM. 57+640) - PUENTE MOTILONES; EMP. SM-588 - DV. SECTOR COCOCHO - DV. PUERTO TAHUISHCO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTIN	REGIONAL	GR SAN MARTIN	16.82
	2106687. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PROVISION DE AGUA PARA DESARROLLO AGRICOLA EN EL VALLE DE TACNA - VILAVILANI II - FASE I	REGIONAL	GR TACNA	35.57
	2167692. CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE UNA NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE CALANA, DISTRITO DE CALANA PROVINCIA DE TACNA, REGION TACNA	NACIONAL	M. VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	21.35
TACNA	2193996. AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. DR. JOSE ANTONIO ENCINAS FRANCO EN PROMUVI II ETAPA PAMPAS DE VIÑANI, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA	REGIONAL	GR TACNA	23.60
	2340601. GESTION DEL PROGRAMA Y OTROS: PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL - PATS	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	233.71
	2192511. REEMPLAZO DE 13 PUENTES EN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES SULLANA - AGUAS VERDES KM. 0+000 - KM. 219+600 Y PIURA - SECHURA - BAYOVAR KM. 0+000 - KM. 18+000	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	48.22
	2192835. CREACION DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA - TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y LA BOCATOMA LA PALMA - PAPAYAL - ZARUMILLA - TUMBES	NACIONAL	M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	57.69
	2192836. INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA - CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROGRESIVA 0+120 - 11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, TUMBES	NACIONAL	M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	28.63
TUMBES	2257293. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-107 EMP. CON TU-105 TRAMO BOCANA - LA CHOZA DE LOS DISTRITOS DE ZORRITOS - CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES	REGIONAL	GR TUMBES	36.24
	2441772. REHABILITACION DE PUENTE UÑA DE GATO Y ACCESOS (REHABILITACION DE PUENTES PAQUETE 10 - PIURA 3 - TUMBES)	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	19.23
	2221560. MEJORAMIENTO DE VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSE DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI	REGIONAL	GR UCAYALI	19.00
UCAYALI	2235119. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA - CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI	REGIONAL	GR UCAYALI	70.97
	2331359. MEJORAMIENTO DEL AERODROMO DE BREU DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	NACIONAL	M. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20.35



SUBCAPÍTULO II.3.

DISTRIBUCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

Respecto al presupuesto total, que incluye todos los niveles de gobierno, se presenta la distribución del presupuesto 2020 considerando todas las genéricas de gasto, donde se contempla la asignación de 46.7% para la categoría Programas Presupuestales (PP), 41.5% para la categoría de Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP), y 11.8% para la categoría Acciones Centrales.

Con respecto al total del presupuesto, el gasto programado específicamente en la categoría de Programa Presupuestal para el Gobierno Nacional cuenta con una participación de 64.8%, seguido de la participación de Gobiernos Regionales con 25.8% y de la de Gobiernos Locales con 9.4%.

CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS POR NIVEL DE GOBIERNO
(En millones de nuevos soles)

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	NACIONAL		REGIONAL		LOCAL		TOTAL	
	Millones de S/	Estruct. (%)						
PROGRAMAS PRESUPUESTALES	53,672	43.1%	21,326	66.8%	7,811	37.4%	82,809	46.7%
ACCIONES CENTRALES	11,755	9.4%	3,449	10.8%	5,736	27.5%	20,939	11.8%
APNOP	59,155	47.5%	7,132	22.4%	7,332	35.1%	73,620	41.5%
TOTAL GENERAL	124,582	100%	31,907	100%	20,879	100%	177,368	100%

De manera específica, el presupuesto que se destinará a los PP en el año 2020 alcanza el 66.7% del gasto no financiero ni previsional (GNFNP), el mismo que no considera a la reserva de contingencia. Asimismo, no se considera la categoría presupuestaria de Acciones Centrales.

CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS POR NIVEL DE GOBIERNO
(En millones de nuevos soles)

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	NACIONAL Millones de S/	REGIONAL Millones de S/	LOCAL Millones de S/	TOTAL Millones de S/
PROGRAMAS PRESUPUESTALES	53,672	21,326	7,811	82,809
ACCIONES CENTRALES	11,755	3,449	5,736	20,939
APNOP	59,155	7,132	7,332	73,620
GASTO TOTAL	124,582	31,907	20,879	177,368
GASTO NO FINANCIERO NI PREVISIONAL (GNFNP)	95,137	29,718	20,190	145,045
Participación %PP en GNFNP	64.4%	81.2%	54.0%	66.7%

El GNFNP no incluye gastos previsionales, financieros, ni reserva de contingencia
El % GNFNP no incluye acciones centrales

Distribución de los Programas Presupuestales por Nivel de Gobierno

Para el año 2020 se programan recursos en 89 PP, siendo cinco de ellos los que concentran el 53.1% del total de recursos asignados a PP. El resto de los 84 PP concentran el 46.9% de recursos del presupuesto público. A continuación se describen en detalle estos cinco programas en mención.



CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES
(En millones de nuevos soles)

PROGRAMA PRESUPUESTAL	NACIONAL	REGIONAL	LOCAL	PROYECTO DE PPTO 2020	Estructura (%)
0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	4,428	13,249	620	18,297	22.1%
0138. REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE	9,141	1,599	1,458	12,198	14.7%
0030. REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA	4,312	8	763	5,084	6.1%
0135. MEJORA DE LAS CAPACIDADES MILITARES PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL	5,053	0	0	5,053	6.1%
0086. MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	3,300	0	0	3,300	4.0%
OTROS PROGRAMAS PRESUPUESTALES	27,438	6,470	4,969	38,877	46.9%
TOTAL GENERAL	53,672	21,326	7,811	82,809	100.0%

1. El PP 0090 "Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular (EBR)" es el que tiene la mayor proporción de los recursos previstos para el año fiscal 2020, cuyo resultado específico es mejorar los logros de aprendizaje en los tres niveles educativos: inicial, primaria y secundaria. Sus productos están vinculados a la generación de las condiciones necesarias para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas, la formación de un cuerpo docente competente que implemente adecuadamente el currículo, la dotación de materiales educativos pertinentes que ayuden a los logros de aprendizaje de los estudiantes, y la evaluación tanto de los aprendizajes de estudiantes como del desempeño de docentes y directores.

El programa tiene una asignación de S/ 18 297 millones, equivalente al 22.1% del total del presupuesto en PP. De total del presupuesto para el año 2020, el 72.4% (S/ 13 249 millones) corresponde a Gobiernos Regionales, el cual ha incrementado en 8.6% respecto al PIA 2019, y se destinan principalmente a la contratación oportuna y pago de docentes, la distribución y gestión de materiales educativos, y las actividades relacionadas al acompañamiento pedagógico de instituciones educativas bilingües, multigrado y polidocentes completas.

El Gobierno Nacional tiene un presupuesto de S/ 4 428 millones que comprende principalmente el pago de docentes, inversiones para infraestructura educativa a nivel nacional, adquisición de materiales y recursos educativos, así como actividades vinculadas a la evaluación censal y muestral de estudiantes. Asimismo, contempla intervenciones enmarcadas en la Ley de Reforma Magisterial, entre ellas los programas de formación docente en servicio, las especializaciones para formadores y acompañantes y las evaluaciones a docentes y directores. Finalmente, incluye recursos que serán transferidos a los Gobiernos Regionales a fin de continuar con la implementación del incremento de la remuneración docente, la mejora de la gestión escolar en el marco de los compromisos de desempeño, la Jornada Escolar Completa (JEC), acompañamiento pedagógico polidocente (intervención que comienza en septiembre del 2019), entre otros conceptos.



Desde su implementación, el programa cuenta con indicadores de logro para el nivel primario y, desde el año 2015, para el nivel secundario. Con respecto a los logros de aprendizaje en 2° grado de primaria⁴⁰, entre los años 2011 y 2018, se incrementó en ocho puntos porcentuales la proporción de niños y niñas que alcanza el nivel suficiente en comunicación (de 29.8% a 37.8%) y en dos puntos porcentuales la proporción de aquellos que alcanza el nivel suficiente en matemática (de 13.2% a 14.7%). Asimismo, para 2° de secundaria, entre los años 2015 y 2018, se mantuvo la proporción de adolescentes que alcanza el nivel suficiente en comunicación (14.7%) y se incrementó en cinco puntos porcentuales la proporción de aquellos que alcanza el nivel suficiente en matemática (de 9.5% a 14.1%). Estos logros han estado acompañado de una mayor proporción de instituciones educativas que cumplen con las horas lectivas reglamentadas, que reciben material educativo desde el inicio del año escolar y con acceso a servicios básicos, así como aulas en buen estado e intervenciones como acompañamiento pedagógico que mostró efectos positivos encontrados en una evaluación de impacto realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas (2014) y también mejora las prácticas pedagógicas (Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico y University of Minnesota, 2017) que se correlacionan con el logro de aprendizajes. Por ello, para el año 2020, se financia la continuidad de la ampliación del acompañamiento pedagógico a IIEE polidocentes con primaria y secundaria, considerando que la intervención cubre actualmente a IIEE de educación intercultural Bilingüe y IIEE multigrado.

Por otro lado, según la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) 2018, aún se observa un grado de desigualdad en sus principales indicadores, lo que evidencia una brecha de 3 a 1 en los logros de aprendizajes entre las áreas urbana y rural de estudiantes 4° de primaria, y de 5 a 1 en estudiantes de 2° de secundaria. Asimismo, queda pendiente asegurar la sostenibilidad de los logros, en la medida que actualmente los resultados positivos se van reduciendo conforme los estudiantes avanzan en la educación básica: en 4° de primaria, 34.8% y 30.7% de estudiantes de alcanzaron el nivel satisfactorio en comprensión lectora y matemáticas, respectivamente, mientras que en 2° de secundaria dichos niveles corresponden al 14.7% y 14.1%, según ECE 2018. Cabe señalar que durante el año 2017, debido al Fenómeno El Niño y la huelga de docentes, la Evaluación Censal de Estudiante no se realizó, por lo que no existe información disponible acerca de si la tendencia se revirtió o no.

Finalmente, cabe mencionar que, para el año 2020, se realizará una evaluación muestral (EM) a estudiantes que pertenezcan al 2° grado de educación primaria, y una Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) a estudiantes que pertenezcan a 4° grado de primaria y a 2° grado de educación secundaria.

2. El PP 0138 “Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte” es el segundo con mayor asignación presupuestaria en la categoría Programa Presupuestal (14.7%). Este programa tiene por objetivo disminuir el elevado costo, tiempo e inseguridad en el desplazamiento de personas y mercancías en el sistema de transporte aéreo, ferroviario, hidroviario y terrestre. Para cumplir con esta finalidad se desarrolla una gama diversa de intervenciones que incluyen desde la construcción de infraestructura, su operación y mantenimiento, hasta acciones de capacitación, autorización de servicios y fiscalización. El programa cuenta con un presupuesto de S/ 12 198 millones, de los cuales S/ 9 141 millones corresponden



⁴⁰ A partir del 2018, la evaluación para estudiantes de 2° de primaria es muestral con representatividad nacional.

al Gobierno Nacional (74.9%), S/ 1 599 millones a los Gobiernos Regionales (13.1%), y S/ 1 458 millones a los Gobiernos Locales (12%).

El presupuesto en el PP a nivel de Gobierno Regional y Nacional ha tenido un incremento presupuestal respecto al asignado en el 2019 de 56.8% y 17.5% respectivamente. Dicho aumento es para el mantenimiento vial en Gobiernos Regionales, Pro Región y también para la conservación de calidad por nivel de servicios de la carretera nacional.

El programa cuenta con los productos Camino Nacional con Mantenimiento Vial, Camino Departamental con Mantenimiento Vial y Camino Vecinal con Mantenimiento Vial, los cuales tienen como meta satisfacer la demanda de infraestructura vial nacional, departamental y vecinal. Para ello, utilizan como criterios de programación el estado de conservación de las vías revelado en el inventario vial (básico y/o calificado), actualizado de la red vial nacional, departamental, y vecinal, así como con la prioridad de las carreteras establecidas en el Plan Vial de Mantenimiento que se alinea a las políticas del sector.

Según Provías Nacional⁴¹, al cierre 2019, se estima que la Red Vial Nacional (RVN) contará con 18,470 Km de carreteras pavimentadas en buen estado (85.5% de las carreteras pavimentadas). Las carreteras pavimentadas cuentan con 21,609 Km y representan el 74.85% del total RVN Existente Definitiva (28,871 Km). Por otro lado, según Provías Descentralizado⁴², en el caso de la Red Vial Departamental (RVD), al cierre del 2018 cuentan con 3,623.1 Km de carreteras pavimentadas, las que representan el 13.2% del total RVD Existente Definitivo (27,506 Km). Finalmente, respecto a la Red Vial Vecinal (RVV), al cierre del 2018 se contó con 1,858.9 Km de carreteras pavimentadas que representan el 1.6% del total RVV Existente Definitivo (113,857.9 Km).

3. El PP 0030 “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana” tiene una asignación de S/ 5 084 millones (7.8% menos al presupuesto asignado en el año 2019: S/ 5 516 millones), que representa el 6.1% del presupuesto en Programas Presupuestales. Las acciones de este PP se concentran, principalmente, en el patrullaje por sector, las operaciones policiales, el mantenimiento de las comisarías y unidades especializadas, y el trabajo de prevención a través de las comisarías y gobiernos locales, motivando la activa participación de la comunidad organizada.

Se observa que el PP concentra sus recursos mayoritariamente en el Gobierno Nacional (a través del Ministerio del Interior), los cuales son destinados a reducir los niveles de inseguridad (victimización) de la población. El presupuesto en el PP ha tenido un crecimiento constante (de S/ 2 273 millones en el año 2012 a S/ 5 516 millones en el año 2019), mostrando un incremento del 143% en el mismo período.

Por otro lado, el indicador “tasa de victimización” recogido por la ENAPRES⁴³, ha venido disminuyendo en los últimos años. Así, entre los años 2011 y 2019 (semestre móvil octubre 2018 a marzo 2019) este valor registró una disminución de 43.4% a 26.5%. En cambio, la “victimización con arma de fuego” se ha incrementado de 5.9% en 2011 a 9.2% en 2018, al igual que la “percepción de inseguridad” (de 86.2%

⁴¹ Unidad Ejecutora encargada de la ejecución de proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la Red Vial Nacional.

⁴² Unidad Ejecutora encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural.

⁴³ Encuesta Nacional de Programas Estratégicos – ENAPRES.



en 2011 a 86.3%, en el semestre móvil octubre de 2018 a marzo de 2019); mientras que la población que manifiesta sentirse satisfecha con la vigilancia en la prevención de delitos ha aumentado (de 62.8% en 2013 a 64.7% en 2018). Como se puede apreciar, si bien se han registrado mejoras en el indicador de “tasa de victimización por persona”, los resultados en otros indicadores como el de “población de 15 años a más víctima de algún delito con arma de fuego” representan desafíos para una acción más efectiva en la prevención de este tipo de ilícitos.

En esta línea, el sector viene llevando a cabo diversos cambios en la operatividad de las acciones de prevención. Se apunta a un mayor uso de la tecnología a partir del uso de información geomática, la georreferenciación territorial e identificación de las zonas de mayor incidencia delictivas, así como el uso de sistemas informáticos para la planificación, control del patrullaje y uso eficiente de los recursos. En cuanto al personal policial, el programa presupuestal incluye el financiamiento para incorporar 160 oficiales y 6 845 suboficiales (altas) por un monto de S/ 296 millones, así como la sostenibilidad del personal incorporado en 2019 (6 000 suboficiales por un monto de S/ 150 millones).

4. El PP 0135 “Mejora de las capacidades militares para la defensa y el desarrollo nacional” cuenta con una asignación para el año 2020 de S/ 5 053 millones, que representa el 6.1% del presupuesto del total de los PP. En contraste, el presupuesto asignado en el año 2019 fue S/ 5 044. Las intervenciones de este PP se concentran, principalmente, en la entrega de productos como el de “Capacidad para operaciones de defensa nacional” con una asignación de S/ 3 629 millones, “Personas con atención en salud” con una asignación de S/ 329 millones, “Servicios de apoyo al estado”, con una asignación de S/ 120 millones y “Personal con educación y formación militar” con una asignación de S/ 166 millones, con la finalidad de dotar y capacitar al personal militar para cualquier operación o acción militar requerida, inteligencia y vigilancia del espacio acuático, aéreo y frontera territorial. Cabe señalar, que el Ministerio de Defensa está trabajando en la construcción de la línea de base de los indicadores de desempeño y en el perfeccionamiento de los modelos operacionales de sus productos y actividades, lo que permitirá monitorear su evolución.
5. El PP 0086 “Mejora de los servicios del Sistema de Justicia Penal” cuenta con una asignación de S/ 3 300 millones (51.8% más al presupuesto asignado en el año 2019: S/ 2 174) para el año 2020, y representa 4% del total de presupuesto asignado a los PP, donde una de las razones por las cuales se incrementa el presupuesto es la implementación del nuevo código procesal penal que necesita la participación de 4 Sectores: Poder Judicial, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Ministerio Público. Para ello, se crearán dos nuevos distritos judiciales: Lima Centro y Lima Sur, y se continuará con la implementación del tercer tramo de Lima Norte, y el primer y segundo tramo de Lima Este.

Asimismo, hubieron incrementos del presupuesto para el 2020 en las actividades de “Investigación policial por la presunta comisión de un delito” en un 179.9% respecto al año 2019, y en la actividad de “Resolver casos en las etapas de investigación preliminar, preparatoria, intermedia y juzgamiento” en un 61.1% respecto al 2019.

Distribución Funcional según presupuesto en Programas Presupuestales

De manera general, dentro de las funciones que concentran los mayores recursos del presupuesto total, tenemos a la función de Educación (17.7%), Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia (14.8%), Transporte (10.8%), Salud



(10.4%), Previsión Social (7.8%), Deuda Pública (7.6%), Orden Público y Seguridad (6.2%), Justicia (3.9%), Protección Social (3.8%), Saneamiento (3.2%), Agropecuaria (3.2%) y Defensa y Seguridad Nacional (3.0%).

Asimismo, al analizar la asignación presupuestal por funciones, según lo asignado específicamente en la categoría PP, las funciones que tienen mayor presupuesto, en términos absolutos, asignados a programas presupuestales son: Educación, Transporte, Orden Público y Seguridad, Salud, Protección Social, Defensa y Seguridad Nacional, Saneamiento, Justicia, Agropecuaria, Ambiente, y Vivienda y Desarrollo Urbano. Es según este orden de prelación que se pasa a describir el presupuesto programado para cada función.

CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS POR FUNCIÓN Y CATEGORÍAS PRESUPUESTALES
(En millones de nuevos soles)

FUNCIONES	PP (*)	ACCIONES CENTRALES	APNOP	TOTAL PROYECTO PPTO 2020	Estructura (%)	Participación PP (%)
EDUCACION	22,728	3,157	5,443	31,328	17.7%	72.5%
TRANSPORTE	14,788	514	3,772	19,074	10.8%	77.5%
ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	8,177	1,213	1,612	11,003	6.2%	74.3%
SALUD	7,909	3,586	7,000	18,495	10.4%	42.8%
PROTECCION SOCIAL	4,847	262	1,687	6,796	3.8%	71.3%
DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	4,761	342	197	5,300	3.0%	89.8%
SANEAMIENTO	3,698	98	1,879	5,675	3.2%	65.2%
JUSTICIA	3,684	1,481	1,694	6,859	3.9%	53.7%
AGROPECUARIA	3,133	299	2,173	5,605	3.2%	55.9%
AMBIENTE	1,887	170	948	3,005	1.7%	62.8%
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	1,515	79	1,204	2,797	1.6%	54.1%
PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	1,348	8,349	16,496	26,193	14.8%	5.1%
COMUNICACIONES	1,290	74	369	1,732	1.0%	74.5%
CULTURA Y DEPORTE	714	166	434	1,314	0.7%	54.4%
RELACIONES EXTERIORES	563	155	32	750	0.4%	75.1%
ENERGÍA	521	146	453	1,120	0.6%	46.5%
TRABAJO	379	113	26	519	0.3%	73.1%
TURISMO	362	10	129	501	0.3%	72.2%
COMERCIO	168	86	281	535	0.3%	31.4%
PESCA	160	68	221	450	0.3%	35.6%
INDUSTRIA	132	27	60	219	0.1%	60.2%
MINERÍA	43	32	83	159	0.1%	27.0%
LEGISLATIVA	0	343	272	615	0.3%	0.0%



PREVISIÓN SOCIAL	0	168	13,709	13,877	7.8%	0.0%
DEUDA PUBLICA	0	0	13,447	13,447	7.6%	0.0%
	82,809	20,939	73,620	177,368	100.0%	46.7%

Nota: En la columna de Participación PP (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0.0%, corresponden a valores menores a 0.1%.

Seguidamente se detallan las once funciones que concentran mayores recursos destinados a PP, ya que se tratan de funciones prioritarias en el presupuesto.

Función Educación

En la función Educación el monto asignado asciende a S/ 31 328 millones, que representan el 17.7% del presupuesto total para el año 2020, y que cuenta con un aumento del 2.3% respecto del presupuesto 2019, el cual fue de S/ 30 628 millones para esta Función. Del total del monto asignado el 72.5% corresponde a PP; es decir, S/ 22 728 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 10.1% del presupuesto de la función, con S/ 3 157 millones, mientras que las APNOP tiene una asignación de S/ 5 443 millones que corresponde al 17.4%.

Al interior de los PP, el 80.5% de la asignación corresponde a intervenciones orientadas a los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, en el marco del PP 0090 "Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular", en los tres niveles de gobierno, lo que equivale a S/ 18 297 millones.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS - FUNCIÓN EDUCACIÓN
(En millones de soles)

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2020	Estructura (%)
0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	18,297	80.5%
0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	2,834	12.5%
0122. ACCESO Y PERMANENCIA DE POBLACION CON ALTO RENDIMIENTO ACADEMICO A UNA EDUCACION SUPERIOR DE CALIDAD	520	2.3%
0106. INCLUSION DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACION BASICA Y TECNICO PRODUCTIVA	203	0.9%
0150. INCREMENTO EN EL ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LA EDUCACION BASICA	187	0.8%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	178	0.8%
0107. MEJORA DE LA FORMACION EN CARRERAS DOCENTES EN INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	169	0.7%
0135. MEJORA DE LAS CAPACIDADES MILITARES PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL	166	0.7%
0147. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICA	107	0.5%
0080. LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	37	0.2%
0051. PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS	13	0.1%
0127. MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS	9	0.0%
0137. DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA	8	0.0%



TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES	22,728	100.0%
PROGRAMA PRESUPUESTALES	22,728	72.5%
9001. ACCIONES CENTRALES	3,157	10.1%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	5,443	17.4%
TOTAL GENERAL	31,328	100.0%

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.

Esta función también incluye el PP 0066 “Formación universitaria de pregrado”, con una previsión de S/ 2 834 millones, que incorpora a todas las universidades públicas del país. La asignación a las universidades públicas representa el 12.5% del presupuesto de los PP de la función Educación, y tiene por objetivo mejorar la calidad de la educación superior universitaria y la inserción de sus estudiantes en el mercado laboral. Esto se efectúa en el marco de la implementación de la Ley Universitaria y de las funciones de licenciamiento y supervisión lideradas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Ley N° 30220).

En cuanto al PP 0122 “Acceso y permanencia de población con alto rendimiento académico a una educación superior de calidad”, se prevé S/ 520 millones, cifra que permitirá financiar no solo el estudio de jóvenes con alto rendimiento y en proceso de inclusión social en instituciones de educación superior de calidad, sino que también permitirá financiar el soporte académico y no académico que coadyuvará a que estos permanezcan y concluyan sus estudios satisfactoriamente. En la primera evaluación de impacto realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas (2014) se encontraron efectos positivos en el acceso, desempeño académico y permanencia en educación superior por parte de los becarios, mientras que en la segunda evaluación de impacto realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas (2018), se encontraron efectos positivos en matrícula y trayectoria académica de los postulantes, entre otros. Asimismo, actualmente se tienen resultados preliminares de una tercera evaluación de impacto para los postulantes de institutos donde se aprecia que la intervención contribuye en el acceso, permanencia y culminación de los estudios, y permite una mayor inserción en empleos formales. Para el año 2020, se tiene previsto la entrega de alrededor de 4 mil becas nuevas de Beca 18, y en lo que respecta a otros tipos de beca, también se prevé entregar 6 mil nuevas becas de Beca Permanencia.

Asimismo, se están destinando S/ 203 millones para el PP 106 “Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva”, que asegurarán la contratación oportuna de personas, locales con condiciones físicas adecuadas, la entrega de material educativo, equipamiento y mobiliario, entre otros conceptos. Del monto destinado, se prevé transferir a los gobiernos regionales el monto de S/ 12 millones para el fortalecimiento de los servicios pedagógicos en los centros y programas de la modalidad Educación Básica Especial y escuelas inclusivas.

Por otro lado, en esta función se considera S/ 187 millones dirigidos a mejorar la cobertura de los servicios educativos de la educación básica, en el marco del nuevo PP 0050 “Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la Educación Básica”, el cual constituye el rediseño del anterior PP 0091 “Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica”. Asimismo, cabe destacar que, según datos del Ministerio de Educación (ESCALE), entre los años 2016 y 2018, la tasa neta de asistencia se incrementó de 88.4% a 91.0% en el nivel inicial y de 83.0% a 85.4% en el nivel secundario.



Finalmente, la función considera otros ocho PP cuyos montos agregados ascienden a S/ 687 millones, es decir, 3,0% del total de presupuesto de los PP en la función educación.

Función Transporte

En la función Transporte el monto asignado asciende a S/ 19 074 millones, que representa el 10.8% del presupuesto total para el año 2020 y que cuenta con un incremento del 15.2% respecto del presupuesto 2019, el cual fue de S/ 16 563 millones para esta Función. Del total del monto asignado el 77.5% corresponde a PP; es decir, S/ 14 788 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 2.7% del presupuesto de la función, con S/ 514 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 3 772 millones que corresponde al 19.8%.

En la categoría de PP, destaca el PP 138 "Reducción de costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte", que concentra S/ 12 198 millones (82.5%) de la asignación de esta categoría, y cuyo objetivo es disminuir el elevado costo, tiempo e inseguridad en el desplazamiento de personas y mercancías en el sistema de transporte aéreo, ferroviario, hidroviario y terrestre.

El PP 138 permite dar seguimiento a aspectos claves de la Red Vial Nacional (RVN) como el estado de conservación de las vías. Así, según Provías Nacional, al cierre 2019, se estima que la RVN cuenta con 18,470 Km de carreteras pavimentadas en buen estado (85.5%). Las carreteras pavimentadas son 21,609 Km y representan el 74.85% del total RVN Existente Definitiva (28,871 Km). Según Provías Nacional, para el 2020 se proyecta 86% de carreteras pavimentadas en buen estado de la RVN. Todo ello ha permitido disminuir los costos, tiempos de viaje y tasas de accidentes de tránsito, contribuyendo a acercar a la población a los servicios básicos y a las oportunidades de mercado. En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS FUNCIÓN TRANSPORTE
(En millones de soles)

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020	ESTRUCTURA (%)
0138 REDUCCIÓN DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE	12.198	82,5%
0148 REDUCCIÓN DEL TIEMPO, INSEGURIDAD Y COSTO AMBIENTAL EN EL TRANSPORTE URBANO	2.585	17,5%
0068 REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	5	0,0%
TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES	14.788	100,0%
PROGRAMA PRESUPUESTALES	14.788	77,5%
9001 ACCIONES CENTRALES	514	2,7%
9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3.772	19,8%
TOTAL GENERAL	19.074	100,0%

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.



Función Orden Público y Seguridad

En la función Orden Público y Seguridad el monto asignado asciende a S/ 11 003 millones, que representa el 6.2% del presupuesto total para el año 2020, y que cuenta con un aumento de 11% respecto del presupuesto 2019, el cual fue de S/ 9 911 millones para esta Función. De total del monto asignado, el 74.3% corresponde a PP; es decir, S/ 8 177 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 11% del presupuesto de la función, con S/ 1 213 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 1 612 millones que corresponde al 14.7%.

Dentro de los PP por esta función, destaca el PP 0030 “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana” orientado a reducir los niveles de victimización en la población, con un monto previsto de S/ 5 084 millones que representa el 62.2%. El PP considera principalmente la entrega de los productos patrullaje por sector y operaciones policiales a través de los cuales se destina una mayor cantidad de personal policial para combatir la comisión de delitos y faltas.

Asimismo, en esta función se considera el PP 0139 “Disminución de la incidencia de los conflictos, protestas y movilizaciones sociales violentas que alteran el orden público” orientado a disminuir la violencia en los conflictos sociales, con un monto previsto de S/ 420 millones que representa el 5.1%; el PP 0031 “Reducción del tráfico ilícito de drogas” orientado a reducir los principales indicadores asociados a la erradicación de cultivos de hoja de coca, droga decomisada, entre otros, en el territorio nacional, con una asignación de S/ 266 millones que representa el 3.3% de lo asignado a PP; y el PP 0032 “Lucha contra el terrorismo”, orientado al incremento de las operaciones y acciones militares y policiales de manera integrada para dar respuesta a la presencia de organizaciones criminales, con un monto previsto de S/ 169 millones que representa el 2.1% de lo asignado a PP.

De igual manera, se encuentran otros PP que son multisectoriales, entre los que destacan el PP 0068 “Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres”, bajo la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros, con un monto previsto de S/ 1 109 millones que representa el 13.6% de lo asignado a PP; y el PP 0086 “Mejora de los servicios del sistema de justicia penal” bajo la rectoría del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, orientado a la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) el cual busca dar celeridad y efectividad en los procesos de justicia penal, con un monto previsto de S/ 784 millones, que representa el 9.6% de lo asignado a PP.

Asimismo, el PP 0074 “Gestión integrada y efectiva del control de oferta de drogas en el Perú”, el cual tiene como objetivo el control de la oferta de drogas, con un monto previsto de S/ 47 millones, que representa el 0.6% de lo asignado a PP, las intervenciones están orientadas a erradicar la superficie de cultivos ilegales de hoja de coca, para lo cual se plantea como meta 25,000 hectáreas erradicadas⁴⁴; y, el PP 0072 “Programa de desarrollo alternativo integral y sostenible – PIRDAIS” cuyo objetivo es lograr que las familias rurales sean desvinculadas de cultivos ilícitos e incorporadas a la economía lícita y sostenible, con un monto previsto de S/ 171 millones, que representa el 2.1% de lo asignado a PP. Estas intervenciones buscan incorporar a 5 496⁴⁵ familias a desarrollo alternativo.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

⁴⁴ De acuerdo a la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas (ENLCD) 2017 – 2021.

⁴⁵ Según lo reportado por DEVIDA en la programación multianual para el año 2020 (4 782 familias en el producto 3000855 y 734 familias en el producto 3000858).

CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS FUNCIÓN ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD
(En millones de soles)

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2020	Estructura (%)
0030. REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA	5,084	62.2%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	1,109	13.6%
0086. MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	784	9.6%
0139. DISMINUCIÓN DE LA INCIDENCIA DE LOS CONFLICTOS, PROTESTAS Y MOVILIZACIONES SOCIALES VIOLENTAS QUE ALTERAN EL ORDEN PUBLICO	420	5.1%
0031. REDUCCION DEL TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS	266	3.3%
0072. PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS	171	2.1%
0032. LUCHA CONTRA EL TERRORISMO	169	2.1%
0048. PREVENCION Y ATENCION DE INCENDIOS, EMERGENCIAS MEDICAS, RESCATES Y OTROS	61	0.7%
0074. GESTION INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERU	47	0.6%
0128. REDUCCION DE LA MINERÍA ILEGAL	35	0.4%
0051. PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS	19	0.2%
0080. LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	10	0.1%
TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES	8,177	100.0%
PROGRAMA PRESUPUESTALES	8,177	74.3%
9001. ACCIONES CENTRALES	1,213	11.0%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	1,612	14.7%
TOTAL GENERAL	11,003	100.0%

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.

Función Salud

En la función salud el monto asignado asciende a S/ 18 495 millones, que representa el 10.4% del presupuesto total para el año 2020, superior a lo asignado el 2019 que fue de S/ 18 217. Del monto total asignado, el 42.8% corresponde a PP; es decir, S/ 7 909 millones (S/ 397 millones adicionales a lo asignado el 2019). Las Acciones Centrales tienen una participación de 19.4% del presupuesto de la función, con S/ 3 586 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 7 000 millones que corresponde al 37.8%.

Dentro de los Programas Presupuestales destaca el PP 001 "Programa Articulado Nutricional" orientado a reducir la desnutrición crónica infantil y la anemia, con un monto previsto de S/ 2 298 millones que representa el 29.1% en la categoría presupuestal, superior a lo asignado el 2019 que fue de S/ 2 272 millones. Para el logro de dichos resultados, el Programa contempla intervenciones eficaces tales como la entrega completa y oportuna de vacunas (que pasó de 55.7% el 2014 a 80.9% el 2018 en niños menores de 12 meses), y la suplementación de hierro (con coberturas de 24.5% en el 2014 a 31.3% en el 2018 en niños de 6 a 36 meses); así como el control de crecimiento y desarrollo del niño de acuerdo a la edad (de 52.4% en el 2014 pasó a 61% en el 2018 en menores de 36 meses). Respecto a la reducción de la desnutrición crónica infantil,



esta muestra una caída significativa desde el 2008 (27.5), el 2014 llegó a 14.6 y el 2018 12.2⁴⁶.

En el marco de las prioridades establecidas por el gobierno para este Sector está la reducción de la anemia infantil a 19% en el 2021; por lo tanto, para el 2020 los esfuerzos estarán centrados en la prevención, el tratamiento oportuno y asegurar el consumo de hierro. Por ello, los recursos asignados a las intervenciones críticas deben asegurar la compra y abastecimiento de medicamentos, insumos y equipos médicos en los establecimientos de salud que permita mejores coberturas y un efecto directo en el resultado, a través de un trabajo articulado con otros sectores y en los diferentes niveles de gobierno.

El segundo Programa con mayor asignación en esta función es el PP 002 “Salud Materno-Neonatal”, orientado a reducir la mortalidad materna-neonatal, con un monto asignado de S/ 1 858 millones que representa el 23.5%, monto superior a lo asignado el 2019 que fue de S/ 1 810 millones. Al igual que en el programa anterior, este PP considera intervenciones eficaces que permiten mejorar el acceso y la oportunidad a las atenciones pre-natales (la cobertura de gestantes con control en el primer trimestre pasó de 77.3% en 2014 a 81.5% en 2018)⁴⁷, el parto institucional (se incrementa de 72% en 2014 a 78.8% el 2018 en gestantes procedentes de la zona rural) y la atención oportuna del recién nacido; así como a la prevención del embarazo no deseado y en adolescentes.

Entre los otros PP, son también prioridad en la salud pública del país el PP 0016 “TBC-VIH/SIDA”, que busca reducir la morbimortalidad a causa de estas enfermedades en la población, cuya asignación ha pasado de S/ 571 millones el 2019 a S/ 642 millones el 2020. Cabe señalar que la Tasa de incidencia de TBC ha pasado de 88.8 el 2014 a 87.5 el 2018⁴⁸, con una mayor detección de casos nuevos (84% el 2014 paso a 88% el 2018), esperando una reducción anual de la tasa de incidencia de 10 puntos a partir del 2021.

Vinculado a la política de lucha contra la violencia de género y al incremento de problemas en la salud mental de la población, el PP 0131 “Control y Prevención en Salud Mental”, muestra para el 2020 un incremento en S/ 136 millones respecto al 2019 (de S/ 214 millones a S/ 350 millones); con el que se espera mejorar el acceso y la atención de la población a servicios de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación psicosocial y recuperación, con enfoque de salud mental comunitario.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS FUNCIÓN SALUD
(En millones de soles)



CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020	ESTRUCTURA (%)
0001 PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	2,298	29.1%
0002 SALUD MATERNO NEONATAL	1,858	23.5%
0104 REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS	678	8.6%

⁴⁶ Fuente: INEI – ENDES 2018

⁴⁷ Fuente: INEI – ENDES 2018

⁴⁸ Tasa por 100 000 habitantes. Fuente: MINSa – SIGTB.

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020	ESTRUCTURA (%)
0016 TBC-VIH/SIDA	642	8.1%
0018 ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES	621	7.9%
0024 PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CÁNCER	510	6.4%
0017 ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZONOSIS	363	4.6%
0131 CONTROL Y PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL	350	4.4%
0135 MEJORA DE LAS CAPACIDADES MILITARES PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL	334	4.2%
0068 REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	134	1.7%
0129 PREVENCIÓN Y MANEJO DE CONDICIONES SECUNDARIAS DE SALUD EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD	80	1.0%
0080 LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	33	0.4%
0051 PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS	9	0.1%
TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES	7,909	100.0%
PROGRAMA PRESUPUESTALES	7,909	42.8%
9001 ACCIONES CENTRALES	3,586	19.4%
9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	7,000	37.8%
TOTAL GENERAL	18,495	100.0%

Función Protección Social

En la función Protección Social el monto asignado asciende a S/ 6 796 millones, que representa el 3.8% del presupuesto total para el año 2020 y que cuenta con un incremento de 6.2% respecto del presupuesto 2019, el cual fue de S/ 6 400 millones para esta Función. Del total del monto asignado el 71.3% corresponde a PP; es decir, S/ 4 847 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 3.9% del presupuesto de la función, con S/ 262 millones, mientras que las APNOP tiene una asignación de S/ 1 687 millones que corresponde al 24.8%.

A nivel de PP, el PP 0115 "Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qali Warma" es el de mayor asignación presupuestaria y tiene entre sus principales objetivos cerrar la brecha calórica que muestran los escolares matriculados en las escuelas públicas de inicial, primaria y de instituciones educativas públicas del nivel de secundaria en pueblos indígenas de la Amazonía. Con los recursos asignados a la ejecutora de S/ 1 837, que incluyen S/ 1 607 millones destinados al PP y S/ 230 millones a Acciones Centrales y APNOP, se atenderá alrededor de 3 993 620 niños y niñas a nivel nacional; de los cuales, mediante el PP 0115, se atenderá a 3 754 794 escolares de inicial y primaria y adolescentes de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana.

Así mismo, el monto señalado en el párrafo precedente permitirá, en el marco de la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de



Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la cual dispone la atención progresiva de estudiantes de secundaria de la modalidad de Jornada Escolar Completa, atender a 216 022 escolares y en el marco del Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, que incorpora dentro del ámbito de cobertura del Programa, la prestación del servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas bajo las Formas de Atención Diversificada – FAD y/o Modelos de Servicios Educativos, atender a 22 804 escolares, además, el financiamiento de la asistencia técnica a comités de cogestión y la supervisión y monitoreo de la provisión del servicio alimentario.

El PP 0049 “Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres – Juntos” opera vía transferencias condicionadas bimensuales a través de las cuales busca mejorar el acceso a los servicios básicos de educación, salud y nutrición. Para 2020 se prevé S/ 936 millones y tiene como meta atender a más de 670 mil hogares. Este PP cuenta con dos evaluaciones independientes realizadas en el marco del Presupuesto por Resultados: una EDEP (2008) y una Evaluación de Impacto (2017). La evaluación de impacto señala que el Programa ha contribuido en la reducción de la severidad de la pobreza y la brecha de pobreza. Asimismo, ha logrado incrementar la asistencia y los años de escolaridad a la escuela y reducido la deserción escolar, sin embargo, en cuanto a indicadores más indirectos al Programa los resultados no muestran impactos significativos, es aspectos tales como: parto institucional, talla y peso al nacer o reducción del bajo peso al nacer, esto pudiera deberse a que mover estas variables estén condicionados a la disponibilidad de la oferta de servicios en salud.

El PP 0097 “Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65” tiene una asignación de S/ 905 millones, es decir 45 millones adicionales respecto al 2019, para atender a 570 043 adultos mayores a 65 años de edad que se encuentran en condición de pobreza extrema y cumplen con los criterios de elegibilidad del programa. Este PP cuenta con dos evaluaciones independientes realizadas en el marco del Presupuesto por Resultados: una EDEP (2015) y una Evaluación de Impacto (2016). La evaluación de impacto reportó efectos moderados del programa sobre el alivio temporal de la pobreza; sin embargo, no se encontraron efectos significativos en indicadores de más largo plazo, como acceso a servicios de salud; ni en indicadores de salud física.

El Programa Nacional “Cuna Más”, tiene una asignación de S/ 480 millones a nivel de ejecutora, que incluyen S/ 456 millones destinados al PP y S/ 24 millones a Acciones Centrales, para brindar el Servicio de Cuidado Diurno (SCD) a 60 427 niñas y niños de 6 a 36 meses de edad y el Servicio de Acompañamiento a Familias (SAF) a 115 837 familias, que incluye prioritariamente a niños menores de 90 días de vida, con lo cual se incrementaría en 6 366 mil usuarios (6%) en SAF en relación al 2019, mientras que para SCD se mantendría la población beneficiaria. Este PP cuenta con dos evaluaciones independientes: una EDEP (2016) al programa, y una evaluación de impacto al Servicio de Acompañamiento a Familias - SAF (2016). La evaluación de impacto reportó que el SAF ha logrado efectos modestos en indicadores de resolución de problemas y comunicación de la población beneficiaria. Asimismo, dicha evaluación recomendó mejorar la calidad e implementación de las visitas a los hogares a fin de potenciar el logro de resultados. Por otro lado, la EDEP dio cuenta de que el programa requiere fortalecer la medición y monitoreo de sus indicadores de desempeño a nivel de resultados para los dos servicios brindados, de cuidado diurno y de acompañamiento a familias.

Para el caso de Programa Nacional Plataforma de Acción para la Inclusión Social-PAIS, cuyo presupuesto en el 2019 fue de S/ 66 millones, y para el 2020 se le ha asignado S/ 94 millones. Adicionalmente, dentro de esta función se considera intervenciones como el Programa Nacional de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en situación de Pobreza – CONTIGO, que en el año 2019 contaba con un



205

presupuesto de S/ 39 millones y para el año 2020 se proyecta tener un presupuesto de S/ 64 millones para aumento de cobertura del programa.

La función también incluye al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES con un monto asignado de S/ 293 millones, que incluyen S/ 245 millones para el PP 0118 “Haku Wiñay” y S/ 48 millones para Acciones Centrales y APNOP. Con los recursos asignados se tiene como meta atender a 36 400 hogares rurales en situación de pobreza y pobreza extrema, tanto del ámbito de la sierra como de selva. Este PP también cuenta con una EDEP culminada el 2018. La EDEP encuentra que los resultados de la intervención serán limitados en el acceso a los mercados, ya que se requiere proveer servicios adicionales complementarios brindados por otros sectores. Asimismo, se recomienda fortalecer las capacidades técnicas y de gestión de los yachachiq y de los encargados de la elaboración del Diagnóstico Rural Participativo (DRP) y los expedientes técnicos.

Adicionalmente están asociados a la función el PP 0117 “Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono” para brindar servicios de protección y cuidado a 39 975 niñas, niños y adolescentes, el PP 0016 “TBC-VIH/SIDA” y el PP 0142 “Acceso de personas adultas mayores a servicios especializados”, con una asignación de S/ 172 millones, S/ 66 millones y S/ 37 millones, respectivamente. Cabe señalar que con este último PP se brinda cuidado y atención a adultos mayores en riesgo o en estado de abandono, así como, capacitación y asistencia técnica a las familias y sus cuidadores para la atención de dichos adultos mayores.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS FUNCIÓN PROTECCIÓN SOCIAL
(En millones de soles)

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2020	Estructura (%)
0115. PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	1,607	33.2%
0049. PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES	936	19.3%
0097. PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65	905	18.7%
0098. CUNA MAS	456	9.4%
0080. LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	418	8.6%
0118. ACCESO DE HOGARES RURALES CON ECONOMIAS DE SUBSISTENCIA A MERCADOS LOCALES - HAKU WIÑAY	245	5.0%
0117. ATENCION OPORTUNA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PRESUNTO ESTADO DE ABANDONO	172	3.6%
0016. TBC-VIH/SIDA	66	1.4%
0142. ACCESO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES A SERVICIOS ESPECIALIZADOS	37	0.8%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	4	0.1%
0051. PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS	1	0.0%
TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES	4,847	100.0%
PROGRAMA PRESUPUESTALES	4,847	71.3%
9001. ACCIONES CENTRALES	262	3.9%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	1,687	24.8%



TOTAL GENERAL	6,796	100.0%
----------------------	--------------	---------------

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.

Función Defensa y Seguridad Nacional

En la función Defensa y Seguridad Nacional el monto asignado asciende a S/ 5 300 millones, que representa el 3% del presupuesto total para año 2020. Del total del monto asignado, el 89,8% corresponde a PP; es decir, S/ 4 761 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 6.4% del presupuesto de la función, con S/ 342 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 197 millones que corresponde al 3.7%.

En la función se incluye el PP 0135 "Mejora de las capacidades militares para la defensa y el desarrollo nacional", cuyo presupuesto asciende a S/ 4 553 millones que representa el 95.6% de su asignación en PP. El programa considera diez productos que abarcan todas las necesidades de las fuerzas armadas para la defensa y el apoyo al desarrollo del país.

Asimismo, el sector participa en otros programas multisectoriales entre los que destacan el PP 0032 "Lucha contra el terrorismo", cuya rectoría la ejerce el Ministerio del Interior, en el cual se cuenta con un presupuesto de S/ 203 millones, lo que corresponde al 4.3% de lo asignado a PP.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS FUNCIÓN DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL
(En millones de soles)

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2020	Estructura (%)
0135. MEJORA DE LAS CAPACIDADES MILITARES PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL	4,553	95.6%
0032. LUCHA CONTRA EL TERRORISMO	203	4.3%
0137. DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	2	0.1%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	1	0.0%
0074. GESTION INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERU	1	0.0%
TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES	4,761	100.0%
PROGRAMA PRESUPUESTALES	4,761	89.8%
9001. ACCIONES CENTRALES	342	6.4%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	197	3.7%
TOTAL GENERAL	5,300	100.0%

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.

Función Saneamiento

En la función Saneamiento el monto asignado asciende a S/ 5 676 millones, que representan el 3.2% del presupuesto total para el año 2020 y que responde a un aumento del 2.5% respecto del presupuesto 2019 el cual fue de S/ 5 536 millones para esta Función. Del total del monto asignado el 65.2% corresponde a PP es decir, S/ 3 699 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 1.7% del



presupuesto de la función, con S/ 98 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 1 879 millones que corresponde al 33.1%.

Los PP que concentran mayores recursos son los de Saneamiento Rural (S/ 1 887 millones) y Saneamiento Urbano (S/ 1 794 millones). Estos PP están orientados a mejorar el acceso a los servicios de agua y saneamiento en sus respectivos ámbitos, así como a mejorar la gestión y calidad de dichos servicios.

Entre los años 2015 y 2018, según ENAPRES, en el ámbito urbano la cobertura de agua por red pública incrementó en 1,4 puntos porcentuales, pasando de 94.0% a 95.3%; en tanto que la cobertura de alcantarillado se incrementó en 2.7%, pasando de 87.7% a 90.5% durante el periodo 2015 y 2018. Para el 2020 se tiene previsto incrementar la cobertura de agua a 96.2% y la de alcantarillado a 93.1%.

Asimismo, en el ámbito rural el porcentaje de hogares con acceso a agua por red pública se incrementó en 5.3 puntos porcentuales entre 2015 y 2018, pasando de 68.4% a 73.6%; en tanto que el acceso a saneamiento se incrementó en 7.2%, pasando de 22.1% a 29.3% durante el mismo período. Cabe señalar que en el ámbito rural además de incrementar el acceso a la red pública, se ha iniciado a partir del 2019 una estrategia de cloración a fin de impulsar el incremento del acceso de agua segura por parte de los hogares rurales.

Dado que aún existe una brecha de cobertura en el área rural, la proporción del PIA de los PP asignados a dicha área ha ido incrementándose pasando de 41.0% en el 2015 a 46.8% en el 2019, y alcanzaría el 51.0% en el 2020. Asimismo, con respecto a la participación de los gobiernos locales, se incrementaría en el Programa Presupuestal de Saneamiento Rural ya que pasaría de 53.6% en el 2019 a 54.7% en el 2020.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS - FUNCIÓN SANEAMIENTO
(En millones de soles)

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2020	Estructura (%)
0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	1,887	51.0%
0082. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	1,794	48.5%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	18	0.5%
TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES	3,699	100.0%
PROGRAMA PRESUPUESTALES	3,699	65.2%
9001. ACCIONES CENTRALES	98	1.7%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	1,879	33.1%
TOTAL GENERAL	5,676	100.0%

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.



Función Justicia

En la función Justicia el monto asignado asciende a S/ 6 859 millones, que representa el 3.9% del presupuesto total para el año 2020 y que cuenta con un incremento del 16.8% respecto del presupuesto 2019, el cual fue de S/ 5 873 millones para esta Función. Del monto total asignado, el 53.7% corresponde a PP; es decir, S/ 3

684 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 21.6% del presupuesto de la función, con S/ 1 481 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 1 694 millones que corresponde al 24.7%.

El Programa Presupuestal más relevante es el PP 0086 “Mejora de los servicios del sistema de justicia penal”, el cual es competencia de cuatro entidades: el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUSH y el Ministerio del Interior. Dicho PP busca otorgar un eficiente y oportuno sistema de justicia penal mediante la implementación del Nuevo Código Procesal Penal (N CPP) en reemplazo del antiguo Código de Procedimientos Penales, con lo que se busca la celeridad y efectividad en los procesos de justicia penal. Este PP concentra el 68.3% de la asignación en PP, con un total de S/ 2 516 millones, e incorpora a los sectores Interior, Justicia, Ministerio Público y Poder Judicial.

En los últimos años, en el marco del PP, se está fortaleciendo la articulación interinstitucional mediante el desarrollo de protocolos de intervención. Destaca el diseño del protocolo de trabajo conjunto entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, así como la articulación de estas dos instituciones con el Poder Judicial, el Instituto Nacional Penitenciario y la Defensa Pública del MINJUS para la descarga de los procesos penales previo a la implementación del nuevo código y su liquidación una vez implementado en un determinado distrito judicial.

El Ministerio Público coadyuva al sistema de administración de justicia a través del PP 0086, el cual progresivamente ha mejorado los servicios de alcance nacional que realiza en beneficio del ciudadano. Cabe señalar que, el porcentaje de sesiones de audiencias realizadas pasó de 77.2% en el 2016 a 86.0% en el 2018⁴⁹, y hasta junio de 2019 se cuenta con un avance de 77.0%⁵⁰.

Por otra parte, el Instituto Nacional Penitenciario (del sector Justicia) cuenta con el PP 0123 “Mejora de las competencias de la población penitenciaria para su reinserción social positiva”, cuya asignación asciende a S/ 931 millones (25.3% del total en PP). Dicha PP tiene por objetivo mejorar las competencias de la población penitenciaria para su reinserción social positiva. En relación al cumplimiento adecuado del régimen de vida del interno para facilitar su tratamiento rehabilitador, se muestra que existe un incremento en la sobrepoblación penitenciaria, la cual pasó de 121% en el año 2014 a 132% en el año 2018. Al respecto, el INPE está realizando esfuerzos para la mejora del desempeño del PP a partir del cumplimiento de compromisos producto de los resultados de una evaluación de diseño y ejecución presupuestal culminada en el año 2013. Entre los compromisos, sobresale la mejora en la estructura y en el sistema de registro de costos a nivel de establecimiento penitenciario.

Los PP que se encuentra a cargo del Poder Judicial están orientados a lograr resultados específicos en la reducción del tiempo que demoran los procesos judiciales en la especialidad de familia, laboral, tributario-aduanero y civil-comercial, los que concentran el 4.4% del presupuesto de la función en PP. En relación a la especialidad de familia, en 2018 se propuso la implementación de un Módulo en las Cortes Superiores de Arequipa, Lima Este, Lima Norte, Lambayeque, Cusco y Junín, para lo cual se realizó una transferencia de S/ 9 173 millones para la creación de estos módulos, asegurando su continuidad para el 2019. A pesar de estos esfuerzos, los casos de violencia sexual a nivel nacional se están incrementando, totalizando 18 018 casos entre el 2015 y los primeros meses del 2019⁵¹.

⁴⁹ Información proporcionada por el Sistema Integrado Judicial (SIJ).

⁵⁰ Información proporcionada por el Ministerio Público.

⁵¹ Información proporcionada por la Comisión de Justicia.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS - FUNCIÓN JUSTICIA
(En millones de soles)

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2020	Estructura (%)
0086. MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	2,516	68.3%
0123. MEJORA DE LAS COMPETENCIAS DE LA POBLACION PENITENCIARIA PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL POSITIVA	931	25.3%
0099. CELERIDAD DE LOS PROCESOS JUDICIALES LABORALES	86	2.3%
0080. LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	75	2.0%
0067. CELERIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE FAMILIA	61	1.6%
0119. CELERIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES CIVIL-COMERCIAL	12	0.3%
0143. CELERIDAD, PREDICTIBILIDAD Y ACCESO DE LOS PROCESOS JUDICIALES TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y DE TEMAS DE MERCADO	2	0.0%
0051. PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS	1	0.0%
TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES	3,684	100.0%
PROGRAMA PRESUPUESTALES	3,684	53.7%
9001. ACCIONES CENTRALES	1,481	21.6%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	1,694	24.7%
TOTAL GENERAL	6,859	100.0%

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.

Función Agropecuaria

En la función Agropecuaria el monto asignado asciende a S/ 5 605 millones, que representa el 3.2% del presupuesto total para el año 2020 y que cuenta con un incremento del 11.1% respecto del presupuesto 2019, el cual fue de S/ 5 045 millones para esta Función. Del total del monto asignado, el 55.9% corresponde a PP; es decir, S/ 3 133 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 5.3% del presupuesto de la función, con S/ 299 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 2 173 millones que corresponde al 38.8%.

La función Agropecuaria cuenta con 7 PP sectoriales y con otros 2 PP que programan en la función. El PP 0042 "Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario" concentra el 55.5% de la asignación en PP, priorizando las inversiones en infraestructura de riego. El PP 0121 "Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado" tiene una participación del 16.9% de la asignación de PP, mientras que los PP relacionados a la sanidad agraria e inocuidad alimentaria, en conjunto, tienen una participación del 15.2% en la asignación en PP, y el PP 0130 "Competitividad y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre" tiene una participación del 4.0% de la asignación de PP.

Se ha priorizado la creación del Fondo AgroPerú (S/ 440 millones). En los programas se ha priorizado la ejecución de al menos 50 proyectos de riego y la capacitación a productores agropecuarios en el adecuado manejo del riego y las prácticas



agronómicas; así como la ejecución de acciones para la mejora de la articulación de los pequeños productores al mercado (como la asociatividad, el fortalecimiento de capacidades comerciales y la promoción de la innovación tecnológica) y un proyecto para la erradicación de la Mosca de la Fruta. Los PP también han destinado presupuesto al aseguramiento de la capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS - FUNCIÓN AGROPECUARIA

(En millones de soles)

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2020	Estructura (%)
0042. APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS PARA USO AGRARIO	1,739	55.5%
0121. MEJORA DE LA ARTICULACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AL MERCADO	530	16.9%
0040. MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA SANIDAD VEGETAL	280	8.9%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	244	7.8%
0130. COMPETITIVIDAD Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA FAUNA SILVESTRE	126	4.0%
0039. MEJORA DE LA SANIDAD ANIMAL	109	3.5%
0041. MEJORA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	87	2.8%
0089. REDUCCION DE LA DEGRADACIÓN DE LOS SUELOS AGRARIOS	15	0.5%
0072. PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS	2	0.1%
TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES	3,133	100.0%
PROGRAMA PRESUPUESTALES	3,133	55.9%
9001. ACCIONES CENTRALES	299	5.3%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	2,173	38.8%
TOTAL GENERAL	5,605	100.0%

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.

Función Ambiente

En la función Ambiente el monto asignado asciende a S/ 3 005 millones, que representa el 1.7% del presupuesto total para el año 2020 y que cuenta con un incremento del 7.2% respecto del presupuesto 2019, el cual fue de S/ 2 802 millones para esta Función. Del total del monto asignado, el 62.8% corresponde a PP; es decir, S/ 1 887 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 5.6% del presupuesto de la función, con S/ 170 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 948 millones que corresponde al 31.6%.

La función Ambiente cuenta con 5 PP sectoriales y 2 PP de sectores diversos que programan en esta función. El PP 0036 "Gestión integral de residuos sólidos" concentra el 75.5% de la asignación en PP, centrando los recursos en inversiones de gobiernos locales principalmente para el manejo y disposición final de los residuos sólidos; los PP con intervenciones para la conservación de áreas naturales tienen una participación del



19.3%. De otro lado, el PP 0068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres" tiene una participación del 4.5% en la asignación en PP.

En los PP se ha priorizado la ejecución de al menos 80 proyectos de inversión para la gestión integral de residuo sólidos (con énfasis en equipamiento y/o infraestructura para el recojo y disposición final, la atención de 153 comunidades nativas mediante el mecanismo de transferencias directas condicionadas para la conservación de 1.3 millones de hectáreas de bosque, así como acciones de control, vigilancia y de promoción del aprovechamiento sostenible para la conservación de 18.8 millones de hectáreas dentro de Áreas Naturales Protegidas bajo administración del Gobierno Nacional.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS - FUNCIÓN AMBIENTE
(En millones de soles)

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2020	Estructura (%)
0036. GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	1,424	75.5%
0144. CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE DE ECOSISTEMAS PARA LA PROVISION DE SERVICIOS ECOSISTEMICOS	281	14.9%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	85	4.5%
0057. CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA	83	4.4%
0130. COMPETITIVIDAD Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA FAUNA SILVESTRE	6	0.3%
0096. GESTION DE LA CALIDAD DEL AIRE	4	0.2%
0137. DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	4	0.2%
TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES	1,887	100.0%
PROGRAMA PRESUPUESTALES	1,887	62.8%
9001. ACCIONES CENTRALES	170	5.6%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	948	31.6%
TOTAL GENERAL	3,005	100.0%

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.

Función Vivienda y Desarrollo Urbano

En la función Vivienda y Desarrollo Urbano el monto asignado asciende a S/ 2 797 millones, que representa el 1.6% del presupuesto total para el año 2020 y que cuenta con un incremento del 9.3% respecto del presupuesto 2019, el cual fue de S/ 2 559 millones para esta Función. Del monto total asignado el 54.1% corresponde a PP; es decir, S/ 1 515 millones. Las Acciones Centrales tienen una participación de 2.8% del presupuesto de la función, con S/ 79 millones, mientras que las APNOP tienen una asignación de S/ 1 204 millones que corresponde al 43.0%.

La función Vivienda y Desarrollo Urbano cuenta con 4 PP sectoriales y 3 PP de sectores diversos que programan en esta función. El PP 0146 "Acceso de las familias a vivienda y entorno urbano adecuado" concentra el 55.0% de la asignación en PP, el PP 0068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres" tiene una



participación del 35.0% en la asignación en PP; y el PP 0109 "Nuestras ciudades", el 5.9% de la asignación en PP.

En los PP se ha priorizado la ejecución de inversiones para mejorar el entorno urbano de las ciudades (pistas, veredas y parques), así como a la actualización del catastro urbano y la formalización de predios. Los PP también han destinado presupuesto al aseguramiento de la capacidad de las ciudades para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres, mediante construcción de infraestructura de seguridad, limpieza de cauces de ríos e inspecciones a edificaciones. En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos:

CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS - FUNCIÓN VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
(En millones de soles)

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO PPTO 2020	Estructura (%)
0146. ACCESO DE LAS FAMILIAS A VIVIENDA Y ENTORNO URBANO ADECUADO	833	55.0%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	530	35.0%
0109. NUESTRAS CIUDADES	89	5.9%
0058. ACCESO DE LA POBLACION A LA PROPIEDAD PREDIAL FORMALIZADA	57	3.7%
0111. APOYO AL HÁBITAT RURAL	5	0.3%
0073. PROGRAMA PARA LA GENERACIÓN DEL EMPLEO SOCIAL INCLUSIVO - TRABAJA PERU	0,8	0.1%
0072. PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS	0,5	0.0%
TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES	1,515	100.0%
PROGRAMA PRESUPUESTALES	1,515	54.1%
9001. ACCIONES CENTRALES	79	2.8%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	1,204	43.0%
TOTAL GENERAL	2,797	100.0%

Nota: En la columna de Estructura (%), por efectos de redondeo, los valores que aparece como 0,0%, corresponden a valores menores a 0,1%.



SUBCAPÍTULO II.4.

SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las Subvenciones para Personas Jurídicas consideradas en el Proyecto de Presupuesto 2020, asciende a S/ 119,0 millones, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO: DETALLE DE SUBVENCIONES A PERSONAS JURÍDICAS
(En miles de soles)

PLIEGO	PROYECTO DEL PRESUPUESTO
342. INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	62 668
011. M. DE SALUD	14 005
005. M. DEL AMBIENTE	13 942
010. M. DE EDUCACION	9 302
026. M. DE DEFENSA	3 843
035. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	3 150
241. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION - ITP	2 800
006. M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2 603
009. M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	2 034
007. M. DEL INTERIOR	1 936
003. M. DE CULTURA	1 200
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	456
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	340
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	270
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	250
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	180
008. M. DE RELACIONES EXTERIORES	50
TOTAL	119 028

Las Subvenciones para Personas Jurídicas corresponden principalmente a los siguientes pliegos:

- **Instituto Peruano del Deporte**, destinada a las Federaciones Nacionales Deportivas, y a la Asociación Nacional Paralímpica;
- **Ministerio de Salud**, para la Unión de Obras de Asistencia Social, a la Organización Panamericana de la Salud, al Hogar Clínica San Juan de Dios – Lima, Cusco, Chiclayo, Arequipa e Iquitos, al Centro de Reposo San Juan de Dios – Piura de la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, Asociación Casa Ronald Mc Donald del Perú, a la Asociación de Damas Voluntarias y Amigas del Ministerio de Salud – ADAVAMINSA, y a la Academia Nacional de Medicina, entre otros.
- **Ministerio del Ambiente**, destinada principalmente a las Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.



Ministerio de Educación, principalmente para la Asociación Fe y Alegría Programa Nacional, a la Asociación Fe y Alegría del Perú, a la Sociedad Geográfica de Lima y a la Academia Peruana de la Lengua, a la Academia Nacional de Ciencias entre otros.

- **Ministerio de Defensa**, destinadas principalmente a la Federación Deportiva Militar del Perú, al Instituto Libertador Ramón Castilla, al Centro de Estudios Históricos Militares del Perú, al Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú, al Obispado Castrense, a la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia y

a la Asociación de Discapacitados de las Fuerzas Armadas del Perú "My. E.P. Marko Jara Schenone", entre otros.

- **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, destinadas a los Centros de Innovación Tecnológica de Amazonas, Arequipa, Cajamarca. Cusco, Huancavelica, Amazonas, Piura y Puno.
- **Instituto Tecnológico de la Producción – ITP**, destinada a los Centros de Innovación Tecnológica – CITE – Ley N° 30230.

SUBCAPÍTULO II.5 CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES

Las Cuotas Internacionales consideradas en el Proyecto de Presupuesto 2020, asciende a S/. 56,5 millones, la cual se resume a continuación:

CUADRO: DETALLE DE CUOTAS INTERNACIONALES
(En miles de soles)

PLIEGO	PROYECTO DEL PRESUPUESTO
008. M. DE RELACIONES EXTERIORES	39 272
013. M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	5 500
036. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2 450
183. INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	1 220
038. MINISTERIO DE LA PRODUCCION	1 052
010. M. DE EDUCACION	983
016. M. DE ENERGIA Y MINAS	865
244. INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL	664
001. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	567
026. M. DE DEFENSA	512
028. CONGRESO DE LA REPUBLICA	463
114. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	413
160. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	384
220. INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	370
058. SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	322
057. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	300
214. AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	216
113. BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	170
055. AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	104
342. INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	100
035. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	98
019. ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	86
012. M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	63
060. ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	58
009. M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	54
020. ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA	47
024. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	42
019. CONTRALORIA GENERAL	41
002. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	31
332. INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL	23
134. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	18
514. U.N. DE INGENIERIA	7
020. DEFENSORIA DEL PUEBLO	6
055. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	3
037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	2
TOTAL	56 506



Las Cuotas Internacionales corresponden principalmente a las siguientes entidades:

- **Ministerio de Relaciones Exteriores**, destinada a la Organización de las Naciones Unidas, a la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, a la Organización Panamericana de Salud, a la Organización de los Estados Americanos, a la Unión de Naciones Suramericanas, Organización de las Naciones para la Agricultura y la Alimentación, Organización Mundial de la Salud, Organización Internacional del Trabajo, Organismo Internacional de Energía Atómica, Programa Mundial de Alimentos, entre otros.
- **Ministerio de Agricultura y Riego**, destinada a la Autoridad Autónoma Binacional del Lago Titicaca.
- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, destinada a la Organización de Aviación Civil Internacional, a la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, a la Organización de Aviación Civil Internacional, a la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a la Unión Postal de las Américas España y Portugal, a la Asociación Latinoamericana de Metros y Subterráneos, entre otros.
- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**, destinada al Aporte para el funcionamiento del Centro Regional de Competencia de la OCDE, al Comité de Competencia de la Organización para cooperación y el desarrollo económico, a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, al Comité de Políticas del consumidor de la Organización para la cooperación y el desarrollo económico y al Convenio Internacional para la Protección de las obtenciones vegetales, entre otros.
- **Ministerio de la Producción**, destinada a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Comisión Interamericana del Atún Tropical, a la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero, a la Organización Internacional de la Viña y el Vino, y a la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur, entre otros.
- **Ministerio de Educación**, destinada al Instituto de Transferencia de Tecnologías apropiadas para sectores marginales del Convenio Andrés Bello, a la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa Científica, Tecnológica y Cultural, a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y la Organización Iberoamericana de la Juventud, entre otros.
- **Ministerio de Energía y Minas**, destinada a al Foro de países exportadores de gas, al Grupo Internacional de estudio del Cobre, al Grupo Internacional de estudio del Plomo y Zinc, a la Agencia Internacional de Energía Renovable y al Grupo Latinoamericano de Energía, entre otros.

Instituto Nacional de Calidad, destinada a la Comisión Electrotécnica Internacional, a la Organización Internacional de Normalización, a la Oficina Internacional de Pesos y Medidas, a la Cooperación Interamericana de Acreditación, a la Cooperación Internacional para la Acreditación de Laboratorios y a la Cooperación de Acreditación del Pacífico, entre otros.



- **Ministerio de Defensa**, para la Cospas Sarsat Programme, a la Organización Hidrográfica Internacional, al International Association of Marine Aids to Navigation and Lighthouse Authorities, entre otros.



CAPÍTULO III

EL PRESUPUESTO POR RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2020

El Ministerio de Economía y Finanzas ha venido implementando durante la última década una reforma en el Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Presupuesto por Resultados (PpR), recientemente renovado por el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440 (en adelante DL N° 1440). Esta herramienta de gestión del presupuesto se rige por principios tales como la mejora en la calidad del presupuesto, las decisiones basadas en la mejor evidencia disponible, la orientación a la población, entre otros. El Presupuesto del Sector Público se estructura, gestiona y evalúa bajo esta lógica, la que constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos a productos y resultados medibles a favor de la población. El proceso de adaptación de la herramienta se ha ido consolidando con el avance en la gestión presupuestal a través del uso de indicadores de seguimiento al desempeño, incentivos presupuestarios, estructuras programáticas de gasto, y los sistemas de información financiera y administrativa, entre otros.

La asignación del presupuesto vinculado a resultados, producto de la entrega de servicios, los que a su vez están vinculados a sistemas de información financiera y administrativa, permite que la discusión sobre la asignación presupuestaria evolucione más allá de la forma tradicional de mirar el presupuesto en función a la ejecución financiera, o a la formulación del presupuesto en base únicamente a insumos; sino que también considerar el desempeño para la mejora de la calidad del gasto.

A diez años de la implementación del PpR, se han logrado algunos hitos clave: (i) mejorar la priorización de la asignación presupuestal hacia intervenciones más eficaces, (ii) mejorar la toma de decisiones presupuestales sobre la base de información de desempeño y evidencia, (iii) mejorar el vínculo entre la planificación con el presupuesto, (iv) efectuar el seguimiento y la evaluación de más metas e indicadores de desempeño de las intervenciones públicas, (v) mejorar la capacidad de gestión institucional a través de las herramientas de incentivos, y (vi) promover la transparencia y la rendición de cuentas en la ciudadanía.

Esta reforma se implementa a través de los siguientes instrumentos: i) Programas Presupuestales, ii) Seguimiento, iii) Evaluaciones, e iv) Incentivos Presupuestarios, entre otros instrumentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), y cuyos objetivos se pueden apreciar en el cuadro debajo:

Cabe señalar que como una renovada forma de implementar el Presupuesto por Resultados, el DL N° 1440 dispone que los Programas Presupuestales pueden ser: i) Programas Presupuestales orientados a Resultados (PPoR) y ii) Programas Presupuestales Institucionales (PPI). Los PPoR buscan el logro de resultados sobre la población y su entorno, y tienen la característica de ser multisectoriales e intergubernamentales; mientras que los PPI tienen como objetivo el logro de resultados sectoriales y objetivos estratégicos institucionales. Los dos primeros PPoR, basados en prioridades del Estado para el logro de resultados, consignados como corresponde según la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público en el Decreto de Urgencia del Presupuesto, estarán en marcha en el Año Fiscal 2020.



CUADRO: INSTRUMENTOS DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Instrumento	Objetivos
Programas Presupuestales	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar intervenciones públicas basadas en evidencia, las cuales de forma integrada y articulada se orientan a lograr un resultado específico en la población y así contribuir al logro de un resultado final asociado a un objetivo de política pública.
Seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar seguimiento de las relaciones entre recurso-insumo-producto-resultado, a través del uso de indicadores de desempeño y otros instrumentos que se consideren pertinentes a fin de identificar avances y resultados obtenidos con respecto a los esperados en las líneas de producción de productos, que permitan la toma de decisiones precisa y oportuna para la provisión de los servicios públicos⁵².
Evaluaciones Independientes	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar el correcto diseño, implementación, asignación, ejecución del presupuesto público realizado a través de distintas intervenciones públicas, así como su efectividad en el alcance de resultados esperados; de tal manera que sirvan de insumo para toma de decisiones en materia presupuestal.
Incentivos Presupuestarios	<ul style="list-style-type: none"> • Busca mejorar el desempeño institucional para una mayor eficiencia, efectividad, economía y calidad de los servicios públicos, así como para el logro de resultados priorizados u objetivos estratégicos a través de la asignación condicionada de recursos a favor de los Pliegos presupuestarios.

Fuente: Dirección General de Presupuesto Público. Elaboración propia.

SUBCAPÍTULO III.1.

ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS PRESUPUESTALES PARA EL AÑO FISCAL 2020

En el año 2012, año pico en la creación de programas presupuestales, la asignación presupuestaria en la categoría de Programas Presupuestales (PP) ascendió a 52%. Para el año fiscal 2020 la asignación en esta categoría presupuestal asciende a 67%. Este porcentaje considera solo lo programable dentro de PP respecto del Gasto no Financiero ni Previsional (GNFNP), y se excluye la categoría presupuestaria de Acciones Centrales.



Respecto a la distribución territorial del presupuesto en programas presupuestales, se destinan mayores recursos al Gobierno Nacional (64.8%), seguido por los Gobiernos Regionales (25.8%) y los Gobiernos Locales (9.4%).

El rol del pliego rector del PP en el nivel nacional es clave en la entrega del bien o servicio a la población, ya que determina la identificación y difusión de roles, el flujo de procesos y línea de producción de los productos cuya entrega está a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, lo que constituye el éxito de la articulación territorial. Es una tarea esencial el fortalecer las capacidades de los Gobiernos Locales para la programación de recursos orientados a resultados.

⁵²Artículo 56 - Decreto Legislativo N° 1440

CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS POR NIVEL DE GOBIERNO
(En millones de nuevos soles)

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	NACIONAL	REGIONAL	LOCAL	TOTAL
	Millones de S/.	Millones de S/.	Millones de S/.	Millones de S/.
PROGRAMAS PRESUPUESTALES	53.672	21.326	7.811	82.809
ACCIONES CENTRALES	11.755	3.449	5.736	20.939
APNOP	59.155	7.132	7.332	73.620
GASTO TOTAL	124.582	31.907	20.879	177.368
GASTO NO FINANCIERO NI PREVISIONAL (GNFNP)	95.137	29.718	20.190	145.045
Participación %PP en GNFNP	64%	81%	54%	67%

El GNFNP no incluye gastos previsionales, financieros, ni reserva de contingencia
El % GNFNP no incluye acciones centrales

Debajo se detalla la asignación para los principales programas presupuestales vigentes en el Proyecto de Presupuesto del Año Fiscal 2020, cuya asignación es mayor al 1% del presupuesto en la categoría presupuestaria PP.

CUADRO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES
(En millones de nuevos soles)

PROGRAMA PRESUPUESTAL	NACIONAL	REGIONAL	LOCAL	PROYECTO DE PPTO 2020	Estructura (%)
0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	4.428	13.249	620	18.297	22,1%
0138. REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE	9.141	1.599	1.458	12.198	14,7%
0030. REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA	4.312	8	763	5.084	6,1%
0135. MEJORA DE LAS CAPACIDADES MILITARES PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL	5.053	0	0	5.053	6,1%
0086. MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	3.300	0	0	3.300	4,0%
0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	2.834	0	0	2.834	3,4%
0148. REDUCCION DEL TIEMPO, INSEGURIDAD Y COSTO AMBIENTAL EN EL TRANSPORTE URBANO	2.029	71	485	2.585	3,1%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	1.643	446	225	2.314	2,8%
0001. PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	793	1.345	159	2.298	2,8%
0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	793	62	1.032	1.887	2,3%
0002. SALUD MATERNO NEONATAL	789	1.045	23	1.858	2,2%
0082. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	1.347	48	398	1.794	2,2%



0042. APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS PARA USO AGRARIO	355	985	399	1.739	2,1%
0115. PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	1.606	0	1	1.607	1,9%
0036. GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	81	0	1.344	1.425	1,7%
0047. ACCESO Y USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACION ASOCIADOS	1.233	3	1	1.236	1,5%
0049. PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES	936	0	0	936	1,1%
0123. MEJORA DE LAS COMPETENCIAS DE LA POBLACION PENITENCIARIA PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL POSITIVA	931	0	0	931	1,1%
0097. PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65	905	0	0	905	1,1%
0146. ACCESO DE LAS FAMILIAS A VIVIENDA Y ENTORNO URBANO ADECUADO	656	15	162	833	1,0%
OTROS PP	10.505	2.450	740	13.695	16,5%
TOTAL GENERAL	53.672	21.326	7.811	82.809	100,0%

SUBCAPÍTULO III.2.

MEJORAS RECIENTES EN LOS INSTRUMENTOS DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Programas Presupuestales

- En los últimos años, se ha ido mejorando la metodología de diseño de los Programas Presupuestales mediante la actualización de las “Directivas para los Programas Presupuestales en el Marco del Presupuesto por Resultado”. Actualmente, se viene preparando la nueva Directiva para los Programas Presupuestales alineadas a las nuevas disposiciones del DL N°1440, la cual establecerá una nueva metodología para el diseño de los Programas Presupuestales orientados a Resultados y los Programas Presupuestales Institucionales. La asistencia técnica para la mejora de los PP, y la revisión de diseños y rediseños de los PP estará disponible para los sectores y funcionará bajo una lógica predominantemente de oferta.
- Con el DL N° 1440 se crean líneas de trabajo dentro del instrumento, como la creación de los primeros PPOr, como el PPOr de Desarrollo Infantil Temprano y el PPOr para la Reducción de la Violencia contra la Mujer durante en el año fiscal 2019. Con estos se consolida el proceso de multisectorialidad e intergubernamentalidad del PpR, a través del trabajo colegiado de los equipos técnicos conformados para el diseño de los mismos, así como del refrendo a niveles decisionales de las Entidades con competencias funcionales sobre los productos que contribuyen a los resultados priorizados para el 2019.
- Uno de los grandes aprendizajes a lo largo de 10 años de PpR reside en que la clave de mejora de los mismos está orientada al desarrollo detallado de las líneas de producción de la entrega de bienes y servicios, más que a temas vinculados estrictamente a la asignación presupuestal, por lo tanto, se ha realizado un trabajo de priorización de PP que recibirán informes de verificación que contienen agendas de trabajo específicas para orientar las mejoras a su diseño.



Seguimiento

El seguimiento en el marco del PpR consiste en el análisis de las relaciones entre recursos-insumos-producto-resultado, a través de distintas herramientas, lo cual permite medir avances y resultados a fin de aportar a la toma de decisiones precisa y oportuna en la para la provisión de los servicios públicos.

- Durante el 2019 se vienen estableciendo herramientas de seguimiento para intervenciones priorizadas como: implementación del plan de heladas y friaje, reducción de la anemia, mantenimiento de vías nacionales, implementación de acciones para la cloración de agua; principalmente.
- Asimismo, se ha iniciado el proceso de implementación del artículo 56 del -DL N° 1440, el cual faculta a la DGPP el establecimiento de mecanismos para el seguimiento.
- En línea a lo anterior, se tiene prevista la elaboración y publicación de la Directiva de Seguimiento, la cual establecerá las pautas generales sobre los mecanismos de seguimiento aplicable a partir del 2020.
- Para el 2020, el esfuerzo entorno al seguimiento se orienta a fortalecer el uso de la información de distintas fuentes con la finalidad de mejorar los análisis en toda la cadena de provisión del servicio público y la toma de decisión oportuna en periodos menores al año.

Evaluaciones Independientes

- Las evaluaciones en el marco del PpR consisten en el análisis de la efectividad de las intervenciones respecto del resultado esperado, de la eficiencia asignativa, de la eficiencia en la provisión de los servicios, y de la eficiencia de los procesos de soporte críticos.
- Los lineamientos vigentes para la elaboración de dichas evaluaciones se encuentran establecidos en la Directiva de Evaluaciones Independientes N° 009-2008-EF/76.01 modificada por la Resolución Directoral N° 023-2012-EF/50.01. Actualmente, para implementar los nuevos alcances del DL N° 1440, se viene elaborando una nueva directiva que incorpora nuevas herramientas de evaluación, así como los lineamientos para la elaboración del Informe Global de la Gestión Presupuestaria; principalmente.
- Durante el año 2019 se vienen desarrollando 12 evaluaciones independientes. Dichas evaluaciones están acorde a las prioridades de gobierno del Año Fiscal 2019: i) Beca 18, ii) Reforma Magisterial, iii) Anemia, iv) Seguridad Ciudadana, v) Minería ilegal e informal, vi) Violencia contra la mujer, vii) Saneamiento Rural, viii) Agricultura, ix) Productividad de personal de salud, x) Heladas y friaje, xi) Universidades, xii) Operación y mantenimiento de carreteras.

Incentivos Presupuestarios

Los Incentivos Presupuestarios comprenden un conjunto de herramientas de índole presupuestaria, orientadas a mejorar el desempeño institucional para una mayor eficiencia, efectividad, economía y calidad de los servicios públicos, así como para el logro de resultados priorizados u objetivos estratégicos institucionales. Para ello, el MEF, a través de la DGPP, en coordinación con los sectores correspondientes diseña e



implementa mecanismos de asignación condicionada de recursos a favor del logro de los resultados antes mencionados.

Los Incentivos Presupuestarios actualmente a cargo del MEF son: i) los Convenios de Apoyo Presupuestario (CAP); y, ii) el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) – (dirigido a exclusivamente a gobiernos locales).

- Como parte de las mejoras en estas herramientas destaca la inclusión de ajustes a los lineamientos para el diseño de propuestas de metas (PI). Mediante Resolución Directoral N° 020-2019-EF/50.01 se aprobaron los “Lineamientos para la presentación de propuestas de metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal”. Allí se establecen los requisitos que deberán seguir las entidades públicas de Gobierno Nacional para participar en el Programa, precisando la necesidad de que las metas estén vinculadas a actividades en el marco de Programas Presupuestales con articulación territorial a nivel local, y que al mismo tiempo se garantice la rigurosidad en la selección de su población objetivo, los medios de verificación para garantizar su cumplimiento, entre otros.
- En la misma línea, en cuanto a la evaluación del cumplimiento de las metas del PI, la Resolución Directoral N° 005-2019-EF/50.01 que aprueba los cuadros de actividades para el cumplimiento de las metas del PI del año 2019, dispone que cada entidad responsable de una meta debe publicar los resultados preliminares del cumplimiento de las actividades a lo largo del año (de manera posterior a las fechas de corte previstas en los Cuadros de Actividades). De esa manera, el instrumento genera información de cumplimiento a nivel desagregado (por actividad) que es de utilidad para mejorar el diseño, la evaluación y la asistencia técnica de las metas.

III.2.1. Seguimiento del desempeño de los Programas Presupuestales

Si bien, en los últimos años el MEF viene implementado diversos instrumentos en el marco del presupuesto por resultados, la publicación del DL 1440 permite fortalecer, entre otros, el seguimiento al desempeño a través del análisis de toda la cadena de producción para la provisión de los servicios públicos y de esta forma identificar posibles alertas que pongan en riesgo el logro de los resultados esperados y por consiguiente, la toma de decisiones oportuna. En línea a ello, a partir del 2019 se vienen ejecutado acciones para fortalecer metodologías e instrumentos a fin de construir un seguimiento de la cadena de producción para la provisión del servicio público y, de este modo, contribuir a la obtención de resultados.



Asimismo, durante este año se desarrollaron actividades para la revisión de la metodología de cálculo de indicadores de desempeño (fichas técnicas), así como la revisión de la calidad de información y sintaxis de cálculo, con énfasis en indicadores de Programas Presupuestales priorizados bajo diversos criterios (alineados a las prioridades del Estado, importancia presupuestal, entre otros), conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y remisión de información necesaria para el cálculo de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestales, aprobados con Resolución Directoral N° 0013-2019-EF/50.01

Adicionalmente, en el marco del PpR, se continúa el seguimiento del desempeño de los PP sobre la medición efectuada de los indicadores de eficacia, eficiencia, calidad o economía de los PP o sus productos, así como de las metas de dichos indicadores que la Entidad determine en coherencia con los objetivos prioritarios y disponibilidad de recursos para su logro. Dicho seguimiento está a cargo del MEF, a través de la DGPP, quien consolida la información remitida por las entidades responsables de los PP; a partir de sus registros administrativos, y por el INEI, a través de las encuestas, censos

o estudios que realiza. Estas entidades velan por la oportunidad y la calidad de la información remitida.

A continuación se presentan los indicadores de desempeño y las metas de resultados de los PP priorizados de acuerdo a la disponibilidad de información para su medición con sus respectivos valores históricos y metas estimadas para el Año Fiscal 2019 y 2020. Se debe precisar que en cuanto a las metas correspondiente al año fiscal 2020, la información consignada es de carácter referencial y susceptible a ajustes por parte de los pliegos responsables de los PP, hecho posterior a la formulación del Proyecto de Decreto de Urgencia del Presupuesto. Asimismo, se debe precisar que dichos indicadores forman parte de los diseños metodológicos vigentes de cada programa presupuestal, según los contenidos mínimos propuestos en los Anexos 2, reportados por cada pliego para el Año Fiscal 2020.




CUADRO INFORMACIÓN DEL SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES

CÓDIGO	NIVEL	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	ÁREA	FUENTE	2014	2015	2016	2017	2018	META 2019	META 2020*
0001	PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL											
	Resultado Específico	Proporción de menores de seis meses con lactancia exclusiva	Porcentaje	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	68.43	65.22	69.81	64.22	66.41	68.60	70.80
	Resultado Específico	Proporción de niñas y niños con incidencia de bajo peso al nacer (< 2,5 kg)	Porcentaje	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	6.38	7.53	7.04	7.32	7.34	7.10	7.00
	Resultado Específico	Proporción de niñas y niños de 6 a menos de 36 meses de edad con prevalencia de anemia	Porcentaje	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	46.85	43.51	43.59	43.61	43.55	39.00	30.00
	Producto	Incidencia de Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) en menores de 36 meses	Porcentaje	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	15.29	15.47	14.99	14.44	14.06	13.70	12.70
	Producto	Incidencia de Infección Respiratoria Aguda (IRA) en menores de 36 meses	Porcentaje	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	17.54	16.26	16.91	15.04	15.31	14.90	13.50
	Producto	Proporción de hogares con agua tratada	Porcentaje	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	95.59	95.84	96.08	96.76	97.13	97.00	91.90
	Producto	Proporción de menores de 12 meses con vacunas básicas completas para su edad	Porcentaje	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	55.71	69.41	74.00	79.47	80.91	84.40	87.90
	Producto	Proporción de menores de 12 meses con vacunas contra el rotavirus	Porcentaje	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	78.23	80.91	81.30	84.67	84.00	85.20	86.30
	Producto	Proporción de menores de 36 meses con Controles de Crecimiento y Desarrollo (CRED) completos de acuerdo a su edad	Porcentaje	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	52.37	54.93	58.22	60.14	60.97	62.70	64.40
	Producto	Proporción de menores de 36 meses con vacunas básicas completas para su edad	Porcentaje	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	61.06	69.39	71.40	74.63	76.27	79.30	82.40



CÓDIGO	NIVEL	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	ÁREA	FUENTE	2014	2015	2016	2017	2018	META 2019	META 2020*
	Producto	Proporción de menores de 36 meses que recibieron suplemento de hierro	Porcentaje	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	24.51	30.27	29.20	30.69	31.30	38.10	44.90
0002	SALUD MATERNO NEONATAL											
	Resultado Específico	Proporción de nacidos vivos con edad gestacional menor a 37 semanas	Porcentaje	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	17.16	19.01	21.09	22.83	22.60	21.00	20.50
	Resultado Específico	Tasa global de fecundidad	Número de nacimientos entre número de mujeres por mil	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	2.48	2.53	2.51	2.39	2.17	2.40	2.30
	Producto	Proporción de gestantes que en el último nacimiento recibieron 6 o más controles prenatales	Porcentaje	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	86.59	88.87	88.88	88.88	89.45	89.70	90.00
	Producto	Proporción de gestantes que en el último nacimiento recibieron su primer control prenatal, en el primer trimestre de gestación	Porcentaje	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	77.33	80.17	80.24	81.49	81.51	82.00	82.00
	Producto	Proporción de mujeres en unión con demanda insatisfecha de planificación familiar	Porcentaje	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	8.64	7.05	5.99	6.45	6.61	6.00	6.00
	Producto	Proporción de parejas protegidas	Porcentaje	Total	Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)	74.62	74.59	76.17	75.41	75.50	77.00	77.10
0030	REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA											
	Resultado Específico	Porcentaje de la población de 15 y más años de edad de las principales ciudades, víctima de algún evento que atentó contra su seguridad en los últimos 12 meses	Porcentaje	Urbano	Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES)	33.14	33.49	31.00	28.84	27.90	24.70	23.40
	Resultado Específico	Porcentaje de la población de 15 y más años de edad víctima de algún delito cometido con arma de fuego, en los últimos 12 meses	Porcentaje	Urbano	Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES)	8.66	8.33	9.30	9.53	9.20	8.90	8.70



227



CÓDIGO	NIVEL	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	ÁREA	FUENTE	2014	2015	2016	2017	2018	META 2019	META 2020*
	Resultado Específico	Porcentaje de viviendas urbanas afectadas por robo en los últimos 12 meses	Porcentaje	Urbano	Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES)	12.31	11.22	10.40	10.20	9.20	2.90	2.00
	Resultado Específico	Tasa de homicidios por 100 mil habitantes	Casos por 100,000	Total	Policía Nacional del Perú	6.7	6.80	7.10	-	9.64	7.70	7.40
	Producto	Porcentaje de comités de seguridad ciudadana que formulan planes de seguridad ciudadana	Porcentaje	Total	Registros de la ST-CONASEC	-	-	-	-	62.00	85.00	90.00
	Producto	Porcentaje de programas preventivos implementados	Porcentaje	Total	CENACOM	-	-	-	-	78.00	32.00	33.00
0068	REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES											
	Producto	Índice global de vigilancia de distritos expuestos a sismos	Índice	Total	Informes Técnicos Internos del IGP	-	-	-	-	21.70	21.70	21.70
	Producto	Índice global de vigilancia hidrometeorológica en distritos expuestos a bajas temperaturas	Índice	Total	Informe Técnico de Coordinación Técnica del PREVAED - SENAMHI	-	-	-	-	42.00	42.00	42.00
	Producto	Índice global de vigilancia hidrometeorológica en distritos expuestos a exceso y/o déficit de lluvias e inundaciones	Índice	Total	Informe Técnico de Coordinación Técnica del PREVAED - SENAMHI	-	-	-	-	39.00	39.00	39.00
	Producto	Índice global de vigilancia de distritos expuestos a volcanes	Índice	Total	Informes Técnicos Internos del IGP	-	-	-	-	19.70	19.70	19.70
	Producto	Índice global de vigilancia de distritos expuestos a tsunamis	Índice	Total	Registros administrativos	-	-	-	-	42.70	42.70	42.70
0086	MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL											
	Resultado Específico	Porcentaje de sesiones de audiencias realizadas	Porcentaje	Total	Sistema Integrado Judicial (SIJ)	77.5	77.30	77.20	77.2	86.0	80.0	-



CÓDIGO	NIVEL	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	ÁREA	FUENTE	2014	2015	2016	2017	2018	META 2019	META 2020*
0090	LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR											
Resultado Específico		Porcentaje de estudiantes de 2 grado de Primaria de instituciones educativas públicas que se encuentran en el nivel satisfactorio en comprensión lectora	Porcentaje	Total	Evaluación Censal de Estudiantes (ECE)	43.48	49.80	46.40	N/A	37.80	47.50	-
Resultado Específico		Porcentaje de estudiantes de 2 grado de Primaria de instituciones educativas públicas, que se encuentran en el nivel satisfactorio en matemática	Porcentaje	Total	Evaluación Censal de Estudiantes (ECE)	25.92	26.60	34.10	N/A	14.70	43.00	-
0138	REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE											
Resultado Específico		Tiempo promedio de traslado a pie a la capital del distrito	Minuto	Rural	Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES)	74	80.32	72.00	71.00	67.00	74.00	74.00
Resultado Específico		Tiempo promedio de traslado con medio de transporte motorizado a la capital del distrito	Minuto	Rural	Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES)	56	59.58	55.00	57.00	57.00	54.00	50.00

*Se consideran únicamente todos los indicadores que contienen información disponible a la fecha.
Fuente: MEF - SIAF. Elaboración Propia.



III.2.2. Evaluaciones para la mejora de la Calidad del Gasto

Las evaluaciones independientes analizan sistemáticamente el diseño, la ejecución, la eficacia, la eficiencia, así como el impacto de las intervenciones públicas en la población, con el objetivo de generar información que facilite la toma de decisiones y la asignación presupuestal. A partir de las conclusiones y recomendaciones de las evaluaciones, se definen compromisos de mejora de desempeño que son formalizados con la firma de una matriz entre la entidad evaluada y el Ministerio de Economía y Finanzas, lo que facilita el logro de resultados a favor de la población.

Las evaluaciones en el marco del PpR dan lineamientos que están normados en una Directiva de Evaluaciones Independientes, la cual se encuentra en actualización con la finalidad de que responda a los requerimientos necesarios para la adecuada implementación del Decreto Legislativo N° 1440. Dicha actualización contempla cambios en los distintos instrumentos de evaluación, una estandarización de las metodologías y mecanismos de priorización de tal manera de sus resultados respondan a las necesidades durante las distintas fases del proceso presupuestario. Adicionalmente, en el marco del artículo 58 del DL N° 1440, se estaría incorporando los lineamientos para poder realizar el Informe Global de la Gestión Presupuestaria que incorporará un análisis de la ejecución presupuestal y cumplimiento de metas físicas de los tres distintos niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local) así como de los distintos Programas Presupuestales.

Los instrumentos de evaluación actualmente implementados como parte del PpR son: i) Evaluaciones de Diseño y Ejecución Presupuestal (EDEP), y ii) Evaluaciones de Impacto (EI). Sin embargo, adicionalmente a estas dos herramientas, también se ha venido trabajando una primera propuesta de Revisiones de Gasto; la cual complementará los resultados encontrados en las EDEP y las EI.

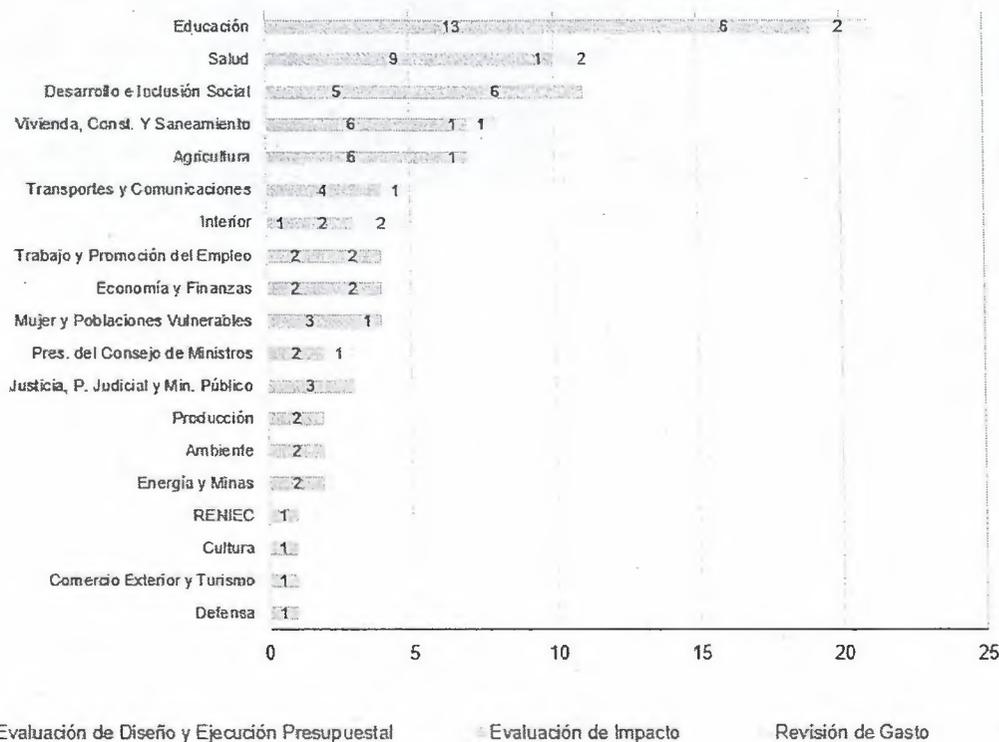
Durante el año 2019, se han iniciado evaluaciones para un total de 12 temáticas relacionada al temas tales como i) Becas, ii) Reforma Magisterial, iii) Anemia, iv) Seguridad Ciudadana, v) Minería ilegal e informal, vi) Violencia contra la mujer, vii) Saneamiento Rural, viii) Riego, ix) Productividad de personal de salud, x) Heladas y friaje, xi) Universidades, xii) Operación y mantenimiento de carreteras. Adicionalmente, se realizó una priorización de compromisos de mejora de desempeño que se encontraban vencidos, correspondientes a las matrices de compromisos suscritas entre los años 2012 y 2018 con el objetivo que se inicie el proceso de renegociación con cada uno de los pliegos responsables.

Desde los inicios de su implementación en el año 2008, se han programado ciento cuatro (104) evaluaciones independientes, de las cuales setenta y ocho (78) se han culminado hasta agosto de 2019⁵³. Adicionalmente, se cuentan con 16 propuestas de Revisiones de Gasto, divididas entre las siguientes categorías: Ayuda Memoria (3), *Position Memos* (7) y Revisión de Gasto (6).

El siguiente gráfico muestra el resumen del total de evaluaciones realizadas a la fecha por sector evaluado; siendo el sector con mayor número de evaluaciones el sector Educación con 21 evaluaciones; luego el sector Salud con 12 evaluaciones; y finalmente los sectores de Desarrollo e Inclusión Social; Vivienda, Construcción y Saneamiento; y Agricultura con once (11), ocho (8) y siete (7) evaluaciones respectivamente.

⁵³ 61 EDEP, 12 Evaluaciones de Impacto y 5 Revisiones rápidas de gasto (5 *Position Memo*)

GRÁFICO: N° DE EVALUACIONES INDEPENDIENTES POR SECTOR 2008-2019
(En términos acumulados)



Fuente: Dirección General de Presupuesto Público. Elaboración Propia.

VI. 3. Incentivos Presupuestarios

Los Incentivos Presupuestarios son uno de los instrumentos a través de los cuales se busca mejorar la eficiencia del gasto público, en el marco de la estrategia de Presupuesto por Resultados (PpR). Mediante esta herramienta, se busca impulsar el desarrollo de actividades a cargo de entidades del Estado de distinto nivel, para la consecución de objetivos nacionales adecuadamente definidos en sus respectivos Programas Presupuestales.

Los Incentivos Presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que se implementan en el marco del PpR son: i) los Convenios de Apoyo Presupuestario y ii) el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI).

Convenios de Apoyo Presupuestario

Los Convenios de Apoyo Presupuestario (CAP) a los Programas Presupuestales (PP) son una herramienta de incentivos que se implementa como un acuerdo técnico entre entidades de alcance nacional o regional y la Dirección General de Presupuesto Público. Este mecanismo permite orientar recursos para alcanzar resultados que benefician directamente a la población, mejorando la efectividad del Estado. Dichos recursos se asignan a los Programas Presupuestales y a intervenciones y productos de mayor eficacia, fortaleciendo la capacidad institucional de la Entidades Públicas Nacionales y Regionales, y asegurando la sostenibilidad del cumplimiento de la política en un largo plazo. Los CAP son financiados con recursos públicos provenientes de donaciones que recibe el Estado, previa suscripción de un Convenio de Financiación suscrito con un país cooperante.



Estos convenios se vienen implementando desde el año 2010, en el marco de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29465 - Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2010, el artículo 15° de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2013 y los artículos 66° y 67° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En el siguiente cuadro se detallan los Convenios de Financiación que se han establecido en el país en los cuales se enmarcan los CAP. Cabe precisar que a la fecha se encuentran vigentes dos Convenios de Financiación firmados con la Unión Europea:

CUADRO: CONVENIOS DE APOYO PRESUPUESTARIO

Convenios de Apoyo Presupuestario con entidades nacionales y regionales

Donaciones que recibe el Estado Peruano de Unión Europea y Reino de Bélgica por cumplimiento de criterios de elegibilidad y metas de indicadores		Convenios de Apoyo Presupuestario con entidades nacionales y regionales		
		Entidades Nacionales (11)	Gobiernos Regionales (24)	Transferido
Programa de apoyo presupuestario al Programa Articulado Nutricional (EURO-PAN)	2009-2017 68 millones de €	RENIEC, SIS, JUNTOS	Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Amazonas, Cajamarca y Huánuco	S/201,9 mill.
Programa de apoyo presupuestario a la Política de Promoción de las Exportaciones de Productos Ecológicos	2012-2017 11.5 millones de €	MINCETUR, PROMPERU, MINAM, SENASA	Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Piura y Puno	S/ 40,0 mill.
Programa de apoyo presupuestario a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú	2013-2016 6.5 millones de €		Amazonas y Cajamarca	S/ 22,1 mill.
Programa de apoyo presupuestario a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas	2014-2021 24 millones de €	DEVIDA, MININTER, DIREJANDRO, PROVRAEM	Arequipa, La Libertad, Ayacucho, San Martín, Callao y Tacna	S/ 82,7 mill.
Programa de apoyo presupuestario a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social	2016-2021 27.6 millones de €	RENIEC	Amazonas, San Martín, Ucayali, Loreto, Junín	S/38,3 mill.
Total Apoyo Presupuestario transferido : € 127.6 millones de €				

Fuente: Dirección General de Presupuesto Público. Elaboración propia.

En el marco de estos Convenios de Financiación se han suscrito desde el 2010 un total de 36 CAP y hasta la fecha se han transferido, condicionado al cumplimiento de los compromisos de gestión y las metas establecidas en cada Convenio, un total de S/ 385 millones.

Los Convenios de Apoyo Presupuestario desarrollados en este periodo han permitido impulsar el logro de objetivos vinculados a la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil (Convenios en el marco de EURO-PAN entre 2010 y 2017), la salud materno neonatal (Convenios en el marco del apoyo a la política de aseguramiento universal en salud entre 2014 y 2018), la implementación de la política de promoción de exportaciones ecológicas (Convenios en el marco de EUROECOTRADE entre 2013 y 2019), el apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas (a través de Convenios en el marco de EURODROGAS entre 2014 y 2018).

Actualmente, se encuentran vigentes seis Convenios de Apoyo Presupuestario en el marco del Convenio de Financiación "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social" (APENDIS), cinco de los cuales se suscribieron en abril del 2017 con los Gobiernos Regionales de los departamentos de Amazonas, Junín, Loreto, San Martín y Ucayali para apoyar los resultados de PP en los sectores de salud, educación y vivienda vinculados a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social para el periodo 2017-2020. A la fecha se ha transferido S/ 36.8 millones a los Gobiernos



Regionales por el cumplimiento de compromisos de gestión y el logro de metas en indicadores vinculados a los sectores mencionados.

Asimismo, con la finalidad de promover las acciones que ejecuta RENIEC para asegurar el acceso oportuno a la identidad de los niños y niñas del país, con fecha 20 de febrero del 2019, se suscribió el CAP a los PP vinculados a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil con participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual tiene una vigencia de 3 años, y el monto máximo total asignado es de S/ 9 millones, de los cuales se asignarán S/ 3 millones por año. A la fecha, como resultado de la primera evaluación realizada en el mes de abril, se ha transferido S/ 1.5 millones por el cumplimiento de los compromisos de gestión, quedando pendiente una transferencia por el importe de S/ 1.5 millones, los que se transferirán en base a los resultados de la segunda evaluación, que será realizada en el mes de octubre.

Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

El Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) se creó en el año 2009 mediante Ley N° 29332 y modificatorias, y entró en operatividad en el año 2010, el cual implica una transferencia de recursos a las municipalidades por el cumplimiento de metas en un periodo determinado. Dichas metas son formuladas por diversas entidades públicas del Gobierno Central y tienen como objetivo impulsar determinados resultados cuyo logro requiere un trabajo articulado con las municipalidades.

Desde su creación, el PI ha experimentado una serie de ajustes en cuanto a sus objetivos y a la denominación misma del programa. Estos ajustes han involucrado a su vez la reformulación de cada uno de los procesos clave: diseño de metas, asistencia técnica para el cumplimiento de metas y evaluación del cumplimiento de metas. Sin embargo, en este proceso de modificaciones y ajustes, el PI se ha logrado consolidar como un instrumento del PpR cuya finalidad general, la cual se ha mantenido a la largo de dicho proceso, ha sido promover la mejora en la calidad de los servicios públicos de las municipalidades provinciales y distritales.

En cuanto a los recursos destinados al Programa, cabe señalar que el PI inicialmente contó con S/ 700 millones en 2010, y su crecimiento ha sido progresivo llegando un máximo de S/ 1 000 millones en los años 2016 y 2017. No obstante, para el año 2019, el presupuesto del programa cayó a 600 millones en el año 2019 (aproximadamente 3% del PIA de las municipalidades) para transferir a las municipalidades por el cumplimiento de las metas establecidas en cada año. En cada periodo los recursos son transferidos íntegramente, pues el monto correspondiente a las municipalidades que no cumplieron con sus metas es repartido proporcionalmente entre aquellas que lograron la totalidad de las metas que les fueron asignadas, en la forma de un bono por cumplimiento. Así, en abril de 2019 se transfirió S/ 266 millones de soles por el cumplimiento de metas al 31 de diciembre de 2018, y S/ 334 millones por concepto de bono por cumplimiento.

Desde la creación del PI, el nivel de cumplimiento de metas se ha situado, en promedio, en un 75%, permitiendo un conjunto de cambios sostenibles en la provisión de bienes públicos desde las municipalidades. Entre estos logros pueden destacarse los siguientes:

- En el Sector de Economía y Finanzas, en materia de recaudación del impuesto predial, durante el año 2018 se logró un incremento de la recaudación de 250%



adicional para las 250 municipalidades de ciudades principales, en comparación a aquella del 2009; y en relación a la ejecución de inversiones, las municipalidades a nivel nacional alcanzaron un 63% de ejecución de sus inversiones en el año 2018.

- En el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento (gestión de servicios de agua y saneamiento rural), para el 2018, 1,548 municipalidades cuentan con Áreas Técnicas Municipales (ATM), estructuralmente constituidas, para la gestión de los servicios de agua y saneamiento rural. Ello ha permitido que a nivel municipal se ponga en agenda la importancia de la mejora de la provisión de los servicios de agua y saneamiento rural, fortalecer las capacidades de las autoridades, funcionarios y trabajadores municipales para la mejora de la gestión de estos servicios; y recoger información actualizada para su diagnóstico en 58,836 centros poblados a nivel nacional.
- En el Sector Ambiente, para el 2018, se ha logrado que 105 municipalidades hayan cumplido con la implementación de programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos en viviendas, establecimientos comerciales, instituciones públicas, e instituciones privadas. A este punto se suma el cumplimiento de 262 municipalidades que realizaron la valorización de más de 64 mil toneladas de residuos sólidos orgánicos. Así mismo, estas 262 municipalidades cumplieron con realizar la gestión para la adecuada disposición final de residuos sólidos municipales en más de 3 millones de toneladas. En este sentido, el PI ha logrado llevar la política nacional de residuos sólidos a la acción, generando una reducción significativa de la contaminación ambiental, mejorando la calidad de vida y educación ambiental de la población; y generando nuevas fuentes de trabajo (recicladores y empresas comercializadoras).

Para el 2019, mediante Decreto Supremo N° 296-2018-EF, se aprobaron un total de seis (6) metas correspondientes a cuatro (4) sectores:

Metas	Entidad responsable
Meta 1: Ejecución presupuestal de inversiones del Presupuesto Institucional Modificado	MEF
Meta 2: Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial	MEF
Meta 3: Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales	MINAM
Meta 4: Acciones para promover la adecuada alimentación, y la prevención y reducción de la anemia	MINSA
Meta 5: Acciones para promover la mejora en la provisión del servicio y calidad del agua	MVCS
Meta 6: Mejora de la Gestión Urbana y Territorial	MVCS

Fuente: Dirección General de Presupuesto Público. Elaboración propia.

Cabe resaltar que, en el 2019 se destinó una asignación adicional a los recursos transferidos de S/ 50 millones con el objetivo de financiar la organización y desarrollo de un servicio de visitas domiciliarias en las 865 municipalidades que participan de la Meta 4, específicamente a familias con niños y niñas entre cuatro (4) meses a treinta y seis (36) meses de edad, con énfasis en la cobertura de niños menores de un (1) año.

Para el año 2020 se tiene previsto S/ 800 millones para el PI. Dichos recursos servirán para reconocer el cumplimiento de metas de diciembre de 2019, con el objetivo de continuar alineando las acciones de los Gobiernos Locales para la mejora en la eficiencia del gasto público.



VI.4. Taxonomías del Gasto Público

Gasto Público en niños, niñas y adolescentes (GPNNA)

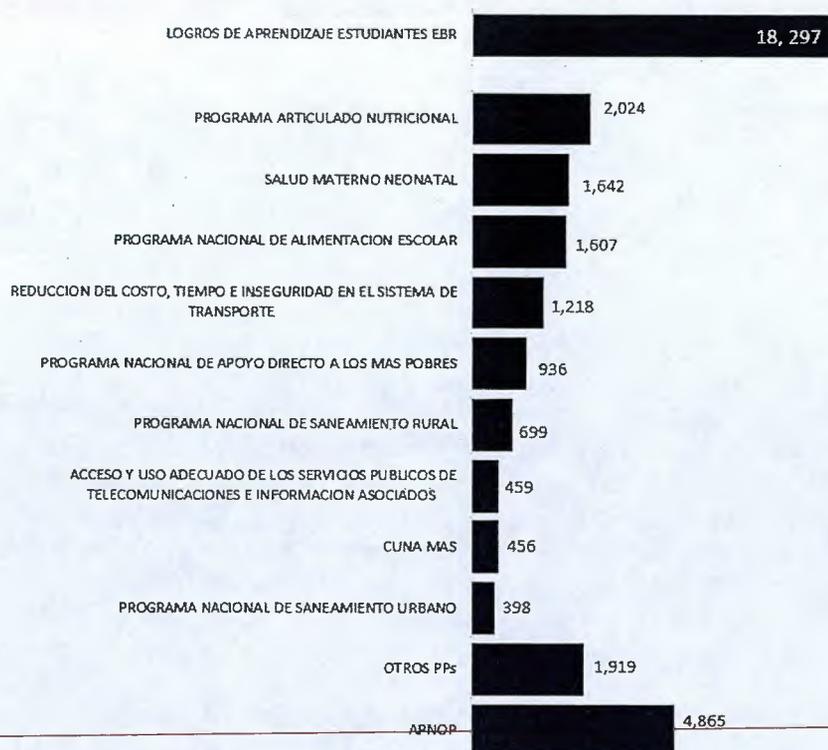
La inversión en niñas, niños y adolescentes tiene el objetivo de asegurar que, desde su concepción, tengan una vida plena, saludable y feliz, tal como lo establece el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por el Perú. El mayor y mejor uso de los recursos públicos asignados al cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia es un indicador del grado de prioridad que le otorgan los Estados, y contribuye al desarrollo social, económico, político y cultural de un país.

En este sentido, el Estado Peruano inicia la elaboración de una Taxonomía de Gasto Público en las niñas, niños y adolescentes, la cual se aprueba como herramienta oficial de seguimiento al gasto público del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia (PNAIA) en el año 2014. Desde entonces se realiza el seguimiento con el objetivo de cuantificar la asignación y el avance en la ejecución del presupuesto público destinado a intervenciones que beneficien a la niñez y adolescencia, de manera directa e indirecta, así como retroalimentar el diseño y la evaluación de las políticas orientadas a este grupo poblacional y proporcionar información relevante a las entidades gubernamentales y la sociedad civil. Esto repercutirá en la mejora de las condiciones de vida de la niñez y adolescencia y en la promoción de su bienestar colectivo.

Para el año fiscal 2020, el PIA asciende a S/ 34 522 millones, 1.5% más respecto del PIA 2019 que ascendió en S/ 34 006 millones. Asimismo, la proporción del gasto en el Plan respecto del presupuesto nacional se estima en 19%. Cabe recalcar que el 86% del presupuesto se encuentra en la categoría Programas Presupuestales (PP) siendo el programa presupuestal 0090 “Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular” el de mayor asignación dentro de esta categoría (61.7%), le siguen los programas vinculados a la función salud como “Programa Articulado Nutricional” (6.8%) y “Saludo Materno Neonatal” (5.5%), entre otros.



GRÁFICO: PRESUPUESTO EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN PROGRAMAS PRESUPUESTALES*
(En millones de soles)



Fuente: MEF – Expomotivos2020
* Actualizado al 28 de Agosto 2019

Asimismo, la asignación para financiar el Gasto Público en Niñas, Niños y Adolescentes (GPNNA) por nivel de gobierno es diferenciado para el año fiscal 2020. Se identifica que la participación del presupuesto en Gobiernos Regionales (49,7%) es mayor que el Gobierno Nacional (43,5%), mientras que la asignación a Gobiernos Locales representa el 6,8% del GPNNA. En tal sentido, cabe resaltar que las limitaciones en los gastos de bienes y servicios en la entidades del Gobierno Nacional, así como otras medidas de austeridad para los Gobiernos Regionales, determinará una mayor asignación orientada a la provisión de servicios hacia los Gobiernos Locales durante el periodo fiscal 2020.



CAPÍTULO IV

PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL AÑO 2020

En el marco de la Ley N° 28821, Ley de Coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial, en la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Comisión de Coordinación con la asistencia de los representantes del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, prevé como presupuesto del Poder Judicial para el año fiscal 2020, la suma de S/ 2 883,8 millones, de los cuales S/ 2 643,8 millones corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/ 240 millones a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

PRINCIPALES LOGROS REPORTADOS POR EL PODER JUCIAL

En cobertura Judicial

- A junio del 2019 se cuenta con un total de 2,556 dependencias jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, representando un incremento de 57 dependencias respecto al semestre del año anterior.
- Del mismo modo, se cuenta con el funcionamiento de 08 Salas Especializadas de la Corte Suprema. Además entra en funcionamiento la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, que cuenta con 24 órganos jurisdiccionales en funcionamiento.

En indicadores de acceso

- A junio del 2019, las Cortes Superiores de Justicia resolvieron 780,180 expedientes, lo cual representó un incremento del 11% respecto al semestre anterior. Asimismo, las Salas Especializadas de la Corte Suprema, resolvieron 15,528 expedientes.

En el ámbito de la lucha contra la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

- Se inauguró el aplicativo informático denominado “Botón de Pánico”. Se trata de una herramienta tecnológica para brindar auxilio inmediato a la víctima de violencia familiar. Esta aplicación se instala en el teléfono celular de la víctima favorecida con una resolución judicial que contenga una medida de protección, para enviar una señal de alerta o ayuda, con la finalidad de lograr la intervención inmediata de la Policía Nacional del Perú o del Serenazgo.
- Durante el 1er semestre del año se implementó el proyecto piloto del “Botón del Pánico” con las víctimas de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. Asimismo, se brindó capacitación al personal jurisdiccional de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Huancavelica, Moquegua y Piura con el protocolo de uso e implementación del aplicativo.
- Se inauguró el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, y la implementación del “Botón de Pánico” en el Distrito de San Juan de Lurigancho, que corresponde a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.
- Mediante Resolución Administrativa N° 023-2019-CE-PJ se aprobaron los “Lineamientos para el Uso del Lenguaje Inclusivo en el Poder Judicial”, en las



comunicaciones escritas, orales y gráficas, contribuyendo así a la representación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones y libres de cualquier acto de discriminación.

- Se creó el Observatorio de Justicia de Género del Poder Judicial con el objetivo de llevar una adecuada estadística de mujeres maltratadas a nivel nacional (Resolución Administrativa N° 026-2019-CE-PJ).
- Al mes de junio se han resuelto 52,268 resoluciones de medidas de protección cautelar.
- Se realizó con éxito el Taller de “Perspectiva de Género y la Visibilización de Estereotipos”, con la finalidad de desarrollar conocimientos, habilidades y compromisos al personal de la Policía Nacional del Perú - PNP
- Se inició el Curso Virtual “Violencia basada en Género hacia las Mujeres” dirigido a magistradas/os, personal jurisdiccional, equipo multidisciplinario, así como juezas o jueces de familia de los Distritos Judiciales de Lima Sur, La Libertad, Lima Este, Lima Norte, Arequipa, Cusco, Junín y Lambayeque, donde funcionan Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

En la Justicia de Paz

- A junio del 2019, se capacitaron 1,385 personas, entre jueces de paz y accesitarios.
- Se crearon 21 juzgados de paz, con lo cual se obtiene un total de 5,921 juzgados a nivel nacional.

En cuanto a medidas anticorrupción

- Mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, se constituyó el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, con sede en Lima en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373 de Extinción de Dominio en el Poder Judicial.
- En ese marco, se implementaron 22 juzgados especializados en 21 Cortes Superiores de Justicia (Cajamarca, Junín, Tumbes, Santa, Cusco, Ancash, Apurímac Ayacucho, Ucayali, Tacna, Puno, Piura, Madre de Dios, Huánuco, Loreto, Lambayeque, Lima Este, Callao, Arequipa, La Libertad y Lima) y 03 Salas superiores en 03 Cortes Superiores, en materia de Extinción de Dominio (Arequipa, La Libertad y Lima).
- Mediante Resolución Administrativa N° 089-2019-CE-PJ se aprobó el Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial, que permite dotar a los jueces de reglas o normas que orienten su comportamiento ético tanto en el ámbito público y privado.

Acciones de Control de la Magistratura

- Se efectuaron 806 visitas de control realizadas a órganos jurisdiccionales.
- Se efectuaron 247 medidas disciplinarias (139 amonestaciones, 74 multas, 20 suspensiones y 14 propuestas de destitución) a 107 jueces y 140 auxiliares jurisdiccionales.



Nuevo Código Procesal Penal (NCPP)

- Se cuenta con 31 Cortes Superiores de Justicia implementadas con el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), encontrándose en implementación la aplicación del III tramo en la CSJ Callao y el II tramo de la CSJ de Lima Norte.
- Ejecución del “Plan de Descarga Procesal en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal - Primer Tramo 2019” que dispone la ejecución de jornadas maratónicas de audiencias en 28 Cortes Superiores del país, a fin de aliviar la carga procesal judicial, buscando fortalecer los módulos penales del país luego que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal (UETI-CPP), en sus visitas de trabajo y monitoreo, advirtiera problemas como el incremento de la carga procesal, la carencia de personal jurisdiccional y el crecimiento demográfico poblacional
- Se cuenta con 181,999 expedientes resueltos durante el primer semestre del 2019.

Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT)

- A junio del 2019, se tiene implementada la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) en (25) Cortes Superiores de Justicia de Tacna, Cañete, La Libertad, Arequipa, Lambayeque, Cusco, Moquegua, Ica, Junín, Santa, Cajamarca, Lima Sur, Lima Norte, Callao, Lima, Loreto, Huánuco, Sullana, Tumbes, Ancash, Ucayali, Ventanilla, Lima Este, Selva Central y Piura.
- Se capacitó a 50 Administradores y 83 peritos del Módulo Corporativo Laboral.
- Se cuenta con 61,752 expedientes resueltos durante el primer semestre del 2019.

METAS PROGRAMADAS PARA EL AÑO FISCAL 2020

Para el año 2020 se estima resolver un total de 1'741,630 expedientes, lo cual representa una variación del 5% respecto al año 2018.

Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia

- 100,00 expedientes registrados y digitalizados.
- 900 personas de la especialidad de familia, capacitados en 02 eventos de capacitación.
- 04 informes de gestión del Programa.
- 290,635 expedientes resueltos en la especialidad de familia.



Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal

- Implementación del NCPP en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Centro y Lima Sur.
- Implementación del 3er Tramo de Lima Norte y 2do Tramo de Lima Este.
- 364,778 expedientes resueltos en la especialidad penal.

Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales

- 493 personas capacitadas en 02 eventos jurisdiccionales.
- 04 informes de gestión del Programa.
- 147,586 expedientes resueltos en la especialidad laboral.

Celeridad de los Procesos Judiciales en Materia Civil-Comercial

- 2,625 usuarios atendidos con el Sistema de Sanciones y Sentencias en Laudos Arbitrales.
- 1,150 personas atendidas con el Sistema de Registro de Deudores Judiciales Morosos.
- 1,050 atenciones para el pago efectivo de obligaciones.
- 1,050 procesos ejecutados de Remates Públicos de manera virtual.
- 75 personas capacitadas y especializadas en materia Civil - Comercial mediante la realización de 01 eventos jurisdiccionales.
- 04 informes de gestión del programa.
- 19,600 expedientes resueltos en materia Civil-Comercial.

Celeridad, Predictibilidad y Acceso a la Justicia en lo Tributario, Aduanero, y Temas de Mercado

- 80 personas capacitadas mediante la realización de acciones de formación para el acceso y desempeño del personal jurisdiccional, 01 Pleno Jurisdiccional.
- 60 usuarios con acceso virtual a los servicios.
- 04 informes de la gestión del programa.
- 3,700 expedientes resueltos en materia Tributaria, Aduanera y Temas de Mercado.



CAPÍTULO V

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El Proyecto de Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, es consistente con los principios macroeconómicos y fiscales contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM).

El Proyecto de Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, al igual que el del año 2019, se formula bajo un escenario en el que la economía peruana se encuentra con un crecimiento moderado, debido a un entorno externo desfavorable y choques transitorios en el mercado interno. Sin embargo, se consideran perspectivas favorables para el segundo semestre y el próximo año, debido a la disipación de los choques de oferta y por el impulso de la demanda interna ante una mayor inversión privada y recuperación de la inversión pública.

El presente capítulo se realiza un análisis costo-beneficio de las principales intervenciones financiadas para el año 2020. Los costos se expresan en términos monetarios y los beneficios se expresan en términos de bienes y servicios ofrecidos por el Estado a la sociedad.

Contexto macroeconómico

De acuerdo con el MMM 2020-2023, en un escenario de débil crecimiento en el primer semestre, mayor incertidumbre del escenario internacional y deterioro de las expectativas de los agentes económicos, la proyección de crecimiento del PBI es 3% para 2019 y 4% para 2020. En general, la dinámica económica más favorable para el segundo semestre y el próximo año está asociada a la disipación de los choques de oferta y el fortalecimiento de la demanda interna, por la sostenida recuperación de la inversión privada y el impulso fiscal temporal.

La demanda interna se fortalecerá ante una mayor inversión privada en proyectos de infraestructura como la Línea 2 del Metro de Lima y Callao, el Terminal Portuario General San Martín y la ampliación del Aeropuerto Jorge Chávez, entre otros. Asimismo, por el lado fiscal, se prevé una recuperación de la inversión pública, debido a la mayor ejecución de las obras de reconstrucción y de la modernización de la Refinería de Talara, en un entorno de medidas adoptadas para mejorar la ejecución de los gobiernos subnacionales.



Por el lado fiscal, el déficit fiscal del sector público no financiero alcanzará 2,2% del PBI en 2019 y se reducirá hasta 2,0% del PBI en 2020, en línea con la convergencia fiscal, ante un efecto positivo de las medidas sobre la recaudación, lo que permitirá la expansión del gasto público. Además, en consistencia con la trayectoria de consolidación fiscal, en 2019, la deuda pública del sector público no financiero tendrá un incremento temporal y, a partir de 2020, tendrá una tendencia decreciente. No obstante, el logro de la consolidación fiscal fortalecerá la sostenibilidad de la deuda pública, lo que contribuirá con la estabilidad macroeconómica y brindará una sólida posición fiscal frente a escenarios adversos como crisis financieras o desastres naturales.

En particular, el gasto corriente crecerá en 2019 y 2020, en consistencia con las reglas fiscales, en un contexto de una programación presupuestal que promueve la eficiencia del gasto. En ese sentido, se ha elaborado un presupuesto que prioriza la provisión de bienes y servicios de calidad, enfocado en el acceso a servicios de salud (suministros

médicos, reducción de anemia y rehabilitación de hospitales) y de educación (mayores capacitaciones y evaluaciones continuas de docentes), y potencia las capacidades del capital humano en áreas prioritarias como en educación y salud. A ello se suma la asignación de recursos que busca generar un adecuado mantenimiento de la infraestructura pública como carreteras, colegios y hospitales.

De esta manera, de acuerdo con lo señalado en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2019-2022, es necesario tomar acciones para dar espacio al impulso de la inversión pública que ayuden a la mejora de la calidad de vida de la población, sin comprometer la sostenibilidad fiscal. Mantener las cuentas fiscales en orden permitirá sostener el rating crediticio, lo que mantendrá las condiciones favorables de financiamiento para proyectos de inversión, con consecuencias positivas sobre el potencial del crecimiento económico y el desarrollo social.

Bajo el escenario descrito, los principales lineamientos de política fiscal se orientan a:

- Asegurar la sostenibilidad fiscal a través del manejo prudente, responsable y transparente de las cuentas fiscales, lo cual contribuye a la estabilidad macroeconómica del país.
- Incrementar los ingresos fiscales estructurales de largo plazo.
- Mejorar el proceso de gestión de la inversión pública para reducir brechas de infraestructura.
- Fortalecer la gestión de las finanzas públicas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Fortalecer la gestión de activos y pasivos públicos dentro de un análisis integral que contemple los riesgos fiscales subyacentes.
- Mejorar la calidad de los servicios públicos prestados a la ciudadanía a través de la modernización del Estado y el uso eficiente de los recursos.

V.1. Principales intervenciones del presupuesto

El Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 refleja las principales intervenciones en el marco de los objetivos planteados para el país. En ese sentido, se prioriza las intervenciones orientadas a la mejora de la calidad, el acceso y el desempeño educativo; la mejora prioritaria en temas de salud de la población; la reducción de la anemia infantil; los resultados orientados al Desarrollo Infantil Temprano; la calidad de los servicios de justicia; la promoción de la protección social; la seguridad ciudadana; el acceso a agua clorada y saneamiento; el mantenimiento de carreteras; el desarrollo productivo agropecuario; la prevención y reducción de riesgos; la reducción de la violencia contra la mujer; y el impulso de la ejecución de inversiones en materia digital y de tecnología de información.

A continuación, se exponen las prioridades del proyecto de presupuesto del año 2020.

1. Mejora de la calidad, el acceso y el desempeño educativo

El objetivo del sector consiste en asegurar servicios educativos de calidad y promover oportunidades de acceso y permanencia a la población para que todos puedan alcanzar su potencial y contribuir al desarrollo de manera descentralizada, democrática, transparente y en función a resultados desde enfoques de equidad e interculturalidad.

Adicionalmente, los efectos de no invertir en la educación de la población incluyen fuertes impactos en la productividad del país, medida a través de la Productividad Total de Factores (PTF), debido a la reducción consecuente de la mano de obra calificada, la misma que se vería limitada de participar activamente en el mercado laboral, y



consecuentemente afectando los objetivos de los sectores Producción, y Comercio Exterior, entre otros, cuyos indicadores también se derivan de la PTF.

Actualmente, las principales brechas de atención identificadas por el MINEDU se refieren a los bajos logros en el aprendizaje de estudiantes en educación básica regular, por ejemplo los logros de aprendizaje en comunicación y matemáticas en 2° grado de primaria, entre el periodo 2011 y 2018, a pesar que se incrementaron de 29.8% a 37.8% y de 13.2% a 14.7%, respectivamente, aún se observa una gran disparidad, esto se evidencia principalmente en la brecha de 5 a 1 en los logros de aprendizajes entre las áreas urbana y rural para estudiantes de 2° de secundaria, según la ECE 2018.

Considerando que la educación es un punto focal para el desarrollo del país se han planteado diversas intervenciones para su mejora. Más concretamente, para mejorar los logros en el aprendizaje, el Estado comenzó con el proceso de reforma remunerativa docente en el año 2012, con la aprobación de la Ley de la Reforma Magisterial (Ley N° 29944) que establece una carrera docente basada en el mérito y cuyo objetivo principal es promover el desarrollo profesional de los docentes, brindando mayores beneficios y mejores condiciones laborales como eje clave para mejorar la enseñanza de la educación en nuestro país. Con su implementación, la remuneración íntegra mensual (RIM) para docentes nombrados se incrementó en un 34% desde el año 2012 hasta el 2018, lo cual ha contribuido, con otros beneficios remunerativos al docente, a un incremento del 72.5% del gasto anual en personal de educación, pasando de S/ 7,546 millones en el 2013 a S/ 13,014 millones en el 2018, a todo nivel de gobierno. Cabe señalar que, para el año 2020, se ha reservado S/ 592 millones para el incremento remunerativo de S/ 100 soles en los meses de marzo y noviembre del siguiente año, respectivamente, con lo cual se llegará a una RIM de S/ 2,400 a fines del año 2020.

Asimismo para el 2020 a través del programa presupuestal “Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular” se buscará un mayor acompañamiento al docente. Al respecto se financiará la continuidad de la ampliación del acompañamiento pedagógico a IIEE polidocentes con primaria y secundaria, considerando que la intervención cubre actualmente a IIEE de educación intercultural Bilingüe y IIEE multigrado. Es así que el presupuesto pasará de S/ 17 724 millones en el 2019 a S/ 18 297 millones en el 2020.

Por otra parte, con el objetivo de mejorar la calidad de aprendizaje de los estudiantes de instituciones educativas públicas de secundaria desde el 2014 se viene implementando el modelo educativo de jornada escolar completa (JEC). No obstante, es importante recalcar que debido a que este modelo se amplía el horario escolar de 35 a 45 horas pedagógicas semanales para el nivel secundario, por lo que resulta de vital importancia dotar al estudiante con una alimentación adecuada. Debido a ello, en un esfuerzo de articulación del gobierno nacional; dichas escuelas han venido siendo atendidas desde el 2018 por el Programa Nacional de Alimentación Educativa – Qali Warma, que tiene como finalidad brindar un servicio alimentario de calidad a niños y niñas de escuelas públicas. Es así, que en el 2018, se dio un presupuesto de S/ 75 millones para la atención de desayunos y almuerzos mediante Qali Warma en JEC a nivel nacional. Continuando con la prioridad, para el año 2020, se incrementó el presupuesto de Qali Warma para la atención de JEC en S/ 175 millones, el cual incluye la continuidad de JEC pertenecientes al Quintil I y Quintil II, y la ampliación de JEC en Quintil II y Quintil III integradas.

Con respecto a brindar mayores oportunidades a los jóvenes mediante el programa “Acceso y permanencia de población con alto rendimiento académico a una educación superior de calidad” donde se ha identificado que la población objetivo es de un poco más de 200 mil jóvenes con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos.



En esa línea para el 2020 se prevé otorgar 4 mil becas nuevas además de alrededor de 20 mil becarios continuadores. Cabe indicar que este tipo de beca financia los costos académicos así como los gastos en manutención de los becarios. Con el fin de coadyuvar esta intervención el presupuesto pasará de S/ 499 millones en el 2019 a S/ 520 millones en el 2020.

Por otro lado, reconociendo la importancia de la educación superior universitaria pública mediante el programa “Formación universitaria de pregrado” se prevé dotar de recursos dirigidos principalmente para la investigación y el licenciamiento de las universidades que se encuentran en el proceso de la misma. El presupuesto proyectado para el 2020 será de S/ 2 834 millones

Es así, que en el Perú existe un compromiso con la educación, lo cual se explicita en el incremento del presupuesto en 2.29% (S/ 700 millones); con respecto al 2019, llegando a un total de S/ 31 328 millones.

2. Mejorar los resultados prioritarios en la salud de la población

Según la OMS, la Salud se define como el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En este sentido, el sector Salud tiene como su principal objetivo proteger la dignidad personal, promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de toda la población.

Si el Estado no se encuentra en la capacidad de garantizar el bienestar físico, mental, y el desenvolvimiento social de las personas, ello podría tener un impacto negativo en la productividad del país⁵⁴, así como en su nivel de desarrollo, afectando gravemente la calidad de vida de la población y limitando su contribución en el crecimiento económico.

A pesar de los importantes avances que ha tenido el país en indicadores como la esperanza de vida al nacer (llegando a 75,07 años)⁵⁵ por encima del promedio de América Latina, en la reducción de la tasa de mortalidad infantil (de 56 en el año 1990 a 13 en el año 2015) y en la reducción de la mortalidad materna (de 298 en el año 1990 a 68 en el año 2015); no obstante, aún existen problemas o condiciones de interés que atender en la población. Por ello, en el marco del Presupuesto por Resultados, en cada programa presupuestal se vienen identificando un conjunto de intervenciones efectivas que responden a esquemas lógicos de causalidad y uso de la evidencia científica, que se financian con el presupuesto público y buscan alcanzar mejores coberturas y determinados resultados.

De allí la importancia de avanzar hacia un crecimiento progresivo de la inversión en salud, con un mejor alineamiento del gasto que haga más eficiente y equitativo el uso de los recursos; mejorando la capacidad de respuesta de los servicios de salud hacia la población (infraestructura, equipamiento, recursos humanos, recursos tecnológicos, entre otros).

Para el 2020, en la función Salud el monto asignado asciende a S/ 18 495 millones, que representa el 10.4% del presupuesto total del País. De estos recursos, S/ 7 909 millones (42.8%) están orientados a resultados prioritarios en Salud, dentro de los cuales se encuentra el “Programa Articulado Nutricional” con S/ 2 298 millones, el “Programa Salud Materno Neonatal” con S/ 1 858 millones, el “Programa de TBC-VIH/SIDA” con



⁵⁴ El Perú se encuentra en la posición 55 de 63 economías en el ranking mundial de competitividad 2018. World Economic Forum – WEF.

⁵⁵ INEI (2017). Estimación y análisis de la mortalidad.

S/ 642 millones⁵⁶ y el “Programa de Control y Prevención en Salud Mental” con S/ 350 millones.

Respecto a las inversiones para el mejoramiento o fortalecimiento de hospitales y centros de salud, el presupuesto asignado para el 2020 asciende a S/ 947,7 millones, incrementándose en S/ 228,7 millones respecto al 2019; el mismo que incluye una demanda adicional de S/ 367 millones y S/ 121 millones en el marco de la reconstrucción con cambios. A nivel de los gobiernos subnacionales se está asegurando el financiamiento de continuidad de las inversiones por S/ 534 millones.

En cuanto al recurso humano en salud a lo largo de los últimos años se observa un incremento en el presupuesto asignado, explicado tanto por el aumento en el número de trabajadores como en el salario que perciben. El contexto en el cual se dieron estos incrementos fue en el marco de la Reforma del Sector Salud que tuvo lugar en el 2013, mediante los D.L. 1153 y 1162 que permitieron nivelar las remuneraciones de los trabajadores del interior del país con los de la capital. Al mismo tiempo, se creó un sistema de compensaciones destinadas a dar incentivos para el trabajo especializado, en áreas críticas, en atención primaria de salud, en zonas alejadas y de frontera, zonas de emergencia, por responsabilidad de jefatura y al buen desempeño, entre otros.

El gasto anual en el personal de salud (solo profesionales de la salud en Genérica 1 y CAS) se incrementó en 140% durante los últimos seis años, pasando de S/ 1 870 millones en 2012 a S/ 4 483 millones en 2018. A nivel del gobierno nacional, el gasto pasó de S/ 1 088 a S/ 2 552 millones en dicho periodo, es decir se incrementó en un 135%, mientras que, a nivel de los gobiernos regionales, el incremento alcanzó el 148%. Para el término del año fiscal 2019, se tiene previsto un nuevo incremento de la remuneración de los profesionales de salud, el cual tendrá un costo anual en el 2020 de S/ 550 millones adicionales.

Un tercer aspecto a priorizar el 2020 para mejorar la calidad de los servicios de salud, es la implementación de la Plataforma de Historia Clínica Electrónica “e-Qhali”. Dicha plataforma está integrada por un componente asistencial, que incluye una ventalla única, triaje, consulta externa, referencias, entre otros; un componente de apoyo al diagnóstico (laboratorio, exámenes auxiliares), un componente administrativo que incluye la programación de turnos del personal de salud y un componente de atención al ciudadano desde se puede realizar la programación de citas, entre otros. Asimismo, la plataforma permite la integración con los sistemas internos que maneja el sector.

Para el 2019, se inició la implementación progresiva con los módulos de programación de turnos y citas, en establecimientos de salud I-3 y I-4, en el primer nivel de atención, en todo el país. Para ello se ha destinado en el presupuesto 2020 S/ 15 millones en el Pliego Ministerio de Salud para la ejecución del “Plan de implementación del sistema de información de historias clínicas electrónicas – SIHCE e-Qhali para las IPRESS del primer nivel de atención 2019 – 2021”, aprobado con RM N° 625-2019.

La implementación de esta herramienta, no solo permitirá fortalecer la organización de la oferta en función de la demanda, sino también mejorar los niveles de productividad del personal de salud y su vinculación con los indicadores de desempeño. Uno de los indicadores proxi que se viene usando para medir la productividad de personal es el de “Turnos de atención mensual”; encontrándose en enero de 2019, en el primer nivel de atención, 14 turnos en promedio, reduciéndose a 12 para nombrados y a 17 para el personal CAS; esto respecto a 25 turnos de acuerdo a las normas del sector.

⁵⁶ Considerando solo la función salud.



En este contexto, con el fortalecimiento de la inversión en infraestructura, recursos humanos y herramientas tecnológicas, se espera que salud pueda avanzar en el cumplimiento de metas de resultados e indicadores de desempeño priorizados; entre ellos los planteados por el gobierno, reducir la desnutrición crónica infantil al 6% y la anemia infantil al 19%, así como reducir la mortalidad neonatal a 9 por 1000 nacidos vivos y reducir el embarazo en adolescentes a 12% al 2021.

3. Reducir la prevalencia de la Anemia Infantil

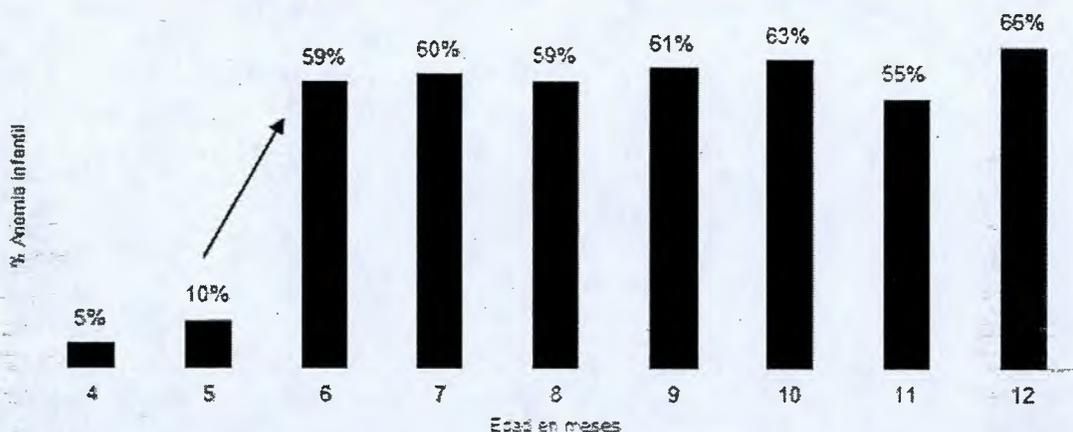
De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la anemia en niños entre los 6 meses a 5 años de edad se define como un nivel de hemoglobina menor a 13 g/dl, y esta se considera severa cuando alcanza niveles menores a 7,0 g/dl.

De acuerdo al Instituto Nacional de Salud (INS), las consecuencias de esta enfermedad En los niños y las niñas está asociado con retardo en el crecimiento retardo en el desarrollo psicomotor y desarrollo cognoscitivo, asimismo la habilidad vocal y la coordinación motora están disminuidas significativamente; y habrá una resistencia disminuida a las infecciones.

Según datos del INEI, en el año 2018, la prevalencia de anemia en niñas y niños de 6 a 35 meses de edad a nivel nacional fue de 43.5%, valores similares a los obtenidos los últimos tres años. Asimismo, al analizar el problema en niveles más desagregados como quintil de pobreza y ámbito geográfico, se observa que las brechas se mantienen altas. Así, la prevalencia de anemia afecta al 53.4% (55.3 en 2017) de niños y niñas menores de 36 meses del quintil más pobre, versus un 27.2% (26.3% en 2017) del quintil menos pobre. Igualmente, mientras que la anemia alcanza el 50.9% (53.3% en 2017) en el ámbito rural; la prevalencia es de 40.9% (40% en 2017) en el ámbito urbano.

Adicionalmente, entre los 4 y 5 meses de edad, el 5% a 10% de niños y niñas en el Perú tiene anemia; sin embargo, a los 6 meses la prevalencia se eleva hasta un 59%, debido principalmente a que su requerimiento de hierro se incrementa hasta 10 veces más durante dicha edad y las reservas se van agotando.

CUADRO: PORCENTAJE DE NIÑOS Y NIÑAS CON ANEMIA SEGÚN EDAD EN MESES



Fuente: INEI - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2017.
Elaboración: DCGP – MEF, 2017.

No obstante, el país viene mostrando avances en indicadores trazadores que ayudan a la reducción de prevalencia de anemia. Así, entre el 2018 y 2019 se observa una mejora en la cobertura de niños de 4 meses que inician suplementación con gotas de hierro, pasando de 46.5% de junio de 2018 a 62.7% en junio de 2019, siendo la región

Apurímac la que alcanza una cobertura del 94% y Lima metropolitana el 32%. Respecto al tamizaje en niños que han cumplido 8 meses de edad al momento de la evaluación y que fueron tamizados en los últimos 100 días, para detectar oportunamente la anemia, ha pasado de 34.6% en junio de 2018 a 57% a junio de 2019⁵⁷. Otro de los indicadores que muestra un avance importante son las visitas domiciliarias a niños y niñas de 4 a 5 meses de edad, a cargo de los gobiernos locales, en el marco de la meta 4 del Programa de Incentivos Municipales, alcanzando un avance del 32% a julio del 2019⁵⁸.

La anemia en el Perú es persistentemente alta y afecta a los más pobres, sobre todo en áreas rurales. Sus efectos en la economía son perjudiciales tanto en el corto como en el largo plazo; principalmente debido a los efectos negativos en el desarrollo cognitivo, que lleva a un aumento en la repitencia escolar y una reducción en la productividad implicando mayores costos para el sector educativo y menor competitividad en el mercado laboral.

En este contexto, se requiere que el Estado destine los recursos necesarios en aquellas intervenciones con eficacia demostrada para el logro del resultado, y que han sido priorizadas en Programas Presupuestales existentes, como son: “Programa Articulado Nutricional”, “Programa Salud Materno Neonatal” y “Programa Cuna Mas”; e identificadas en el “Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia”, a fin de alcanzar la meta establecida al 2021 de reducir al 19% la prevalencia de anemia en niños y niñas.

Para el 2020, se continuará fortaleciendo la implementación de las intervenciones priorizadas que son: i) el inicio temprano de la suplementación de hierro en gotas (prevención) a los niños y niñas de 4 y 5 meses, ii) el tratamiento oportuno y completo entre los 6 y 11 meses de edad; y iii) la visita domiciliaria a niños/as menores de 1 año, para la adherencia al consumo de hierro, una vez que el insumo fue entregado por el establecimiento de salud. Dichas intervenciones se financian, a través de los siguientes productos:

CUADRO: PRESUPUESTO EN INTERVENCIONES CRÍTICAS PARA REDUCIR ANEMIA

Intervenciones/Productos	Presupuesto 2019 (millones S/)	Proyecto de presupuesto 2020 (millones S/)
Gestante con atención integral y suplemento hierro	273	281
Niños con CRED	342	360
Niños con suplemento hierro (Prevención)	121	144
Niños tratados con hierro (tratamiento)	50	85
Familias saludables con conocimientos para cuidado infantil	90	81
Acompañamiento a Familias (Cuna Mas - SAF)	165	188
Total en intervenciones críticas	1 041	1139

Fuente: SIAF-MEF

Respecto al presupuesto asignado para el año 2020, se ha previsto un incremento en las intervenciones críticas para reducir la anemia de S/ 98 millones, pasando de S/ 1 041 millones el 2019 a S/ 1 139 millones el 2020. En tal sentido, el no asignar recursos para prevención de la anemia puede conducir a efectos documentados en los niños y niñas, como pobre desarrollo cognitivo y motor, así como menores niveles de alerta,

⁵⁷ HIS-MINSA, 2018 – 2019.

⁵⁸ Aplicativo de Visitas Domiciliarias a- MINSA (24-julio-2019)

actividad física, entre otros. El presupuesto asignado en estas intervenciones busca evitar las consecuencias de corto y largo plazo que produce la anemia; principalmente debido a los efectos negativos en el desarrollo cognitivo, que lleva a un aumento en la repitencia escolar y una reducción en la productividad.

4. Mejora de la calidad de los servicios de justicia

Por justicia se entiende la capacidad de un país para reducir la corrupción, combatir la pobreza, las enfermedades y proteger los derechos humanos de las personas de las injusticias por más pequeñas que estas sean. La función de justicia es la base para que una comunidad pueda vivir en paz, y tenga igualdad de oportunidades; apoyándose siempre del desarrollo, de un gobierno responsable y del respeto de los derechos fundamentales.

Es así que, un país en la que la institucionalidad de la justicia es débil, genera una desconfianza de la población que se sirven de ella para respetar sus derechos. Esto no sólo afecta al bienestar de los ciudadanos, los cuales podrían empezar a tomar acciones por ellos mismos, sino también a la inversión privada; puesto que empresarios nacionales o internacionales no se sentirán seguros de que el país pueda hacer frente a posibles actos delictivos, ni lo sentirán capaz de reivindicar su inversión perdida por estas causas. Esto podría generar, desde una perspectiva social, un quebrantamiento de la democracia e institucionalidad política que se expandiría al nivel económico con la caída de inversiones y una reducción del crecimiento.

Actualmente, de acuerdo al Proyecto Mundial de Justicia 2018-2019, que califica a 126 países de acuerdo a un índice de ejecución de la ley; el Perú se encuentra en el puesto 70 a nivel mundial (60 en 2017-2018) y en el puesto 18 de 30 a nivel de Latinoamérica y el Caribe; con un puntaje de 0,51 de un total de uno. Del total de factores medidos por el proyecto, la población peruana siente que el país no cuenta con un sistema de justicia criminal y civil eficiente y adecuado. Por ejemplo, el tiempo promedio de un proceso judicial penal en 2017 fue de 63 días mientras de acuerdo a la ley debería ser como máximo en 27 días.

Asimismo, de acuerdo a la encuesta de Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las instituciones del INEI, la confianza el 79% de la población no considera no confiable Poder Judicial (81% en 2017); y cerca de la mitad de la población (49,5%), coloca a la corrupción como la principal preocupación; específicamente, aquella vinculada al poder político, como el tráfico de influencias, cobro de porcentajes sobre contratos y licitaciones, malversaciones, etc.

Por estos motivos, es fundamental para el desarrollo del país el fortalecimiento del sistema de administración de justicia, y el Perú actualmente ya se encuentra tomando acciones para mejorar su sistema. Así, en 2019 mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ se constituyó el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373 de Extinción de Dominio en el Poder Judicial; y mediante Resolución Administrativa N° 089-2019-CE-PJ se aprobó el Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial, que permite dotar a los jueces de reglas o normas que orienten su comportamiento ético tanto en el ámbito público y privado, este documento consta de cinco disposiciones generales, cinco capítulos, treinta y dos artículos y dos disposiciones complementarias finales; busca también que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Para el 2020 se estima resolver un total de 1 741 630 expedientes, lo cual representa una variación del 5% respecto al año 2018; 100,00 expedientes registrados y



digitalizados en procesos judiciales de Familia; Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Centro y Lima Sur; 364,778 expedientes resueltos en la especialidad penal; 2,625 usuarios atendidos con el Sistema de Sanciones y Sentencias en Laudos Arbitrales, entre otros.

Dichas acciones, se ejecutarán a través de las principales intervenciones que se ejecutan actualmente a través de distintos programas presupuestales como el “Programa de Mejoramiento de los Servicios del Sistema de Justicia Penal” que paso de S/ 2 174 millones en 2019 a S/ 3 300 millones en 2020 representando un incremento de 52%; el “Programa de Mejora de las Competencias de la Población Penitenciaria para su reinserción Social Positiva” se le asigna un presupuesto de S/ 931 millones al 2020 (17% más con respecto al 2019); y los programas de celeridad en los procesos judiciales (Laborales, Familiares, Civil y Comercial), cuyo presupuesto en conjunto asciende a S/ 161 millones al 2020. Es por esto que en el 2020, se ha proyectado un presupuesto total para la función Justicia de S/ 6 859 millones (17% más con respecto al 2019).

5. Incremento en la calidad de los programas sociales

La protección social ha surgido en años recientes como un eje que busca integrar una variedad de medidas orientadas a construir sociedades más justas e inclusivas, y a garantizar niveles básicos de vida para todos. En particular, la protección social es una política fundamental, multidimensional e intergeneracional, la cual está orientada para contribuir a una mayor igualdad, la plena realización de los derechos económicos y sociales de la población y para acelerar el progreso hacia las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

La falta de acceso a la protección social, constituye un gran obstáculo para el desarrollo económico y social. Una cobertura inadecuada o una ausencia de cobertura de protección social, se asocia con niveles elevados y persistentes de pobreza y de inseguridad económica, crecientes niveles de desigualdad, inversiones insuficientes en capital humano y capacidades humanas, y una demanda agregada débil en tiempos de recesión y de lento crecimiento. Esta situación se agrava en situaciones de desastres, donde la población en situación de pobreza y vulnerabilidad ve profundizaba sus condiciones de precariedad. Esto generaría un aumento del nivel de pobreza, lo cual requeriría un mayor gasto en protección social en el futuro.

Actualmente, en el Perú, al gasto en protección social (excluida la salud) se le asigna un 3,1% del PBI del país; y este es canalizado a través de los sectores encargados. Así, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) es el ente rector de la Política Nacional de Desarrollo Social e Inclusión Social, a través de la cual se busca reducir las brechas existentes entre las poblaciones con mayores y menores necesidades a través de programas sociales articulados, favoreciendo el acceso a los servicios sociales, de modo que impacte en el alivio de la pobreza. Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y poblaciones vulnerables en riesgo o desprotección.

En este marco, los sectores cuentan con distintas intervenciones que ayudan a reducir los factores de riesgo en la población vulnerable. Por ejemplo, el Perú cuenta con el Programa Nacional Cuna Más, para niños entre 0-36 meses de edad, cuyo presupuesto se incrementa de S/ 454 millones para la atención de 109,371 familias en Servicio de Acompañamiento a Familia – SAF, y 60,688 para Servicio de Cuidado Diurno – SCD en el 2019 a un total de S/. 480 millones, monto a nivel de ejecutora, para la atención de 115,837 SAF y 60,427 SCD para el 2020; el Programa Nacional de Alimentación Escolar - QALI WARMA, para niños en edad escolar, se incrementa el presupuesto de S/ 1 677



para la cobertura de 3 835 541 estudiantes pertenecientes a 64 417 IIEE de nivel inicial, primario y secundario en el 2019 a S/ 1 837, monto a nivel de ejecutora, para la cobertura de 3 993 620 estudiantes pertenecientes a 63 178 IIEE para el 2020; el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, cuyo presupuesto se reduce de S/ 938 millones para la atención de 665 583 de hogares en el 2019 a S/ 936 millones para la atención de 670 422 hogares para el 2020, donde se reducen los gastos bancarios para aumentar la cobertura; el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, cuyo presupuesto en el 2019 fue de S/ 290 millones, y que ahora se proyecta un presupuesto de S/ 293 millones para el 2020; el Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, para adultos mayores de 65 años; que incrementó su presupuesto de S/ 860 millones en el 2019 para la atención de 540 000 usuarios a S/ 905 millones en el 2020 para atender a 570 000 usuarios; y el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, cuyo presupuesto en el 2019 fue de 66 millones, y que para el 2020 se le ha asignado 94 millones.

Adicionalmente, considera intervenciones como el Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, que en el año 2019 contaba con un presupuesto de 39 millones, y para el año 2020 se proyecta tener un presupuesto de 64 millones.

Es así, que en el Perú existe un compromiso con la protección social y las poblaciones vulnerables, lo cual se demuestra gracias a una tendencia creciente en los últimos años hacia la extensión de la protección social, evidenciado a través de un incremento presupuestal de S/ 2 022 millones en el año 2012 a S/ 6 400 millones en el año 2019. Igualmente, para el año 2020, continuando con el compromiso de la protección social, el Perú ha incrementado el presupuesto en 6.1% (S/ 396 millones); con respecto al 2019, llegando a un total de S/ 6 796 millones.

6. Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (DIT)

El Desarrollo Infantil Temprano es un proceso que va desde el periodo gestacional de la madre hasta los 5 años de vida del infante. Este es un proceso progresivo, multidimensional, integral y oportuno, que contempla la construcción de capacidades complejas, logrando así una autonomía en interrelación con la sociedad y su entorno.

En los primeros 24 meses de vida se generan 700 nuevas conexiones neuronales por segundo, a los 18 meses de edad se inicia con la explosión del vocabulario y se tiene 3 veces más riesgo de enfermedades crónicas a aquellos infantes que fueron expuestos a 7 o más experiencias adversas. Es por esto que el abordar a las niñas y niños durante su primera infancia es crucial en su desarrollo futuro.

Si bien la situación de las niñas y niños en el país ha mejorado y se está avanzando en el DIT, aún siguen existiendo brechas que se deberían de atender. Según la ENDES 2018, el 52.9% de niñas y niños de 6 a 23 meses de edad presentó anemia, el 12.2% de niños y niñas menores de 5 años es desnutrido crónico y el 22.6% de niñas y niños menores de 5 años nació antes de las 37 semanas de gestación. Asimismo, el 48.4% de niñas y niños de 9 a 12 meses de edad ha logrado una adecuada interacción con su madre, el 36% de niñas y niños de 24 a 71 meses de edad ha logrado regular sus emociones y comportamientos y el 42% de niñas y niños de 24 a 36 meses, ha logrado una adecuada función simbólica. De igual forma, en el sector Educación, existe un 9% de niñas y niños entre 3 a 5 años que no logran acceder a los servicios de educación



inicial⁵⁹. Finalmente, para el caso de cobertura de agua, en el 2018 el 73.6% de los hogares en zonas rurales contaron con agua con conexión a red pública⁶⁰.

Al invertir en temas de desarrollo infantil temprano asociados a la estimulación temprana y un adecuado entorno logramos un incremento en las habilidades cognitivas de las niñas y niños. Asimismo, sus habilidades físicas y socioemocionales se ven afectadas de manera significativa por el entorno donde los infantes se desarrollan. Se encuentran principalmente tres beneficios a largo plazo: i) infante con las habilidades cognitivas y socioemocionales necesarias para aprender en la escuela, ii) mejora en el estado de salud físico y mental, y iii) reducción de encontrarse en situaciones de riesgo. Finalmente, desde un punto de vista monetario todos estos factores generan que la tasa de retorno por cada dólar invertido en la primera infancia sea de 4 a 9 dólares.

Finalmente, en el marco de la prioridad del Estado, se le está destinando un financiamiento adicional de S/ 59.5 millones, con cargo a futuras modificaciones, para la implementación de intervenciones en el marco del Programa Presupuestal orientados a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano. De dicho monto, S/ 8 millones corresponden al pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), S/ 17 millones se le va a destinar a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para mejorar el acceso a la identidad de menores de tres años de edad, y S/ 34.5 millones se le va a asignar al pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

7. Reducir la inseguridad ciudadana a favor de la población

El concepto de seguridad humana busca tratar diversos aspectos que amenacen la vida de las personas, y es por ello que abarca siete dimensiones: económica, alimentaria, sanitaria, ambiental, comunal, política y personal. Es así que la seguridad ciudadana se enmarca en esta última dimensión que busca garantizar la seguridad de las personas respecto a distintos tipos de acciones como el tráfico de drogas, las tensiones étnicas y violencia como la física, delictiva, doméstica, entre otros⁶¹ que amenacen su libertad. Es así, que es deber del Estado el proteger a la población de las amenazas contra su seguridad⁶², razón por la cual se desarrollan intervenciones para afrontar los problemas asociados a la inseguridad ciudadana.

En este sentido, el incremento de la inseguridad ciudadana representa un problema que genera disconformidad en la población, en la medida que afecta sus libertades y por ende sus oportunidades de desarrollo. Por lo que si no se afronta el problema puede afectar no solo el desarrollo individual sino el social y del país en general, pues no se generarían las condiciones necesarias para que se lleven a cabo las diversas actividades económicas de los individuos, que de manera agregada contribuyen al crecimiento económico nacional.

Actualmente, de acuerdo con la ENAPRES, los hechos delictivos cometidos con armas de fuego se han incrementado de 5.9% en el año 2011 a 9.2% en el año 2018. Además, el porcentaje de hogares en cuya zona o barrio se ha adoptado alguna medida de seguridad para prevenir la delincuencia ha pasado de 27.1% en el 2014 a 29.6% en el



⁵⁹ ESCALE 2018. Tasa neta de asistencia, educación inicial (% de población con edades de 3 a 5 años).

⁶⁰ Programa Presupuestal 0083 "Plan Nacional de Saneamiento Rural".

⁶¹ Espinoza, S. (2011). Análisis de la relación entre desarrollo humano y seguridad: principales indicadores departamentales

⁶² Artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

2018. Por otro lado, la tasa de homicidios⁶³ ha presentado una tendencia creciente durante el periodo 2011-2017, pasando de 5.4% a 7.8%.

Así, el ente rector de esta función es el Ministerio del Interior, el cual a través de su Programa Presupuestal “Reducción de delitos y faltas que afectan la Seguridad Ciudadana”, brinda el servicio de seguridad a la población a través de intervenciones articuladas referidas al patrullaje por sector y los operativos policiales que permiten contrarrestar la comisión de delitos y faltas de forma permanente.

Los recursos asignados para la seguridad ciudadana se han incrementado sustancialmente en los últimos años, pasando de S/ 2 273 millones en el año 2012 a S/ 9 911 millones en el año 2019. Sin embargo, resulta fundamental continuar con el financiamiento para reforzar la lucha contra la violencia y el delito, razón por la que para el año 2020, se está incrementando el presupuesto en S/ 1 092 millones con respecto al 2019, llegando a un total de S/ 11 003 millones. De esta manera, el programa que cuenta con mayor proporción del presupuesto es: “Programa Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana” que con S/ 5 084 millones representará el 46.2% en el 2020.

8. Mayor acceso de la población a agua clorada y saneamiento

El acceso a agua y desagüe para todos los peruanos es un derecho humano y uno de los pilares fundamentales de la actual política de gobierno para lograr el desarrollo y mejorar la calidad de vida en nuestro país.

El acceso sostenible y cobertura universal de los servicios de agua y saneamiento de calidad en los ámbitos urbanos y rurales son importantes; puesto que, de no contar con estos, la población se encontraría expuesta a infecciones diarreicas, y otras enfermedades relacionadas, lo cual tiene relación directa con la prevalencia de desnutrición crónica infantil⁶⁴. Los niños y niñas menores de 5 años son los más vulnerables ya que la desnutrición crónica infantil les generaría impactos negativos en los ámbitos de la salud, educación y productividad⁶⁵.

Los indicadores de desempeño muestran una brecha considerable entre áreas geográficas. Según datos de la ENAPRES, en el 2018 el 51.7% de hogares urbanos accedió a agua segura, mientras en el área rural el porcentaje fue de 2.6%. Por su parte, la cobertura de saneamiento muestra una brecha similar a favor del área urbana: 90.5% vs. 20.3%.

Es así, que entre las principales líneas de acción del presente Gobierno, se ha priorizado el cierre de brechas de infraestructura de agua y saneamiento en el ámbito urbano para el año 2021. Asimismo, también es prioritaria la implementación eficaz de asistencia técnica y fomento de la sostenibilidad en la provisión del agua segura, en el marco de los Programas Presupuestales.

Con el fin de continuar la ruta de las líneas de acción, así como ampliar la cobertura de agua y desagüe, tanto en el ámbito urbano como rural, para el año fiscal 2020 en el marco de los programas presupuestales, se prevé recursos por S/ 3 699 millones (S/ 1 794 en saneamiento urbano y S/ 1 887 millones en saneamiento rural), los que se destinarán fundamentalmente a la construcción y/o rehabilitación de sistemas de agua

⁶³ La tasa de homicidios es el número de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos dividido entre la población por 100 mil habitantes.

⁶⁴ Anexo 2 del PP.0083.

⁶⁵ CEPAL-PMA (2009). El costo del hambre: impacto social y económico de la desnutrición infantil en el Estado Plurinacional de Bolivia, Ecuador, Paraguay y Perú.



y saneamiento a través de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el marco de los programas presupuestales de saneamiento urbano y rural. Adicionalmente, en el caso del PP 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural se ha contemplado presupuesto para la continuidad en 2020 de la estrategia de cloración en ámbitos rurales, en las cuales se entregan insumos y equipos para la adecuada cloración de sistemas de agua acompañado del fortalecimiento de capacidades de gestión, operación y mantenimiento de los Gobiernos Locales y las organizaciones comunales.

9. Mejorar la calidad de servicio del mantenimiento de las carreteras

El mantenimiento de carreteras consiste en preservar el estado de las carreteras, impidiendo su degradación en el transcurso del tiempo. La importancia de esta actividad radica en que es indispensable tener un país interconectado a través de carreteras modernas y conservadas con calidad de servicio, que promuevan y faciliten la integración de la población, el traslado de mercancías y, sobre todo, el acercamiento de los servicios básicos de educación y salud para las personas más vulnerables y que se encuentren en situación de pobreza y extrema pobreza.

Según Provías Nacional⁶⁶, al cierre 2019, se estima que la Red Vial Nacional (RVN) contará con 18,470 Km de carreteras pavimentadas en buen estado (81% de las carreteras pavimentadas). Las carreteras pavimentadas cuentan con 21,609 Km y representan el 74.85% del total RVN Existente Definitiva (28,871 Km). Por otro lado, según Provías Descentralizado⁶⁷, en el caso de la Red Vial Departamental (RVD), al cierre del 2018 se cuenta con 3,623 Km de carreteras pavimentadas, las que representan el 11.3% del total RVD Existente Definitivo (32,199 Km). Finalmente, respecto a la Red Vial Vecinal (RVV), al cierre del 2018 se contó con 1,858.9 Km de carreteras pavimentadas que representan el 1.6% del total RVV Existente Definitivo (113,998 Km).

Por ello, el presupuesto 2020 de los productos de mantenimiento en el marco del PP 0138 "Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte" prevé S/ 2 698 millones para que 32 525 km de la Red Vial Nacional y 16 079 km de la Red Vial Departamental cuenten con una conservación de calidad en las carreteras y/o caminos que compatibilice el grado de calidad y desempeño de la gestión de conservación de las carreteras con la percepción de los beneficiarios. Del total de dicho presupuesto, existe un incremento de S/ 711 millones en la asignación en gobiernos regionales para mantenimiento vial; el cual es explicado principalmente por el financiamiento del Programa de Infraestructura Vial para la Competitividad Regional – PRO REGION.

10. Fomentar el desarrollo de infraestructura de riego y planes de negocio agropecuarios

El desarrollo de infraestructura de riego está relacionado a la mejora de las tecnologías empleadas por los pequeños y medianos productores agropecuarios para incrementar la productividad de sus sistemas de producción agrarios; así mismo, los planes de negocio permiten a dichos productores ampliar y adecuar la variedad de su oferta de productos (para consumo interno o exportación) a las exigencias de los mercados, sea para ingresar a nuevas plazas o para consolidarse en aquellas donde ya participan.

⁶⁶ Unidad Ejecutora encargada de la ejecución de proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la Red Vial Nacional.

⁶⁷ Unidad Ejecutora encargada de la ejecución de proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la Red Vial Nacional.



Considerando que el agua es un factor limitante para el desarrollo de la actividad agrícola, la infraestructura de riego asegura la disponibilidad del recurso hídrico al productor, lo cual le permite incorporar riego tecnificado así como nuevos cultivos o sistemas de producción (ganado). Por otro lado, la innovación organizacional y productiva permite a los productores realizar economías de escala en las transacciones comerciales y alcanzar mejores rendimientos, lo cual aporta a aumentar y dar sostenibilidad a su producción, lo cual mejora sus oportunidades de ingresar a nuevos mercados y de ampliar su cartera de productos ofertados.

Según los datos de la ENA publicados a la fecha⁶⁸, el 17% de los productores agropecuarios emplean sistemas de riego y el 48% de pequeños y medianos productores se encuentran organizados y gestionando empresarialmente sus organizaciones.

En la misma línea, de los datos del último Censo Nacional Agropecuario del 2012, existen 2,2 millones de productores agropecuarios, de los cuales al menos 1,8 millones dependen de la agricultura familiar, existiendo entre ellos 0,8 millones de productores cuya producción agrícola no cubre los gastos de sus hogares o no son destinados a la venta. Si el Estado no priorizara dichas intervenciones no se atenderán a 60 mil nuevos pequeños y medianos productores agropecuarios aproximadamente, pudiendo disminuirse la capacidad productiva del sector agrario, el cual según INEI en 2017 representó el 5% del PBI y logró absorber el 24 de la PEA ocupada⁶⁹, logrando exportaciones agrarias (tradicionales y no tradicionales), la cuales, según el BCR⁷⁰, sumaron US\$ 6 675 millones en el año 2018, monto superior en 12% frente a la cifra registrada en el 2017. El mayor impacto se daría en las zonas rurales de la región andina del país donde se concentra la mayor cantidad de productores de menores recursos.

Por estas razones, para el 2020, el sector Agricultura ha priorizado S/ 929 millones para mejorar el manejo del recurso hídrico y el acceso a mercados por parte de los pequeños y medianos productores agropecuarios, mediante: i) la continuidad de ejecución para infraestructura de riego (al menos 50 inversiones por un monto estimado de S/ 342 millones); y, ii) el financiamiento de planes de negocio productivos mediante el Fondo AgroPerú (S/ 440 millones) y Agroideas (S/ 59 millones), así como de planes de reconversión productiva (S/ 88 millones).



11. Impulsar la ejecución de los procesos de prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la preparación ante el posible impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural.

En el marco de la Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres, de responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas⁷¹, y en atención a los requerimientos y sustentos técnicos efectuados por los diversos pliegos del nivel nacional se ha considerado pertinente atender las siguientes intervenciones:

a) Reducir la vulnerabilidad de las personas expuestas a las heladas y friaje

⁶⁸ INEI. Encuesta Nacional Agropecuaria a 2016.

⁶⁹ INEI, 2017. Estadísticas nacionales. "Producto bruto interno según actividad económica" y "Población económicamente activa ocupada, según ramas de actividad"

⁷⁰ BCR. Exportaciones de productos agrícolas - valores FOB.

⁷¹ En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD; Artículo 19 (b).

Según el SENAMHI, las heladas y el friaje son fenómenos meteorológicos que implican un descenso brusco de la temperatura en la sierra y la selva respectivamente. Las heladas se producen entre abril (al término de la temporada de lluvias) y setiembre, alcanzando su periodo más frío y más frecuente entre junio y julio, mientras que los friajes, que dan origen a vientos fuertes y lluvias intensas, se producen con una frecuencia de 6 a 10 veces por año y una duración mínima de tres días por vez, entre los meses de mayo y agosto. Por su parte, las nevadas son precipitaciones sólidas en forma de copos de nieve que se presentan sobre los 3600 msnm, cubren pastos y cultivos e interrumpen las carreteras. Cuando duran varios días, la sensación de frío permanente ya que la temperatura máxima no se eleva como un día normal.

El daño ocasionado durante la temporada de heladas y friaje se extiende sobre sectores clave para un crecimiento económico sostenido, como lo son: Salud (aumento de las enfermedades respiratorias agudas – IRAS; aumento de la tasa de mortalidad en niños menores de 5 años y ancianos; aumento de la desnutrición); Educación (aumento del retraso y deserción escolar) e Institucionalidad (aumento de la desconfianza y la sensación de abandono por parte de las autoridades). En este contexto, la teoría de cambio del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje (PMAHF) 2019-2021, propone alcanzar cuatro resultados vinculados a las principales vulnerabilidades en la salud y en los medios de vida a las que está expuesta la población viviendo en ámbitos de heladas y friaje: 1) Menor incidencia de neumonías, 2) Menor incidencia de IRAs, 3) Menor pérdida de animales y cultivos, y 4) Menor fluctuación en los ingresos autónomos; los que a su vez, deberían llevar a alcanzar los siguientes impactos finales entre la población: 1) incrementar la seguridad alimentaria, 2) reducir la mortalidad infantil y de la población adulto mayor y 3) reducir el ausentismo escolar.

El plan en mención identificó cuatro intervenciones “aceleradoras”, denominadas así por su gran importancia para el logro de los resultados señalados previamente: viviendas saludables acondicionadas térmicamente; escuelas mejoradas y acondicionadas; cobertizos; y pastos cultivados y manejo de praderas naturales. Las brechas de cobertura de primera prioridad al 2019, para heladas y friaje en conjunto, ha sido estimada en: 55,465 viviendas, 807 módulos educativos (prefabricados y con acondicionamiento térmico), 6,599 cobertizos, y 246,060 ha de pastos, pastos cultivados, y mejora de praderas naturales.



Asimismo, a diferencia del plan del año anterior, en 2019 se introdujo una priorización de las intervenciones a nivel de los centros poblados y de distritos, y ya no sólo a nivel de estos últimos, la misma que contempló además una focalización más desagregada⁷² que permitió identificar con mayor precisión dónde se interviene y qué población es la beneficiaria, con lo cual fue posible identificar brechas por centros poblados, una vez identificada la situación inicial de la población. De ahí la importancia de una ejecución exitosa de dicho plan, de lo contrario los costos generados por el incremento de la vulnerabilidad de las personas frente a la exposición a los fenómenos de heladas y friaje podrían incrementarse dada la tendencia mundial de intensificación de cambio climático. Por ejemplo, el número de potenciales beneficiarios o unidades de intervención focalizados como de primera prioridad en el caso de las heladas, es de 120,968 personas y 43,497 viviendas; 554 locales escolares y 11,241 alumnos para educación; y 732,094 alpacas y ovinos en el caso de medios de vida; mientras que en el caso del friaje la población potencialmente beneficiaria es de 11,968 viviendas y 50,991 personas; y 253 locales escolares y 8,694 alumnos para educación.

⁷² Las variables de focalización de intervenciones aceleradoras son tres: i) nivel de riesgo, ii) porcentaje de la población con una o más NBI; iii) variable específica al tipo de intervención (altitud para vivienda, ratio de demolición para educación, o porcentaje de área degradada para medios de vida).

Para continuar con las acciones de cierre de brechas, el Estado ha asignado para la prioridad de friaje, heladas y nevadas, 480 millones de soles para la intervención de protección de viviendas y 82 millones para la protección de ganado mediante la construcción de cobertizos. Con el presupuesto asignado se acondicionarán 19,654 viviendas y 2,985 cobertizos, así como kits veterinarios en las zonas más afectadas y susceptibles al impacto de estos peligros. Esto implica una ampliación de meta de aproximadamente 10 mil viviendas y 720 cobertizos respecto al 2019. Dichas intervenciones están siendo lideradas principalmente por el MVCS y MINAGRI.

b) Prevenir y reducir el riesgo de inundaciones, mediante el control de inundaciones en cuencas hidrográficas priorizadas

Se entiende por riesgo de inundaciones a la probabilidad de que la población y sus medios de vida sufran daños y pérdidas a consecuencia de su condición de vulnerabilidad y el impacto de una inundación.

De los registros de ocurrencias de peligros extraídos de la base de datos del COEN-INDECI (2011 al 2018), en el Perú, se han registrado un total de 29,049 ocurrencias de peligros que han generado emergencias, de los mismos el 39.4% (11,466), corresponde y registro de ocurrencias de lluvias intensas, siendo este el principal peligro que impacta el territorio peruano y por consiguiente a los elementos expuestos y vulnerables presentes en ella; estas precipitaciones intensas actúan como factor detonante no solo de Inundaciones, sino también de los movimientos en masa (huaycos y deslizamientos); según el ANA⁷³, los daños causados por inundaciones son los que se presentan con mayor frecuencia en el país con una ocurrencia de más de 200 inundaciones al año y que afectan a millones de personas; en particular, la probabilidad de inundaciones de gran magnitud es mucho mayor durante los años en que ocurre el fenómeno de "El Niño".

Adicionalmente, según el Programa Presupuestal "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres PP 0068", la población potencial expuesta al peligro de inundaciones es de 13'134,708 habitantes; mientras que el ANA ha identificado al 2018 un total de 443 puntos críticos ante inundaciones, distribuidos en 22 departamentos a nivel nacional, asociados a áreas de cultivo, poblaciones e infraestructura productiva. La afectación directa de estos últimos se daría particularmente sobre 1,090 centros poblados; 103,000 viviendas y 461,000 pobladores⁷⁴.

En tal sentido con la finalidad de establecer una estrategia de intervenciones el ANA identificó 31 cuencas hidrográficas⁷⁵ (de un total de 159) con áreas de inundación recurrentes, priorizándose⁷⁶ (en un primera fase) para su intervención durante el 2020 a cinco cuencas hidrográficas y 01 intercuenca, en donde se formularán 11 fichas técnicas simplificadas, así como la formulación y actualización de trece y dos expedientes técnicos, respectivamente, por un monto total de 21 millones de soles, de acuerdo al siguiente cuadro.

⁷³ ANA-JICA. (2017). Estudio Básico de la Demanda de Control de Inundaciones en la República del Perú.

⁷⁴ Puntos Críticos Identificados por el ANA- 2017/ cálculos de afectación directa.

⁷⁵ Como resultado de la aplicación de criterios de priorización de intervenciones en base al "Estudio Básico de la Demanda de Control de Inundaciones en la República del Perú" (JICA, 2017).

⁷⁶ Se han extraído de la priorización las cuencas que se encuentran el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, así mismo se priorizan los ámbitos de cuencas que tienen Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y/o Grupos Especializados de Trabajo Multisectorial - GETRAM y cuentan con Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca; se tomó también aportes y sugerencias del INGEMMET y el CENEPRED.



CUADRO: CUENCAS PRIORIZADAS PARA INTERVENCIÓN DURANTE AL AÑO 2020

N°	DEPARTAMENTO	CUENCA	N° de Fichas Técnicas Implicadas / Expedientes	COSTO S/
1	Arequipa	Quilca-Vitor-Chili	02	4,300,000
2	Cusco	Urubamba-Vilcanota	04	5,800,000
3	San Martín	Huallaga	02	3,000,000
4	Huancavelica	Mantaro	03	4,500,000
5	Puno	Coata	02	2,600,000
6	Ayacucho	Intercuenca Bajo Apurímac	02	800,000
TOTAL S/			15	21,000,000

Fuente: Autoridad Nacional del Agua

Con la implementación de las medidas de control de inundaciones se pretende contribuir al cierre de brechas del riesgo de inundaciones en los ámbitos geográficos naturales priorizados; para el 2021, se contarán con Expedientes Técnicos que permitirán facilitar intervenciones estructurales que en el mediano plazo que significaran una solución permanente al riesgo de inundaciones.

c) Fortalecer la preparación ante el posible impacto de peligros, mediante la implementación y puesta en marcha del Sistema de Alerta Temprana de Sismos y Tsunami del Perú

El Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINARED, entiende por peligro a la probabilidad de que un fenómeno físico, potencialmente dañino, de origen natural o inducido por la acción humana, se presente en un lugar específico con una cierta intensidad y en un periodo de tiempo y frecuencia definidos.

Mediante el Sistema de Alerta Temprana ante Sismos y Tsunamis en los departamentos de la Costa del Perú⁷⁷, se pretende que la población cuente con un tiempo de oportunidad para responder adecuadamente ante la ocurrencia de peligros geofísicos como sismos de gran magnitud, reduciendo así la probabilidad de víctimas y minimizando los impactos sobre sus medios de vida.

El Perú se ubica en la zona sísmica más activa del planeta⁷⁸, habiéndose registrado solo en los últimos 15 años más de 3,736 sismos de manera incremental, la mayor cantidad de los mismos se desarrollan a lo largo de la costa del Perú, asociados al proceso de subducción de la placa de Nazca por debajo del continente sudamericano. Al respecto, el Instituto Geofísico del Perú (IGP), logró identificar tres zonas de máximo acoplamiento sísmico o asperezas⁷⁹; todas con variadas geometrías y tamaños, siendo sus principales características las siguientes:

- Región central (A-3), existen una gran área de acoplamiento sísmico cuyo eje mayor tiene una longitud de 400 km, el área se encuentra ubicada frente a la zona costera de las ciudades de Huacho, Lima y Pisco; de romperse esta área, podría dar origen a un sismo de magnitud mayor a 8.5 Mw. Esta área de acoplamiento sísmico estaría asociada al terremoto de 1746.
- En la región sur (A-2), el área de acoplamiento sísmico se encuentra ubicada frente a la zona costera de las ciudades de Nazca y Yauca, y daría origen a un sismo de magnitud mayor a 7.5 Mw. El área estaría asociada al terremoto de 1913.



⁷⁷ Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

⁷⁸ Tavera, H. (1993). La Tierra, Tectónica y Sismicidad. Instituto Geofísico del Perú.

⁷⁹ Debe entenderse como áreas en las cuales las placas están trabadas con la consecuente acumulación de esfuerzos y deformación, por lo que al momento de liberarse darían origen a un sismo de gran magnitud y posterior tsunami.

- En la región sur (A-1), el área de acoplamiento sísmico considera a la zona costera de los departamentos de Moquegua y Tacna, y correspondería a un sismo de magnitud mayor a 8.0 Mw. Esta aspereza estaría asociada al terremoto de 1868.

Una aproximación al escenario de riesgo probable ante la ocurrencia de estos sismos, nos indica que, dentro del área de la isosista de intensidades VII y VIII (MM), podrían ser afectados hasta 16 millones de personas y 4.1 millones de viviendas correspondientes a 608 distritos. Las condiciones de vulnerabilidad de la población se incrementan debido a la existencia de procesos informales de ocupación del territorio nacional, la expansión urbana desordenada que no toma en cuenta la calidad de los suelos (capaces de amplificar la ondas sísmicas), y procesos de construcción informal que obvian las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), y la ocupación de terrenos de alto riesgo.

Para poder reducir las consecuencias de un peligro sísmico y/o tsunami; el Estado ha desarrollado una intervención que implica la ejecución de cuatro componentes vinculados a: i) investigación, ii) equipamiento y el monitoreo del peligro sísmico, iii) equipamiento correspondiente para la difusión y comunicación de alertas; y, iv) fortalecimiento de las capacidades de respuesta de la población. Los recursos totales solicitados para la puesta en marcha del servicio se describen en el cuadro a continuación:



CUADRO: RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA Y TSUNAMIS EN LA COSTA DEL PERÚ.

INTERVENCIÓN	ENTIDADES PARTICIPANTES	AMBITO DE INTERVENCIÓN	MONTO S/.
SISTEMA DE ALERTA SISMICA DEL PERU	Instituto Geofísico del Perú - IGP	Toda la Costa Peruana	9,187,867
	Instituto nacional de Defensa Civil - INDECI		13,976,591
SISTEMA DE ALERTA DE TSUNAMI	Instituto nacional de Defensa Civil - INDECI		1,835,542
TOTAL S/ A FINANCIAR EN EL 2020			25,000,000

Fuente: Instituto Geofísico del Perú-IGP, 2019/Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI, 2019.

Adicionalmente, se incrementa en 122 millones la asignación para la adquisición de aulas prefabricadas y hospitales de campaña y el reforzamiento estructural de instituciones educativas y establecimientos de salud.

12. Reducción de la violencia contra la mujer

De acuerdo a OMS, la violencia hacia las mujeres es todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada y a cualquier miembro del grupo familiar. Asimismo, es considerada como un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos. Tiene efectos negativos en la salud física (hematomas, trastornos gástricos, reumatismo, cefaleas crónicas, etc.) y emocional (estrés postraumático, ansiedad, depresión, etc.) de la víctima y en su versión más extrema puede llegar a la muerte.

De acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), en nuestro país, 6 de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia física y/o sexual. Asimismo, se reporta que el "número de mujeres que acudieron a alguna institución pública para buscar ayuda

cuando sufrieron algún tipo de violencia” en 2018 (28.9%) se mantuvo casi igual al 2017 (29.2%). Por otro lado, los casos con características de feminicidio (la manifestación más extrema de la violencia de género) y tentativa de feminicidio, han ido en aumento en los últimos años, pues según datos del MIMP en el año 2013 se registraron 282 casos y 453 casos en 2018 (23% más que en 2017).

La violencia contra mujer no solo genera daños en la víctima sino en el entorno familiar y de la sociedad en su conjunto. Los niños y niñas en hogares de violencia presentan mayor nivel de ausentismo, deserción y/o progreso escolar, etc. representando mayores problemas para el Estado en el sector educativo. Asimismo, se incrementan sus costos en desplegar un mayor número de servicios para la atención, la protección y la recuperación de las secuelas en su salud física y mental.

Frente a este desafío, el Estado Peruano interviene diseñando políticas, innovando normativas y creando servicios especializados. Así, el presupuesto asignado al MIMP en el marco del “Programa Nacional Contra la Violencia” en el 2019 fue de S/ 433.9 millones y el presupuesto asignado para el 2020 será de S/ 572 millones, el cual incluye la asignación de recursos adicionales por S/ 185.2 millones a diversos sectores integrantes de la Comisión Multisectorial⁸⁰ encargada de proponer acciones de protección, prevención y atención de casos de violencia contra la mujer y S/ 160 millones para intervenciones del PPO RVcM 2020.

13. Impulsar la ejecución de inversiones en materia digital y de tecnologías de la información.

La adopción de las tecnologías de información y comunicación, entre otras más complejas, forman parte de la transformación digital que el Estado y las empresas están desafiadas a implementar para mejorar los servicios y productos que ofrecen a los ciudadanos y consumidores. En ese sentido, la política digital del Estado está alineada a la modernización de la gestión pública para un mejor servicio al ciudadano, así como a la transparencia y control del uso de recursos públicos.

En el marco de estrategias de digitalización y uso de tecnologías, y en atención a los requerimientos y sustentos técnicos efectuados por los diversos pliegos del nivel nacional, el Estado ha considerado destinar alrededor de S/ 330 millones para inversiones en dicha materia, donde casi el 60% se concentra en Planeamiento y mejora de la Gestión y el 40% restante, se destina a las funciones de Educación, Agropecuaria así como de Orden Público y Seguridad. Las principales actividades del presupuesto de inversiones se orientan a la implementación de módulos y adquisición de equipos, así como al fortalecimiento de capacidades, la mejora de la infraestructura universitaria y elaboración de sistemas de información.

Entre los principales pliegos que ejecutaran los referidos recursos, se encuentran el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, las Universidades Nacionales, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y el Instituto Nacional de Innovación Agraria. Asimismo, las inversiones con una mayor asignación presupuestal a ejecutar durante el año fiscal 2020 son: i) el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, ii) el Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del

⁸⁰ En el proyecto de Decreto de Urgencia, se está contemplando la autorización al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público y de otros pliegos integrantes de la referida Comisión Multisectorial.



Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú y iii) la Consolidación del Sistema de Innovación Agraria.



CAPÍTULO VI

ASPECTOS NORMATIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020

El presente proyecto de Decreto de Urgencia está compuesto por nueve capítulos (con 62 artículos), 2 disposiciones complementarias transitorias y 58 disposiciones complementarias finales.

El primer capítulo contiene los montos aprobados como créditos presupuestarios del presupuesto para el año 2020 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, se señalan los recursos que financian el Presupuesto para el año 2020 por fuentes de financiamiento.

El segundo capítulo – Normas para la Gestión Presupuestaria, se divide en tres sub capítulos. El Sub Capítulo I – Disposiciones Generales, menciona las entidades que se acogen al presente Decreto de Urgencia, las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, y establece la responsabilidad en el control del gasto.

El Sub Capítulo II – Gasto en ingresos del personal, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones y beneficios de cualquier índole. Asimismo, se establece la percepción del aguinaldo por fiestas patrias y navidad –incluyendo a los trabajadores contratados bajo la modalidad especial del Decreto Legislativo N° 1057, los docentes universitarios de la nueva Ley Universitaria, Ley 30220 y la bonificación por escolaridad.

El Sub Capítulo III – Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, señala la prohibición del ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, regulándose algunos supuestos de excepción, tales como el reemplazo por cese, la incorporación de los egresados de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y la Academia Diplomática, la asignación de Gerentes Públicos, entre otros.

Asimismo, se establecen medidas respecto a modificaciones presupuestarias, entre otros, respecto a la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” que no puede habilitar a otras partidas ni ser habilitada, disponiéndose algunos supuestos de excepción; y respecto a la prohibición de realizar modificaciones presupuestarias para habilitar recursos para la contratación de personal CAS. En el caso del personal CAS, se ha incorporado la participación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a fin de que opine en la determinación de necesidades de personal, como opinión previa a la de la DGPP; asimismo, se prohíbe la habilitación de recursos para financiar las partidas de CAS, en el caso de la incorporación de mayores ingresos.

De otro lado, se continúa el proceso de sinceramiento del gasto en planillas, iniciado en el numeral 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en cuyo marco los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales informan al Ministerio de Economía y Finanzas, las plazas y conceptos que no han podido ser registrados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, bajo responsabilidad, a efectos de su formalización y registro en dicho Aplicativo.



De igual forma, la propuesta normativa contiene medidas en materia de bienes y servicios, tales como: la prohibición de efectuar viajes al exterior indicándose algunos supuestos de excepción; se dispone como monto máximo por honorarios mensuales el tope de ingresos señalado en el D.U. N° 038-2006; y se señala el límite de gasto en telefonía móvil y servicio de comunicaciones personales, entre otros.

Adicionalmente, se dispone que las altas del personal militar y policial de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se efectúan en el primer trimestre del año, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidades respectivas, estableciéndose disposiciones para un mejor control del gasto en las altas, bajas y ascensos del referido personal.

En materia de inversiones, se autoriza el financiamiento de nuevas inversiones siempre que los pliegos aseguren que su cartera de inversiones se encuentra financiada. También, se establece la posibilidad de financiar proyectos de inversión en consistencia con los cronogramas de ejecución, a fin de hacer más eficiente el uso de recursos relacionados con las inversiones. Se protege asignación presupuestal a proyectos en ejecución, en cuyo caso se requiere opinión favorable de la DGPP para las modificaciones.

Se autorizan las transferencias financieras para el año 2020, entre las cuales se encuentran: las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con cargo a recursos del PRONABI, las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa "Trabaja Perú", las que realice el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA y para las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, las que realice el Ministerio de Salud para, entre otros, atender a poblaciones afectadas pro epidemias y emergencias sanitarias, las que realice el Seguro Integral de Salud para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud, entre otros.



En el Capítulo IV – Gasto Público en temas prioritarios y mejora de la calidad del gasto, se establecen disposiciones para afianzar la gestión y ejecución de los Programas Presupuestales Orientados a Resultados (PPoR) Reducción de la Violencia contra la Mujer y Desarrollo Infantil Temprano. Se establecen acciones para financiar el consumo de hierro y reducción de la anemia, para lo cual es fundamental garantizar las condiciones necesarias para el monitoreo de la intervención, por lo que se establece la entrega de información mensual.

De otro lado, se prevén recursos en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para financiar la ampliación de la cobertura del Programa Nacional Juntos, y la ampliación de la cobertura del Servicio de Acompañamiento de Familias del Programa Nacional Cuna Más; también se prevén recursos en el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para financiar el recojo de información para seguimiento y evaluaciones de intervenciones relacionadas con reducción de la anemia, incremento de acceso al agua clorada en zonas rurales, reducciones de violencia contra la mujer y reducción de victimización y evaluación de la Estrategia Multisectorial de Barrio Seguro.

En el Capítulo V – Disposiciones en materia de salud, se incorpora como novedad el financiamiento de la implementación de la Historia Clínica Electrónica en establecimientos de salud; así como disposiciones para mejorar los procedimientos de adquisición y distribución de alimentos por parte del CENARES.

En el Capítulo VI – Disposiciones en materia de educación, se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las Municipalidades focalizadas por dicho Ministerio para financiar la intervención

relacionada con el traslado de estudiantes a las instituciones educativas del nivel de educación secundaria en el ámbito rural. Asimismo, se incorporan artículos para financiar el traslado de estudiantes en el ámbito rural, para mejorar el seguimiento de la calidad del gasto en intervenciones y acciones pedagógicas, y para mejorar la gestión de la distribución de materiales educativos para el año fiscal 2020.

En el Capítulo VII – Disposiciones especiales en materia de atención de desastres y reconstrucción, se establecen disposiciones sobre modificaciones presupuestarias que permiten a los pliegos financiar intervenciones en situación de desastres; como novedad, se asignan recursos en el FONDES para financiar acciones de alerta temprana; se crea el “Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios” con cargo a los recursos para los fines del FONDES, que no fueron gastados en el año fiscal 2019. Asimismo, se asigna recursos para financiar la implementación del Sistema de Alerta Temprana de Sismos y Tsunami del Perú, para impulsar la prevención del riesgo de inundaciones en cuentas hidrográficas priorizadas, y kits de respuesta educativa para la atención de emergencias.

Entre las Disposiciones Complementarias Finales, se crea el “Fondo para la continuidad de inversiones”, que financia con recursos provenientes del año fiscal 2019, en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito,

Se continúa el proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, con un monto total de S/ 400 millones. Se autoriza en el año 2020 al Instituto Peruano del Deporte, previa evaluación de los resultados alcanzados en los indicadores de desempeño establecidos en los planes anuales de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú para modificar su lista de subvenciones autorizadas en el anexo del Decreto de Urgencia correspondiente. Se autoriza en el año 2020 a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú a otorgar subvenciones a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio. Se dispone que el otorgamiento de subvenciones a favor de los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo se sujeta al cumplimiento de compromisos estipulados en los convenios que suscriben dichos Centros con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Se incluye una disposición complementaria final referida a la aplicación de este Decreto de Urgencia, por la cual lo establecido en la presente norma tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma y, por tanto, debe aplicarse a todas las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y cualquier entidad que se encuentre bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, sin excepción. En ese sentido, toda norma que se le oponga o límite su aplicación resulta inaplicable.

En la Primera Disposición Complementaria Transitoria se señala que las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), las empresas de Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, y los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, aprueban sus propias medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal, que deben contener necesariamente medidas en esos rubros. Dichas disposiciones deben publicarse en el diario oficial “El Peruano”, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2019, y rigen a partir del 1 de enero de 2020.



ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Presupuesto del Año Fiscal 2020 es aprobado en el marco del artículo 78 de la Constitución Política que establece que el Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año, y que el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado; asimismo, la presente norma se emite en concordancia con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

La dación del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto para el Año Fiscal 2020 tendrá efectos sobre la legislación vigente especialmente en materia presupuestaria y financiera, la misma que entra en vigencia desde el 1 de enero del 2020, en el marco del Principio de Anualidad contemplado en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario.

Asimismo, debido a la naturaleza temporal del presente Decreto de Urgencia, no deroga ninguna norma prevista en el ordenamiento jurídico vigente.



DECRETO DE URGENCIA N° 014-2019

**DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
 PARA EL AÑO FISCAL 2020**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso; por lo que, dada la situación descrita en el considerando precedente, resulta necesario que el Poder Ejecutivo apruebe el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante el mecanismo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

**CAPÍTULO I
 APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020

1.1 Apruébese el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020 por el monto de S/ 177 367 859 707,00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	124 582 104 147,00
Gasto corriente	78 930 819 473,00
Gasto de capital	32 268 790 212,00
Servicio de la deuda	13 382 494 462,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Soles
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	31 906 686 108,00
Gasto corriente	24 749 410 386,00
Gasto de capital	6 817 275 463,00
Servicio de la deuda	340 000 259,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	20 879 069 452,00
Gasto corriente	12 061 161 608,00
Gasto de capital	8 368 094 736,00
Servicio de la deuda	449 813 108,00
TOTAL S/	177 367 859 707,00

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se detallan en los anexos que forman parte del presente Decreto de Urgencia de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4

Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobiernos Locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8
Financiamiento para la continuidad de ejecución 2020 de inversiones y proyectos que recibieron recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879	I
Financiamiento para intervenciones del Plan de la Reconstrucción con Cambios con cargo a los recursos FONDES	II
Financiamiento de inversiones en materia de infraestructura vial, aérea y portuaria	III
Distribución de los recursos y metas para el financiamiento de la continuidad del Plan de Acción Conjunto (PAC) 2019 y el fortalecimiento de la Estrategia de Convivencia en Escuelas	IV
Financiamiento para la ejecución de mantenimiento en vías departamentales	V

1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2020 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos del presente Decreto de Urgencia: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2020", y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2020" entre las que se incluyen las referidas en el numeral 69.3 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Durante el Año Fiscal 2020, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B sin exceder el monto total por pliego señalado en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en el referido Anexo. Las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 177 367 859 707,00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Soles
Recursos ordinarios	117 465 519 877,00
Recursos directamente recaudados	14 507 878 838,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	21 239 830 062,00
Donaciones y transferencias	554 382 409,00
Recursos determinados	23 600 248 521,00
	=====
TOTAL S/	177 367 859 707,00
	=====

CAPÍTULO II NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en el presente Decreto de Urgencia y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el

marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el más breve plazo.

SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, perciben en el Año Fiscal 2020 los siguientes conceptos:

- Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

7.3 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

7.4 Precisase respecto al numeral 7.1 que, en el marco de lo establecido por los artículos 106 y 109 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, los docentes, asistentes y auxiliares contratados de los institutos de educación superior y escuelas de educación superior públicos sólo perciben, según corresponda, los conceptos dispuestos en el literal e) del artículo 106 y en el literal d) del artículo 109 de la mencionada ley, conforme al monto establecido en el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo.

SUBCAPÍTULO III MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
- b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática y de los médicos cirujanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.
- c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2018, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.
- Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.
- d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas.
- e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
- f) La contratación de plaza válida y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas.
- g) El nombramiento de los vocales y secretarios relatores del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- h) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.
- i) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme lo establecido en la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.
- j) La contratación temporal de docentes de las áreas de desempeño laboral de docencia y de gestión pedagógica en los Institutos y escuelas de educación superior públicas comprendidos bajo el alcance de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación superior de formación artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación.
- k) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de inspectores auxiliares, inspectores del trabajo y supervisores inspectores, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- l) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
- n) El nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693, y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- ñ) La contratación temporal de Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal.

8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, en cuyo caso se requiere informe favorable de la Oficina de Presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

8.3 Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el literal c) del numeral 8.1 en el caso de los profesores del Magisterio Nacional y docentes universitarios, para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el literal d) del numeral 8.1, así como para el nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de

fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, previo a la realización de dichas acciones de personal, es necesario el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y el informe técnico de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

8.4 Dispóngase, excepcionalmente, que para el caso de los Programas de Intervención Temprana (PRITE) de Educación Básica Especial públicos, la evaluación y validación de las necesidades de las plazas de docentes de dichos programas por parte del Ministerio de Educación, a que se refiere el literal h) del numeral 8.1, se efectúa sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los Gobiernos Regionales y validado por el Ministerio de Educación.

8.5 Dispóngase, excepcionalmente, que para el caso de las instituciones educativas a las que se hace referencia el literal j) de numeral 8.1 del presente artículo, la evaluación y validación de las necesidades de las nuevas plazas por parte del Ministerio de Educación a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se efectúa sobre la base del padrón nominado de alumnos registrados en el sistema de información que administre el Ministerio de Educación, o en su defecto, sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los Gobiernos Regionales, y validado por el Ministerio de Educación.

Asimismo, para el caso de la contratación temporal del profesorado y de auxiliares de educación, a los que refieren los literales h) e i), respectivamente, únicamente son habilitadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del Ministerio de Educación, las plazas orgánicas y eventuales que valide el Ministerio de Educación, considerando los resultados del proceso de racionalización efectuado en el marco del ordenamiento territorial.

8.6 Las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los literales c), d), f), h), i) y j) del numeral 8.1 del presente artículo, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

8.7 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que cuenten con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público hasta el 15 de febrero de 2020. Las solicitudes de informe favorable, en atención a lo regulado en el presente literal, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 21 de enero de 2020.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, y/o a otras materias de su competencia; y, para el caso de los Gobiernos Locales, vinculado al costo que implica el uso de recursos públicos.

9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, en este último caso, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), y de corresponder, sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público que debe remitir la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a la DGPP. Las solicitudes de informe favorable en atención a lo regulado en el presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 13 de noviembre de 2020.

9.3 Prohíbense las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057.

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.

Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 no vinculados a dicho fin.

9.4 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S." y 2.3.2 8.1 5 "Vacaciones trancas de C.A.S.", no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin, exonerado de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Las modificaciones en el nivel funcional programático que cuenten con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) hasta el 8 de abril del 2020. Las solicitudes de informe favorable, en atención a lo regulado en el presente literal, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 13 de marzo de 2020.

Las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para las habilitaciones o anulaciones de las Específicas del Gasto 2.3.2.8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2.8.1.2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2.8.1.4 "Aguinaldos de C.A.S." y 2.3.2.8.1.5 "Vacaciones trancas de C.A.S." por aplicación de los casos indicados en los literales a), b) y c) del presente numeral, requieren del informe previo favorable de la DGPP, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, y/o a otras materias de su competencia. Para efectos de las habilitaciones o anulaciones antes mencionadas, las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales quedan exoneradas de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo.

En el caso de los pliegos del Poder Ejecutivo y Gobiernos Regionales, previa a la solicitud de emisión de informe favorable de la DGPP, en los casos de la habilitación de las Específicas del Gasto 2.3.2.8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2.8.1.2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." y 2.3.2.8.1.4 "Aguinaldos de C.A.S." referidas en el párrafo precedente, como consecuencia del incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, se requiere la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los lineamientos para la determinación de las necesidades de personal que emita dicha entidad. Las solicitudes de opinión de SERVIR se presentan hasta el 14 de febrero de 2020; asimismo, dicha opinión debe remitirse al Ministerio de Economía y Finanzas en la misma oportunidad en la que la entidad solicite el informe favorable de la DGPP, en el marco del literal c) del presente numeral.

Mediante Resolución Directoral de la DGPP, en coordinación con SERVIR, se pueden incluir otras entidades del Gobierno Nacional comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo precedente, sobre la base del crecimiento en las Específicas de Gasto antes mencionadas, en los últimos tres (3) años.

9.5 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

9.6 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2020, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1.3. "Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines" con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de la indicada partida de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.7 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2020, a los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior e Instituto Nacional Penitenciario a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.1.1 "Alimentos y Bebidas para consumo humano" y 2.3.2.7.11.5 "Servicios de alimentación de consumo humano" con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.8 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Para el caso de los programas presupuestales, lo establecido en el presente numeral no le es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de actividad, a las que se refiere el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, exceptúese a los Gobiernos Regionales de lo establecido en el mencionado inciso 4, para las habilitaciones que realice en el marco de lo establecido en el primer párrafo del presente numeral.

Para el caso de los Gobiernos Locales, quedan exceptuados de lo dispuesto por el primer párrafo del presente numeral, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, de sus respectivos presupuestos institucionales. Los recursos de dicha partida de gasto habilitada deben ser transferidos financieramente por cada Gobierno Local a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite iv del literal ñ) del numeral 17.1 del artículo 17 del presente Decreto de Urgencia.

9.9 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2.2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2.2.2 "Servicios de telefonía e internet", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para efecto de las referidas habilitaciones, los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de la restricción prevista en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.10 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.6.3.1.1 "Para Transporte Terrestre" de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen en la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego con cargo a las anulaciones en la misma partida a nivel de pliego.

9.11 Prohíbese, durante el Año Fiscal 2020, a los pliegos Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1.8 "Suministros Médicos" con el fin de habilitar a otras partidas de gasto. La citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen dentro de la indicada partida de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.
- b) Las modificaciones en el nivel funcional programático para habilitar la Específica del Gasto 2.4.1.2.1.98 "A otros organismos internacionales de la salud - suministros médicos", en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

9.12 Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las Específicas del Gasto 2.1. 1.9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1.1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones":

9.12.1 A nivel de pliego las Específicas del Gasto 2.1. 1.9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1.1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, no

pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, prohibición que incluye las modificaciones presupuestarias entre las citadas Específicas del Gasto. La presente medida implica también la prohibición de ejecutar gasto en las referidas Específicas del Gasto.

Los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, hasta el 31 de enero de 2020, pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las unidades ejecutoras del mismo pliego, a fin de distribuir el presupuesto de las Específicas del Gasto señaladas en el presente numeral.

Las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" solo pueden habilitar a otras Específicas del Gasto dentro de sus respectivas Genéricas del Gasto del mismo pliego, en los siguientes casos:

- a) Para el financiamiento de registros que han sido actualizados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, al 31 de diciembre de 2019, para cuyo efecto los pliegos remiten su solicitud de actualización a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 13 de diciembre de 2019. Para tal efecto, previo a realizar la habilitación presupuestaria, la entidad debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), la que puede efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).
- b) Para el financiamiento de los registros actualizados en el Aplicativo Informático en el presente año fiscal, al 30 de junio de 2020, para cuyo efecto los pliegos remiten su solicitud de actualización a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 15 de junio de 2020. Para tal efecto, previo a realizar la referida habilitación, la entidad debe contar con la opinión favorable de la DGPP, la que puede efectuarse a través del SIAF-SP.

9.12.2 Para los casos no comprendidos en los literales a) y b) del inciso 9.12.1, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales solo pueden habilitar, con cargo a las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", a otras Específicas del Gasto dentro de sus respectivas Genéricas del Gasto del mismo pliego, siempre que, bajo responsabilidad de su titular, y conforme a las fichas y lineamientos aprobados por la DGPP, presenten al Ministerio de Economía y Finanzas la información actualizada en el registro provisional a que se refiere el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, hasta el 27 de setiembre de 2020, adjuntando los informes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego.

La habilitación a que se refiere el presente numeral 9.12.2, procede previa opinión favorable de la DGPP referidos a los aspectos estrictamente presupuestarios.

9.12.3 La presentación a DGPP de la información y el referido registro a los que se refiere este artículo, no constituyen sustento legal, ni convalidan o regularizan los actos o acciones que hayan realizado las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales para el pago de los conceptos. Cada entidad del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales son responsables del uso de los recursos a los que se refiere este numeral.

9.12.4 El registro provisional al que se refiere este numeral no exime a las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en los casos que corresponda, de registrar la información respectiva en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, respetando los procedimientos y requisitos establecidos para la actualización del citado Aplicativo Informático.

9.12.5 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal y 2.2. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que no hubieran sido ejecutados en aplicación del presente artículo.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente y, para el caso, de los Gobiernos Regionales es refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

9.12.6 Autorízase a los Gobiernos Regionales, en el Año Fiscal 2020, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal y 2.2. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, que no hubieran sido ejecutados en el marco de lo establecido en este artículo, previa opinión favorable de la DGPP, con el fin de financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y priorizadas por el Gobierno Regional de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

9.12.7 Para efectos de lo establecido en el presente numeral 9.12, los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, autorízase a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal y 2.2. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, para adecuar el registro del gasto en las categorías presupuestarias correspondientes, en el marco del proceso de revisión de las citadas Específicas de Gasto.

9.13 A nivel de pliego de los Gobiernos Regionales, la Especifica del Gasto 2.3. 2 8. 1 99 "Otros Gastos C.A.S." no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas. La presente medida implica también la prohibición de ejecutar gasto en la referida Especifica del Gasto.

Para efectos de la habilitación a otras Específicas del Gasto de la Partida de Gasto 2.3. 2 8. 1 "Contrato Administrativo de Servicios" con cargo a la Especifica del Gasto 2.3. 2 8. 1 99 "Otros Gastos C.A.S.", se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público y/o a otras materias de su competencia.

Asimismo, previa a la solicitud de emisión de informe favorable de la DGPP, en los casos que la habilitación conlleve incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, se requiere la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los lineamientos para la determinación de las

necesidades de personal emitidos por dicha entidad. Dicha opinión de SERVIR debe ser remitida por la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas en la misma oportunidad en la que la referida entidad solicite el informe favorable de la DGPP.

Las solicitudes de informe favorable de la DGPP, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de setiembre de 2020.

Autorízase a los Gobiernos Regionales, en el Año Fiscal 2020, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en la Específica del Gasto 2.3. 2.8. 1 99 "Otros Gastos C.A.S.", que no hubieran sido ejecutados en el marco de lo establecido en este artículo, previa opinión favorable de la DGPP, con el fin de financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y priorizadas por el Gobierno Regional de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

Artículo 10. Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de personal

10.1 Durante el Año Fiscal 2020, las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sólo pueden incorporar recursos destinados a la Partida de Gasto 2.3.2 8.1 "Contrato Administrativo de Servicios", provenientes de mayores ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y los saldos de balance generados en dicha fuente de financiamiento, para el financiamiento de la contratación de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público y/o a otras materias de su competencia.

10.2 Asimismo, previa a la solicitud de emisión de informe favorable de la DGPP al que se refiere el numeral precedente, en los casos que la incorporación de recursos se efectúe como consecuencia del incremento en el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, se requiere la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la viabilidad de la dotación de personal materia de financiamiento, en el marco de los lineamientos para la determinación de las necesidades de personal emitidos por dicha entidad. Dicha opinión de SERVIR debe ser remitida por la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas en la misma oportunidad en la que la referida entidad solicite el informe favorable de la DGPP.

Artículo 11. Medidas en materia de bienes y servicios

11.1 Durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

11.2 Establézcase que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.

11.3 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (tronzalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES). Considérase, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. Al Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros, no les son aplicables la restricción de gasto señalada en el primer párrafo del presente numeral.

11.4 Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana y seguridad interna; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el desplazamiento de los fiscales del Ministerio Público que involucra el proceso de investigación fiscal; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; vehículos para las Unidades de Protección Especial establecidas en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; y vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.

Para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente numeral, las entidades respectivas quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.10 del artículo 9.

11.5 En materia de uso de vehículos, establézcase que la asignación exclusiva de vehículos automotores para altos funcionarios en actividad, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, es únicamente para uso oficial de los ministros,

viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y titulares de pliego de entidades del Gobierno Nacional, y que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia cuentan con la autorización correspondiente. Para el resto de personal de las entidades del Gobierno Nacional, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

Las entidades constitucionalmente autónomas, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dicha resolución se publica en el portal institucional de las referidas entidades.

Artículo 12. Medidas para el personal militar y policial de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

12.1 Dispóngase que las altas de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú correspondiente al Año Fiscal 2020 se autorizan en el primer trimestre del año, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en las entidades respectivas.

Asimismo, las instituciones armadas y la Policía Nacional del Perú deben informar al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, respectivamente, en el mes de febrero, la cantidad de altas estimadas que se proyectan para el primer trimestre de los siguientes tres años, así como los códigos de las plazas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público correspondientes a los estudiantes de dichas Escuelas que son dados de alta en el siguiente año fiscal, a efectos de que dichos ministerios consideren la referida información para las fases de programación multianual y formulación presupuestaria.

12.2 Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar las altas del personal militar de las escuelas de las Fuerzas Armadas, a que se refiere el numeral 12.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el presente numeral se aprueban conforme a lo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, a propuesta del Ministerio de Defensa.

12.3 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos al pliego Ministerio del Interior hasta por la suma de S/ 296 440 945,00 (DOSCIENOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), en la Específica del Gasto 2.1.1 7.1 3 "Altas de Personal Militar y Policial", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de las altas del personal policial de las escuelas de la Policía Nacional del Perú. Los recursos de la Específica del Gasto 2.1.1 7.1 3 "Altas de Personal Militar y Policial" no puede habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de su presupuesto institucional ni ser habilitada. La presente medida implica también la prohibición de ejecutar gasto en la referida Específica del Gasto.

Para efectos del financiamiento de los fines referidos en el párrafo precedente, el Ministerio del Interior puede realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos previstos en la mencionada Específica del Gasto, siempre y cuando cuente con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

De existir saldos de libre disponibilidad en la Específica del Gasto 2.1.1 7.1 3 "Altas de Personal Militar y Policial", autorícese al Ministerio del Interior a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, previa opinión favorable de la DGPP y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, únicamente para financiar la atención de la compensación por tiempo de servicios.

12.4 La solicitud para efectos de lo establecido en los numerales 12.2 y 12.3 a ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas, se realiza en función a la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público y debe incluir la solicitud de registro de los nuevos efectivos policiales y militares, señalando los códigos de plaza de los alumnos que generan el alta. Para tal efecto, las solicitudes deben contar con los informes de la Oficina de Presupuesto y de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, en las respectivas entidades.

Asimismo, dicha solicitud debe acreditar haber actualizado en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público las bajas realizadas en el Año Fiscal 2019, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la DGPP.

12.5 Los ascensos del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se sujetan al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para el caso de los ascensos por concurso del personal policial, previo a la realización de dichas acciones de personal, se requiere informe favorable de la DGPP respecto al financiamiento de las referidas acciones de personal, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, respecto a las vacantes a ser puestas a concurso.

Asimismo, dentro de los treinta (30) días de obtenido los resultados de los ascensos, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior deben solicitar la actualización en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público ante el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

12.6 Dispóngase que el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios a que se refiere el literal c) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se requiere previamente la baja del registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del personal que percibe dicho beneficio.

La planilla de beneficiarios es reportada con periodicidad trimestral para fines estrictamente presupuestales, por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la DGPP.

12.7 El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de la entidad.

12.8 Déjase en suspenso las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente artículo o limiten su aplicación.

12.9 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 13. Medidas en gastos de inversión

13.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, dispóngase que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales,

puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución para habilitar las inversiones a las que se refiere el numeral 13.3, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, según corresponda.

13.2 Adicionalmente, las anulaciones a las que se refiere el numeral 13.1, deben contar con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) cuando i) el monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), ii) las inversiones se desarrollen mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, y iii) las inversiones que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo cuyos recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios correspondientes a las contrapartidas de dichas inversiones habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo; conforme a los criterios, condiciones y situaciones de excepción establecidos por la citada Dirección General, respecto de lo establecido en el presente artículo.

13.3 En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en los numerales 13.1 y 13.2 sólo puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución. En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, y que hayan sido registradas en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y cuyo monto total asignado no exceda el monto que ha sido materia de anulación. La habilitación a estas inversiones debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente. Dichas condiciones deben ser verificadas por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, o la que haga sus veces, según corresponda.

Excepcionalmente, siempre que la cartera de inversiones y proyectos cuente con financiamiento en el presente año fiscal, se puede efectuar la habilitación de recursos a inversiones viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución, en cuyo caso los recursos pueden financiar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y adquisición y saneamiento legal de predios necesarios, para la implementación de la inversión o proyecto, según corresponda. La Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, emite opinión favorable para las referidas excepciones.

13.4. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado hasta por la suma de S/ 2 664 387 216,00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES) en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento para asegurar la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, a los que se les transfirieron recursos conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y al artículo 15 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, de acuerdo con el Anexo I del presente Decreto de Urgencia.

Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

13.5 A propuesta de las entidades del Gobierno Nacional que transfirieron recursos en los años fiscales 2018 y 2019, en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693, de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879, y del artículo 15 de la Ley N° 30970, autorícese al Poder Ejecutivo, durante el primer semestre del Año Fiscal 2020 y en consistencia con los cronogramas de ejecución, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional entre los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales comprendidos en el Anexo I del presente Decreto de Urgencia, previa celebración de adenda con los pliegos involucrados.

Las referidas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, en coordinación con el Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo.

Las entidades del Gobierno Nacional que habilitaron recursos para las inversiones a las que se refiere el presente numeral son responsables de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020 para dichos fines, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, para lo cual las entidades del Gobierno Nacional deben contar con los convenios vigentes, bajo responsabilidad. Para tal fin, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben informar a la entidad del Gobierno Nacional correspondiente de los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

13.6 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693, de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879 y del artículo 15 de la Ley N° 30970, emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones financiadas. Este informe se publica, actualizado, en los portales institucionales de dichas entidades, de forma trimestral, hasta marzo de 2021.

Para tal efecto, las entidades de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hayan recibido recursos en el marco de las normas mencionadas en el presente numeral, en cumplimiento de las acciones contenidas en el respectivo convenio, deben remitir periódicamente a las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, la información respecto al avance de ejecución física y financiera de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 14. Inversiones con financiamiento del Gobierno Nacional

14.1 Autorízase, en el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente

de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 30 de abril de 2020. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 8 de abril de 2020.

Excepcionalmente, en el caso de que la inversión sea ejecutada por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General del Tesoro Público.

Adicionalmente, de forma excepcional, en caso de que la inversión sea ejecutada por empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), los recursos se transfieren financieramente, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General del Tesoro Público, y pueden ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

En el caso de los proyectos de inversión en saneamiento y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en saneamiento, que los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales ejecuten en el ámbito de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS), los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a esta última, conforme al mecanismo previsto en el segundo párrafo del presente numeral. La EPS debe supervisar la ejecución del proyecto de inversión y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, e informar trimestralmente al MVCS.

14.2 Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de este artículo, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, en coordinación con la unidad orgánica competente de corresponder, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector.

Para el caso de las referidas inversiones que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar la elaboración de dichos documentos, y deben cumplir con las condiciones señaladas en el párrafo precedente.

14.3 Los pliegos del Gobierno Nacional, que transfieran recursos en el marco del presente artículo son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos deben contar con los convenios vigentes y actualizados.

14.4 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del presente artículo emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones financiadas. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta marzo de 2021.

Para tal efecto, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hayan sido beneficiadas con la transferencia de recursos en el marco del presente artículo, en cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, deben remitir periódicamente a las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, que transfieran recursos, la información respecto al avance de ejecución física y financiera de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

14.5 Las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos a los Gobiernos Regionales o a los Gobiernos Locales para la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco del presente artículo deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la ejecución de las inversiones antes mencionadas, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios y/o adendas suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de corresponder.

Las entidades del Gobierno Nacional deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 8 de mayo de 2020, el detalle de los recursos que se deben programar para el Año Fiscal 2021 que asegure el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, financiados en el marco del presente artículo, consignando el monto ejecutable en dicho año fiscal.

14.6 Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional que transfiera recursos en el marco del presente artículo es responsable de la viabilidad técnica y la determinación del monto objeto de la transferencia, el mismo que debe corresponder al que se ejecuta en el respectivo año fiscal, debiéndose tener en cuenta la oportuna culminación de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo responsabilidad del titular del pliego.

14.7 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, exceptúase a las entidades del Gobierno Nacional, de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 15. Inversiones financiadas con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

15.1 Autorízase, en el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales de las inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto

multianual requerido hasta la culminación de la inversión y ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 30 de abril de 2020. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 8 de abril de 2020.

15.2 Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de este artículo, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, en coordinación con la unidad orgánica competente de corresponder, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector.

15.3 Los Pliegos del Gobierno Nacional, que transfieren recursos en el marco del presente artículo son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En el citado convenio se establece, además, la responsabilidad por parte del titular del pliego receptor de las transferencias, respecto de la correcta utilización de los recursos transferidos, no siendo aplicable el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos deben contar con los convenios vigentes y actualizados.

15.4 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del presente artículo emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones financiadas. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta marzo de 2021.

Para tal efecto, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hayan sido beneficiadas con la transferencia de recursos en el marco del presente artículo, en cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, deben remitir periódicamente a las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) de los sectores, o las que hagan sus veces, que transfieran recursos, la información respecto al avance de ejecución física y financiera de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

15.5 Las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos a los Gobiernos Regionales o a los Gobiernos Locales para la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco del presente artículo deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la ejecución de las inversiones antes mencionadas, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios y/o adendas suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de corresponder.

Las entidades del Gobierno Nacional deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 8 de mayo de 2020, el detalle de los recursos que se deben programar para el Año Fiscal 2021 que asegure el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, financiados en el marco del presente artículo, consignando el monto ejecutable en dicho año fiscal.

15.6 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben en el marco del presente artículo no pueden financiar el estudio definitivo o expediente técnico.

15.7 Lo dispuesto en el presente artículo se aplica a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento determinadas por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución directoral.

15.8 Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional que transfiera recursos en el marco del presente artículo es responsable de la viabilidad técnica y la determinación del monto objeto de la transferencia, el mismo que debe corresponder al que se ejecuta en el respectivo año fiscal, debiéndose tener en cuenta la oportuna culminación de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo responsabilidad del titular del pliego.

15.9 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 16. Autorización para otorgar constancia respecto a la previsión de recursos

16.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que reciban recursos de pliegos del Gobierno Nacional, en el marco de lo establecido en el artículo 14 y 15 del presente Decreto de Urgencia, así como a las inversiones incluidas en el Anexo I del presente Decreto de Urgencia, a convocar procedimientos de selección en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas que se menciona en los referidos artículos, los que deben estar vigentes en el presente año fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.

16.2 Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

Artículo 17. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2020

17.1 Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:

- a) Las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con cargo a los recursos que custodia y administra el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI).

- b) Las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones (PIR).
- c) Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- d) Las que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A., y para las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.
- e) Las que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú".
- f) Las que realice el Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
- g) Las que realice el Ministerio del Ambiente para el financiamiento de las acciones para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- h) Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las tasaciones a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento de los predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes.
- i) Las que realice el Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS.
- j) Las que realice el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- k) Las que realicen los Gobiernos Locales Provinciales a favor de las Sociedades de Beneficencia cuyas funciones y competencias han sido transferidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del proceso de descentralización, como apoyo para el pago de remuneraciones y pensiones.
- l) Las que se efectúen en aplicación de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan sólo a través de los Gobiernos Regionales en el marco de lo establecido por el presente literal.
- m) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente.
- n) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2020, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.
- ñ) Las que efectúen los Gobiernos Locales para las acciones siguientes:
- i. Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
 - ii. Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.
 - iii. La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - iv. La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
 - v. Las que se realicen por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13 de la Ley N° 28750, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.
 - vi. A favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), para financiar gastos de mantenimiento, equipamiento e infraestructura de saneamiento.
- o) Las que realicen los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos e inversiones antes mencionadas que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS.
La autorización prevista en el presente literal no se aplica a los recursos transferidos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco del artículo 14 del presente Decreto de Urgencia.
- p) Las que realice el Ministerio de Energía y Minas:
- i. A favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).
 - ii. A favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
 - iii. A favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su reglamento, hasta por el monto de S/ 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 SOLES).

- iv. A favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), hasta por la suma de S/ 4 200 000,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar, exclusivamente, proyectos de investigación en el ámbito del Subsector Electricidad. Dichas transferencias financieras se efectúan previa suscripción del /los convenio/s entre el Ministerio de Energía y Minas, y el CONCYTEC.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i y ii; para lo autorizado en el acápite iii. con los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), pudiendo incluir saldos de balance por dichas fuentes que dicho ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional; y para lo autorizado en el acápite iv. con los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y/o el saldo de balance, correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central. Las transferencias financieras autorizadas por el presente literal se aprueban previa suscripción de convenio entre el Ministerio de Energía y Minas, y las entidades o empresas involucradas.

Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente literal, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

- q) Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco del Programa Presupuestal 0116 Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral - Pro Empleo, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para la capacitación y certificación laboral para el empleo.
- r) Las que realice el Ministerio de Educación, a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional.

- s) Las que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para aprobar transferencias financieras, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores para el financiamiento de los proyectos de inversión para la implementación de los Centros de Atención en Frontera. Los términos y condiciones de la transferencia financiera se establecen en los convenios que, para el efecto, suscriban el Ministerio de Relaciones Exteriores y la SUNAT.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SUNAT, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- t) Las que realicen la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y el Ministerio de Agricultura y Riego a favor del Fondo de Adelanto Social, creado por el Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social. Las referidas transferencias se depositan en la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional antes mencionadas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que dichas entidades previamente incorporan en su presupuesto institucional. Los recursos transferidos a favor del Fondo de Adelanto Social en el marco de lo establecido en el presente literal, así como los saldos disponibles en dicho Fondo, se incorporan en los pliegos respectivos, priorizados por el Fondo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Sector correspondiente y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último. En el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

- u) Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Gobiernos Regionales, para el financiamiento de las funciones que en materia de telecomunicaciones han sido transferidas, así como para la operación y mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones; y a favor del Ministerio del Interior y los Gobiernos Regionales, para el financiamiento del pago de los servicios públicos de telecomunicaciones de las instituciones abonadas obligatorias de los Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social, para la continuidad e inicio de operaciones durante el año 2020 en el marco del numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.

- v) Las que realice la Autoridad Portuaria Nacional a favor de los Gobiernos Regionales para las autoridades portuarias regionales, en el marco de lo dispuesto por el literal a) del artículo 30 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.

- w) Las que realice el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), para realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 9 100 000,00 (NUEVE MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), con la finalidad de que dichas entidades adquieran vehículos y/o ejecuten inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, destinados a la seguridad turística.

Dichas transferencias financieras se financian con cargo al presupuesto institucional del MINCETUR, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los gastos para la operatividad y mantenimiento de los activos que se adquieran con los recursos a los que se refiere el presente literal, se encuentran a cargo de los pliegos Ministerio del Interior y SERNANP, y no deben demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- x) Las que realice la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), para ser destinados a financiar la ejecución del proyecto de inversión "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Arequipa, en el Distrito de Lomas, Provincia de Caraveli – Departamento de Arequipa" (Código 2188922).

17.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web.

17.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 18. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

a) Contratación de obras:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.

b) Contratación de bienes:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

c) Contratación de servicios:

- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- Contratación de consultores individuales, si el valor referencial es igual o inferior a S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES)".

Artículo 19. Recursos para el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, FED y otros

19.1 Dispóngase que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos para lo siguiente:

- a) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, hasta la suma de S/ 117 409 722,00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES) para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia N° 052-2011, y hasta por la suma de S/ 28 815 489,00 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) para financiar la ejecución de proyectos de inversión que sean priorizados conforme a los fines de dicho Fondo. La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a solicitud de este último.
- b) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con la finalidad de mejorar los indicadores de resultados priorizados por la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y metas asociadas a la reducción de la violencia contra la mujer. Asimismo, se destinan para el financiamiento de los fines del FED, el saldo de balance del 2019 de los recursos que fueron asignados al MIDIS para dichos fines, hasta por la suma de S/ 89 342 721,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), que para dicho efecto el pliego incorpora previamente en su presupuesto institucional.
- c) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), mediante el financiamiento y cofinanciamiento de inversiones, estudios de preinversión a nivel de perfil y fichas técnicas en el marco de dicho Fondo.

La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Dirección General de Programación Multiannual de Inversiones para el caso del FIDT, y se incorporan en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

- d) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI).

La distribución de los recursos del PI se efectúa tomando en cuenta los criterios del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y conforme a los lineamientos y metas de dicho Programa.

La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

El Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia, mediante decreto supremo, establece los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

- e) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, hasta la suma de S/ 158 963 004,00 Y 00/100 SOLES (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATRO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo Sierra Azul.

19.2 Los decretos supremos que transfieren los recursos a los que se refieren los literales a) y e) del presente artículo se publican hasta el 28 de junio de 2020; asimismo, los decretos supremos que transfieren los recursos a los que se refiere los literales b) y c) del presente artículo se publican hasta el 15 de noviembre de 2020, y al que se refiere el literal d) del presente artículo se publican hasta el 15 de setiembre de 2020.

Las propuestas de decreto supremo correspondientes deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de diez (10) días útiles antes de las fechas señaladas en el presente numeral para cada uno de los literales previstos en el numeral anterior.

19.3 Los recursos a los que se refiere el numeral 19.1 se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para los fondos mencionados en los referidos literales, en lo que les fuera aplicable.

CAPÍTULO IV

GASTO PÚBLICO EN TEMAS PRIORITARIOS Y MEJORA DE LA CALIDAD DEL GASTO

Artículo 20. Financiamiento para las acciones de reducción de la violencia contra la mujer

20.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 345 249 784,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar acciones vinculadas a la reducción de la violencia contra la mujer.

20.2 De los recursos señalados en el numeral precedente, dispóngase la suma de hasta S/ 185 249 784,00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la continuidad de la Estrategia de implementación del Plan de Acción Conjunto (PAC) para el Año Fiscal 2019 a que se refiere el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y para el fortalecimiento de la Estrategia de Convivencia en Escuelas, conforme al detalle previsto en el Anexo IV.

20.3 De los recursos previstos en el citado Anexo, autorizase al Ministerio de Salud y al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 20 892 000,00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), y hasta por la suma de S/ 28 947 984,00 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), respectivamente, a favor de los Gobiernos Regionales, para los fines señalados en el citado Anexo IV. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud o el Ministro de Educación, según corresponda, a propuesta de este último. Dicho decreto supremo se publica hasta el 30 de enero de 2020.

20.4 Al 30 de enero de 2020, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables publica en su portal institucional (www.mimp.gob.pe) el balance de las metas alcanzadas en el 2019 en el marco de la Estrategia de implementación del Plan de Acción Conjunto (PAC) para el Año Fiscal 2019, a que se refiere el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30879.

20.5 De los recursos señalados en el numeral 20.1, dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) hasta por la suma de S/ 160 000 000,00 (CIENTO SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de intervenciones contenidas en los productos priorizados del Programa Presupuestal Orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, desarrollado por el Grupo de Trabajo Multisectorial, en el marco de la Resolución Ministerial N° 162-2019-EF/10.

Con cargo a los recursos asignados en el pliego MIMP, autorizase a dicho pliego a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos que participan en la entrega de los productos priorizados del mencionado PPoR, para financiar las intervenciones a que se refiere el párrafo precedente. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas el Ministro del Sector correspondiente, y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta de esta última. Dicho Decreto Supremo se publica hasta el 31 de marzo de 2020. Para efecto de las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente numeral, exceptúese a los pliegos respectivos, de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

20.6 Durante el Año Fiscal 2020, en tanto se habilita la estructura funcional programática del "Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer", los pliegos ejecutan los recursos comprendidos en el presente artículo, en el Programa Presupuestal 0080: "Lucha contra la Violencia Familiar".

20.7 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 21. Financiamiento de acciones para atención del friaje, heladas y nevadas

21.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 480 000 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), y en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego hasta por la suma de S/ 82 298 606,00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el acondicionamiento y/o mejoramiento de viviendas rurales y construcción de cobertizos, aseguramiento de la provisión de alimentos para ganado y camélidos, y adquisición de kits agropecuarios, en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas de acuerdo a la focalización y metas establecidas en el Plan Multisectorial de Heladas y Friaje 2019-2021 y sus actualizaciones, quedando dichos ministerios facultados para ejecutar las acciones que correspondan.

21.2 En un plazo de cuarenta (40) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último, se aprueba el plan de implementación y seguimiento de las acciones financiadas en el presente artículo en consistencia con el mecanismo de monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Multisectorial de Heladas y Friaje 2019-2021 y sus actualizaciones. Dicho plan de implementación y seguimiento incluye las acciones y plazos de implementación de los sistemas y/o mecanismos de información nominal para la verificación de la ejecución, recepción y conformidad de los bienes entregados a los beneficiarios.

21.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

21.4 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 22. Financiamiento adicional de acciones para incrementar el consumo de hierro y reducir la anemia infantil

22.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la organización y desarrollo del servicio de visitas domiciliarias con la finalidad de lograr adherencia en el uso y consumo oportuno del suplemento de hierro para la prevención de la anemia, conforme al siguiente detalle:

- a) S/ 55 000 000,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Locales, para financiar, de forma adicional a los recursos que se les otorgan por el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), para el financiamiento del desarrollo del servicio de visitas domiciliarias en sus jurisdicciones, según corresponda, a familias con niños y niñas entre cuatro (4) y doce (12) meses de edad.
- b) S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la organización y monitoreo del servicio de visitas domiciliarias antes mencionado.

22.2 Para efectos de lo establecido en el literal a) del numeral 22.1, autorízase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la suma de S/ 55 000 000,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Locales. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

22.3 Para dicho propósito, el Ministerio de Salud, a nivel de Lima Metropolitana, y los Gobiernos Regionales que correspondan, en el resto del país, garantizan la entrega oportuna de suplementos de hierro a niños a partir de los cuatro (4) meses, y coordinan las acciones de implementación de las visitas domiciliarias con los Gobiernos Locales correspondientes, asegurando un sistema de capacitación continuo a los actores sociales responsables de realizar las visitas domiciliarias, de acuerdo a los "Lineamientos para la implementación de las visitas domiciliarias por actores sociales para la prevención, reducción y control de la anemia y desnutrición crónica infantil". De igual forma, el Ministerio de Salud debe asegurar la mejora continua de los aplicativos informáticos para la visita domiciliaria y la asistencia técnica, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional.

22.4 En un plazo no mayor al 30 de enero de 2020, se publica el Decreto Supremo que aprueba las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral 22.2, a propuesta del Ministerio de Salud y que debe contener: (i) la propuesta de Gobiernos Locales priorizados, en concordancia con la tipología de Gobiernos Locales que utiliza el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; y, (ii) la propuesta con los montos a ser distribuidos entre los Gobiernos Locales priorizados.

22.5 Con el fin de asegurar el monitoreo continuo de la implementación de las acciones para reducir anemia, durante el Año Fiscal 2020, el Ministerio de Salud debe remitir mensualmente al Ministerio de Economía y Finanzas la información contenida en las bases de datos administrativas del Sistema de Información en Salud (HIS), la base de datos del Seguro Integral de Salud (SIS), y las bases de datos de visitas domiciliarias con información registrada en aplicativos informáticos elaborados para dicho fin. Asimismo, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) debe remitir mensualmente al Ministerio de Economía y Finanzas el Padrón Nominal de niños y niñas actualizado a la fecha de envío, y la base de datos proveniente del sistema de registro de Certificado de Nacido Vivo.

22.6 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 23. Resultados priorizados en el marco del Presupuesto por Resultados

23.1 Para el año Fiscal 2020, constituye prioridad del Estado la seguridad ciudadana, prioridad que incluye la implementación de políticas en materias relacionadas a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28950, incorporada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30925. El desarrollo de los contenidos técnicos se realiza a través de un Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, cuya secretaría técnica es presidida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). El Programa Presupuestal orientado a resultados para incrementar la seguridad ciudadana se aprueba por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior, el Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Asimismo, dispóngase que el MEF en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los sectores correspondientes, realizan la revisión de las intervenciones orientadas a la inclusión económica y productiva con la finalidad de diseñar un Programa Presupuestal Orientado a Resultados.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dicta disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente numeral.

23.2 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos adicionales en el pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), hasta por la suma de S/ 8 100 431,00 (OCHO MILLONES CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de nuevos Centros de Atención Residencial (CAR), Unidades de Protección Especial (UPE) y la mejora de la Estrategia de Acogimiento Familiar.

Para tal efecto, el MIMP, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, debe aprobar hasta el 31 de marzo de 2020, mediante Resolución Ministerial, los modelos operacionales de la Estrategia de Acogimiento Familiar y del proceso de seguimiento y evaluación sociofamiliar de las UPE. Asimismo, para tal efecto, el MIMP debe actualizar, la normativa correspondiente para la acreditación y supervisión de los CAR.

23.3 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta por la suma de S/ 28 300 000,00 (VENTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de la ampliación de la cobertura del Programa Nacional Juntos y para la ampliación de la cobertura del Servicio de Acompañamiento de Familias del Programa Nacional Cuna Más.

Mediante Resolución Ministerial del MIDIS, con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, el MIDIS aprueba las metas orientadas al incremento de la afiliación temprana de los niños y niñas a los programas antes que cumplan noventa (90) días de edad, al uso de padrón nominado y al seguimiento nominal de los menores afiliados al programa. Dicha Resolución Ministerial se publica en el diario oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Lo dispuesto en el presente numeral entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

23.4 Autorízase para realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, durante el Año Fiscal 2020, en favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por el monto de S/ 17 000 000,00 (DIECISIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para el financiamiento de acciones para la identificación oportuna de menores de tres (3) años de edad, previo cumplimiento de compromisos y metas que debe efectuar el RENIEC.

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, el MIDIS aprueba los compromisos y metas antes señaladas incluyendo los procedimientos de verificación de su cumplimiento. Dicha Resolución Ministerial se publica en el diario oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente numeral se realizan hasta el primer trimestre del Año Fiscal 2020. Para ello, el MIDIS, sobre la información remitida por el RENIEC, debe enviar un informe al Ministerio de Economía y Finanzas en el que se validen las acciones realizadas por el RENIEC en el marco de lo establecido en el presente numeral y el monto correspondiente a ser transferido.

Lo dispuesto en el presente numeral entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 24. Medidas en materia de seguimiento al desempeño y evaluaciones de los programas presupuestales

24.1 Dispóngase que la Dirección General de Presupuesto Público apruebe el calendario de evaluaciones independientes correspondientes al año 2020, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

24.2 Durante el Año Fiscal 2020, las entidades responsables de las intervenciones públicas que han sido materia de las evaluaciones independientes en el marco del presupuesto por resultados tienen un plazo de hasta cinco (5) meses para definir y validar la matriz de compromisos de mejora de desempeño, contado a partir de la fecha en que el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe final de dicha evaluación a la respectiva entidad responsable. Dicha matriz es suscrita por los titulares de los pliegos responsables de la intervención pública evaluada, o quienes estos deleguen, y por la Dirección General de Presupuesto Público.

24.3 El cumplimiento de todos los compromisos de mejora de desempeño que se encuentren vencidos a la fecha de iniciada la fase de Formulación Presupuestaria correspondiente al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, es una condición indispensable para la evaluación y aprobación de solicitudes de recursos en dicha fase.

24.4 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos, en el pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por la suma de S/ 5 400 000,00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del recojo de información para el seguimiento y evaluaciones de intervenciones relacionadas a la reducción de anemia, al incremento de acceso de agua clorada en zonas rurales, a la reducción de violencia contra la mujer y a la reducción de la tasa de victimización y evaluación de la Estrategia Multisectorial de Barrio Seguro.

El INEI debe remitir las bases de datos, así como los análisis de consistencia, al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario de culminado el recojo de dicha información. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último, en coordinación con el INEI, de ser necesario, se establecen normas complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente numeral.

24.5 Dispóngase que, en el marco del presupuesto por resultados, el INEI en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, realiza la revisión y actualización de los cuestionarios y diseños muestrales de las siguientes encuestas: i) ENDES, ii) ENAHO, iii) ENEDU, y iv) ENAPRES; que son aplicadas por el INEI para el recojo de información a efectos del seguimiento y evaluación de los programas presupuestales. Para el caso del ENAPRES, el Ministerio de Economía y Finanzas, previo a la aplicación de dicha encuesta, da opinión favorable respecto a la información a ser recogida por el INEI, la cual debe estar alineada a los indicadores vigentes de los programas presupuestales. El resultado de dichas acciones se implementa a partir del Año Fiscal 2021.

24.6 El INEI debe remitir al Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos, los indicadores con la respectiva sintaxis y algoritmo de las encuestas mencionadas en el numeral 24.5, en dos momentos; el primero al 30 de julio de 2020 y el segundo al 30 de enero de 2021, correspondiente a la información semestral y anual respectivamente.

Artículo 25. Convenios con organismos internacionales

25.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, para aprobar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 1 500 000,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de organismos

internacionales y celebrar convenios de asistencia técnica para el seguimiento y evaluación de intervenciones públicas en el marco de la calidad del gasto. Los acuerdos son suscritos por el titular de la entidad o funcionario que éste delegue y, previo a su celebración, se requiere contar con un informe técnico de la Dirección General de Presupuesto Público que sustente la necesidad de la intervención, y un informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la mencionada entidad, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento.

25.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan mediante resolución de titular del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al numeral 25.1. La aplicación de lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

25.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República respecto de las acciones realizadas en el marco del presente artículo. El Ministerio de Economía y Finanzas informa trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de lo establecido en el presente artículo.

25.4 Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 de los recursos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 26. Medidas en materia de acceso a la información para el análisis de la calidad del gasto público a programas presupuestales e intervenciones financiadas con presupuesto público

26.1 Dispóngase que los responsables técnicos de los programas presupuestales e intervenciones remiten al Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos nominadas y no nominadas, así como el acceso permanente a los sistemas de información empleados para la generación de los indicadores de desempeño de los programas presupuestales, conforme a los lineamientos que para tal efecto aprueba la Dirección General de Presupuesto Público, mediante resolución directoral. La remisión de dicha información se realiza con una periodicidad mensual a partir de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de publicación de la mencionada resolución directoral.

26.2 En el marco del calendario de evaluaciones independientes correspondientes al Año Fiscal 2020 al que se refiere el numeral 24.1 del artículo 24 del presente Decreto de Urgencia, las instituciones públicas cuyos programas, intervenciones, políticas, entre otros, que hayan sido seleccionados para evaluación durante el Año Fiscal 2020, deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos nominadas y no nominadas, así como el acceso a los sistemas de información necesarios, para llevar a cabo dichas evaluaciones, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de efectuado el requerimiento por dicho Ministerio.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD

Artículo 27 Implementación del Decreto Legislativo N° 1153

27.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 747 090 127,00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL CIENTO VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a lo siguiente:

- a) Hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2019 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- b) Hasta por la suma de S/ 39 000 000,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del personal de la salud nombrado en el Año Fiscal 2019, en el marco de la Ley N° 30957.
- c) Hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del veinte por ciento (20%) del personal de la salud a nombrarse en el Año Fiscal 2020, a que se hace referencia en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del presente Decreto de Urgencia.
- d) Hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el pago de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto y el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153.
- e) Hasta por la suma de S/ 23 090 127,00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA MIL CIENTO VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de nuevos beneficiarios de la valorización priorizada y/o valorización ajustada que recibe el personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.
- f) Hasta por la suma de S/ 550 000 000,00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el costo diferencial de la valorización principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.

27.2 Para la aplicación de lo establecido en los literales b) y c), el Ministerio de Salud aprueba, hasta el 31 de diciembre de 2019, mediante Resolución Ministerial la relación nominal del total de personal a nombrarse, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30957, presentada por la Comisión creada por la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

27.3 Para la aplicación de lo establecido en el numeral 27.1, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento.

27.4 Dispóngase que, para la aplicación de lo establecido en el numeral 27.1 y para efectos de la implementación de las acciones del Decreto Legislativo N° 1153, durante el Año Fiscal 2020, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los Gobiernos Regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

27.5 Autorízase al Ministerio de Salud, en el Año Fiscal 2020, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos señalados en el

numeral 27.1, esta autorización incluye, además, a las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, de corresponder. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

27.6 Las propuestas de decreto supremo correspondientes se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 14 de agosto de 2020, y el decreto supremo se publica hasta el 15 de setiembre de 2020.

27.7 Dispóngase que para la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2020 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, cuyo pago se realiza en el Año Fiscal 2021, el Ministerio de Salud aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, los criterios técnicos correspondientes para la definición de las metas, indicadores de desempeño a nivel de resultado, producto, insumo o proceso de programas presupuestales asociadas a dichos pagos, así como los criterios técnicos para su aplicación e implementación. Dicho Decreto Supremo se publica hasta el 31 de diciembre de 2019.

Durante el Año Fiscal 2020, con una periodicidad mensual, según corresponda, el Ministerio de Salud debe poner a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas las fuentes de verificación correspondientes respecto de la identificación nominal de los beneficiarios de la asignación por cumplimiento de las metas, así como de la programación de turnos, de corresponder.

27.8 Cada uno de los pagos que las unidades ejecutoras realizan, en aplicación del presente artículo, son registrados en el Módulo de Control de Pagos y Planillas (MCP) o el que lo sustituya con su respectivo código de concepto de pago.

27.9 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 28. Implementación de la Historia Clínica Electrónica

Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la implementación de la Historia Clínica Electrónica (módulos de programación de turnos y citas de EQHALI) en establecimientos de salud de primer nivel, categorías 3 y 4, a nivel nacional.

Para tal fin, la Dirección General de Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral, establece lineamientos hasta el 30 de enero de 2020, respecto a las metas de implementación, así como la remisión por parte del Ministerio de Salud de las bases de datos del EQHALI que sustenten dicha implementación.

Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 29. Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales

29.1 Autorízase al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 211 909 863,00 (DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019. Dichos establecimientos deben implementar la programación de turnos y citas en el aplicativo informático establecido por el Ministerio de Salud.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias a que se hace referencia, el Ministerio de Salud debe validar previamente el Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el organismo público o el Gobierno Regional, según corresponda. Asimismo, a los Gobiernos Regionales que se les hayan transferido recursos en el marco del presente numeral, emiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en operación de los servicios. Este informe se remite al Ministerio de Salud y se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta el 26 de febrero de 2021.

29.2 Autorízase al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar los productos que correspondan en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, atendidos a través de los Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Centros de Salud Mental Comunitarios y Unidades de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último, el que se publica a más tardar el 27 de marzo de 2020, exceptuándose al Ministerio de Salud de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

29.3 Para la aplicación de lo establecido en el numeral 29.2, el Ministerio de Salud debe aprobar, mediante resolución del Titular, las definiciones operacionales y las estructuras de costos contempladas dentro del marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental. Asimismo, las IPRESS señaladas, deben implementar la programación de turnos, el registro de las prestaciones con la finalidad del seguimiento y medición de los indicadores de desempeño.

Las IPRESS vigentes o las que se creen, tanto en el nivel de Gobierno Nacional como de Gobiernos Regionales, para la provisión de servicios en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, deben estar adecuadamente registradas en la Superintendencia Nacional de Salud e identificados con su respectivo código en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS).

29.4 Autorízase al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 35 000 000,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos y de los Gobiernos Regionales para financiar acciones de mantenimiento, así como otros gastos de capital en los establecimientos de salud que se encuentran en funcionamiento y que presenten riesgo inminente de dejar de operar y prestar servicios.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último.

Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente numeral, el Ministerio de Salud aprueba las disposiciones necesarias para su implementación.

Artículo 30. Programas presupuestales en materia de salud

30.1 Autorízase al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, hasta por el monto de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos y de los Gobiernos Regionales para la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico, en el marco de los siguientes programas presupuestales: Programa Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH/SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control del Cáncer, Control y Prevención en Salud Mental, Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad y Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas; así como la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico orientados a la atención del recién nacido con complicaciones y de recién nacidos que requieren de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) en el marco del programa presupuestal Salud Materno Neonatal.

Para la aplicación de lo establecido en el párrafo precedente es requisito que, de tratarse de inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación, cuenten con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Salud sobre el registro en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector. Asimismo, dichas inversiones deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

30.2 Para efectos de lo establecido en el presente artículo, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud; a solicitud de este último, el cual se publica a más tardar el 31 de marzo de 2020, exceptuándose al Ministerio de Salud de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La propuesta de dicho decreto supremo solo puede ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 9 de marzo de 2020. Para tal fin, los Gobiernos Regionales deben presentar su solicitud de financiamiento al Ministerio de Salud hasta el 6 de febrero de 2020.

30.3 Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo, el Ministerio de Salud debe aprobar previamente, mediante Resolución Ministerial, hasta el 31 de diciembre de 2019, un Plan de Equipamiento de los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional coordinado con los Gobiernos Regionales, y verificar el registro obligatorio de los bienes en el módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

30.4 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 31. Compra de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES)

31.1 Facúltase, durante el Año Fiscal 2020, al Seguro Integral de Salud (SIS) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, para que, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) de dicho Ministerio, compre productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en beneficio de los afiliados al SIS.

Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autorizan en el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último en coordinación con el SIS, debiéndose publicar dicho decreto supremo hasta el 29 de enero de 2020.

Dicha propuesta de Decreto Supremo debe contener un anexo incluyendo el detalle de la distribución del monto transferido al Ministerio de Salud por pliegos y unidades ejecutoras beneficiarios de las compras a que se refiere el primer párrafo del presente numeral.

Los recursos transferidos se destinan únicamente para la compra de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, independientemente de los ahorros que por economía de escala se generen, y no pueden ser utilizados en la compra de dichos productos para pliegos distintos a los determinados en el Decreto Supremo al que se refiere el párrafo precedente.

31.2 Durante el Año Fiscal 2020, CENARES, mediante procedimientos que establezca para este fin, realiza la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, con cargo a los recursos asignados para dicho fin. La adquisición y distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios señalados en el presente artículo, deben ser realizadas con el objetivo de mantener el nivel de disponibilidad óptimo y en normo-stocks de los medicamentos esenciales, en los establecimientos de salud dependientes del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

31.3 Las bases de datos de las transacciones involucradas en la implementación de la presente medida incluyendo la disponibilidad de los niveles de stock de suministros médicos por punto de atención, deben ser publicadas y actualizadas mensualmente en el portal institucional de CENARES, así como también puesta a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, trimestralmente CENARES, en coordinación con el SIS, debe publicar en su portal web los saldos con los que cuenta cada pliego/unidad ejecutora, respecto de los recursos recibidos y las compras efectuadas con cargo a las modificaciones presupuestarias referidas en el numeral 31.1.

El Ministerio de Salud y sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales determinan la necesidad de los recursos estratégicos en salud en función de las metas prestacionales de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), por toda fuente de financiamiento. Cuando dichos recursos estratégicos correspondan a insumos de productos de Programas Presupuestales, la determinación de los montos debe ser realizada sobre la base de los kits de costeo aprobados mediante Resolución del Titular del Ministerio de Salud.

Artículo 32. Transferencia de recursos para adquisición de medicamentos a través de la Organización Panamericana de la Salud

32.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones

Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del titular de la entidad.

Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico del Ministerio de Salud y EsSalud, según corresponda, que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como las garantías de una entrega oportuna. Dicho informe debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento así como con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces.

32.2 El Ministerio de Salud y EsSalud quedan autorizados para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.

32.3 El Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control.

El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en la presente disposición.

32.4 Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 33. Compromisos de desempeño en materia de educación

Autorízase al pliego Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las unidades ejecutoras de educación de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 93 000 000,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones de educación básica priorizadas para el Año Fiscal 2020 por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales "Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular", "Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la Educación Básica", "Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva", "Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria", y "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", así como acciones centrales. Lo establecido en el presente párrafo no incluye financiamiento de contratación de personal.

Dichos recursos son transferidos previo cumplimiento de compromisos de desempeño durante el año escolar para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula. Los compromisos, lineamientos y requisitos son definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, y que se encuentran relacionados, entre otros, a las siguientes acciones:

- Disposición oportuna de recursos asignados en el presupuesto y cumplimiento oportuno de procesos necesarios para el adecuado inicio del año escolar.
- Agilizar procesos de gestión vinculados a la entrega de los servicios educativos durante el año escolar.
- Generación de condiciones de enseñanza y aprendizaje de los servicios educativos.
- Actualización y/o registro adecuado y oportuno de los sistemas de información del sector educación.
- Logros de aprendizaje de los estudiantes.

La resolución ministerial a la que se refiere el párrafo precedente debe ser aprobada en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendario de la vigencia del presente artículo.

Los recursos a los que se refiere el presente artículo, en lo que corresponda, son transferidos hasta el 24 de julio de 2020, según cronograma y las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación para tal fin. Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes señalado.

El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 34. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los Gobiernos Regionales

34.1 Autorízase al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 1 590 612 327,00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:

- El pago de la remuneración íntegra mensual de los profesores, así como las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y el pago de la diferencia de jornada de los profesores que acceden a los cargos de las Áreas de Gestión Pedagógica, de Gestión Institucional y de Formación Docente, respectivamente, establecidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- El financiamiento del pago de encargaturas en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la referida ley.

- c) El pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la disposición complementaria, transitoria y final octava de la Ley N° 29944; el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.
- d) El pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328 y la normatividad complementaria.
- e) El pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- f) El pago de las pensiones bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de los profesores comprendidos dentro de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como de la carrera pública del docente de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes.
- g) El pago de la entrega económica y bonificación por otorgamiento correspondiente a los condecorados con las palmas magisteriales, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328.
- h) El financiamiento de las nuevas plazas identificadas como necesarias en el marco del proceso de racionalización efectuado en virtud al artículo 74 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el financiamiento de las plazas creadas y validadas durante los cinco (5) últimos años precedentes, para el ejercicio en las áreas de desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como para las plazas de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior creadas y validadas en el presente año fiscal, conforme a lo establecido en el literal k) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30693.
- i) Pago del incentivo por ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial.
- j) El pago de los derechos y beneficios de los docentes nombrados y contratados, así como asistentes y auxiliares contratados de la Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- k) El financiamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar, conforme al marco de lo establecido en la normativa aplicable a la materia.

34.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 26 de noviembre de 2020.

34.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

34.4 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, exonérase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, de lo dispuesto por el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia, y para el caso del literal h) del numeral 34.1 de lo dispuesto por el artículo 8 del presente Decreto de Urgencia.

34.5 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 35. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas

35.1 Autorízase al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 323 352 471,00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, conforme a lo siguiente:

- a) La implementación de la jornada escolar completa en las instituciones educativas públicas de nivel secundaria de Educación Básica Regular.
- b) Acompañamiento y soporte pedagógico en las instituciones educativas públicas de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular.
- c) Implementación de la gestión del currículo.
- d) Las acciones de inducción y formación docente en servicio establecidas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- e) Implementación de la Secundaria en Alternancia en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA).
- f) Implementación de la Secundaria con Residencia Estudiantil.
- g) La realización de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos.
- h) El fortalecimiento de las acciones comunes del Programa Presupuestal 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular, Programa Presupuestal 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva, y Programa Presupuestal 0107: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria.
- i) Implementación de las Redes Educativas Rurales.
- j) La implementación de las evaluaciones o concursos previstos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el pago de viáticos, pasajes y movilidad para los integrantes y observadores externos de los Comités de Evaluación y la contratación de los servicios de docentes que formen parte de estos comités, que se constituyan en los Gobiernos Regionales.
- k) Pago de propinas de los Promotores Educativos Comunitarios y el pago de pasajes, viáticos y/o movilidad local de profesores coordinadores en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial de gestión directa del ciclo I y II.
- l) Atención de las condiciones básicas de las instituciones educativas públicas.
- m) Distribución y almacenamiento de los materiales y recursos educativos pedagógicos, así como la adquisición y distribución de material fungible a las instituciones educativas públicas a su cargo, a través de las direcciones y/o gerencias regionales de educación y las unidades de gestión educativa local y/o la que haga de sus veces.

- n) La Implementación de las acciones del Programa Presupuestal 0150: Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la Educación Básica.
- ñ) Fortalecimiento de los servicios en los centros y programas de la modalidad Educación Básica Especial, en el marco del Programa Presupuestal 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva.
- o) Fortalecimiento de las acciones de Programa Presupuestal 107: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria, así como la Implementación del Plan de Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos
- p) Cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, en el marco del Programa Presupuestal 0147: Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica.
- q) El fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local.
- r) El fortalecimiento de las Escuelas Superiores de Formación Artística públicas.
- s) Implementación del Servicio Educativo Hospitalario.
- t) Fortalecimiento para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y atención de la violencia en las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, así como en las instituciones educativas focalizadas.
- u) Implementación de la Secundaria Tutorial.

35.2 El financiamiento al que se hace referencia en el numeral 35.1 se efectúa progresivamente y en etapas hasta el 21 de agosto de 2020. Cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones, salvo la primera transferencia, y conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia y ejecución de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda de los noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.

35.3 Autorízase al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales focalizados por el Ministerio de Educación, hasta por el monto de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la intervención relativa al traslado de los estudiantes y de las estudiantes a las instituciones educativas del nivel de educación secundaria en el ámbito rural de la jurisdicción de los Gobiernos Locales focalizados, en el marco de la iniciativa rutas fluviales.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente en el diario oficial El Peruano, hasta el 27 de febrero de 2020.

Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el presente numeral, se encuentran condicionadas a que los Gobiernos Locales focalizados soliciten y sustenten la transferencia de recursos respectiva ante el Ministerio de Educación.

35.4 El Ministerio de Educación aprueba, según corresponda, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas a que se refiere el numeral 35.1, en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

35.5 El Ministerio de Educación debe poner a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas, los padrones de las instituciones educativas y/o estudiantes beneficiarios de las intervenciones pedagógicas señaladas en el numeral 35.1, así como las bases de datos del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), para fines de seguimiento y evaluación de la calidad del gasto.

La Dirección General de Presupuesto Público establece la periodicidad así como los medios para la presentación de la información a que se refiere el párrafo precedente, cumpliendo con las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información pública.

35.6 Para fines de la Programación Multianual 2021-2023, el Ministerio de Educación, en un plazo que no exceda el 31 de enero de 2020, mediante Resolución del Titular, aprueba la relación de materiales educativos para la Educación Básica correspondiente a las dotaciones 2021, 2022 y 2023, tomando en consideración la última Asignación Presupuestaria Multianual (APM) comunicada para los años 2021 y 2022 y para el año 2023 toma en consideración lo comunicado en el referida APM para el año 2022. Asimismo, el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor al 1 de octubre del 2020, aprueba el cuadro de distribución de materiales para el año escolar 2021, a nivel de institución educativa, y las demás disposiciones que fueran necesarias para su adecuada implementación. De ser necesario, la Dirección General de Abastecimiento puede emitir lineamientos para la aplicación de lo establecido en el presente numeral.

35.7 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 36. Mantenimiento de locales escolares, adquisición de útiles escolares y materiales pedagógicos y tecnológicos, y acondicionamiento de infraestructura para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales

36.1 Autorízase al Ministerio de Educación para financiar, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el numeral 36.2 del presente artículo, lo siguiente:

- a) El Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2020, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales escolares públicos, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la iniciativa rutas solidarias, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor, hasta por la suma de S/ 365 147 263,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento de bicicletas entregadas en el marco de la Iniciativa Rutas Solidarias.
- b) El acondicionamiento de la infraestructura para la mejora de condiciones de accesibilidad para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, lo que incluye la contratación de bienes y servicios necesarios para tal fin, adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y tecnológicos de los locales educativos de los servicios de educación básica especial, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), conforme a la focalización que apruebe el Ministerio de Educación.

36.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 36.1, son desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado, bajo la modalidad de subvenciones

36.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la vigencia del presente artículo, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en los numerales 36.1 y 36.2 del presente artículo.

36.4 El Ministerio de Educación, dentro del primer trimestre del 2021, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en el portal institucional del Ministerio de Educación.

36.5 Lo establecido en el presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 37. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones de las universidades públicas

37.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos universidades públicas, hasta por el monto de S/ 163.028 720,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:

- a) Cumplimiento de acciones asociadas a la mejora de calidad del servicio de educación superior universitaria en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de acuerdo a la herramienta de incentivos, sus lineamientos y condiciones que se apruebe mediante resolución del Ministerio de Educación, para tal efecto, dentro de un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Para tal fin, el Ministerio de Educación puede suscribir convenios con las universidades públicas seleccionadas.
- b) La implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, respecto de docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.
- c) Garantizar la sostenibilidad de la compensación económica de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas adecuadas a la Ley N° 30220 y con órganos de gobierno, según lo dispuesto en la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- d) Financiar la creación de nuevas plazas de docentes ordinarios en las Universidades Nacionales Amazónica de Madre de Dios, Micaela Bastidas de Apurímac, Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Diego Quispe Tito, de Música y Daniel Alomía Robles.

37.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último. Dicho decreto supremo se publica hasta el 29 de abril de 2020.

37.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no debe destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

37.4 Para efecto de lo dispuesto en el literal b) del numeral 37.1 del presente artículo, exceptúase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 38. Incremento de remuneraciones y asignaciones

38.1 Exceptúase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2020, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:

- a) La Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como la remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa en dos oportunidades, en los meses de marzo y noviembre del Año Fiscal 2020.
- b) La asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 306-2017-EF. El incremento de esta asignación se efectúa en dos oportunidades en los mismos periodos en que se incrementa la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, conforme a lo dispuesto en el literal precedente.
- c) La remuneración de los docentes nombrados ubicados en la primera categoría de la carrera pública docente para Escuelas de Educación Superior (EES) de conformidad con las Leyes N° 30512 y modificatorias, así como la Ley N° 30541 y el Decreto Supremo N° 012-2017-MINEDU.

38.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorizase al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último.

Artículo 39. Autorización para financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural

Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Educación, para otorgar subvenciones, hasta por el monto de S/ 8 577 260,00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) a favor

de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, para la implementación de propuestas de servicio educativo en instituciones educativas públicas del nivel de educación primaria o secundaria, ubicadas en el ámbito rural y en instituciones educativas públicas que brindan servicio bajo el modelo de servicio educativo Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio, para lo cual se requiere el informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Educación es responsable de evaluar la implementación de las propuestas de servicio educativo, del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos y asegurar la rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados en la subvención.

El Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, establece los requisitos y disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones, la referida resolución debe emitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento conforme al presente artículo.

La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 40. Autorización para uso de canon, sobre canon, regalías mineras y FOCAM de universidades públicas

40.1 Autorízase a las universidades públicas adecuadas a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2020, a destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras y del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para financiar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, y la Ley N° 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias.

40.2 Asimismo y solo para el Año Fiscal 2020, autorízase a las universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución al que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que cuentan con recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras y del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para destinar hasta el sesenta por ciento (60%) de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, destinar hasta el diez por ciento (10%) en la elaboración de sus estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, destinar hasta el treinta por ciento (30%) para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, y la Ley N° 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias.

40.3 Excepcionalmente, durante el año 2020, autorízase a los Pliegos universidades públicas, que cuentan con saldos de balance provenientes de las transferencias de canon efectuadas por los Gobiernos Regionales que se incorporaron en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) de dichos recursos al financiamiento de proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como para financiar acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, y la Ley N° 28451, Ley del FOCAM y sus modificatorias.

40.4 Asimismo, y sólo para los fines del presente artículo, exceptúase a las universidades públicas de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del presente Decreto de Urgencia, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 41. Participación en Eventos y Competencias Internacionales

Autorízase al Ministerio de Educación para atender, con cargo a su presupuesto institucional, la ejecución de un cronograma para la participación en eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, el cual se aprueba dentro de los treinta (30) días de iniciado el año fiscal mediante resolución ministerial. El mencionado cronograma debe establecer, además, los eventos, la condición y cantidad de participantes a los que se financia pasajes y/o viáticos, según corresponda.

Artículo 42. Transferencias de recursos para evaluación en materia educativa, docente y directivos

42.1 Autorízase, en el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y Universidades Públicas, para el financiamiento de la aplicación de la evaluación en materia educativa, docente y directivos. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban, previa suscripción de convenio, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

42.2 La autorización otorgada por el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal fin, exceptúese al Ministerio de Educación de lo dispuesto por el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

42.3 Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 43. Acuerdos entre el Ministerio de Educación y Organismos Internacionales

Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, para aprobar transferencias financieras a favor de Organismos Internacionales y celebrar convenios de asistencia técnica para la formulación, ejecución, gestión, monitoreo y evaluación de programas de formación, capacitación y evaluación docente y de directivos, de iniciativas orientadas a mejorar la calidad de la gestión escolar, así como análisis de experiencias nacionales e internacionales exitosas e investigación aplicada, para la mejora de los aprendizajes de niñas y niños, lo que incluye las contrataciones necesarias a efecto de asegurar la operatividad y cumplimiento de las acciones antes mencionadas, que se desarrollen en el marco del Proyecto Educativo Nacional al 2021 y los planes estratégicos del sector.

Los acuerdos son suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere contar con un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo, como mejor alternativa; un informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento; y un informe legal. El Ministerio de Educación, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitados por estos.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución de titular del pliego Ministerio de Educación, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 44. Subvenciones a Federaciones Deportivas

Autorízase, en el Año Fiscal 2020, al Instituto Peruano del Deporte (IPD), previa evaluación de los resultados alcanzados en los indicadores de desempeño establecidos en los Planes Anuales de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, para modificar el Anexo A del presente Decreto de Urgencia en cuanto a las subvenciones otorgadas a favor de Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú señaladas en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Educación, el cual se publica en los portales electrónicos institucionales del IPD y del Ministerio de Educación, dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación del citado decreto supremo en el diario oficial El Peruano.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente, las instituciones antes señaladas suscriben convenios con el IPD, según los criterios técnicos que este último establezca respecto del otorgamiento de las referidas subvenciones. Dichos convenios se publican en el portal institucional del IPD.

El IPD remite a la Dirección General de Presupuesto Público, en el mes de julio de 2020 y en el mes de enero de 2021, informes conteniendo la evaluación de los resultados alcanzados en los indicadores de desempeño establecidos en los Planes Anuales de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, así como la evaluación del cumplimiento de lo establecido en los convenios a los que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 45. Subvenciones económicas a favor de estudiantes de pregrado para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa

45.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, a las universidades públicas para otorgar subvenciones económicas a favor de estudiantes matriculados de pregrado para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, concursos de investigación e innovación, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, o a quien éste delegue, requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces.

45.2 Cada universidad pública es responsable del monitoreo, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento conforme a la presente disposición.

45.3 Mediante resolución del titular, cada universidad pública debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco de la presente disposición.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE ATENCIÓN DE DESASTRES Y RECONSTRUCCIÓN****Artículo 46. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la preparación ante el peligro inminente y la atención de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria**

46.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

Dichas modificaciones presupuestarias financian intervenciones de la tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia aprobada en el Decreto Supremo N° 132-2017-EF y modificatorias, y se ejecutan en el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

46.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exonerados de lo establecido en el artículo 13 del presente Decreto de Urgencia, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, el uso de los recursos de los programas presupuestales en el marco de la excepción al inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 antes mencionado, se efectúa hasta el diez por ciento (10%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente a los programas presupuestales del pliego respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de las metas físicas de las actividades

de prevención programadas ante la ocurrencia de desastres, siempre y cuando la zona afectada se encuentre declarada en estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

46.3 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2020, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 46.1. Teniendo en cuenta estos informes, el INDECI elabora un informe consolidado que contenga los resultados obtenidos por la aplicación de esta disposición, el mismo que debe publicar en su portal institucional.

46.4 Los Gobiernos Regionales deben informar al INDECI sobre el uso del presupuesto asignado para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria, en la Genérica de Gastos 2.2 "Pensiones y otras prestaciones sociales", en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el INDECI.

46.5. Las acciones que se ejecutan con cargo a los recursos autorizados en el presente artículo se sujetan al Sistema Nacional de Control.

Artículo 47. Recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres

47.1 Autorízase, en forma excepcional, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, para utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, para ser destinado al financiamiento de actividades destinadas a: i) la limpieza y/o descolmatación del cauce de ríos y quebradas; ii) la protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo; y iii) la monumentación y control de la faja marginal en puntos críticos, dichas actividades se ejecutan en zonas altamente expuestas a inundaciones, deslizamientos de tierras y flujo de detritos (huaycos) identificadas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Instituto Geofísico del Perú (IGP) y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), según corresponda. Esta autorización no alcanza a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales si las actividades a las que se refiere el presente artículo se encuentran consideradas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y/o hayan recibido financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) para las mismas actividades. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 13 del presente Decreto de Urgencia y en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

47.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2020, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben remitir a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de la presente disposición para su consolidación respectiva y posterior publicación en su portal institucional.

Artículo 48. Recursos para financiar estudios e investigaciones para la prevención del riesgo de desastres

48.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, para realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geofísico del Perú (IGP), del Servicio Nacional Meteorología e Hidrología (SENAMHI), del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación en campos relacionados a peligros generados por fenómenos de origen natural, comportamiento de los glaciares y ecosistemas de montaña, así como para la implementación de sistemas de observación y alerta temprana; en relación con sus circunscripciones territoriales.

Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

48.2 Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso de las Universidades Públicas, mediante resolución del titular y, para el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

48.3 Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban previa suscripción de convenio, requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiera el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

48.4 La autorización otorgada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las Universidades Públicas, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

48.5 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2020, el IGP, el SENAMHI, el INAIGEM y el INGEMMET elaboran un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la aplicación de esta disposición, el mismo que deben publicar en su portal institucional.

Artículo 49. Recursos para los fines del FONDES

49.1. Dispóngase que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado hasta por la suma de S/ 4 346 043 613,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, según el siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 214 043 613,00 (DOSCIENOS CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los saldos no utilizados del FONDES por dicha fuente de financiamiento los que se utilizan para los fines de dicho Fondo, así como los recursos a los que se refiere el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el

Año Fiscal 2017, y S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", y que se ejecutan en el Año Fiscal 2020, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; el numeral 13.4. del artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017, y el Decreto Supremo N° 132-2017-EF y modificatorias.

De los recursos antes señalados, hasta el monto de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) pueden ser destinados al financiamiento de inversiones para la vigilancia de peligros generados por fenómenos de origen natural con fines de alerta temprana en ámbitos priorizados por la Red Nacional de Alerta Temprana. Para tal fin, los pliegos que constituyen entidades técnico científicas y universidades públicas remiten sus solicitudes de financiamiento a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial del FONDES, conforme al procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias aprobadas en el Decreto Supremo N° 132-2017-EF y modificatorias.

- b) Hasta por la suma de S/ 1 666 333 837,00 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la sostenibilidad y continuidad de la ejecución de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y que se encuentran a cargo de dichos pliegos, de acuerdo con el Anexo II del presente Decreto de Urgencia.
- c) Hasta por la suma de S/ 2 365 666 163,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 157 200 000,00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 208 466 163,00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, lo que comprende, de ser necesario, el financiamiento de los fines del Fondo al que se refiere el numeral 49.6, y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora.

49.2 Los recursos a los que se refiere el literal a) del numeral 49.1 y los recursos que fueran habilitados al INDECI para los fines de la Comisión antes mencionada, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Defensa, a solicitud del INDECI.

Los recursos a los que se refiere el literal c) del numeral 49.1, así como los que fueran habilitados a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC).

49.3 En el caso de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o de existir saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, autorizase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la RCC. Dichas modificaciones presupuestarias comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y c) del numeral 49.1.

Los montos de las Asignaciones Financieras que se deriven de las citadas modificaciones presupuestarias, son extomados, de corresponder, por la Dirección General del Tesoro Público a favor del FONDES, a solicitud de la RCC.

49.4 Los recursos a los que se refieren los literales a), b) y c) del numeral 49.1, así como los recursos que fueran habilitados durante el Año Fiscal 2020 a favor de los pliegos Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC e Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para los fines del FONDES, según corresponda, se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para las intervenciones mencionadas en los referidos literales, en lo que les fuera aplicable.

49.5 Los saldos de los recursos a que se refiere el literal c) del numeral 49.1, provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por emisión de bonos, luego de la evaluación de la ejecución que efectúe la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, que se encuentren disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2020, pueden ser destinados al financiamiento de las inversiones que cuenten con expediente técnico o estudio definitivo, y que hayan sido registradas en la respectiva cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente.

Para tal efecto, los recursos se transfieren mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector correspondiente a solicitud de este último; y, para el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales el decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros.

49.6 Créase el "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios" a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, hasta por la suma de S/ 3 550 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponden hasta por la suma de S/ 1 350 000 000,00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y S/ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, el que se financia con los siguientes recursos:

- a) Los montos no devengados al 31 de diciembre de 2019 y los devengados no girados de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que fueron autorizados en el año 2019, conforme al segundo párrafo del numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y el artículo 42 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras

disposiciones. Para tal efecto, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a extornar los montos de las Asignaciones Financieras no devengados al 31 de diciembre de 2019 y los devengados no girados con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor del FONDES.

- b) Los montos no devengados al 31 de diciembre de 2019 de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y que no constituyen saldos de balance de dicha fuente, los que fueron autorizados de conformidad con el literal b) del numeral 46.1, el segundo párrafo del numeral 46.2 y el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley N° 30879.

El referido Fondo se destina al financiamiento de la continuidad, durante el Año Fiscal 2020, de las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y cuyo financiamiento fue aprobado en el año fiscal 2019 mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional. Dicho Fondo se constituye en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC.

Los recursos del "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios" se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta el 31 de marzo de 2020, para financiar la continuidad durante el Año Fiscal 2020 de las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y que corresponde sólo al monto que se ejecuta en el año fiscal 2020. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales debe ser refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas; en ambos casos, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC) debiéndose, además, publicar el Decreto Supremo correspondiente hasta el 30 de marzo de 2020.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, queda suspendido para el Año Fiscal 2020 lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones.

49.7 Cumplido el plazo señalado en el numeral 49.6, y de existir créditos presupuestarios del "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios", por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en el referido numeral, autorízase a la Presidencia del Consejo de Ministros, a partir del 1 de abril de 2020, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado reduciéndolo respecto sólo de los créditos presupuestarios autorizados para el financiamiento del mencionado Fondo, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Dichas modificaciones se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Presidencia del Consejo de Ministros. Para tal efecto, la Presidencia del Consejo de Ministros queda exonerado de todas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, debiendo remitir una copia de la resolución dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

49.8 Los recursos a los que se refiere el numeral 49.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

49.9 Para efectos de lo establecido en el presente artículo, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente artículo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

49.10 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 50. Previsión presupuestal con cargo a los recursos del FONDES

50.1 Dispóngase que la constancia respecto a la previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2020 y el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), para las acciones comprendidas en el marco de la Ley N° 30556 y sus modificatorias, se realiza conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en el año fiscal en el que se convoca el procedimiento de selección, y la ejecución de la intervención supera el Año Fiscal 2020, la Oficina General de Presupuesto, o la que haga sus veces, en la entidad que realiza la convocatoria al procedimiento de selección, otorga una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado de la parte de la intervención que se ejecuta en los años fiscales posteriores.
- b) Cuando las convocatorias a procedimientos de selección que se realicen en el último trimestre del Año Fiscal 2020, y el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se realizan en los años fiscales siguientes al que se convoca al procedimiento de selección, la Oficina General de Presupuesto de la entidad que realiza la convocatoria al procedimiento de selección, otorga una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria.
- c) Previamente a la emisión de las constancias respecto a la previsión de recursos a que se refieren los literales a) y b) precedentes, la entidad a cargo del procedimiento de selección debe contar necesariamente con una comunicación del Director Ejecutivo de la Autoridad, en la que se señale la priorización del financiamiento con cargo a los recursos del FONDES de la respectiva intervención en los años fiscales correspondientes, la que se realiza sobre la base del acuerdo del Directorio. Una copia de dicha comunicación es remitida por el Director Ejecutivo de la Autoridad al Ministerio de Economía y Finanzas.

50.2 En los supuestos mencionados en los literales a) y b) del numeral 50.1 del presente artículo, previo a efectuar el gasto público en los años fiscales correspondientes, de las intervenciones por las cuales se ha emitido la constancia respecto a la previsión de recursos, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en dicho año fiscal, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

50.3 Para efectos de contar con la certificación de crédito presupuestario a que se refieren el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 006-2018 y el numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y sólo en aquellos casos en el que los pliegos respectivos no cuenten con los recursos correspondientes asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el pliego Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC debe realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional correspondientes, de forma previa a la emisión por parte de la entidad respectiva de la referida certificación de crédito presupuestario de las intervenciones por las cuales se ha emitido la constancia respecto a la previsión de recursos. Dichas modificaciones presupuestarias se financian con cargo a los recursos a los que se refiere el literal c) del numeral 49.1 del artículo 49 del presente Decreto de Urgencia y de acuerdo con el monto que se ejecuta en el Año Fiscal 2020.

Para tal fin, los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 15 de febrero de 2020 y las propuestas de Decretos Supremos solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de enero de 2020.

Artículo 51. Continuidad de recursos para las acciones a cargo de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales"

51.1 Para garantizar la continuidad de las intervenciones a cargo de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", autorizase al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales:

- a) Los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios no devengados al 31 de diciembre de 2019 y los devengados no girados en dicha fuente de financiamiento. Para tal efecto, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a extornar los montos de las Asignaciones Financieras no devengadas al 31 de diciembre de 2019 y los devengados no girados, con cargo a Recursos Ordinarios, a favor del FONDES.
- b) Los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito no devengados al 31 de diciembre de 2019, y que no constituyen saldos de balance de dicha fuente de financiamiento.

Los créditos presupuestarios a los que se refieren los literales a) y b) corresponden a aquellos que fueron transferidos o incorporados, según corresponda, en el presupuesto institucional de dichas entidades con cargo a recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, en el marco del numeral 4.5 del mismo artículo, del numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017, del numeral 46.1 y 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y del Decreto Supremo N° 132-2017-EF y sus modificatorias.

51.2 La incorporación de los recursos a los que se refiere el presente artículo se efectúa mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa, y, para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, debe ser refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas; en ambos casos, a solicitud del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 31 de marzo de 2020.

51.3 Para los fines a los que se refiere el presente artículo, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente artículo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

51.4 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 52. Recursos para la implementación y puesta en marcha del Sistema de Alerta Temprana de Sismos y Tsunami del Perú

52.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en los pliegos del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y del Instituto Geofísico del Perú (IGP), hasta por la suma de S/ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las inversiones para la implementación y puesta en marcha del Sistema de Alerta Temprana de Sismos y Tsunami del Perú, con Códigos 2454990 y 2192876, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a lo siguiente:

- a) El IGP ejecuta los componentes vinculados a la investigación, equipamiento, vigilancia y monitoreo del peligro sísmico, hasta por un monto de S/ 9 187 867,00 (NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES);
- b) El INDECI ejecuta los componentes vinculados al equipamiento correspondiente para la difusión y comunicación de alertas, así como para fortalecer las capacidades de respuesta de la población, hasta por un monto de S/ 15 812 133,00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de los cuales S/ 13 976 591,00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) son ejecutados como componentes que forman parte del sistema de alerta sísmica y S/ 1 835 542,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) son ejecutados como componentes que forman parte del sistema de Alerta de Tsunamis.

52.2 Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de terminado cada semestre del 2020, el IGP y el INDECI deben elaborar y publicar un informe en su portal institucional sobre las acciones realizadas en el marco de la presente disposición, así como remitir dicho informe a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

52.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 53. Recursos para impulsar la prevención y reducción del riesgo de inundaciones en cuencas hidrográficas prioritizadas

53.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Autoridad Nacional del Agua (ANA), hasta por la suma de S/ 21 000 000,00 (VEINTIUN MILLONES Y 00/100

SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar la elaboración de estudios de pre inversión a nivel de perfil y expedientes técnicos para el control de inundaciones en las cuencas de los ríos Quilca- Vitor-Chili, Urubamba-Vilcanota, Huallaga, Mantaro, Coata y una Intercuenca del Bajo Apurímac, priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua; como una medida que impulse a ejecución de los procesos de prevención y reducción del riesgo de inundaciones, en beneficio y protección de la población, la infraestructura pública y privada así como las áreas de cultivo expuestas; en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

53.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre del 2020, la ANA debe elaborar y publicar un informe en su portal institucional sobre las acciones realizadas en el marco de la presente disposición, así como remitir dicho informe a la Presidencia del Consejo de Ministros en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

53.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 54. Financiamiento de kits de respuesta educativa para la atención de emergencias

Autorízase al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 9 376 863,00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, para financiar la elaboración y distribución de los kits de respuesta educativa para la atención de emergencias en los respectivos ámbitos territoriales.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último.

Los recursos a los que se refiere el presente artículo no debe destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las disposiciones que, para tal efecto, establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA VIAL, AÉREA Y PORTUARIA, Y MANTENIMIENTO

Artículo 55. Recursos para financiar estudios y proyectos de inversión

55.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado hasta por la suma de S/ 98 000 000,00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de estudios e inversiones, de acuerdo con el Anexo III del presente Decreto de Urgencia y según el siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 78 427 694,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) en los Gobiernos Locales, para financiar estudios e inversiones de infraestructura vial urbana, a fin de facilitar la ejecución de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.
- b) Hasta por la suma de S/ 19 572 306,00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES) en el pliego Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, para el financiamiento del proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Operativa y Logística de la Base Aeronaval del Callao" con Código 2193999.

55.2 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 56. Transferencias financieras para inversiones en puertos y/o aeropuertos

56.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar transferencias financieras, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) hasta por la suma de S/ 23 983 266,00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 SOLES), a fin de continuar con el financiamiento de inversiones en el Terminal Portuario de Ilo hasta por la suma de S/ 12 653 440,00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) y en el Terminal Portuario de Iquitos hasta por la suma de S/ 11 329 826,00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES).

56.2 Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa suscripción de convenio y previa opinión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), en el marco de sus competencias. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos materia de transferencia se administran en las cuentas del Tesoro Público conforme a lo que disponga la Dirección General del Tesoro Público, y pueden ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones publica en su portal institucional un informe trimestral sobre el estado situacional y la ejecución de los recursos a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 57. Transferencia de recursos a favor del Ministerio de Defensa y Gobiernos Locales

57.1 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, conforme a lo siguiente:

- a) A favor del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 78 016 734,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme al siguiente detalle:
 - a.1) Hasta por la suma de S/ 76 352 408,00 (SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a la Fuerza Aérea del Perú con el objeto que

sean destinadas para realizar estudios de preinversión, ejecutar obras de infraestructura, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación u otros, en aeródromos bajo su administración, de acuerdo a los convenios específicos y/o adendas correspondientes, con la finalidad de asegurar la operatividad de los mismos, en beneficio de la infraestructura aeroportuaria del país.

- a.2) Hasta por la suma de S/ 1 664 326,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES) al Ejército del Perú, para realizar estudios de preinversión, ejecutar obras de infraestructura, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación u otros, en las instalaciones de la Base de la Aviación del Ejército que colinda con el de Las Palmas, de acuerdo a los convenios específicos y/o adendas correspondientes.
- b) A favor de los Gobiernos Locales, hasta por la suma de S/ 210 774 304,00 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el fortalecimiento de las capacidades de gestión vial, el mantenimiento, ejecución y consultoría de obra de infraestructura vial en el marco del programa de inversión de código PROG-23-2012-SNIP- Gestión del Programa y Otros: Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el 30 de junio del 2020.

57.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral 57.1 se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, según corresponda, y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

57.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos que se transfieren en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 57.1 y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio al que se refiere el mencionado literal.

57.4 La autorización otorgada por el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

57.5 Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 58. Liquidación y cierre de las actividades y proyectos del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019

58.1 A fin de garantizar la etapa de liquidación y de cierre, en el Año Fiscal 2020, de las actividades e inversiones del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, autorizase al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, no ejecutados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, hasta por el monto necesario para financiar la liquidación y cierre de las actividades e inversiones durante el Año Fiscal 2020.

58.2 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente se incorporan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, debiéndose publicar el decreto supremo hasta el 31 de enero de 2020, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Para ello, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276 Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente artículo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

58.3 Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 por parte del respectivo pliego, para la misma finalidad.

58.4 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 59. Financiamiento para la ejecución del mantenimiento vial

59.1 Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 321 382 489,00 (TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento para la ejecución de mantenimiento vial, periódico, rutinario y de conservación por niveles de servicio, de acuerdo con el Anexo V del presente Decreto de Urgencia. Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

59.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los Gobiernos Regionales en el Año Fiscal 2020 para la ejecución del mantenimiento vial, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos. Para tal fin, los Gobiernos Regionales informan al citado Ministerio de los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o lineamientos correspondientes que el mencionado Ministerio establezca.

59.3 El Ministerio de Transporte y Comunicaciones publica en su portal electrónico, la información del estado de las vías departamentales a nivel de tramo o subtramo, según sea necesario, a través de un aplicativo informático con actualización mensual a partir de enero 2020, en el marco de la "Matriz de Compromisos de mejora de desempeño de las acciones de mantenimiento y de aquellas dirigidas a garantizar la seguridad vial en el transporte terrestre", suscrita en el marco del numeral 23.4 del artículo 23 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

59.4 Los Gobiernos Regionales publican en su portal electrónico, informes trimestrales sobre el avance de la ejecución física y financiera del mantenimiento vial; asimismo, publican los contratos detallados a nivel tramo, costos unitarios y totales, periodo de ejecución (meses) y cronograma mensual de pagos, asociado a las intervenciones incluidas en el Anexo V del presente Decreto de Urgencia.

59.5 El avance físico y financiero en la ejecución de los recursos asignados en el numeral 59.1 al primer trimestre del año 2020, es tomado en consideración durante la fase de programación multianual presupuestaria 2021-2023.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE AGRICULTURA

Artículo 60. Fondo Sierra Azul

60.1 Dispóngase que, durante el Año Fiscal 2020, el Fondo Sierra Azul financia y/o cofinancia proyectos de inversión de riego, apoyo al desarrollo productivo, siembra y cosecha de agua y riego tecnificado viables o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, presentados por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Asimismo, el Fondo Sierra Azul queda autorizado para financiar fichas técnicas y estudios de preinversión al Ministerio de Agricultura y Riego, los que son destinados, en ambos casos, para mejorar las condiciones de disponibilidad de acceso y uso eficiente de los recursos hídricos e incrementar la productividad agraria e inserción competitiva a los mercados, incluyendo los departamentos, provincias y distritos de la Amazonia comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Amazonia, a través de tres componentes: i) la mejora en la eficiencia en la infraestructura de riego, ii) la tecnificación del riego parcelario, y iii) las intervenciones de siembra y cosecha de agua que permitan mejorar la interceptación y retención de las aguas de lluvia, su almacenamiento y regulación dentro del suelo, subsuelo y acuíferos, así como en cuerpos superficiales, para su aprovechamiento en un determinado lugar y tiempo.

60.2 Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Agricultura y Riego, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previa suscripción del convenio respectivo, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último.

60.3 Asimismo, durante el Año Fiscal 2020, los recursos del Fondo Sierra Azul a que se refiere la presente disposición se incorporan en los pliegos correspondientes, en el marco de la normatividad que regula dicho Fondo, hasta el 28 de junio de 2020.

Artículo 61. Fondo AGROPERÚ

61.1. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego, se ha asignado hasta la suma de S/ 440 000 000,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para los fines del Fondo AGROPERÚ creado mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2009.

61.2 La transferencia de los recursos mencionados en el numeral precedente, al Fondo AGROPERÚ, está sujeto a la emisión del decreto supremo que aprueba la reestructuración de dicho Fondo, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario - AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios.

61.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, realiza las acciones necesarias para diseñar e implementar una evaluación de impacto de las intervenciones que se realicen con cargo a los recursos a los que se refiere el presente artículo.

61.4 Los recursos a los que se refiere este artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos.

Artículo 62. Programa de Compensación para la Competitividad – AGROIDEAS

62.1 Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, durante el Año Fiscal 2020, a aprobar transferencias financieras a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, para la ejecución de Planes de Negocios a través de convenios de colaboración interinstitucional, en el marco del Programa de Compensación para la Competitividad – AGROIDEAS, a ser implementados en sus respectivos ámbitos territoriales. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo del Concejo Municipal respectivo, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Regional o Municipalidad respectiva. Dicho Acuerdo se publica en el diario oficial El Peruano.

62.2 La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda, que participan en dicho Programa, por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

62.3 Los recursos públicos transferidos en el marco del presente artículo, bajo responsabilidad, deben destinarse a los fines para los cuales se autorizó su transferencia.

Artículo 63. Financiamiento para el afianzamiento hídrico del Valle del Río Tambo

63.1. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego, se ha asignado hasta la suma de S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la formulación del expediente técnico del afianzamiento hídrico en la sub cuenca baja del Río Paltuture para el desarrollo agrícola de cuenca del Río Tambo – Regiones de Arequipa y Moquegua, en el marco de la compensación hídrica del Valle del Río Tambo de la Región de Arequipa.

63.2 Los recursos a los que se refiere este artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) En las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- b) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.

- c) En la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.
- d) En las empresas de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, mediante acuerdo de directorio.
- e) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en este Decreto de Urgencia; y en lo que corresponda a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.
- f) En los organismos públicos descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en este Decreto de Urgencia; y, en lo que corresponda, a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2019, y rigen a partir del 1 de enero de 2020. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en el presente Decreto de Urgencia, según sea el caso.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Segunda. De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, autorizase a las entidades públicas de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, hasta el 31 de enero de 2020, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas.

Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, la autorización a la que se refiere el párrafo precedente se aplica sólo para reducir su presupuesto institucional aprobado.

Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, las entidades públicas deben modificar su presupuesto institucional aprobado, por los conceptos antes referidos, conforme a los montos estimados de Recursos Determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2020, que son publicados hasta el 20 de diciembre de 2019, mediante resolución directoral de la mencionada Dirección General.

Asimismo, en los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, autorizase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, hasta el 28 de febrero de 2020, para reducir su presupuesto institucional aprobado respecto a los recursos correspondientes a saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Las solicitudes de modificación deben presentarse hasta el 7 de febrero de 2020 a la Dirección General de Presupuesto Público.

Para efectos de la aplicación de la presente disposición, las entidades públicas quedan exoneradas de todas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Establézcase como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de tales operaciones y convenios supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú.

Segunda. Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2019 en el marco del proceso de descentralización y que no hayan sido consideradas en la fase de programación multianual y formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente Año Fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2020 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

Tercera. Respecto al financiamiento para pago de obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial:

1. Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el mes de diciembre del Año Fiscal 2019, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 del Presupuesto del Sector Público. Dicha modificación presupuestaria no se encuentra comprendida dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en la presente disposición, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las propuestas de decreto supremo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 16 de diciembre de 2019. Dichos recursos se incorporan en los presupuestos de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Luego de que se incorporen los referidos recursos, y hasta el 27 de diciembre de 2019, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el

diario oficial El Peruano, deben autorizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en el párrafo precedente del presente numeral, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP.

2. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en la presente disposición, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichos recursos se destinan, únicamente, para financiar las transferencias financieras que dichos pliegos deben efectuar a favor de la CPMP para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP. Dichos recursos no pueden utilizarse para fines distintos a los establecidos en la presente disposición. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular, del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según corresponda, y se publican en el diario oficial El Peruano.
3. Las transferencias financieras que, en el marco de lo dispuesto por la presente disposición, efectúen los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), son otorgadas en las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público, para su asignación financiera conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, de manera que los recursos de las citadas transferencias no utilizados en el cumplimiento de las indicadas obligaciones previsionales por parte de la CPMP, son devueltos por esta última a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, para que dichos pliegos efectúen la reversión de los citados recursos al Tesoro Público, hasta el mes de marzo de 2020. Los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior son responsables de la verificación y seguimiento del cumplimiento de la finalidad para la cual son transferidos los recursos.
4. Autorízase a la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) a restituirse los montos utilizados para el financiamiento de lo establecido en la Ley N° 30683, en el ejercicio fiscal 2019, con cargo a los recursos que le han sido transferidos por los Ministerios de Defensa e Interior, hasta por los montos que la CPMP hubiere desembolsado para el pago de las obligaciones previsionales a su cargo.
5. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Cuarta. Dispóngase que para el Año Fiscal 2020, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 58 451 906,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), los cuales, para efectos de lo establecido en la presente disposición, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Quinta. Autorízase, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia.

Asimismo, autorízase a SERVIR, durante el Año Fiscal 2020, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, lo que comprende las entidades públicas, programas y proyectos que no cuenten con plazas presupuestadas.

Para el financiamiento de la remuneración a la que se refiere el párrafo precedente, autorízase de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos para efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos. El pago del complemento remunerativo a cargo de SERVIR, en los casos que dicho complemento resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Servir, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los párrafos precedentes se efectúan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los Gobiernos Regionales, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Gobierno Regional; y, en el caso de los Gobiernos Locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante Acuerdo de Concejo Municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Únicamente para la aplicación de la presente disposición, se exonera a las entidades receptoras de gerentes públicos de las restricciones señaladas en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El pliego SERVIR, únicamente para la aplicación de la presente disposición, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia.

Sexta. Dispóngase que para efectos de la implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil, lo establecido en los artículos 6 y 8 y en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia no es aplicable a las entidades que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado; y que lo establecido en el segundo párrafo de la disposición complementaria transitoria cuarta de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no incluye los planes de seguros médicos familiares u otros de naturaleza análoga, que estén percibiendo los trabajadores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.

Para la aplicación de la exoneración al numeral 9.1 del artículo 9, a que se refiere la presente disposición, se requiere el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sétima. Autorízase la transferencia de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de desarrollar programas formativos, incluidos los procesos de selección, a cargo de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), previa suscripción de convenio.

Las transferencias de recursos a los que se refiere la presente disposición se efectúan, en el caso de las entidades de Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo

refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, los recursos se transfieren mediante transferencias financieras que se aprueban por acuerdo de consejo regional o concejo municipal, según sea el caso, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo de consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en la página web del Gobierno Local respectivo.

Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que transfieren recursos en el marco de lo establecido en la presente disposición, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos y del cumplimiento de las acciones que desarrolle Servir a través de la ENAP.

Octava. Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE aprobado. Para dicho efecto y para la aprobación del CPE, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 del presente Decreto de Urgencia y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006. Esta exoneración es aplicable únicamente a puestos pertenecientes al Servicio Civil.

Novena. Autorízase a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para que, en el caso de que la remuneración determinada por la política en materia de ingresos del Régimen Laboral Especial de los Gerentes Públicos, fuera inferior a los conceptos remunerativos y no remunerativos correspondientes a la plaza que ocupe o cargo que desempeñe el Gerente Público en la entidad receptora, se establezca como política en materia de ingresos final el monto presupuestado por la entidad receptora.

Décima. Respecto a la continuidad de inversiones:

1. Para garantizar, en el Año Fiscal 2020, la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional y de estudios de preinversión, según corresponda, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, créase el "Fondo para la continuidad de las inversiones" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 2, hasta por la suma de S/ 3 500 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 2 300 000 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y S/ 1 200 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), corresponden a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Dicho Fondo se financia con los siguientes recursos:

- a) El saldo presupuestal de libre disponibilidad de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del año 2019 al que se hace referencia en el literal a) del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y cuyo procedimiento de determinación se establece en la Resolución Ministerial N° 371-2008-EF/77.
- b) Los montos no devengados al 31 de diciembre de 2019 de la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y que no constituyen saldos de balance de dicha fuente que fueron asignados de conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y, artículo 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas y sus recursos se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta el 17 de abril de 2020, que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales solo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas debiéndose, además, publicar el decreto supremo correspondiente hasta el 16 de abril de 2020.

2. El "Fondo para la continuidad de las inversiones" financia, en el Año Fiscal 2020, lo siguiente:

- a) La continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional y de estudios de preinversión, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que fueron financiados en el Año Fiscal 2019 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2019, para ejecutar dichas intervenciones.

El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculado a los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2019, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para efectos de la determinación del compromiso en el caso de las contrataciones fuera del ámbito del SEACE, la Dirección General de Presupuesto Público puede utilizar información complementaria para la determinación del mencionado compromiso.

- b) La continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, que fueron financiados en el Año Fiscal 2019 con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de la emisión de bonos soberanos, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

3. Autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar, en el Año Fiscal 2020, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2019, para ejecutar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional y de estudios de preinversión, a cargo de dichos pliegos, con el fin de garantizar, en el año 2020 la continuidad de las mencionadas intervenciones. El compromiso se determina conforme a lo señalado en el segundo párrafo del literal a) del numeral 2 de esta disposición. La incorporación de los créditos presupuestarios se realiza mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y

Gobiernos Locales solo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas. Dicho decreto supremo se publica hasta el 17 de abril de 2020. La referida incorporación de créditos presupuestarios se realiza, de ser necesario, en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, de conformidad con la normatividad correspondiente, y se sujeta a la disponibilidad de recursos.

4. Lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o proyecto que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, según corresponda. Para la determinación del monto que se autorice a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión o proyecto según corresponda, el monto que se encuentra autorizado en el Presupuesto Institucional de Modificado del Año Fiscal 2020, el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2019, y la proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2020 para dicha inversión o proyecto.
5. Cumplido el plazo señalado en el numeral 1, y de existir créditos presupuestarios del "Fondo para la continuidad de las inversiones" que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en dicho numeral, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 20 de abril de 2020, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado reduciéndolo respecto sólo de los créditos presupuestarios autorizados para el financiamiento del mencionado Fondo, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Dichas modificaciones se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas queda exonerado de todas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, debiendo remitir una copia de la resolución dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
6. No se encuentran comprendidos, en lo dispuesto en la presente disposición, los recursos no ejecutados que fueron asignados a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.
7. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
8. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Undécima. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar los aportes que se requieran para los fines de implementación y cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), incluida la participación del Perú en el Programa Regional para América Latina y el Caribe, hasta por el límite de € 1 300 000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL Y 00/100 EUROS). Dicho monto podría ser incrementado hasta por el monto de € 7 800 000,00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 EUROS) en caso el Perú fuera admitido en dicha organización.

Asimismo, autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional para realizar aportes de similar naturaleza a los señalados en el párrafo precedente, para lo cual deben contar previamente con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Duodécima. Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada:

1. Dispóngase la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, y conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
2. El listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, de pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los "Comités para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada", a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.
Para tal efecto, los titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales deben remitir a la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, la información de los comités referida en el párrafo precedente, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en el reglamento de la presente disposición.
3. La implementación de la presente disposición, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).
Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante el procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.

4. Los pliegos a los que se asignen recursos en virtud del decreto supremo a que se refiere el numeral 3 de la presente disposición, tienen la obligación de verificar los montos que, a la fecha de la transferencia, mantienen por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, para evitar duplicidad de pagos. Asimismo, deben reportar los pagos realizados de acuerdo al artículo 3 de Ley N° 30137.
5. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueban las normas reglamentarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.
6. Adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo del numeral 3, la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).
Para tal efecto, se autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 del Presupuesto del Sector Público, las que se aprueban mediante decreto supremo, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar transferencias financieras, en el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de lo establecido en el presente numeral, con cargo a los recursos habilitados en el marco del mismo. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano. Las referidas transferencias se depositan en la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quedando, a su vez, exceptuadas de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
Dichos recursos se incorporan, durante el Año Fiscal 2020, en los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.
Lo establecido en el presente numeral entra en vigencia al día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.
7. Para efectos de lo establecido en el numeral 6, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, y demás normas complementarias. Dicho decreto supremo debe ser aprobado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Décima Tercera. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, durante el primer semestre del Año Fiscal 2020, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector correspondiente, se aprueben las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, cuyo decreto supremo de aprobación esté publicado hasta el 31 de marzo de 2020, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo. Los decretos supremos se publican dentro del plazo establecido por el presente artículo.

Décima Cuarta. Reactívase la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para el Año Fiscal 2020, manteniendo su conformación, atribuciones y competencias, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94. Mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos establece las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

Para tal efecto, dispóngase hasta la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichos recursos se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo.

Los recursos a los que se refiere esta disposición se destinan a los mismos fines, así como se sujetan a los procedimientos y condiciones establecidas en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372. Asimismo, la Comisión Especial que se reactiva en el marco de esta disposición, mantiene la conformación, atribuciones y competencias previstas en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372.

La presente disposición comprende la evaluación y cuantificación a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de las instituciones a que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES. Para efectos del pago de estos trabajadores, dispóngase que los recursos sean incorporados en el presupuesto institucional del pliego del Gobierno Local o del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según corresponda, a efectos de su posterior transferencia financiera a las citadas instituciones, resultando aplicable lo establecido en los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del presente Decreto de Urgencia.

Décima Quinta. Suspéndase durante el Año Fiscal 2020, la transferencia de recursos a los Gobiernos Locales Provinciales, prevista en el Decreto Supremo N° 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi, encargándose al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el Año Fiscal 2020.

Décima Sexta. Autorízase a las siguientes entidades, durante el Año Fiscal 2020, para aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas,

conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales:

- a) Presidencia del Consejo de Ministros, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado".
- b) Ministerio de Cultura, con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la continuidad de la ejecución del Programa de Inversión PROG-10-2014-SNIP "Mejoramiento de los servicios de investigación, conservación, exposición y servicios complementarios para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en la provincia de Lima, departamento de Lima". Asimismo, dispóngase que los recursos no ejecutados en el marco de los convenios de administración de recursos referidos en el presente literal, por cumplimiento del plazo vigente, disolución o resolución de los citados convenios, se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinarlos a la continuidad de la ejecución del Programa de Inversión PROG-10-2014-SNIP "Mejoramiento de los servicios de investigación, conservación, exposición y servicios complementarios para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en la provincia de Lima, departamento de Lima".
- c) Ministerio del Interior, con la Organización Internacional de Migraciones (OIM) para la continuidad de la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima" (con Código 2256359), así como del proyecto "Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP - San Bartolo" (con Código 2235054), y "Ampliación y mejoramiento del servicio de formación policial de las Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, Lima" (con Código 2235055).
- d) Presidencia del Consejo de Ministros, con organismos internacionales, para la adquisición de bienes y servicios destinados a atender las actividades necesarias para el desarrollo de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se realizan mediante resolución del titular del pliego respectivo o a quien éste delegue, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020, de los recursos transferidos por las entidades a las que se refiere la presente disposición, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos autorizados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Décima Séptima. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728; el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como al personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057, de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del Ministerio de Educación que establezca los eventos a realizarse durante el 2020, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento.

Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

Décima Octava. En el marco de lo dispuesto en el primer párrafo de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, durante el Año Fiscal 2020, autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS, la cual incluye, entre otras intervenciones, la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último. Los recursos a que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados a fines distintos a los autorizados, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.

El MIDIS queda facultado a financiar las acciones de coordinación de dicha estrategia y las que correspondan a la operación de las PIAS, con hasta el cinco por ciento (5%) de la suma señalada en el párrafo precedente.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición, las que incluyen las acciones que deben realizar las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales en el marco de la presente disposición y el monto correspondiente a ser transferido.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del MIDIS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Décima Novena. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), al Instituto Geológico y Metalúrgico (INGEMMET), al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Instituto Geofísico del Perú (IGP), a las entidades públicas beneficiarias del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Investigación Tecnológica (FONDECYT), al Instituto Nacional de la Calidad (INACAL), al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), al Instituto Nacional de Defensa de

la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), al Instituto Nacional de Salud (INS), y al Ministerio de la Producción, para que en el marco de sus competencias, puedan pagar gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje a profesionales científicos y técnicos calificados externos a la institución, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI), contribuir como evaluadores y/o actuar como jurados en procesos de selección y evaluación relacionados con ciencia, tecnología e innovación.

Lo autorizado en la presente disposición se financia con cargo al FONDECYT, al Fondo Mipyme, al Contrato de Préstamo 2693 "Proyecto de Innovación para la Competitividad", de los recursos que las entidades reciben del FONDECYT y a los presupuestos institucionales de los pliegos CONCYTEC, INGEMMET, ITP, IGP, INACAL, SENAMHI, IAP, INAIGEM, INDECOPI, INS y Ministerio de la Producción, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Vigésima. Autorízase al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes, de conformidad con las condiciones, procedimientos y demás normas complementarias, que son aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Cultura.

Para tal efecto, el Ministerio de Cultura dispone en el Año Fiscal 2020, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de una suma no mayor a cuatro mil (4000) UIT.

Los estímulos a la actividad cinematográfica y audiovisual son otorgados de forma proporcional a las postulaciones presentadas provenientes de las regiones del país.

El Ministerio de Cultura, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte de dicho Ministerio de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el Ministerio de Cultura publica, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme a la presente disposición.

Vigésima Primera. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 147 371 304,00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), en el pliego Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, provenientes de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento al concesionario del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", destinados, exclusivamente, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la Concesión del mencionado proyecto.

El Ministerio de Energía y Minas efectúa la transferencia de los citados recursos a favor de OSINERGMIN, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

EL OSINERGMIN en el marco de lo establecido en la presente disposición, informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

Vigésima Segunda. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Energía y Minas, para celebrar Convenios de Cooperación Técnica Internacional y/o adendas en materia ambiental con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la gestión de la administración de la ejecución del estudio técnico independiente consistente en una evaluación territorial del estado del ambiente en el Lote 8, y comprenda el diseño de una estrategia integral de remediación ambiental aplicable al ámbito de dicho lote identificado las acciones requeridas en el corto, mediano y largo plazo.

Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado a efectuar transferencias financieras a favor del organismo internacional referido, con cargo a su presupuesto institucional y/o saldos de balance. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.

Los convenios son suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere tener un informe legal, un informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y un informe del área técnica que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo.

La entidad que recibe las transferencias financieras en el marco de lo establecido en la presente disposición, informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos y sobre las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes. El Ministerio de Energía y Minas, bajo responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitada por estos.

Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020, de los recursos transferidos por el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del PNUD en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Vigésima Tercera. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio del Interior para que los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito provenientes de los convenios suscritos o de los que se suscriban en adelante entre las Municipalidades y la Policía Nacional del Perú, puedan ser destinados a la adquisición de bienes y/o servicios y adquisición de activos no financieros, así como a la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, a fin de contribuir a la operatividad de la función policial a nivel nacional.

Dichos recursos públicos, bajo responsabilidad del titular de la entidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza en la presente disposición.

Vigésima Cuarta. Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación, autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, y del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos de los citados Programas Nacionales y de las normas que regulan los fondos que estos

administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación.

Las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito de los mencionados Programas Nacionales, puede ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa.

El Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición.

El Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Ministerio de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el Ministerio de la Producción publica, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme a la presente disposición.

Vigésima Quinta. Dispóngase, durante el Año Fiscal 2020, que las acciones de provisión de alimentos y condiciones de trabajo, a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se encuentran a cargo también del pliego Despacho Presidencial.

Vigésima Sexta. Dispóngase, durante el Año Fiscal 2020, que la transferencia de la totalidad de los fondos a que se hace referencia en la disposición transitoria tercera de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y normas modificatorias, se efectúe con cargo al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Para tal efecto, la ONPE queda autorizada a otorgar, a partir de enero de 2020, en forma mensual, un doceavo de la totalidad de la subvención que le corresponde a cada partido político y alianza de partidos políticos beneficiarios, comprendidos en el marco de la citada Ley N° 28094. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la que se publica en el diario oficial El Peruano.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante resolución de su titular dicta las normas reglamentarias de lo dispuesto en la presente disposición, que regulen, entre otros aspectos, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados, a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos beneficiarios. La resolución a la que se refiere el presente párrafo se publica en el diario oficial El Peruano.

Vigésima Séptima. Autorízase a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el Año Fiscal 2020, a pagar la totalidad de la subvención que le correspondió en el año 2019, en el marco de la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a cada partido político y alianza de partidos políticos beneficiarios, comprendidos en el marco de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y normas modificatorias, o de haberse efectuado alguno de los pagos mensuales a los que se refiere el segundo párrafo de la mencionada disposición complementaria final, se autoriza a dicha entidad a pagar la diferencia que correspondiera para completar el pago que se debió efectuar en el Año Fiscal 2019. Dichos pagos se efectúan hasta el 30 de junio de 2020.

Las subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de la ONPE, la que se publica en el diario oficial El Peruano.

Para tal fin, autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar, en el Año Fiscal 2020 dentro del presupuesto institucional de la ONPE, los créditos presupuestarios asignados en el Año Fiscal 2019, en el presupuesto institucional de dicha entidad para el pago de la subvención a la que se refiere la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y no devengados al 31 de diciembre de 2019.

Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, exceptuase de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La incorporación de los créditos presupuestarios se realiza hasta el 31 de enero de 2020, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del jefe de la ONPE.

Lo dispuesto en la presente disposición es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de la ONPE, para las mismas acciones.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Vigésima Octava. Dispóngase, de manera excepcional, que constituyen recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FESC), aquellos recursos asignados de dicho Fondo o para los fines del mismo que hasta el 30 de enero de 2020 no se encuentren incorporados en el Año Fiscal 2020 en el presupuesto institucional de los distintos pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a los que se les haya realizado asignaciones financieras y que estas se encuentren en uno de los siguientes casos:

- La inversión o actividad no haya iniciado ejecución o tenga una ejecución menor al diez por ciento (10%) del monto total asignado.
- Los recursos no se encuentren asignados a ninguna inversión o actividad priorizada por el Comité de Administración del FESC.
- Se haya cumplido o suprimido el fin para el cual se aprobó la asignación financiera.

En el presente Año Fiscal, las entidades públicas que cuenten con saldos de recursos del FESC solo pueden incorporarlos en su presupuesto institucional hasta el 30 de enero de 2020, salvo las entidades que reciban asignación de recursos del FESC o para los fines del FESC durante el Año Fiscal 2020.

Para tal fin, el Ministerio del Interior, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Administración del FESC, propone el Acta del Comité de Administración que contenga los montos y los pliegos cuyas asignaciones financieras son deducidas, autorizándose a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) a deducir las asignaciones financieras y depositarlas en la cuenta del FESC hasta por los montos aprobados en la citada Acta, previa comunicación efectuada a la DGTP, hasta el 28 de febrero de 2020, mediante oficio del Titular del Ministerio del Interior.

Los recursos del FESC deducidos en aplicación de la presente disposición, se destinan al financiamiento de la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de las entidades del Gobierno Nacional, así como al financiamiento de los proyectos de inversión en materia de seguridad ciudadana aprobados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que se prioricen en el marco de los fines y conforme a los procedimientos del FESC, creado por el Decreto de Urgencia N° 052- 2011.

Para dichos efectos, se autoriza al Ministerio del Interior a incorporar los recursos del FESC a los que se refiere la presente disposición, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución de su titular. De corresponder, dichos recursos deben ser transferidos a los pliegos y por los montos que determine el Comité de Administración del FESC, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente hasta el 26 de junio de 2020. La propuesta de decreto supremo debe ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 12 de junio de 2020.

La presente disposición no resulta aplicable a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, que hayan recibido asignación de recursos del FESC o para los fines del FESC durante el Año Fiscal 2019.

Vigésima Novena. Respecto a las transferencias de recursos a favor de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL):

1. Autorízase, en el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a los que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la SUNAFIL. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de este último. Adicionalmente, prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2. Autorízase a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2020, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 30814.
Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.
3. Precísese que toda mención a los Gobiernos Regionales contenida en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y en la Ley N° 30814, se entiende referida, asimismo, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normativa conexas.
4. Autorízase a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2020, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para ser destinados al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura necesaria y el óptimo desempeño de las funciones, conforme al último párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.
Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición, comprende el período abril de 2014 hasta la fecha en la que concluye la transferencia temporal de competencias y funciones en materia de inspección de trabajo a la SUNAFIL, a que se refiere la Ley N° 30814.
Mediante decreto supremo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se aprueban las normas complementarias, a los sesenta (60) días calendario de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.
5. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales respectivos, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y de la SUNAFIL, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Trigésima. Dispóngase que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el pliego Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 132 874 340,00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para financiar el pago de la retribución por la prestación del servicio de trasvase de agua en el marco de lo establecido en el contrato de concesión del Proyecto 2022232. Construcción, operación y mantenimiento del Túnel Trasandino y la Primera Etapa de la Presa Limón.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

Trigésima Primera. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 68 628 763,00 (SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) en el pliego Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de la continuidad de las nuevas funciones otorgadas a dicho organismo regulador por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

Trigésima Segunda. Autorízase al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2020, para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del sector público y/o del sector privado, previa celebración de

convenio, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF.

Para tal efecto, el Ministerio del Interior queda exonerado de las restricciones establecidas en el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

Trigésima Tercera. Dispóngase que los recursos destinados al Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) a los que se refiere el literal c) del artículo 18 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición no hayan sido transferidos conforme a lo previsto en dicho artículo, son depositados por la Dirección General del Tesoro Público, en el Año Fiscal 2019, en la cuenta del FIDT, a solicitud de la Secretaría Técnica del FIDT. Dichos recursos están exceptuados de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 de la Ley N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. La incorporación de dichos recursos en los años respectivos se sujeta a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Trigésima Cuarta. Autorízase durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio del Interior para realizar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes, en el marco de la normatividad vigente.

Los recursos del referido Fondo se incorporan en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP queda autorizado, durante el Año Fiscal 2020, al otorgamiento de la subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, en los términos previstos en el Reglamento de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como al otorgamiento de la subvención económica a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en los términos previstos en el Reglamento aprobado de conformidad con la Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. El otorgamiento de las referidas subvenciones se aprueba mediante resolución del titular del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, de ser necesario, se aprueban las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

Trigésima Quinta. Los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales están autorizados para utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad.

Asimismo, los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales están autorizados para utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). El plazo para enviar el informe anual para ambas comisiones es de noventa (90) días calendario de culminado el año fiscal correspondiente.

Trigésima Sexta. Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del artículo 13 del presente Decreto de Urgencia, con excepción del numeral 13.2 del mencionado artículo.

Los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

Trigésima Séptima. Dispóngase, durante el Año Fiscal 2020, que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP), para transporte aéreo, terrestre y fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, solo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Las transferencias financieras a las que se refiere el párrafo precedente de la presente disposición se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y por cualquier fuente de financiamiento para el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante Acuerdo de Consejo Regional para el caso de los Gobiernos Regionales y mediante Acuerdo de Concejo Municipal para el caso de los Gobiernos Locales, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se debe indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM, y de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del Titular de dicho pliego. La resolución del Titular del Pliego, el Acuerdo de Consejo Regional y el Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, se publica en el diario oficial El Peruano.

La entidad pública que transfiera es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

Trigésima Octava. Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el pago correspondiente al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, y al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO - AFP), establecidos por el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, quedando autorizados para adecuar el registro del gasto en las categorías presupuestarias correspondientes. Para tal efecto, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En el caso de los Gobiernos Regionales, la exoneración de los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia, no exige a dichas entidades del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, establecido en dicho numeral. Para dicho efecto, las solicitudes de informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de octubre de 2020.

Asimismo, prohíbese a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la categoría presupuestal 9001. Acciones Centrales, actividad 5000003, y las finalidades "Pago de cuotas del REPRO-AFP", "Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud" y "Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones a la ONP", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre las finalidades señaladas en el presente párrafo en la indicada categoría presupuestal y actividad del mismo pliego.

Trigésima Novena. Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a que, a solicitud de la Secretaría Técnica del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, apruebe las asignaciones financieras correspondientes a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que suscribieron convenios con el FIDT, cuyos recursos hayan sido extornados a la cuenta del referido Fondo. Estas asignaciones financieras se aprueban hasta por el monto extornado y se realizan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados con cargo a los recursos del referido Fondo.

Cuadragésima. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, el uso de los recursos del Fondo para intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, para financiar intervenciones comprendidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, conjuntamente con recursos derivados de pólizas, fideicomisos y/o garantías contenidos en los contratos de concesión en el marco del Decreto Legislativo N° 1363, Decreto Legislativo que regula la aplicación de la Ley N° 30556 en los encargos efectuados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de los contratos de concesión, para las intervenciones previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Cuadragésima Primera. Autorízase al Gobierno Regional de Loreto, durante el Año Fiscal 2020, a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 30712, Ley que restablece la vigencia de la Ley 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto, para el financiamiento de proyectos de inversión relacionados con infraestructura y vinculados al sector transportes que sean priorizados por dicho gobierno regional.

Cuadragésima Segunda. Autorízase, en el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el pago del servicio de deuda, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinado a inversiones que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Para tal efecto, y únicamente para el pago del servicio de deuda, exceptúase a las referidas entidades de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del presente Decreto de Urgencia.

Cuadragésima Tercera. Dispóngase que el Gobierno Regional de Amazonas, durante el Año Fiscal 2020, realiza transferencias financieras hasta por la suma de S/ 2 292 763,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de las Mancomunidades Municipales Los Chillaos, Tilacancha, Alto Uctubamba y Valle de las Cataratas, del departamento de Amazonas, para financiar la operación y mantenimiento de cuatro (04) rellenos sanitarios.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Gobernador Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La referida resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

El Gobierno Regional de Amazonas es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiera los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

Cuadragésima Cuarta. Dispóngase que, durante el Año Fiscal 2020, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se refiere el Título III del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado", se realizan conforme al mecanismo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Cuadragésima Quinta. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Defensa para que los recursos que hayan sido generados por la aplicación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29006, sean destinados a las Fuerzas Armadas y a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) para la adquisición de bienes y/o servicios, así como a la ejecución de proyectos de inversión, a fin de contribuir a la operatividad de la función de defensa nacional.

Dichos recursos públicos, bajo responsabilidad del titular de la entidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza en la presente disposición.

Cuadragésima Sexta. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del V Censo Nacional Económico, de la Encuesta Nacional de Presupuestos Familiares, el Nuevo Año Base de las Cuentas Nacionales, así como el cambio del Año Base del Índice de Precios al Consumidor.

Para tal fin, mediante Resolución Suprema se constituye una Comisión Consultiva que garantice la calidad, transparencia y confianza de las mediciones materia del financiamiento referido en el párrafo precedente. Dicha Comisión Consultiva aprueba un Plan de Trabajo al cual se sujeta la ejecución de los gastos que supone la implementación de lo establecido en dicho párrafo.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Cuadragésima Séptima. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 40 608 686,00 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), quedando dicho ministerio facultado para ejecutar las acciones a las que se refieren los literales a) y b), conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar acciones desarrolladas a través de la ejecución de los proyectos de inversión orientados a proveer servicios de saneamiento a las poblaciones pobres y extremadamente pobres del ámbito rural, los que constituyen soluciones integrales y sostenibles que comprenden infraestructura, fortalecimiento de gestión y educación sanitaria. Estas acciones, incluyen lo relacionado a los baños de los colegios y puestos de salud de los ámbitos de intervención respectivos, en el marco de la normatividad técnica sectorial correspondiente.
- b) Hasta por la suma de S/ 20 608 686,00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar las acciones de operación y mantenimiento de las Plantas Temporales de Tratamiento de Aguas para consumo humano, y módulos de captación de agua de lluvia en zonas de selva, implementados en el marco de declaratorias de emergencia. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe suscribir los convenios que correspondan para garantizar la ejecución de las acciones señaladas en el presente literal.

Cuadragésima Octava. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para realizar transferencias a favor del Banco Interamericano de Desarrollo para la realización del Foro Interamericano de la Microempresa (FOROMIC) hasta por la suma de S/ 1 200 000,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del Titular, previo informe favorable de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y se publica en el diario oficial El Peruano. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del MEF, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cuadragésima Novena. Dispóngase que el otorgamiento de las subvenciones previstas en el Anexo A del presente Decreto de Urgencia, a favor de los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo-CITE, se sujeta al cumplimiento de los compromisos estipulados en los convenios que para tal efecto suscribe el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con los referidos centros.

Quincuagésima. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado en el pliego Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), hasta por la suma de S/ 46 772 280,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados exclusivamente al financiamiento del Plan Nacional de Catastro Urbano.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

Quincuagésima Primera. Dispóngase que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado hasta la suma de S/ 54 000 000,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la gestión, administración, operación, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la infraestructura de las sedes donde se desarrollaron los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos del 2019. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan conforme al artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, a solicitud del Sector competente.

Para el financiamiento de las acciones referidas en el párrafo precedente, el Sector competente debe aprobar mediante resolución de su titular las disposiciones que detallen las actividades para una adecuada gestión, administración, operación, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de cada una de las sedes donde se desarrollaron los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos del 2019.

Los recursos a los que se refiere esta disposición no pueden ser destinados a fines distintos a los establecidos en la misma.

Quincuagésima Segunda. Autorízase al Gobierno Regional de Cusco a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud en los años fiscales 2019 y 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1-Cusco" (Código 2094808), en el marco del convenio que ambas entidades suscriben. Las referidas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta del Gobierno Regional de Cusco.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Quincuagésima Tercera. Autorízase al Ministerio de la Producción, durante el Año Fiscal 2019, para aprobar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de administración de recursos conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, con el objeto de continuar la ejecución de los componentes del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de Comercialización del Gran Mercado de Belén-Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto" (Código 2274894).

Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución de titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de la Producción, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan conforme a lo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, a solicitud del Ministro de la Producción.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Quincuagésima Cuarta. Respecto a la consolidación de conceptos de ingresos que percibe el personal de las Entidades Públicas:

1. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir decretos supremos hasta el 30 de octubre de 2020, para crear conceptos de ingresos consolidados por montos que percibe el personal de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.
2. Son requisitos concurrentes para la creación del concepto de ingresos consolidados, mencionado en el numeral precedente, los siguientes:
 - a) Haber percibido los ingresos de manera mensual, permanente y consecutiva desde al menos el año 2017 y con continuidad hasta el año 2020.
 - b) Los ingresos y/o sus montos no deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.
 - c) Deben observarse los límites establecidos en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y el Decreto de Urgencia N° 038-2006.
 - d) El personal debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, hasta el 30 de mayo de 2020.
3. El monto de los Ingresos Consolidados creados en el marco de lo establecido en el numeral 1 de la presente disposición, no tiene naturaleza remunerativa ni carácter pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afectada a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor mantenga su condición en el régimen laboral vigente, y se registra, de oficio, en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Con la consolidación realizada quedan sin efecto los conceptos que fueron consolidados y queda prohibido la creación de cualquier concepto análogo.
4. Dispóngase la creación de Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal, al amparo de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para la emisión de informes de evaluación de los conceptos de ingresos comprendidos en la información remitida por los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, a la Dirección General de Presupuesto Público en el marco del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, y, de ser el caso, la información remitida al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del inciso 9.12.2 del numeral 9.12 del artículo 9 del presente Decreto de Urgencia, así como el ámbito de aplicación de tales conceptos y cualquier otra discrepancia. Dichas Comisiones están presididas por un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
5. Para efectos de la emisión de los informes de las referidas Comisiones Multisectoriales, los pliegos deben presentar a las mismas, hasta el 31 de marzo de 2020, la información correspondiente a las Planillas de Pago del personal correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, así como los contratos, resoluciones de nombramiento u otro documento que acredite el vínculo contractual con el Estado, así como un Informe de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, como el sustento normativo respectivo.
6. Las Comisiones Multisectoriales remiten al Ministerio de Economía y Finanzas un informe con sus resultados hasta el 15 de julio de 2020, para efectos de su evaluación y de corresponder la emisión de Decretos Supremos a que se refiere el numeral 1 de la presente disposición, y posterior registro de oficio en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

Quincuagésima Quinta. Dispóngase que, durante el Año Fiscal 2020, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en el presente Decreto de Urgencia no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

Quincuagésima Sexta. El presente Decreto de Urgencia está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo los artículos 12 y 21, los numerales 23.3 y 23.4 del artículo 23, los artículos 27, 30, 33, 34, 35, 36, 49, 51 y 58, y la Tercera, Décima, el numeral 6 de la Duodécima, Vigésima Séptima, Trigésima Tercera, Cuadragésima Sexta, Quincuagésima Segunda y Quincuagésima Tercera Disposiciones Complementarias Finales, y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, de:

- i. Las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2012 para el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.
- ii. El proceso de transferencia dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- iii. La Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- iv. La Décima Séptima para los saldos de balance del Año Fiscal 2019, la Sexagésima Segunda y la Nonagésima Sexta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para esta última disposición el monto de los viáticos se sujeta a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF o norma que lo sustituya.

- v. La Quincuagésima, Quincuagésima Primera, Septuagésima Novena, Octogésima, Nonagésima Séptima, Centésima Décimo Quinta y Centésima Trigésima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Quincuagésima Séptima. El presente Decreto de Urgencia, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia o limite su aplicación.

Quincuagésima Octava. El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Cultura, la Ministra del Ambiente, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLORES
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
AÑO FISCAL 2020**

FECHA : 15/11/2019
9:30:15

FPR40S1S
PAGINA : 1

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
CULTURA	1 200 000	
003 M. DE CULTURA	1 200 000	
	1 200 000	ASOCIACIÓN ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES DEL PERÚ
AMBIENTAL	13 942 449	
005 M. DEL AMBIENTE	13 942 449	
	13 942 449	COMUNIDADES NATIVAS - COMUNIDADES CAMPESINAS
JUSTICIA	2 603 000	
006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2 603 000	
	2 603 000	IGLESIA CATOLICA
INTERIOR	1 935 588	
007 M. DEL INTERIOR	1 935 588	
	3 000	ASOCIACION DE CORONELES EN RETIRO (ASCOREFA)
	5 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ADOGEN)
	88 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL PNP (ADOGPOL)
	4 000	ASOCIACION VENCEDORES DE CAMPAÑA MILITAR 1941
	110 449	BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 MAYO DE 1866 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
	7 000	C.E. 1149 JORGE CIEZA LACHO
	7 000	C.E. 7 DE AGOSTO (AREQUIPA)
	13 000	C.E. CAP PNP ALIPIO PONCE VASQUEZ
	11 000	C.E. CARLOS TEODORO PUELL MENDOZA (TUMBES)
	13 000	C.E. FELIX TELLO ROJAS (CHICLAYO)
	11 000	C.E. JUAN LINARES ROJAS
	4 000	C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TACNA)
	9 000	C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TRUJILLO)
	20 000	C.E. PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA
	9 000	C.E. ROBERTO MORALES ROJAS (SULLANA)
	12 000	C.E. SANTA ROSA DE LIMA 2001
	10 000	C.E. SO. 2DA. BASILIO RAMIREZ PEÑA (PIURA)
	11 000	C.E. SO. 2DA. JESUS VERA FERNANDEZ
	20 000	C.E. SO. 2DA. JUAN INGUNZA VALDIVIA
	10 000	C.E. SO. 2DA. MARTIN ESQUICHA BERNEDO
	11 000	C.E. SO. 2DA. NEPTALI VALDERRAMA AMPUERO (AREQUIPA)
	18 000	C.E. SO. 2DA. TEODOSIO FRANCO GARCIA (ICA)
	10 000	C.E. SO. TCO. 3RA. ARTURO PALOMINO RODRIGUEZ (CUSCO)
	9 000	C.E. SO. TCO. 3RA. JOSE RODRIGUEZ TRIGOSO
	13 000	C.E. SO. TCO. 3RA. RAMIRO VILLAVARDE LAZO (HUANCAYO)
	12 000	C.E. TUPAC AMARU
	4 000	C.E. VIRGEN DE FATIMA
	4 000	C.E.I. JUAN BENITES LUNA
	93 449	CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICO MILITARES DEL PERU
	1 200 000	COMITE DE DAMAS PNP
	3 000	I.E.I PNP CUNA JARDIN SANTA ROSITA DE LIMA (AREQUIPA)
	12 000	I.E.I. ALCIDES VIGO HURTADO
	10 000	I.E.I. ALIPIO PONCE VASQUEZ - JAUJA - HUANCAYO
	3 000	I.E.I. ANGELES DE MARIA (HUANCAYO)
	3 000	I.E.I. CUNA JARDIN N° 1137 "MILAGROSO DIVINO NIÑO JESÚS" (TARAPOTO)
	3 000	I.E.I. DIVINO NIÑO DEL MILAGRO (CHICLAYO)
	12 000	I.E.I. FELIX TELLO R. LA MOLINA
	4 000	I.E.I. HORACIO PATIÑO CRUZATTI (CAJAMARCA)
	3 000	I.E.I. MARIANO LINARES JARAMILLO (JAEN)
	4 000	I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (CHIMBOTE)
	9 000	I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (JULIACA)
	63 190	INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
	2 000	INSTITUTO SAN MARTINIANO
	37 500	OBISPADO CASTRENSE

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS

AÑO FISCAL 2020

FECHA : 15/11/2019

FPR40515

9:30:15

PAGINA : 2

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
INTERIOR	1 935 588	
007 M. DEL INTERIOR	1 935 588	
	3 000	TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL NORTE - CHICLAYO
	3 000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (CUSCO)
	3 000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (IQUITOS)
	3 000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (LIMA 1RA SALA)
	3 000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (LIMA 2DA SALA)
RELACIONES EXTERIORES	49 878	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	49 878	
	49 878	SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL
ECONOMIA Y FINANZAS	2 033 626	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	2 033 626	
	1 000 000	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO DEL PERU
	1 033 626	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL DE LOS CANILLITAS
EDUCACION	21 603 265	
010 M. DE EDUCACION	9 301 672	
	100 000	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
	255 275	ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA
	1 000 000	ASOCIACION FE Y ALEGRIA DEL PERU - CEFOP
	6 843 997	ASOCIACION FE Y ALEGRIA PROGRAMA NACIONAL
	30 000	CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL
	17 400	EIP MIXTO GRATUITO "SANTA MARÍA MADRE DE DIOS"
	90 000	ESCUELA HOGAR DE NIÑAS "NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA"
	80 000	INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
	25 000	OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA - ONDEC
	860 000	SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE LIMA
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	12 301 593	
	2 289 675	ASOCIACIÓN NACIONAL PARALIMPICA
	88 496	FDN ACTIVIDADES SUBACUATICAS
	70 817	FDN AERODEPORTIVA
	3 745 352	FDN ATLETISMO
	2 323 529	FDN BADMINTON
	1 508 769	FDN BOXEO
	1 447 298	FDN CICLISMO
	640 274	FDN TIRO CON ARCO
	103 363	FDN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
	30 289	FDN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL
	53 731	FDN KENDO
SALUD	14 005 100	
011 M. DE SALUD	14 005 100	
	150 000	A.O.H. HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE PIURA
	250 000	ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA
	378 000	ASOCIACION DE DAMAS VOLUNTARIAS Y AMIGAS DEL MINISTERIO DE SALUD ADAVAMINSA
	600 000	ASOCIACIÓN CASA RONALD MC DONALD DEL PERU
	80 000	ASOCIACIÓN PATRONATO DE LEPROSOS DEPARTAMENTAL DE LORETO
	50 000	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL LEY Nº 10674
	44 500	CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL "FE Y ALEGRIA" Nº 42
	80 000	CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA
	180 000	CENTRO DE REPOSO SAN JUAN DE DIOS (CREMPT) - PIURA DE LA ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS
	120 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS (AREQUIPA)
	1 139 204	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LIMA
	200 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS -IQUITOS
	144 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS CHICLAYO
	180 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS CUSCO

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
AÑO FISCAL 2020**

FECHA : 15/11/2019

FPR40S1S

9:30:15

PAGINA : 3

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
SALUD	14 005 100	
011 M. DE SALUD	14 005 100	
	118 800	LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER - FILIAL AREQUIPA
	3 584 080	ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
	6 706 516	UNION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL
DEFENSA	3 843 043	
026 M. DE DEFENSA	3 843 043	
	98 994	ASOCIACION DE OFICIALES DE LA FAP
	35 000	ASOCIACIÓN "VENCEDORES DE LA CAMPAÑA MILITAR DE 1941"
	20 000	ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE NAVIO, CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO
	20 000	ASOCIACIÓN DE COMANDANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS
	250 000	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ "M. E. P. MARKO JARA SCHENONE"
	20 000	ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
	200 000	ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES DEL PERÚ
	51 172	ASOCIACIÓN STELLA MARIS
	260 000	BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 DE MAYO DE 1986 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
	306 313	CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS MILITARES DEL PERÚ
	213 215	COMITE FEMENINO DE APOYO
	56 780	CONGREGACION DE SIERVAS DEL PLAN DE DIOS
	669 931	FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR DEL PERÚ
	25 585	FUNDACIÓN MIGUEL GRAU
	213 215	IEP PEDRO RUIZ GALLO
	300 000	INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS AEROSPAZIALES DEL PERÚ
	220 322	INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS MARÍTIMOS
	507 516	INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
	45 000	INSTITUTO SAN MARTINIANO DEL PERÚ
	300 000	OBISPADO CASTRENSE
	30 000	ORDEN DE LA LEGIÓN MARISCAL CÁCERES
PRODUCCION	2 800 000	
241 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION - ITP	2 800 000	
	2 800 000	CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CITE - LEY N° 30230
GOBIERNOS REGIONALES	1 495 554	
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	270 000	
	270 000	CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS ASILO " VICTOR F. LIRA "
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	455 554	
	58 054	APOYO DISPENSARIO MÉDICO Y COMEDOR "PAZ Y BIEN" - AYACUCHO
	397 500	HOGAR DE ANCIANOS "PADRE SATURNINO" - AYACUCHO
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	250 000	
	250 000	ASILO OBISPO GROZO
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA	180 000	
	180 000	ONGREGACION HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS HOGAR SANTA TERESA DE JORNET
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	340 000	
	110 000	"FUNDACIÓN FRATERNISTAS SINE FINIBUS" - "HOGAR OSCAR ROMERO"
	230 000	HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, HOGAR SAN JOSE DE TRUJILLO
TOTAL RUBRO :	65 511 503	

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
AÑO FISCAL 2020**

FECHA : 15/11/2019
9:30:15

FPR4051S
PAGINA : 4

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
EDUCACION	50 366 018	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	50 366 018	
	685 771	FDN AJEDREZ
	294 921	FDN AUTOMOVILISMO
	823 100	FDN BEISBOL
	398 284	FDN BILLAR
	457 449	FDN BOCHAS
	977 187	FDN BOWLING
	440 981	FDN CANOTAJE
	970 459	FDN DEPORTES ECUESTRES
	402 403	FDN ESCALADA
	1 202 699	FDN ESGRIMA
	1 103 355	FDN ESQUI ACUATICO
	545 871	FDN FISICOCULTURISMO
	1 844 485	FDN GIMNASIA
	1 051 018	FDN GOLF
	808 731	FDN HANDBALL
	1 268 512	FDN HOCKEY
	2 464 462	FDN JUDO
	2 287 288	FDN KARATE
	303 961	FDN KICK BOXING
	295 021	FDN KUNG FU
	2 317 002	FDN LEVANTAMIENTO DE PESAS
	66 397	FDN LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
	2 346 333	FDN LUCHA AMATEUR
	339 018	FDN MOTOCICLISMO
	376 286	FDN MOTONAUTICA
	660 634	FDN MUAY THAI
	2 257 736	FDN NATACION
	747 334	FDN PALETA FRONTON
	798 381	FDN PATINAJE
	503 158	FDN PENTATLON MODERNO
	981 206	FDN REMO
	1 055 037	FDN RUGBY
	1 561 106	FDN SOFTBOL
	1 177 583	FDN SQUASH RACKET
	2 270 688	FDN TABLA
	2 257 736	FDN TAE KWON DO
	1 699 633	FDN TENIS
	1 195 306	FDN TENIS DE MESA
	2 198 671	FDN TIRO
	777 189	FDN TRIATHLON
	2 360 453	FDN VELA
	2 782 803	FDN VOLEIBOL
	103 363	FDN DE PATINAJE SOBRE HIELO
	34 009	FDN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL
	540 930	FEDENADIF
	332 088	FEDUP
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	3 150 000	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	3 150 000	
	3 150 000	CENTROS DE INNOVACION TECNOLOGICA DE ARTESANIA Y TURISMO - LEY N° 27153 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 27796 / D.L. N°1228 Y SU REGLAMENTO
TOTAL RUBRO :	53 516 018	

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2020**

FECHA : 15/11/2019

FPR4051

9:01:37

PAGINA : 1

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)**

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	1 010 387	
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	566 600	
	170 000	ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO / OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP
	136 080	CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
	260 520	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS - OCDE
002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMATICA	30 667	
	3 500	INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTADÍSTICA (IASI)
	27 167	SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA
114 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	413 120	
	10 050	CENTRO LATINOAMERICANO DE FÍSICA - CLAF
	33 500	CENTRO REGIONAL DE SISMOLOGÍA PARA AMÉRICA DEL SUR - CERESIS
	43 215	INTERNATIONAL CENTRE FOR GENETIC ENGINEERING AND BIOTECHNOLOGY - ICGEB
	24 742	INTERNATIONAL SCIENCE COUNCIL - ISC
	301 613	PROGRAMA IBEROAMERICANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO - CYTED
RELACIONES EXTERIORES	39 272 000	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	39 272 000	
	31 272	ACADEMIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL
	8 339	ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PRETELES
	99 491	ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO / OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP
	99 491	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS
	330 657	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN
	91 396	CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
	59 694	CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
	30 542	COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA
	515 011	COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
	515 755	COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES
	26 281	COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA
	591 078	COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
	4 931	COMITÉ INTERNACIONAL DE MEDICINA MILITAR
	9 949	COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	14 902	CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
	22 654	CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC
	13 893	CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTÁRTICOS
	16 316	CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO
	23 776	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA
	2 008	CONVENCIÓN DE OTTAWA - CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONALES Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
	74 198	CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO
	13 632	CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAD DE AVES ACUÁTICAS
	3 257	CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
	2 607	CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO
	16 270	CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS PARA SU DISPOSICIÓN (FUND 3060 PER)

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2020**

FECHA : 15/11/2019
9:01:37

FPR4051
PAGINA : 2

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)**

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	39 272 000	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	39 272 000	
	15 425	CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES DEL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (FUND 9400 PER)
	11 760	CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS PARA CIERTOS QUÍMICOS Y PESTICIDAS PELIGROSOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL
	27 000	CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO
	3 918	CONVENIO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS
	804 716	CORTE PENAL INTERNACIONAL
	2 682	CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE
	9 949	FONDO CENTRAL PARA ACCIÓN DE EMERGENCIAS
	9 949	FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS
	497 453	FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO
	149 236	FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA OEA
	19 898	FONDO DE LA RED FORMACIÓN AMBIENTAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
	22 492	FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEMOCRACIA
	3 980	FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
	39 796	FONDO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE DEL PNUMA
	113 391	FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE
	8 996	FONDO FIDUCIARIO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN (FUND 9750 PER)
	10 526	FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL PRESUPUESTO BÁSICO PROGRAMA PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA (FUND 9340 PER)
	4 181	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO
	42 986	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (FUND 5080 PER)
	16 760	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DEL PROG. NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (FUND 850 PER)
	15 463	FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL (FUND 1040 PER)
	19 898	FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUMBRES DE AMÉRICA
	9 949	FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ
	39 796	FONDO PÉREZ GUERRERO
	3 681	FONDO VOLUNTARIO NNUU PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA
	25 609	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (GENERAL DE PROYECTOS)
	157 171	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (SECRETARÍA)
	59 694	FUNDACIÓN UNIÓN EUROPEA - AMÉRICA LATINA Y CARIBE
	9 949	GRUPO DE LOS 77
	27 714	INFRAESTRUCTURA MUNDIAL DE INFORMACIÓN DE BIODIVERSIDAD GLOBAL BIODIVERSITY FACILITY
	19 898	INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y ASISTENCIA ELECTORAL
	99 491	INSTITUTO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
	16 964	INSTITUTO ÍTALO-LATINOAMERICANO
	9 949	INTERAMERICAN INSTITUTE FOR GLOBAL CHANGE RESEARCH
	15 618	INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE
	19 898	MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA
	49 745	OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS
	28 253	OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2020**

FECHA : 15/11/2019

FPR40S1

9:01:37

PAGINA : 3

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	39 272 000	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	39 272 000	
	9 950	ONU-MUJERES
	364 665	ORGANISMO ANDINO DE SALUD-CONVENIO HIPOLITO UNANUE
	1 045 310	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
	22 208	ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
	11 151 900	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
	1 353 924	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
	30 842	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN FAO-OFCINA SEDE LIMA
	895 557	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (PRESUPUESTO REGULAR)
	1 877 528	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
	49 745	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OFICINA DE LIMA
	173 766	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
	957 828	ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA
	190 027	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES
	170 696	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (INCLUYE SEDE B.S.A.S.)
	8 580	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TURISMO SOCIAL
	1 103 108	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
	156 509	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
	73 044	ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
	195 652	ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
	1 346 753	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
	858 200	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
	145 369	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO
	1 942 769	ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
	762 003	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ESPACIAL DEL ASIA PACIFICO/ ASIA PACIFIC SPACE COOPERATION-ORGANIZATION
	218 477	ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS
	99 491	PARLAMENTO ANDINO
	63 584	PROGRAMA DE COOPERACIÓN ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO
	543 599	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
	59 694	PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTESANÍAS
	995 101	PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS
	17 496	PROTOCOLO DE KYOTO
	14 327	RED DE ARCHIVOS DIPLOMÁTICOS IBEROAMERICANOS
	67 500	SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO
	4 379 179	SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES
	89 081	SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA
	259 161	SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DE CARIBE
	59 694	SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
	10 936	TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS
	5 774	TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES
	908 469	TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA
	2 646	UNIDAD DE APOYO A LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCION SOBRE MUNICIONES EN RACIMO
	9 949	UNIDAD DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICIÓN DE MINAS ANTIPERSONALES
	1 359 289	UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS
	161 386	UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
ECONOMIA Y FINANZAS	24 000	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	24 000	
	24 000	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PRESUPUESTO PUBLICO - ASIP
EDUCACION	1 090 011	

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2020**

FECHA : 15/11/2019
9:01:37

FPR4051
PAGINA : 4

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)**

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
EDUCACION	1 090 011	
010 M. DE EDUCACION	982 792	
	41 650	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES - FLACSO
	317 000	INSTITUTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS APROPIADAS PARA SECTORES MARGINALES DEL CONVENIO ANDRES BELLO - ITACAB
	105 000	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE LA JUVENTUD
	63 650	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - UNESCO
	239 492	ORGANIZACIÓN DEL CONVENIO ANDRES BELLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y CULTURAL
	216 000	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO - OECD
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	100 000	
	90 000	AGENCIA MUNDIAL DE ANTIDOPAJE - WADA - AMA
	10 000	CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE - CID
514 U.N. DE INGENIERIA	7 219	
	7 219	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
SALUD	18 283	
134 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	18 283	
	18 283	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL - OISS
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	62 910	
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	62 910	
	900	ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPLEO CON APOYO - AESE
	6 510	ASOCIACION INTERNACIONAL DE CONSEJOS ECONOMICOS Y SOCIALES E INSTITUCIONES SIMILARES - AICESIS
	15 000	ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO - AMSPE
	6 000	CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACION PROFESIONAL (OIT/CINTERFOR)
	17 000	ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL - OISS
	17 500	RED INTERAMERICANA PARA LA ADMINISTRACION LABORAL - RIAL
AGRICULTURA	5 500 000	
013 M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	5 500 000	
	5 500 000	AUTORIDAD AUTÓNOMA BINACIONAL DEL LAGO TITICACA
DEFENSORIA DEL PUEBLO	6 450	
020 DEFENSORIA DEL PUEBLO	6 450	
	6 450	INSTITUTO INTERNACIONAL DE OMBUDSMAN (IIO)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	42 000	
024 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	42 000	
	42 000	COMISION DE VENEZIA - SOCIEDAD GENERAL DE STRASBOURG FRANCIA
DEFENSA	9 000	
026 M. DE DEFENSA	9 000	
	9 000	SISTEMA DE COOPERACIÓN ENTRE LAS FUERZAS AÉREAS AMERICANAS (SICOFAA)
CONGRESO DE LA REPUBLICA	462 850	
028 CONGRESO DE LA REPUBLICA	462 850	
	1 584	ASOCIACIÓN DE SECRETARIOS DE PARLAMENTOS DE LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA-ASGP-UIP
	92 367	PARLAMENTO AMAZÓNICO
	219 449	PARLAMENTO LATINOAMERICANO
	44 330	PARLAMERICAS
	105 120	UNIÓN INTERPARLAMENTARIA INTERNACIONAL
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	97 800	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	97 800	
	97 800	PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA LA PROMOCION DE LAS ARTESANIAS

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2020**

FECHA : 15/11/2019

FPR4051

9:01:37

PAGINA : 5

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20 000	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20 000	
	20 000	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS-ALAMYS
PRODUCCION	1 052 000	
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	1 052 000	
		410 078 COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
		431 707 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
		75 978 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO - OIV
		84 237 ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO
		50 000 ORGANIZACIÓN REGIONAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL PACIFICO SUR
TOTAL RUBRO :	48 667 691	

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS**REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las diversas entidades públicas que para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pgg).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2020**

FECHA : 15/11/2019

FPR4051

9:01:37

PAGINA : 6

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	1 353 436	
019 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	86 115	
	86 115	UIT - UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
020 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA	47 326	
	8 400	ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE ENTIDADES REGULADORAS DE LA ENERGÍA - ARIAE
	20 000	COMISIÓN DE INTEGRACIÓN ENERGÉTICA REGIONAL - CIER
	12 500	ENERGY REGULATORS REGIONAL ASSOCIATION ¿ ERRA
	6 426	NATIONAL ASSOCIATION OF REGULATORY UTILITY COMMISSIONERS - NARUC
183 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	1 219 995	
	855 842	APORTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGIONAL DE COMPETENCIA DE LA OCDE
	206 225	COMITE DE COMPETENCIA DE LA ORGANIZACION PARA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO-OECD
	44 220	COMITE DE POLITICAS DEL CONSUMIDOR DE LA ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OECD)
	37 548	CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES-UPOV
	4 777	INTERNATIONAL ASSOCIATION OF INSOLVENCY REGULATORS-IAIR
	57 383	ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-OMPI
	14 000	ORIGIN (MEMBRESIA EN TRAMITE EN RREE)
CULTURA	228 366	
060 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	57 905	
	2 015	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS - ALA
	5 265	CONSEJO INTERAMERICANO DE ARCHIVOS - CIA
	50 625	PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE ARCHIVOS IBEROAMERICANOS - ADAI
113 BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	170 461	
	2 431	AGENCIA INTERNACIONAL DEL ISBN
	15 410	ASOCIACION DE ESTADOS AMERICANOS PARA EL DESARROLLO DE LAS BIBLIOTECAS NACIONALES DE IBEROAMERICA (ABINIA)
	1 870	FEDERACION INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE BIBLIOTECARIOS Y BIBLIOTECAS (IFLA)
	150 750	PROGRAMA IBEROAMERICANO DE BIBLIOTECAS PUBLICAS (IBERBIBLIOTECAS)
AMBIENTAL	2 974	
055 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	2 974	
	2 974	CONSORCIO DE INVESTIGACIÓN Y ECONÓMICA SOCIAL (CIES)
ECONOMIA Y FINANZAS	756 264	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	29 523	
	29 523	ASOCIACION IBEROAMERICANA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA FISCAL O ADMINISTRATIVA A.C.
055 AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	104 178	
	92 978	OECD - ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO
	11 200	WAIPA- WORLD ASSOCIATION OF INVESTMENT PROMOTION AGENCIAS
057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	300 365	
	217 000	CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS - CIAT
	83 365	ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS - OMA
058 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	322 198	
	96 000	INTERNACIONAL ORGANIZATION OF SECURITIES COMMISSIONS
	226 198	ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT
AGRICULTURA	384 390	
160 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	384 390	
	200 745	COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR - COSAVE
	183 645	ORGANISMO INTERNACIONAL DE SANIDAD ANIMAL - OIE

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2020**

FECHA : 15/11/2019

FPR4051

9:01:37

PAGINA : 7

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
(EN NUEVOS SOLES)**

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
ENERGIA Y MINAS	1 235 000	
016 M. DE ENERGIA Y MINAS	865 000	
	350 000	(FPEG) FORO DE PAISES EXPORTADORES DE GAS
	152 525	GIEC, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL COBRE
	110 509	GIEPZ, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL PLOMO Y ZINC
	112 595	IRENA. AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGIA RENOVABLE
	139 371	OLADE, ORGANISMO LATINOAMERICANO DE ENERGIA.
220 INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	370 000	
	370 000	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CONTRALORIA GENERAL	41 419	
019 CONTRALORIA GENERAL	41 419	
	12 259	ORGANIZACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES-INTOSAI
	29 160	ORGANIZACION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS-OLACEFS
DEFENSA	525 587	
026 M. DE DEFENSA	502 622	
	200 088	COSPAS SARSAT PROGRAMME
	144 064	INTERNATIONAL ASSOCIATION OF MARINE AIDS TO NAVIGATION AND LIGHTHOUSE AUTHORITIES - IALA
	158 470	ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL
332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL	22 965	
	22 965	INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2 645 776	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2 429 765	
	458 244	COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL
	454 817	COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
	758 440	ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)
	400 000	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)
	358 264	UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP)
214 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	216 011	
	27 000	ASOCIACIÓN AMERICANA DE AUTORIDADES PORTUARIAS (AAPA)
	27 011	COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (CIP-OEA)
	162 000	CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD)
VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	1 881	
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	1 881	
	1 881	UNION INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA - UNIAPRAVI
PRODUCCION	663 562	
244 INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL	663 562	
	221 129	COMISIÓN ELECTROTÉCNICA INTERNACIONAL-IEC
	7 119	COMISIÓN PANAMERICANA DE NORMAS TÉCNICAS- COPANT
	1 763	CONFERENCIA DE ESTANDARIZACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS INTERNACIONALES- NCSLI
	11 352	COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA ACREDITACION DE LABORATORIOS - ILAC
	8 572	COOPERACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL PACÍFICO-APAC
	17 709	COOPERACIÓN INTERAMERICANA DE ACREDITACIÓN -IAAC
	5 719	FORO INTERNACIONAL DE ACREDITACIÓN-IAF
	189 532	OFICINA INTERNACIONAL DE PESOS Y MEDIDAS - BIPM
	5 978	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL - OIML
	194 689	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN-ISO
TOTAL RUBRO :	7 838 655	

1829711-2